# TL.109. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD)

(1.ª edición, actualizada a enero de 2012)

SUMARIO


§ 1. **LEY** 23/1998, DE 7 DE JULIO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: modificada

- Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

§ 3. **LEY** 62/2003, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (D.A. 22.ª FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO): derogada

- Ley 36/2010, de 22 de octubre, del fondo para la promoción del desarrollo.
- Real decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el reglamento del fondo para la promoción del desarrollo.

**ACCIÓN DE FOMENTO**

§ 10. **REAL DECRETO** 741/2003, DE 23 DE JUNIO, SOBRE EL FONDO PARA LA CONCESIÓN DE MICROCRÉDITOS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL BÁSICO EN EL EXTERIOR: modificado

- Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

§ 11. **REAL DECRETO** 259/1998, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE AYUDAS Y SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: derogado

- **Real decreto** 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

§ **12.** **ORDEN** AEC/442/2007, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO: derogada

- **Orden** AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo.

§ **13.** **ORDEN** AEC/1303/2005, DE 27 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: modificada

- **Orden** AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo.

§ **15.** **RESOLUCIÓN** DE 31 DE MARZO DE 2008, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO: se deja sin efecto

- **Resolución** de 31 de octubre de 2011, de la presidencia de la agencia española de cooperación internacional para el desarrollo, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

§ **16.** **RESOLUCIÓN** DE 24 DE MARZO DE 2009, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SUBVENCIONADOS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO: se deja sin efecto

- **Resolución** de 31 de octubre de 2011, de la presidencia de la agencia española de cooperación internacional para el desarrollo, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las

subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

**NORMAS ORGÁNICAS**

§ **18.** **REAL DECRETO** 1124/2008, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN: derogado

- **Real decreto** 1748/2010, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio de asuntos exteriores y de cooperación.

§ **19.** **REAL DECRETO** 1403/2007, DE 26 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: modificado.

- Real Decreto 941/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.
- Real Decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

§ **21.** **REAL DECRETO** 2217/2004, DE 26 DE NOVIEMBRE, SOBRE COMPETENCIAS, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO: modificado

- Real Decreto 639/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo.

§ **24.** **REAL DECRETO** 810/1999, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA COORDINAR PLANES DE AYUDA HUMANITARIA EN EL EXTERIOR: modificado

- Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

§ 1. LEY 23/1998, DE 7 DE JULIO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: MODIFICADA

Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo

(«BOE» núm. 257, de 23 de octubre de 2010)

.....

**Disposición derogatoria única.** *Normas derogadas.*

.....

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Apartados segundo y tercero del artículo 28 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo

.....

**Disposición final primera.** *Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Se modifican los artículos 15, apartados 1 y 2, y 24.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Uno. El artículo 15 quedará redactado en los siguientes términos:

«1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director plurianual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cámaras, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Anual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.»

El resto del artículo permanece con su redacción original.

Dos. El artículo 24 quedará redactado en los siguientes términos:

«2. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional, previo dictamen del Congreso de los Diputados y del Senado, someterá a la aprobación del Gobierno, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las propuestas del Plan Director y Plan Anual y conocerá los resultados del Documento de Seguimiento del Plan Anual y de la evaluación de la cooperación.»

El resto del artículo permanece con su redacción original.

.....

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(«BOE» núm. 184, de 2 de agosto de 2011)

……

**Artículo 13.** *Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Uno. Se modifica la letra c) del artículo 7 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los siguientes términos:

«c) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías).»

Dos. Se añade un apartado 2 al artículo 9, con la siguiente redacción:

«2. Estos instrumentos deberán ser inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.»

……

§ 3. LEY 62/2003, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (D.A. 22.ª FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO): DEROGADA

Ley 36/2010, de 22 de octubre, del fondo para la promoción del desarrollo.

(«BOE» núm. 257, de 23 de octubre de 2010)

……

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** *Normas derogadas.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Apartados segundo y tercero del artículo 28 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente ley.

Real decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el reglamento del fondo para la promoción del desarrollo.

……

N

# LEY 36/2010, DE 22 DE OCTUBRE, DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

(«BOE» núm. 257, de 23 de octubre de 2010)

## PREÁMBULO

### I. Antecedentes

El Fondo de Ayuda al Desarrollo (en adelante, FAD) fue creado por el Real Decreto-Ley 16/1976, de 24 de agosto, de Ordenación Económica, de Medidas Fiscales, de Fomento de la Exportación y del Comercio Interior.

En su inicio, el instrumento nació con la vocación de responder a un doble objetivo: apoyar la exportación de bienes y servicios españoles y favorecer el desarrollo de los países beneficiarios de la financiación.

Para ello, la actividad del FAD se articuló mediante la financiación de créditos bilaterales de Gobierno a Gobierno, de tipo concesional y ligados a la compra de bienes y servicios españoles, siguiendo las Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), conocidas como Consenso OCDE.

El FAD se creó, por tanto, como instrumento de apoyo a la internacionalización de la economía española, en un contexto de fuerte crisis económica, permitiendo a nuestras empresas acceder a los mercados de los países en desarrollo en una posición de igualdad frente a sus rivales comerciales de la OCDE, que venían utilizando instrumentos muy similares en su diseño.

Ahora bien, con el paso del tiempo el FAD fue ampliando sus objetivos, en la medida en que España empezaba a jugar un papel más activo en la escena internacional y, más concretamente, en la medida en que España pasaba de ser beneficiario neto de ayudas a ser país donante, asumiendo con ello compromisos en materia de cooperación para el desarrollo.

Fruto de las sucesivas reformas a las que se ha ido sometiendo el instrumento, el FAD ha ido asumiendo un mayor compromiso con la cooperación financiera, pasando así de financiar casi exclusivamente aquellas operaciones ligadas a la exportación para las que inicialmente fue concebido, a financiar, además, otras iniciativas tan diversas en su finalidad como acciones de ayuda humanitaria y de emergencia, cuotas, suscripciones y aportaciones de capital a las instituciones financieras internacionales, así como las cuotas y contribuciones a programas y fondos de organismos multilaterales de desarrollo.

Esta progresiva transformación del instrumento ha puesto de manifiesto una serie de limitaciones para seguir respondiendo satisfactoriamente a objetivos tan diferentes. En consecuencia, resulta aconsejable acometer una reforma que descanse en la convicción de que los distintos objetivos, en materia de cooperación y de apoyo a la internacionalización de nuestra economía en sentido amplio, apoyo a la internacionalización de las empresas y representación en instituciones financieras multilaterales, requieren de instrumentos y recursos humanos expresamente adaptados para la eficiente consecución de su propio fin.

Diferentes instituciones internacionales, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo o el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, vienen solicitando y recomendando la progresiva eliminación de la ayuda ligada como instrumento de cooperación, en la medida en que resta valor y eficacia a la lucha contra la pobreza.

Por otra parte, en repetidas ocasiones el Parlamento se ha pronunciado solicitando una adecuada regulación legal del FAD que prevea una reforma en profundidad del instrumento para adecuarlo a los nuevos retos y compromisos de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. En este mismo sentido, la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, de Gestión de la Deuda Externa, prevé la presentación por el Gobierno a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley que regule el FAD.

En línea con todo ello, la presente Ley tiene por objeto dar respuesta a estos mandatos, mediante la creación de un nuevo instrumento que pasa a denominarse Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, FONPRODE).

El objetivo es modificar el marco normativo para disponer de un instrumento adecuado a cada objetivo, de manera que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio contará con un nuevo instrumento financiero de internacionalización de la empresa, el FONPRODE canalizará una parte de las actuaciones de ayuda al desarrollo efectuadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, incluidas las que se realicen en colaboración con los Bancos y Fondos de Desarrollo, y las contribuciones obligatorias a las instituciones financieras internacionales, competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, se llevarán a cabo a través de la oportuna partida presupuestaria. De esta manera, se logra una especialización y adecuación de cada instrumento a sus fines específicos, evitándose las limitaciones del instrumento anterior.

La coordinación y coherencia de la actividad de la Administración General del Estado en materia de cooperación internacional para el desarrollo quedarán aseguradas mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fundamentalmente por la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional y la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo regulada por el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril.

Por otra parte, el FONPRODE enmarcará su actuación en los objetivos y prioridades establecidos en los Planes Directores, recogidos en el artículo 8 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como el que está en vigor para el período 2009-2012, aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de febrero de 2009, que define e identifica los nuevos compromisos de España en materia de cooperación, lucha contra la pobreza y desarrollo social y humano sostenible, abogando por un desarrollo respetuoso y duradero, impulsando el éxito de la contribución de España al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y al resto de metas de la comunidad internacional en este ámbito.

En resumidas cuentas, resultaba imprescindible la transformación del FAD, dando lugar al FONPRODE como un nuevo instrumento de segunda generación, adaptado a los nuevos requerimientos y retos de nuestra cooperación. Un instrumento moderno y capaz de responder a los compromisos de ayuda asumidos por España en consonancia con las directrices internacionales de cooperación y la posición que responsablemente España ha sabido asumir para con los países en desarrollo.

Precisamente, la creación del FONPRODE tiene por finalidad:

a) Dotar a la política española de cooperación internacional para el desarrollo de un canal financiero adecuado a los requisitos de eficacia, coherencia y transparencia que impone la gestión de la ayuda al desarrollo, de manera acorde con los principios y procesos recogidos en los documentos de planificación de la cooperación española, en la Declaración de París de Eficacia de la Ayuda, en el Código Europeo de Conducta relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo y en la Agenda de Acción de Accra.

b) Avanzar en el logro de nuestros compromisos internacionales como Estado donante, en especial en alcanzar el 0,7% de la renta nacional bruta destinado a la cooperación al desarrollo antes del 2015, para contribuir así al cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional en materia de desarrollo, y en especial al cumplimiento del Consenso de Monterrey y de la Declaración del Milenio, teniendo especial consideración del impacto que la actual crisis económica global está teniendo en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Esta reforma descansa, además, en los siguientes ejes:

a) Detraer cualquier finalidad de tipo comercial del FONPRODE. Para ello resulta preciso reconducir las ayudas a la exportación de empresas españolas en el exterior hacia los instrumentos específicamente creados al efecto, para no desvirtuar el conjunto de la Ayuda Oficial al Desarrollo española. Complemento sustancial a esta ley es, por tanto, la que prevé la regulación de los instrumentos de apoyo a la internacionalización que se consideren precisos.

Esta especialización por instrumentos y objetivos, por la que ya han optado las principales economías y donantes de la OCDE, tiene su precedente en España en los artículos referidos al FAD en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007, 2008 y 2009, por los que la dotación del FAD para los citados ejercicios queda dividida en diferentes aplicaciones presupuestarias, diferenciando así los recursos destinados a la internacionalización de nuestra economía, de aquellos otros destinados por un lado a las contribuciones a las instituciones financieras internacionales y, por otro, a las que se dirigen a los organismos internacionales no financieros.

b) Desligar la ayuda financiada con cargo al FONPRODE en atención a las recomendaciones, declaraciones e indicaciones dadas por los organismos multilaterales de desarrollo.

c) Integrar plenamente el FONPRODE en la cooperación, de manera que se convierta en uno de los principales canales ejecutores de los correspondientes Planes Directores de la Cooperación España y de los Planes Anuales de Cooperación Internacional, así como del resto de documentos de nuestra cooperación, contribuyendo así, plenamente, al objetivo de coherencia de nuestra política de cooperación internacional para el desarrollo.

d) Simplificar y agilizar el funcionamiento del instrumento, para garantizar una rápida respuesta y atención del mismo a las necesidades y objetivos fijados por nuestra cooperación.

e) Concentrar el instrumento en la financiación de aquellas iniciativas de cooperación que se juzgan más necesarias para dotar a nuestra cooperación de una estructura y composición de modalidades de ayuda propia de uno de los principales donantes, en atención a la contribución al desarrollo humano sostenible y al enfoque basado en los derechos reconocidos en los distintos acuerdos y convenciones

internacionales y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del resto de metas asumidas por la comunidad internacional en este campo.

Para ello, será necesario modificar y ampliar la estructura y los recursos humanos del sistema de cooperación español para garantizar la viabilidad del FONPRODE y la plena aplicación de los ejes anteriormente expuestos.

En virtud de lo anterior, con cargo al FONPRODE se financiarán proyectos y programas de desarrollo, con carácter de donación de Estado a Estado, en países menos adelantados, de renta baja, de renta media y de renta media-baja, en los sectores prioritarios de la cooperación española; contribuciones financieras a programas de desarrollo y organismos multilaterales de desarrollo internacionales no financieros de los que España forme o pase a formar parte, así como aportaciones a fondos globales y fondos fiduciarios constituidos o por constituir en organismos multilaterales no financieros, que tengan en la lucha contra la pobreza su principal objetivo; aportaciones a determinados fondos en instituciones financieras internacionales; y aportaciones a programas de microfinanzas.

Además, con cargo al FONPRODE se podrán conceder créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales y con carácter no ligado, incluidos aportes a programas de microfinanzas, así como la adquisición temporal de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en vehículos de inversión financiera, en los países prioritarios para la cooperación española, dotando así a nuestra cooperación de un instrumento que se está mostrando como un elemento fundamental para estimular el desarrollo económico. Estas operaciones no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española, sino que deben servir de apoyo al tejido productivo endógeno de los países socios, de las distintas pequeñas y medianas empresas de economía social, atendiendo específicamente a las necesidades financieras de las iniciativas empresariales de las mujeres en los países beneficiarios. Cuando se recurra al préstamo se tendrán debidamente en cuenta consideraciones de riesgo y de sostenibilidad de deuda en el país receptor. La gestión de la deuda así generada, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la Gestión de Deuda Externa.

## II. Estructura de la ley

La presente Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo se organiza en tres ejes fundamentales, que constituyen los tres capítulos en los que se integra su articulado.

El Capítulo I está dedicado a la creación, naturaleza, finalidad, ámbito de aplicación y principios de actuación del FONPRODE.

El Capítulo II se refiere a la gestión, al procedimiento de concesión y evaluación del Fondo.

Por último, el Capítulo III regula la figura del agente financiero y los recursos del Fondo.

## CAPÍTULO I

### Creación, naturaleza, finalidad, ámbito de aplicación y principios de actuación del Fondo para la Promoción del Desarrollo

**Artículo 1.** *Objeto de la ley.*

1. La presente ley tiene como objeto la creación y el establecimiento del régimen jurídico del Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, FONPRODE) como instrumento de cooperación al desarrollo, gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. El FONPRODE es un fondo carente de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. El FONPRODE tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo humano y sostenible en los países empobrecidos.

**Artículo 2.** *Líneas de actuación y operaciones financiables con cargo al FONPRODE.*

1. Podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter no ligado:

a) Proyectos y programas, estrategias y modalidades de ayuda programática, con carácter de donación de Estado a Estado, en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española, para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los países beneficiarios de estas donaciones deberán ser calificados según el Comité de Ayuda al Desarrollo como menos adelantados, de renta baja o de renta media y media-baja y estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

b) Contribuciones y aportaciones a organismos multilaterales de desarrollo no financieros, incluidos programas y fondos fiduciarios de desarrollo constituidos o por constituir en dichos organismos.

c) Asistencias técnicas, estudios de viabilidad, así como las evaluaciones ex ante y ex post de los programas, así como de la ejecución anual del Fondo en términos de garantizar su sostenibilidad financiera, económica, social y ambiental, valorando su contribución a los objetivos de desarrollo y promoción de los derechos humanos. El resultado de dichas asistencias técnicas y consultorías deberá ser público y accesible.

d) Aportaciones a fondos constituidos en instituciones financieras internacionales de desarrollo, destinados a la satisfacción de las necesidades sociales básicas en los países en desarrollo en las áreas de salud, educación, acceso al agua potable y saneamiento, género, agricultura, desarrollo rural, seguridad alimentaria, sostenibilidad y cambio climático, aportaciones a los programas y fondos para la evaluación de impacto en dichos sectores y aportaciones a fondos multidonantes gestionados o administrados por instituciones financieras internacionales y destinados a países concretos en situaciones de post-conflicto o frágiles.

e) Concesión, en su caso, de créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales, incluidos aportes a programas de microfinanzas y de apoyo al tejido social productivo, así como la adquisición temporal de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financieras (fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla) dirigidas al apoyo a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de los países beneficiarios descritos en el apartado 2 del presente artículo. El

Plan Director de la Cooperación Española establecerá el límite porcentual sobre la ayuda oficial al desarrollo que deberá alcanzar el total de estos créditos, préstamos y líneas de financiación reembolsable. Dicho límite será revisado y fijado en cada nueva edición del Plan debiendo ser informado por el Comité Ejecutivo del Fondo y tramitado de conformidad con el procedimiento de control parlamentario establecido en el artículo 12, a los efectos de su consideración en el dictamen parlamentario anual correspondiente. Durante la vigencia del presente Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012, la proporción máxima que puedan alcanzar las operaciones reembolsables, incluidas las especificadas en esta letra e), sobre el conjunto de la Ayuda Oficial al Desarrollo bruta, será del 5%.

Estas actuaciones, que tienen como objetivo promover un crecimiento sostenido, sostenible e inclusivo en los países incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. De este tipo de actividades se informará puntualmente al Departamento competente en la forma en que reglamentariamente se determine, para garantizar la coherencia de actuación en el país beneficiario.

2. Los Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE) como países menos adelantados, países de renta baja, o de renta media, podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en la letra e) del apartado anterior, en el marco de los objetivos y prioridades establecidos por el Plan Director de la Cooperación Española.

En estos casos, el Estado beneficiario deberá aportar la correspondiente garantía soberana.

Para los países menos adelantados, las operaciones con cargo al FONPRODE en forma de crédito de Estado a Estado no podrán financiar servicios sociales básicos y no podrá otorgarse ningún tipo de financiación reembolsable a países pobres que estén altamente endeudados.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales se ajustarán al marco normativo internacional.

Previamente a la concesión del préstamo se realizará el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor que se remitirá, junto con las condiciones financieras y la definición de garantías, al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración.

En este sentido, los países que hubieran alcanzado el punto de culminación de la iniciativa HIPC (en sus siglas en inglés) sólo podrán excepcionalmente ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables, cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que efectúe una valoración sobre el impacto del crédito en la deuda del país receptor y el correspondiente estudio de sostenibilidad de la deuda realizado por las instituciones financieras internacionales.

La gestión, información y control parlamentario de la deuda así generada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la Gestión de la Deuda Externa.

**Artículo 3.** *Principios de actuación.*

1. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetarán los objetivos, directrices e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los Planes Directores de la Cooperación Española, Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente, serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la lucha contra la pobreza y la discriminación por razones de género u orientación sexual, religión, etnia, edad, discapacidad, o cualquier otra forma de exclusión social.

2. Desde el punto de vista orgánico, la coordinación y coherencia de la actividad de la Administración General del Estado en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE, quedarán aseguradas mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como a través del Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo previsto en el artículo 8.

## CAPÍTULO II
## Gestión, procedimiento de concesión y evaluación
### *Sección 1.ª Gestión del FONPRODE*

**Artículo 4.** *Gestión.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la gestión del FONPRODE, incluido el estudio, la planificación, negociación y seguimiento de las ayudas con cargo al mismo, es competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, como agente rector de la política de desarrollo, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo como órgano de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.2 y 10.2. Esta gestión se desarrollará reglamentariamente.

### *Sección 2.ª Procedimiento de concesión*

**Artículo 5.** *Identificación de acciones.*

1. De las acciones que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2.1, serán acciones elegibles aquéllas que se inserten en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Asimismo serán preferentes aquellas acciones que respondan a los objetivos y prioridades sectoriales y geográficas establecidas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los correspondientes Planes Directores y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. En lo que respecta a las recogidas en el artículo 2.1 a) y e) serán acciones financiables aquéllas elegibles que, además, sean priorizadas por los beneficiarios.

2. La identificación de las acciones se realizará por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La identificación de las actuaciones recogidas en el artículo 2.1.d), se llevará a cabo conjuntamente con el Ministerio de Economía y Hacienda.

**Artículo 6.** *Catálogo de acciones.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1, para la planificación del instrumento el Plan Anual de Cooperación Internacional establecerá cada año un catálogo de acciones elegibles y preferentes a financiar con cargo al FONPRODE.

2. En la elaboración del catálogo de acciones serán desestimadas todas aquellas acciones que no sean prioritarias para los países receptores y elegibles.

**Artículo 7.** *Material militar, policial y de doble uso.*

En ningún caso se podrán imputar a este Fondo gastos derivados de la adquisición de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas.

**Artículo 8.** *Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo.*

1. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo estudiará y valorará todas las propuestas de financiación con cargo al Fondo que le sean presentadas por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y decidirá su elevación para autorización por el Consejo de Ministros, según los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

2. El Comité Ejecutivo del Fondo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre y en extraordinaria todas las veces que fueran necesarias.

3. El Comité Ejecutivo del Fondo estudiará y valorará la programación operativa del Fondo que deberá integrarse en la programación operativa de la Agencia Española de Cooperación Internacional y de los Planes Anuales y Directores de la Cooperación Española, analizando asimismo las evaluaciones y dictámenes sobre la actuación del Fondo que emitan los correspondientes órganos consultivos y de control de la cooperación española.

4. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, estará presidido por el Secretario o la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional y, junto a los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que correspondan, formarán parte del mismo representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, de los demás organismos y departamentos ministeriales que gestionen fondos que computen como Ayuda Oficial al Desarrollo y el Instituto de Crédito Oficial. Su constitución, composición y funciones serán establecidas en el reglamento de desarrollo de la presente ley, que asegurará una presencia mayoritaria del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en dicho Comité.

**Artículo 9.** *Adjudicación de proyectos y programas.*

1. La adjudicación de la ejecución de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.e) se llevará a cabo por el beneficiario siguiendo la normativa local que le sea de aplicación.

2. En los convenios de financiación en los que se formalicen las ayudas con cargo al FONPRODE se establecerá la obligación de que en los procedimientos de adjudicación mencionados en el apartado anterior se vele por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España, y de las siguientes condiciones, que deberán especificarse en la adjudicación de los proyectos financiados:

— Respeto por la entidad ejecutora de las normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por España.

— Respeto al catálogo anticorrupción de la OCDE.

— Garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública.

En el desarrollo reglamentario correspondiente, se establecerán los tipos de actuaciones en las que se requerirán estudios de impacto social y de género, y ambiental.

**Artículo 10.** *Suscripción de acuerdos con organismos internacionales.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, suscribirá con el organismo internacional receptor los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en la presente ley.

2. No obstante, la suscripción con la institución financiera internacional receptora de los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en el artículo 2.1. d), corresponderá al Gobernador o Gobernadora por España en las instituciones financieras internacionales, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

3. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación asumirá las competencias relacionadas con la negociación, tramitación y gestión de las contribuciones a organismos internacionales realizadas con cargo al FONPRODE. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ostentará la representación de España ante los Fondos constituidos en instituciones financieras internacionales, cuando en los mismos se traten cuestiones relacionadas con las contribuciones realizadas con cargo al FONPRODE.

*Sección 3.ª Seguimiento, evaluación y control de los proyectos del FONPRODE*

**Artículo 11.** *Sistemas de evaluación y control.*

1. La evaluación afectará a todas las operaciones que se hagan con cargo al FONPRODE tanto anterior a su financiación como posterior a su ejecución, siguiendo los criterios marcados por el correspondiente Plan Director de la Cooperación Española y el resto de documentos en materia de evaluación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

2. En los convenios de financiación previstos en el artículo 9.2, se preverá la posibilidad de que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación anule o revoque y deje sin efecto las operaciones de concesión de financiación con cargo al FONPRODE en las que se produzca un incumplimiento de las condiciones previstas en el convenio de financiación.

3. Los convenios de financiación a los que se refiere el presente artículo fijarán las consecuencias que se deriven de los incumplimientos de las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias de estos instrumentos de financiación de la cooperación española.

**Artículo 12.** *Control parlamentario.*

1. El Gobierno remitirá un informe anual al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones imputadas con cargo a este Fondo, de sus objetivos, país de destino, sectores de intervención e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación, las cuantías comprometidas y desembolsadas, de los criterios de selección de los diferentes instrumentos, adjudicaciones finalmente aprobadas y las evaluaciones realizadas, indicando asimismo el porcentaje de Ayuda Oficial al Desarrollo reembolsable que corresponda a los créditos y préstamos concesionales concedidos en dicho ejercicio.

Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.

2. A dichos efectos, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para el Desarrollo comparecerá ante las Comisiones de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado, para presentar dicho informe y dar cuenta de su ejecución, así como hacer balance de las actuaciones del FONPRODE y de su adecuación a los objetivos previstos en esta ley.

Por su parte, el Congreso de los Diputados y el Senado emitirán un dictamen que incluya las recomendaciones de los distintos grupos parlamentarios. Este dictamen contendrá un análisis con todos los factores de evaluación de acciones de desarrollo y de la evolución de la cooperación reembolsable.

Dicho informe anual, junto a los dictámenes correspondientes, serán publicados en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

## CAPÍTULO III
## Recursos y agente financiero

**Artículo 13.** *Recursos del FONPRODE.*

1. Para la cobertura con carácter anual de las necesidades financieras del FONPRODE, la Ley de Presupuestos Generales del Estado consignará una dotación presupuestaria bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. A dicha dotación habrán de sumarse los recursos procedentes de las devoluciones o cesiones onerosas de préstamos y créditos concedidos en virtud del artículo 2.1.e), así como aquellos flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros. La dotación presupuestaria, establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será desembolsada y transferida al Instituto de Crédito Oficial, agente financiero del Estado, de acuerdo con las necesidades del Fondo.

2. Además de establecer las dotaciones que anualmente vayan incorporándose al FONPRODE, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las aportaciones que podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido Fondo. Dentro de este importe máximo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año fijará asimismo importes máximos concretos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 23/1998 de Cooperación Internacional al Desarrollo, que correspondan a las siguientes operaciones:

a) Para las operaciones relacionadas en el artículo 2.1.a), b) y c).

b) Para las operaciones recogidas en el artículo 2.1.d), al objeto de garantizar la coherencia de la política en las instituciones financieras internacionales.

c) Para las operaciones a que se refiere el artículo 2.1.e).

3. Por último, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que con efecto en déficit público podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido Fondo, teniendo en cuenta el límite del 5% establecido para las operaciones a las que se refiere el artículo 2.1.e). A efectos del cumplimiento de este límite, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional acompañará las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE de un informe sobre su impacto en el déficit público, el cual será elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, a solicitud de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

**Artículo 14.** *Agente financiero.*

El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios a suscribir con los beneficiarios, a excepción de lo previsto en el artículo 10. Asimismo, llevará a cabo los desembolsos de importes comprometidos con organismos multilaterales.

Igualmente, prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, control y, en general, todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al FONPRODE, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normativa legal vigente.

Anualmente, con cargo al FONPRODE, previa autorización por Acuerdo de Consejo de Ministros, se compensará al Instituto de Crédito Oficial por los gastos en que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

**Artículo 15.** *Régimen presupuestario y rendición de cuentas.*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control del FONPRODE se regirá por su legislación específica y, supletoriamente, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en aquellos preceptos que le sean de aplicación.

En todo caso, la aplicación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, en cuanto a la elaboración de los presupuestos de capital y explotación a que se refiere el artículo 64 de la citada Ley y la formulación de un programa de actuación plurianual previsto en el artículo 65 de la misma, se someterá a los criterios de administración y aplicación del Fondo. En todo caso, el FONPRODE mantendrá su contabilidad independiente a la del Estado y formará sus cuentas debidamente auditadas, en el primer semestre del ejercicio posterior, siendo sometidas a la aprobación de los órganos específicos creados para su administración, gestión y control.

Los dividendos y otras remuneraciones que resulten de la aplicación del Fondo serán destinados a sus finalidades específicas, sin perjuicio de que para optimizar la gestión pueda mantener cuentas de depósito o de inversión en entidades financieras distintas al Banco de España, domiciliadas en países que cumplan las normas internacionales en materia de transparencia financiera, prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la evasión fiscal, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será el encargado de la rendición de cuentas del FONPRODE, en tanto que órgano de gestión del mismo.

**Artículo 16.** *Inembargabilidad de los recursos del Fondo.*

Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán, por deudas de los Estados extranjeros beneficiarios exigibles en territorio español, o por deudas de las empresas ejecutoras o beneficiarias de proyectos financiados con cargo a FONPRODE, despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos y valores producto de la realización, liquidación y pago por parte de la autoridad española concedente o su agente financiero, de las financiaciones otorgadas con cargo al FONPRODE.

**Artículo 17.** *Coordinación, complementariedad y coherencia de políticas.*

1. La coordinación, la complementariedad y la coherencia de la actividad de los agentes públicos en materia de cooperación internacional al desarrollo se asegurarán mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en especial de los órganos consultivos, así como de la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo, regulada por el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril.

2. El Consejo de Cooperación podrá dictaminar, cuando lo estime oportuno, el informe anual preparado por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas de Cooperación, previsto en el artículo 12 y con carácter previo a su remisión a las Comisiones de Cooperación al Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado. En dicho supuesto, el dictamen del Consejo, será remitido a las Cortes Generales junto al citado informe anual.

3. La Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo actuará como máxima instancia de coordinación del Gobierno en materia de coherencia de políticas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** 1. En el seno de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, bajo la dirección estratégica de su Presidencia, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para la constitución de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, con rango de Dirección, a la que corresponderá la Administración del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

2. La estructura orgánica y las funciones de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo se determinarán reglamentariamente.

**Segunda.** *Asunción de derechos y obligaciones derivados del Fondo de Ayuda al Desarrollo.*

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y una vez liquidado el Fondo de Ayuda al Desarrollo (en adelante, FAD) conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera, el FONPRODE asumirá los derechos y obligaciones del FAD que puedan haberse derivado de operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Los derechos y obligaciones del FAD derivados de operaciones a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio serán asumidos por el instrumento

financiero de internacionalización económica creado específicamente con esa finalidad por ley, tan pronto como dicha ley entre en vigor.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda asumirá, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los derechos y obligaciones del FAD derivados de operaciones a iniciativa de este Departamento.

**Tercera.** *Transferencia de las iniciativas y proyectos con cargo al FAD.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio transferirá todas aquellas propuestas e iniciativas de ese Departamento con cargo al FAD y que estén en tramitación, las líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Ministros con cargo al FAD, a iniciativa de ese Ministerio y pendientes de utilización, así como las obligaciones de pago que se deriven de operaciones ya aprobadas y pendientes de formalizar a iniciativa de ese mismo Departamento y con cargo a dicho Fondo, hacia otro instrumento financiero de internacionalización económica creado específicamente con esa finalidad por ley, tan pronto como dicha ley entre en vigor.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda transferirá todas aquellas propuestas e iniciativas de ese Departamento con cargo al FAD y que estén en tramitación, o pendientes de formalizar, a la aplicación presupuestaria correspondiente.

3. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación transferirá al FONPRODE todas aquellas propuestas e iniciativas de ese Departamento con cargo al FAD que estén en tramitación, y las aprobadas y pendientes de formalizar.

**Cuarta.** *Transferencias de balance y cuentas de Tesorería.*

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los activos y pasivos del FAD atribuibles a operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación serán transferidos al Balance del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Asimismo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio transferirá todos los activos y pasivos del FAD atribuibles a operaciones a iniciativa de dicho Departamento al balance de otro instrumento financiero de internacionalización económica creado específicamente con esa finalidad por ley, tan pronto como dicha ley entre en vigor, a excepción de los activos y pasivos que se determinen reglamentariamente.

Por último, el Ministerio de Economía y Hacienda transferirá todos los activos y pasivos del FAD atribuibles a operaciones a iniciativa de dicho Departamento al balance de este Ministerio.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», se transferirá a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.

Asimismo, con la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio transferirá el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización» a la cuenta de Tesorería de otro instrumento financiero de internacionalización económica creado específicamente con esa finalidad por ley, tan pronto como dicha ley entre en vigor.

Por último, con la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Economía y Hacienda transferirá el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre «Fondo de Ayuda para instituciones financieras internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», a la cuenta de Tesorería del Ministerio de Economía y Hacienda en el Banco de España.

3. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del FONPRODE.

Asimismo, los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del Ministerio de Economía y Hacienda en el Banco de España.

Por último, los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, incluyendo los derivados de acuerdos bilaterales o multilaterales de refinanciación autorizados por Consejo de Ministros, serán ingresados en la cuenta de Tesorería de otro instrumento financiero de internacionalización económica, creado específicamente con esa finalidad por ley, tan pronto como dicha ley entre en vigor.

**Quinta.** El Gobierno presentará anualmente un informe escrito ante las Comisiones de Industria, Turismo y Comercio y las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado, sobre la actividad del Punto Nacional de Contacto Español (PNCE), establecido en el ámbito de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en el caso de que aquél haya desarrollado algún tipo de actuación específica que afecte a los países beneficiarios de la Ayuda Oficial al Desarrollo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** *Rendición de cuentas y régimen jurídico aplicable durante la liquidación y rendición de cuentas del FAD.*

1. La rendición de cuentas de la liquidación del FAD se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previa conformidad de la Comisión Interministerial del FAD.

2. La disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, permanecerá en vigor hasta la total liquidación del FAD y la finalización del proceso de rendición de cuentas previsto en el apartado anterior.

**Segunda.** *Recursos.*

Una vez entre en vigor esta ley y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la dotación y límites a los que se refiere el artículo 13, computarán a efectos de dotación y límite de aprobación de operaciones con cargo al FONPRODE, los saldos no dispuestos y límites no cubiertos previstos para el FAD en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que resulte de aplicación, en lo que al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se refiere.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** *Normas derogadas.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Apartados segundo y tercero del artículo 28 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** *Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Se modifican los artículos 15, apartados 1 y 2, y 24.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Uno. El artículo 15 quedará redactado en los siguientes términos:

«1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director plurianual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cámaras, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Anual al que se refiere el artículo 8 para su debate y dictamen.»

El resto del artículo permanece con su redacción original.

Dos. El artículo 24 quedará redactado en los siguientes términos:

«2. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional, previo dictamen del Congreso de los Diputados y del Senado, someterá a la aprobación del Gobierno, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las propuestas del Plan Director y Plan Anual y conocerá los resultados del Documento de Seguimiento del Plan Anual y de la evaluación de la cooperación.»

El resto del artículo permanece con su redacción original.

.....

**Quinta.** *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, previo informe de la Comisión Delegada de Cooperación Internacional para al Desarrollo.

El Gobierno, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la ley, establecerá por Real Decreto la normativa correspondiente al funcionamiento del FONPRODE.

**Sexta.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo previsto en las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta, que entrarán en vigor el día siguiente al de la citada publicación.

N

## REAL DECRETO 845/2011, DE 17 DE JUNIO (PRESIDENCIA), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

(«BOE» núm. 151, de 25 de junio de 2011)

La Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, culmina la reforma del Fondo de Ayuda al Desarrollo y supone un avance fundamental en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley se crea un nuevo instrumento, el Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, FONPRODE) dedicado exclusivamente a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, así como promover la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano y sostenible de los países empobrecidos. La creación de un Fondo dedicado al desarrollo internacional y desvinculado de otros intereses supone dar respuesta a una reivindicación histórica de la sociedad española y, especialmente, de las entidades sin ánimo de lucro especializadas en cooperación internacional para el desarrollo.

El diseño del FONPRODE conlleva además importantes novedades y ventajas que van a permitir una gestión más eficaz y coherente de la Ayuda Oficial al Desarrollo por parte de la Administración General del Estado. Cabe destacar:

– La coherencia del FONPRODE con la agenda internacional de desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE en sus sucesivas evaluaciones de la Cooperación Española.

– La incorporación de nuevas herramientas, como la cooperación bilateral, la ayuda programática o la cooperación financiera, más allá del ámbito de las microfinanzas.

– La plena integración del FONPRODE en el ciclo de programación, gestión y evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo española.

– La creación de la Oficina del FONPRODE, en el marco de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

– Los avances en la transparencia y rendición de cuentas, frente a la sociedad civil y a las Cortes Generales.

La dotación presupuestaria del FONPRODE se consignará anualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, a través del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que será desembolsada y transferida al Instituto de Crédito Oficial (ICO), agente financiero del Estado.

La disposición final quinta de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo habilita al Gobierno para aprobar, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Ley, el desarrollo reglamentario del FONPRODE, con el fin de completar la regulación del Fondo en aspectos tales como la gestión del Fondo, la constitución, composición y funciones del Comité Ejecutivo del Fondo, la

estructura orgánica y funciones de la Oficina del FONPRODE, los estudios de impacto social, de género o ambiental o la información a otros Departamentos de la Administración General del Estado sobre operaciones autorizadas con cargo al Fondo.

El reglamento que se aprueba mediante el presente real decreto se compone de treinta y dos artículos estructurados en cinco capítulos.

El capítulo I contempla las disposiciones generales del FONPRODE, recogiendo la finalidad y la naturaleza del Fondo, así como sus principios de actuación.

El capítulo II describe las operaciones que se podrán financiar con cargo al FONPRODE –donaciones de Estado a Estado, contribuciones a Organismos e Instituciones Internacionales, operaciones financieras– mencionando expresamente el tipo de actuaciones excluidas por la legislación vigente. Por lo que respecta a las operaciones reembolsables, teniendo en cuenta la novedad de este instrumento tal y como se define en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, se prevé la elaboración de un código de financiación responsable y una metodología de gestión, orientados a la promoción del desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza en los países destinatarios.

El capítulo III define los Órganos de Gestión del Fondo: la Oficina del FONPRODE, el Comité Ejecutivo y el Instituto de Crédito Oficial, incluyendo una previsión de colaboración con medios propios de la Administración General del Estado. En este esquema cumple un papel esencial el Comité Ejecutivo del Fondo, encargado de autorizar la elevación de las propuestas de operaciones al Consejo de Ministros.

El capítulo IV regula el procedimiento para la aprobación de las operaciones, desde la identificación y valoración hasta la formalización y adjudicación de las mismas. Se prevé, en este ámbito, la colaboración de la red de Representaciones y Oficinas Técnicas de Cooperación de España en el exterior.

Finalmente, el capítulo V está dedicado a los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Por otro lado, este real decreto procede a realizar las necesarias modificaciones en el Estatuto de la AECID para dar cabida en el mismo a la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de citada Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

En este sentido, la disposición adicional primera del real decreto reforma el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre y, por su parte, las disposiciones adicional segunda y transitoria única regulan la supresión de órganos directivos y el régimen de las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Departamento, respectivamente.

Este real decreto ha sido informado por la Comisión Delegada del Gobierno para la Cooperación al Desarrollo y por el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

El fundamento legal de este real decreto se halla en las habilitaciones para el desarrollo reglamentario contenidas en los artículos 2, 4, 8, 9 y en la disposición adicional primera, así como en la ya citada disposición final quinta de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Política Territorial y Administración Pública y de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 17 de junio de 2011, dispongo:

**Artículo único**. *Aprobación del Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo*.

Se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, cuyo texto se inserta a continuación.

**Disposición adicional primera**. *Modificación del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.*

1. El artículo 6 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Instrumentos.

La Agencia podrá desarrollar las funciones anteriores a través de las modalidades e instrumentos de cooperación incluidos en el Plan Director de la Cooperación Española en vigor o en la normativa vigente, incluyendo la formulación, ejecución y financiación de programas y proyectos de cooperación, programas de becas y lectorados, asistencia técnica a instituciones de los países socios, ayuda presupuestaria y enfoques sectoriales, contribuciones a organismos internacionales de desarrollo, así como a fondos multilaterales y multidonantes y a programas de organismos internacionales de desarrollo, la acción humanitaria, subvenciones a Estados, subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo y a otros agentes y entidades promotoras de la cooperación, ejecución y apoyo a las actuaciones relacionadas con la sensibilización social y educación para el desarrollo. Igualmente podrá desarrollar actuaciones de cooperación financiera, incluyendo microfinanzas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.»

2. El párrafo c) del artículo 11.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la siguiente manera:

«c) Ejercer la superior dirección de la Oficina de Acción Humanitaria y de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.»

3. El artículo 17.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo queda redactado como sigue:

«2. Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Agencia existirán en España:

La Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe;

La Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental;

La Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD;

La Dirección de relaciones culturales y científicas;

La Secretaría general.

Sus funciones, referidas en sus respectivos ámbitos territoriales, sectoriales o funcionales, a las que establece el Capítulo II del presente Estatuto para la Agencia, son las siguientes:

a) Corresponde a la Dirección de cooperación con América Latina y el Caribe fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo

humano sostenible en los países de América Latina y el Caribe, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará dos departamentos: el de cooperación con Centroamérica, México y el Caribe y el de cooperación con los países andinos y el Cono Sur.

b) Corresponde a la Dirección de cooperación con África, Asia y Europa Oriental, fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de África, Asia y Europa Oriental, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación con África subsahariana, el de cooperación con el Mediterráneo y Mundo Árabe y el de cooperación con Asia y Europa Oriental.

c) Corresponde a la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito sectorial y asegurar la concertación de las políticas de desarrollo sectoriales con otras agencias de desarrollo, en coordinación estrecha con los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como representar a la AECID en las relaciones que sobre la materia se establezcan con los distintos departamentos ministeriales.

Esta Dirección gestionará, ejecutará y administrará el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, realizando las funciones establecidas reglamentariamente.

En el ejercicio de sus funciones, el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento actuará en colaboración con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y con los distintos departamentos con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La persona titular de la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación sectorial y de género; el de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

d) Corresponde a la Dirección de relaciones culturales y científicas fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación cultural para el desarrollo; la gestión de los servicios culturales de la AECID; la cooperación en el ámbito de la capacitación de capital humano; la cooperación universitaria y científica al desarrollo; las relaciones y convenios internacionales en el ámbito cultural y científico; y las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación y promoción cultural, el de cooperación universitaria y científica y el de coordinación de relaciones culturales y científicas.

e) Corresponde a la Secretaría General el desempeño de las funciones relativas a la gestión y administración de los recursos humanos, incluido la formación de los

mismos, la gestión de los medios económico-financieros, informáticos, logísticos y materiales, así como la contratación, organización y producción normativa, asesoramiento, calidad, inspección, archivo y registro, en estrecha coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de prestar el apoyo necesario a los órganos y unidades de la Agencia para el cumplimiento de sus funciones.

La persona titular de la Secretaría general dirigirá y coordinará tres departamentos: el de recursos humanos, conciliación y servicios generales; el de gestión económica, financiera y presupuestaria y el de sistemas y tecnologías de la información.»

4. Se introduce un nuevo apartado 3 bis en el artículo 17 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo con la siguiente redacción:

«3 bis. La Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, con rango de Dirección, a la que corresponde la administración del Fondo para la Promoción del Desarrollo en los términos establecidos en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y en su normativa de desarrollo, estará bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia y bajo la dirección estratégica de la Presidencia. La persona titular de la jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo coordinará el departamento de cooperación multilateral y la unidad de cooperación financiera.»

5. El artículo 17.8 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«8. La persona titular de la Dirección de la Agencia podrá delegar en los titulares de las direcciones de cooperación geográfica, sectorial, de género y ONGD, relaciones culturales y científicas, Secretaría general, jefatura de la Oficina de acción humanitaria y jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, la dirección, coordinación e interlocución de la estructura de centros en el exterior. En este caso, por delegación, la relación entre la sede central de la AECID y las Oficinas Técnicas de Cooperación, los Centros de Formación y los Centros Culturales se llevará a cabo por los mencionados directores/as y los jefes de las Oficinas de Acción Humanitaria y del Fondo para la Promoción del Desarrollo, quienes podrán enviar en el ejercicio de sus funciones en sus respectivos ámbitos, en nombre de la Dirección de la Agencia, comunicaciones e instrucciones formales dirigidas a los coordinadores de las OTC y a los directores de centros de formación y culturales.»

6. El apartado a) del artículo 38.1 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la siguiente manera.

«a) En España, la persona titular de la Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe y los responsables de sus dos departamentos; la persona titular de la Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental y los responsables de sus tres departamentos; la persona titular de la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD y los responsables de sus tres departamentos; la persona titular de la Dirección de relaciones culturales y científicas y los responsables de sus tres departamentos; el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria y el responsable del departamento de emergencia y posconflicto; el jefe de la Oficina del Fondo para la

Promoción del Desarrollo y el responsable del departamento de cooperación multilateral; la persona titular de la Secretaría general de la agencia y los responsables de sus tres departamentos y la persona titular de la Dirección del gabinete técnico del Director de la Agencia.

Los puestos directivos correspondientes a los directores/as geográficos, director/a de relaciones culturales y científicas y secretario/a general serán cubiertos por funcionarios de carrera. Los puestos correspondientes al director/a de cooperación sectorial, de género y ONGD y a los jefes de la Oficina de Acción Humanitaria y de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados superiores, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

Los puestos directivos correspondientes a los siguientes departamentos serán cubiertos por funcionarios de carrera: los departamentos de las direcciones geográficas en su totalidad; los departamentos de la secretaría general en su totalidad; los departamentos de cooperación universitaria y científica y coordinación de relaciones culturales y científicas; el departamento de cooperación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y el departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento. También será cubierto por funcionario público el puesto de la Dirección del gabinete del Director de la Agencia.

Serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados universitarios superiores, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad, los puestos directivos de los siguientes departamentos: emergencia y posconflicto; cooperación sectorial y de género; cooperación multilateral y cooperación y promoción cultural.»

7. El artículo 38.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«2. Formarán parte del Equipo Directivo de la AECID las personas titulares de la Dirección de la Agencia; la Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe; la Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental; la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD; la Dirección de relaciones culturales y científicas; la Secretaría General de la Agencia; la jefatura de la Oficina de Acción Humanitaria y la jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.»

**Disposición adicional segunda**. *Supresión de órganos directivos.*

Queda suprimida la Dirección de cooperación sectorial y multilateral. Las referencias del ordenamiento jurídico a dicha Dirección se entenderán realizadas a la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD.

**Disposición transitoria única**. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Departamento.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Departamento que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto, continuarán subsistiendo. Serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a

dichas modificaciones y se produzca la efectiva distribución de los créditos presupuestarios.

**Disposición derogatoria única**. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

**Disposición final primera**. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para, previo cumplimiento de los trámites oportunos, dictar cuantas normas y medidas sean necesarias en el desarrollo y la aplicación de lo previsto en el presente real decreto.

**Disposición final segunda**. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE)

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** *Finalidad y naturaleza del Fondo para la Promoción del Desarrollo.*

1. El Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, FONPRODE) es un instrumento de cooperación al desarrollo, gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. El FONPRODE tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo humano y sostenible en los países empobrecidos.

3. El FONPRODE es un fondo carente de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Artículo 2.** *Principios de actuación*.

1. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetarán los objetivos, directrices e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, el Plan Director de la Cooperación Española y el Plan Anual de Cooperación Internacional vigentes en cada momento y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente, serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la lucha contra la pobreza y la discriminación por razones de género u orientación sexual, religión, etnia, edad,

discapacidad o cualquier otra forma de exclusión social. En el caso de la financiación reembolsable, las condiciones financieras y, en su caso, garantías se establecerán en coherencia con lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.

2. Desde el punto de vista orgánico, la coordinación y coherencia de la actividad de la Administración General del Estado en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE, quedarán aseguradas mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como a través del Comité Ejecutivo del FONPRODE previsto en el artículo 8 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y en el artículo 16 del presente reglamento.

## CAPÍTULO II
## Líneas de actuación y operaciones financiables con cargo al FONPRODE

**Artículo 3.** *Operaciones financiables.*

1. Podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter no ligado, las operaciones recogidas en los artículos 5 a 10 del presente reglamento.

2. Igualmente, podrán financiarse asistencias técnicas, estudios de viabilidad y evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los programas, así como de la ejecución anual del Fondo en términos de garantizar su sostenibilidad financiera, económica, social y ambiental, valorando su contribución a los objetivos de desarrollo y promoción de los derechos humanos. El resultado de dichas asistencias técnicas y consultorías deberá ser público y accesible, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 4.** *Operaciones no financiables y limitaciones.*

1. No se podrán imputar al FONPRODE gastos derivados de la adquisición de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas.

2. No se podrán conceder los créditos, préstamos y líneas de financiación a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento a los Estados ni al sector público de países calificados como Países Menos Adelantados, para la financiación de servicios sociales básicos.

3. No se podrán conceder los créditos, préstamos y líneas de financiación recogidos en el artículo 8 a los Estados ni al sector público de países pobres que estén altamente endeudados. Se entenderá que un país está en esta situación si, en el momento en que la Oficina del FONPRODE elabore el análisis previsto en el artículo 22, el último análisis de sostenibilidad de la deuda efectuado para dicho país por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial indica que su situación es de riesgo alto o muy alto de que se produzca el impago de su deuda externa.

Los Estados y el sector público de países que hubieran alcanzado el punto de culminación de la Iniciativa a favor de los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC¸ en sus siglas en inglés) sólo excepcionalmente podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a que se refiere el artículo 8 cuando lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que efectuará una valoración sobre el impacto del crédito en

la deuda del país receptor y el correspondiente estudio de sostenibilidad de la deuda realizado por las instituciones financieras internacionales.

**Artículo 5**. *Actuaciones con carácter de donación a Estados y al sector público estatal de países en vías de desarrollo.*

1. Con cargo al FONPRODE se podrán financiar proyectos y programas, estrategias y modalidades de ayuda programática con carácter de donación.

2. Las actuaciones a que alude el apartado anterior deberán estar encuadradas en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

3. Podrán ser beneficiarios de estas actuaciones los Estados y el sector público estatal de países en vías de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como países menos adelantados, de renta baja o de renta media y media-baja.

b) Estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

**Artículo 6.** *Operaciones con organismos multilaterales de desarrollo no financieros*.

Con cargo al FONPRODE se podrán financiar contribuciones voluntarias y aportaciones a organismos multilaterales de desarrollo no financieros, incluidos programas y fondos fiduciarios de desarrollo constituidos o por constituir en dichos organismos, que computen como Ayuda Oficial al Desarrollo.

**Artículo 7**. *Operaciones con Instituciones Financieras Internacionales de desarrollo*.

Podrán financiarse con cargo al FONPRODE las siguientes operaciones con Instituciones Financieras Internacionales de desarrollo:

a) Aportaciones a fondos constituidos en instituciones financieras internacionales de desarrollo destinados a la satisfacción de las necesidades sociales básicas en países en desarrollo, en las áreas de salud, educación, acceso al agua potable y saneamiento, género, agricultura, desarrollo rural, seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y cambio climático.

b) Aportaciones a programas y fondos para la evaluación del impacto en los sectores señalados en el párrafo anterior.

c) Aportaciones a fondos multidonantes gestionados o administrados por instituciones financieras internacionales y destinados a países concretos en situaciones de post-conflicto o frágiles.

**Artículo 8**. *Créditos, préstamos y líneas de financiación*.

1. Con cargo al FONPRODE se podrán conceder créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales con carácter no ligado dirigidas al desarrollo del tejido social y productivo de los países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países menos adelantados, de renta baja o de renta media.

2. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación que se financien con cargo al FONPRODE:

a) los Estados de países que, estando calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE en alguna de las categorías descritas en el apartado 1 del presente artículo, se encuentren dentro de las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y los Planes Anuales de Cooperación Internacional.

b) Las Administraciones públicas regionales, provinciales y locales, y entidades del sector público de los países descritos en el párrafo anterior.

3. Las condiciones financieras y las garantías de estas operaciones se ajustarán a lo establecido en los artículos 21 y 22.

**Artículo 9**. *Actuaciones de microfinanzas.*

Con cargo al FONPRODE se podrán financiar las siguientes actuaciones de microfinanzas, para la mejora de vida de los colectivos vulnerables y la ejecución de proyectos de desarrollo social básico:

1. Aprobación de líneas de financiación dirigidas a la concesión de microcréditos y créditos rotatorios.

2. Adquisiciones de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en entidades o vehículos de inversión financiera, dirigidos al fomento de actividades microfinancieras.

**Artículo 10**. *Adquisiciones de capital o cuasi capital en instituciones financieras y vehículos de inversión.*

Con cargo al FONPRODE se podrán realizar adquisiciones de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financiera, tales como fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla, dirigidas al desarrollo del tejido productivo de los países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países menos adelantados, de renta baja o de renta media o al apoyo, directo o indirecto, a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de los países anteriormente mencionados.

Las instituciones financieras o vehículos de inversión financiera mencionados en el párrafo anterior deberán tener entre los potenciales destinatarios de sus inversiones, proyectos o empresas en países o áreas geográficas incluidos en las prioridades geográficas establecidas en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

En estos casos, las condiciones financieras se ajustarán a lo establecido en los artículos 21 y 22.

**Artículo 11**. *Líneas estratégicas y principios rectores de las operaciones reembolsables financiadas con cargo al FONPRODE.*

1. Para garantizar la contribución de las operaciones previstas en los artículos 8, 9 y 10, así como en los artículos 6 y 7 en el caso de que sean reembolsables, a la promoción del desarrollo sostenible, la equidad de género y la lucha contra la pobreza de los países socios, en los términos definidos por el Plan Director y los documentos de planificación de la Cooperación Española vigentes, la Oficina del Fondo para la

Promoción del Desarrollo se guiará por los estándares reconocidos y aceptados internacionalmente, mientras estén vigentes.

Estos estándares internacionales y criterios valorativos a adoptar aluden al efecto de las operaciones en los cuatro ámbitos siguientes: medio ambiente (principios de precaución y prevención ambiental, evaluación del impacto ambiental y sistema de gestión ambiental), derechos humanos y laborales (seguridad e higiene en el trabajo, salario digno, igualdad de oportunidades y no discriminación), relaciones con la comunidad y desarrollo (evaluación y gestión de impactos en la comunidad, pago de impuestos, paraísos fiscales, creación de empleo, contratación local, proporción de directivos locales, acción social, generación de riqueza e ingresos, compras a proveedores locales) y medidas contra la corrupción y el soborno (compromiso contra la corrupción y por la transparencia).

Estos estándares incluyen, aunque no se limitan, a:

a) las políticas de Salvaguarda del Banco Mundial y la política y normas de desempeño revisadas de la Corporación Financiera Internacional (CFI). Estas normas incluyen cuestiones transversales referidas al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, la participación de las comunidades, la protección de los derechos humanos y la equidad de género.

b) Las normas fundamentales de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

c) Las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, como estándar fundamental para la prevención de la corrupción y el blanqueo de capital.

d) Los Principios de las Naciones Unidas de Inversión Responsable (PRI) y el trabajo del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de derechos humanos y empresas trasnacionales y otras empresas comerciales.

2. Con el mismo propósito, la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo:

a) Preparará y elevará al Comité Ejecutivo del FONPRODE para su aprobación, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento, un código de financiación responsable, en el que se adoptarán los principios generales que debe cumplir cada operación, así como las convenciones y estándares mencionados anteriormente que necesariamente deberán ser contemplados en este tipo de operaciones. Asimismo, la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo podrá proponer al Comité Ejecutivo modificaciones o actualizaciones del código de financiación responsable.

b) Propondrá al Comité Ejecutivo del FONPRODE la adopción de una metodología de gestión para resultados de desarrollo específica en materia de cooperación reembolsable. Esta metodología permitirá definir una serie de indicadores de desarrollo, destinados a valorar el impacto de las operaciones en el desarrollo.

**Artículo 12.** *Información sobre las actuaciones de cooperación reembolsable.*

Sin perjuicio de la presencia en el Comité Ejecutivo del FONPRODE de un representante de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo informará anualmente a la Dirección General de Comercio e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio como departamento competente en materia de apoyo a la

internacionalización de la empresa española acerca de las operaciones recogidas en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.

## CAPÍTULO III
## Órganos de gestión del FONPRODE

**Artículo 13.** *Gestión del FONPRODE.*

La gestión del FONPRODE, incluido el estudio, la planificación, la negociación y el seguimiento de las operaciones con cargo al mismo, es competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sin perjuicio de las competencias que la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo atribuye a otros órganos y departamentos ministeriales.

**Artículo 14.** *La Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo*.

1. La Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, Oficina del FONPRODE), encuadrada en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con rango de Dirección, bajo la dirección estratégica de su Presidencia, es la encargada de administrar el FONPRODE.

2. Corresponden a la Oficina del FONPRODE las siguientes funciones:

a) En coordinación con los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, planificar, identificar y negociar las operaciones susceptibles de recibir financiación del FONPRODE de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En el caso de las aportaciones a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, la identificación se llevará a cabo conjuntamente con la Dirección General de Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Hacienda. Para maximizar el impacto en el desarrollo, la negociación de estas operaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta la coherencia con la estrategia de España en la institución correspondiente.

b) Preparar y elevar al Comité Ejecutivo del FONPRODE para su aprobación el código de financiación responsable previsto en el artículo 11.2 del presente reglamento, así como proponer al citado Comité la adopción de la metodología a que se refiere el mismo artículo.

c) Coordinar y preparar la programación operativa del FONPRODE, en coherencia con los documentos de planificación de la Cooperación Española, entre ellos el Plan Director, las estrategias sectoriales y los marcos de asociación-país vigentes.

d) Llevar a cabo las valoraciones y análisis a los que se refieren los artículos 19 y 22 de este reglamento.

e) Presentar las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE para su estudio por el Comité Ejecutivo del FONPRODE.

f) Coordinar con el Instituto de Crédito Oficial la elaboración de los convenios a suscribir con los beneficiarios a que se refiere el artículo 24.1 de este reglamento.

g) Preparar, en coordinación con la representación de España ante las instituciones, los acuerdos a suscribir con organismos internacionales a los que hacen referencia los artículos 24.2 y 24.3 del presente reglamento.

h) Elaborar, en coordinación con el Instituto de Crédito Oficial, cualquier acuerdo no financiero distinto de los previstos en los párrafos f) y g) del presente apartado, en que se regule el destino de financiación del FONPRODE.

i) Llevar a cabo el seguimiento del FONPRODE, en los términos establecidos en el artículo 28 de este reglamento.

j) Facilitar a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la información necesaria para llevar a cabo la evaluación del FONPRODE, en los términos establecidos en el artículo 29 de este reglamento.

k) Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, el informe anual que el Gobierno deberá remitir al Congreso y al Senado, al que se refiere el artículo 30 del presente reglamento.

l) Apoyar en la gestión presupuestaria del FONPRODE, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto de Crédito Oficial.

m) Cualquier otra función relacionada con el FONPRODE, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos o departamentos ministeriales.

**Artículo 15**. *Encomiendas de gestión a medios propios de la Administración y asistencias técnicas.*

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrán recabar asistencia técnica para cualquier tarea que estimen oportuna en aras a mejorar la gestión del FONPRODE.

A tal fin, podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a entidades del sector público que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración, celebrar convenios con otras entidades del sector público especializadas en actividades que puedan ser relevantes para la actividad del FONPRODE, contratos y cualesquiera otras actuaciones contempladas en la legislación vigente.

La financiación de estas actuaciones se podrá realizar con cargo al FONPRODE, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

**Artículo 16**. *El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo*.

1. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, Comité Ejecutivo del FONPRODE, Comité Ejecutivo o Comité) es un órgano adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

2. Son funciones del Comité Ejecutivo del FONPRODE las siguientes:

a) Aprobar los documentos recogidos en el artículo 11.2 del presente reglamento y las modificaciones a los mismos, todos ellos propuestos por la Oficina del FONPRODE.

b) Estudiar y valorar las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE que le sean presentadas por la Oficina del FONPRODE.

c) Proponer la elevación de las operaciones, a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su autorización por el Consejo de Ministros.

d) Valorar aquellas operaciones de financiación de carácter reembolsable en las que figuren como prestatarios el Estado o el sector público de países que hayan alcanzado el punto de culminación en el marco de la iniciativa HIPC previamente a su elevación, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

e) Estudiar y valorar la programación operativa del FONPRODE a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

f) Analizar las distintas evaluaciones y dictámenes sobre la actuación del FONPRODE que emitan los correspondientes órganos consultivos y de control de la Cooperación Española, así como los resultados de las evaluaciones realizadas en virtud de lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

g) Analizar las operaciones de renegociación y condonación de los activos del FONPRODE, a propuesta del Ministerio competente en materia de deuda externa, para su eventual aprobación por Consejo de Ministros.

h) Revisar anualmente la cartera del FONPRODE.

i) Examinar, y en su caso aprobar, las cuentas anuales del FONPRODE, elaboradas por el Instituto de Crédito Oficial y auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. El Comité Ejecutivo del FONPRODE tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, que podrá ser sustituida por el Vicepresidente primero en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

d) Vocales, todos ellos con voz y voto:

1.º La persona titular de la Jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, quien además tendrá la condición de Secretario.

2.º La persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

3.º Las personas titulares de tres Direcciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, designadas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

4.º La persona titular de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

5.º La persona titular de la Dirección del Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

6.º Un representante, con rango mínimo de Director General, del Gabinete de la Presidencia del Gobierno designado por su Director.

7.º Dos representantes, con rango mínimo de Director General, del Ministerio de Economía y Hacienda designados por su titular.

8.º Un representante, con rango mínimo de Director General, del Ministerio de Educación, designado por su titular

9.º Un representante, con rango mínimo de Director General, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, designado por su titular.

10.º Un representante, con rango mínimo de Director General del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, designado por su titular.

11.º Un representante, con rango mínimo de Director General, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, designado por su titular.

12.º Un representante, con rango mínimo de Director General, del Ministerio de Ciencia e Innovación, designado por su titular.

13.º Un representante con rango mínimo de Subdirector del Instituto de Crédito Oficial, designado por el citado Instituto de acuerdo con sus procedimientos internos.

4. Todos los miembros del Comité Ejecutivo podrán designar suplentes con rango de Subdirector General o asimilado. La sustitución se otorgará por escrito para cada reunión, y deberá acreditarse ante el Secretario del Comité Ejecutivo al comienzo de cada una de las reuniones en que deba surtir efecto.

5. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, a representantes de otros departamentos ministeriales y entidades del sector público, así como a personas expertas, si lo considera conveniente en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

6. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre y en extraordinaria todas las veces que sean necesarias.

7. El Comité Ejecutivo podrá someter a debate cuestiones y proponer la elevación de operaciones a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su autorización por el Consejo de Ministros o, en los casos previstos en el párrafo d) del apartado 2 del presente artículo, para su análisis por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de forma no presencial por medios electrónicos. Para que el Comité Ejecutivo quede constituido de forma no presencial, será necesario que los miembros del Comité dejen constancia, de manera expresa, de su participación en la reunión no presencial del Comité. Las operaciones presentadas por vez primera en una reunión no presencial del Comité no podrán superar los cinco millones de euros.

Cuando el Comité Ejecutivo se reúna de forma no presencial por medios electrónicos, se observará lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. El Comité Ejecutivo podrá constituir en su seno los grupos de trabajo que se consideren convenientes para el buen desarrollo de sus actividades.

9. En todo lo no previsto en el presente real decreto, el Comité Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

**Artículo 17.** *El Instituto de Crédito Oficial.*

El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español, y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios a suscribir con los beneficiarios, a excepción de los acuerdos con organismos multilaterales, según se establece en el artículo 24 del presente reglamento.

Igualmente prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, control y, en general, todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al FONPRODE, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normativa legal vigente.

En el ejercicio de sus funciones como agente financiero, el Instituto de Crédito Oficial realizará el seguimiento y control de los cobros y de las posibles incidencias en los mismos, así como, en su caso, la reclamación de las cantidades impagadas.

El Instituto de Crédito Oficial podrá firmar acuerdos bilaterales de renegociación y condonación de los activos del FONPRODE, siguiendo las instrucciones del Ministerio competente en materia de deuda externa, en aplicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros al respecto.

Anualmente, con cargo al FONPRODE, previa autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros, se compensará al Instituto de Crédito Oficial por los gastos en que incurra en el desarrollo y ejecución de sus funciones en relación con el FONPRODE.

## CAPÍTULO IV
## Procedimiento de aprobación de operaciones
### Sección 1.ª Identificación y valoración de las operaciones

**Artículo 18**. *Identificación de operaciones.*

1. La propuesta de operaciones a identificar se llevará a cabo por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo a través de sus diferentes órganos y unidades, tanto en sede como en terreno, a excepción de las contempladas en el artículo 7 del presente reglamento, que serán identificadas conjuntamente con el Ministerio de Economía y Hacienda, en coordinación con las representación permanente ante la Institución para garantizar la coherencia de la actuación de España en estas instituciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, para que una acción sea elegible deberá insertarse en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo preferentes aquellas acciones que respondan a los objetivos y prioridades sectoriales y geográficas establecidas en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los correspondientes Planes Directores y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Además, en el caso de las operaciones recogidas en los artículos 5, 8, 9 y 10, serán acciones financiables aquellas elegibles que, además, sean priorizadas por los beneficiarios.

Asimismo, en la identificación respetará el catálogo de acciones elegibles y preferentes a financiar con cargo al FONPRODE previsto en el artículo 6 de la citada Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

3. La Oficina del FONPRODE ordenará el proceso de identificación de operaciones. Los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo informarán dicho proceso en el ámbito de sus competencias, analizando la coherencia de las operaciones con los objetivos de la política de desarrollo y de los documentos de planificación de la misma.

4. En virtud del artículo 2.1.c) de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, la Oficina del FONPRODE podrá encargar con cargo al FONPRODE, por propia iniciativa o a propuesta de otros órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional o de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la realización de asistencias técnicas y estudios de viabilidad con el propósito de identificar operaciones susceptibles de ser financiadas con cargo al FONPRODE.

**Artículo 19**. *Valoración previa de impacto en desarrollo*.

1. Las operaciones a que se refieren los artículos 5, 8, 9, y 10 de este reglamento se acompañarán de una valoración *ex ante* de impacto en desarrollo, elaborada por la Oficina del FONPRODE, con carácter previo a su remisión al Comité Ejecutivo.

La valoración *ex ante* del impacto en desarrollo se realizará en base a cuatro elementos, según corresponda; la adicionalidad que aporta la Cooperación Española a la operación, el desempeño social, de género y medio ambiental, la aportación de la operación al cumplimiento de los objetivos de la Cooperación Española y la viabilidad financiera.

Para analizar la adicionalidad que aporta la Cooperación Española a la operación, se valorará si el impacto en desarrollo de la operación sería similar en el caso de que la Cooperación Española no participase en la misma.

Para el análisis del desempeño social, de género y medio ambiental, se valorarán las prácticas de negocio y se clasificará la operación de acuerdo a los estándares internacionalmente adoptados para la categorización de riesgos sociales y medio ambientales. Cuando se estime que las operaciones pudieran conllevar externalidades sociales, de género o medio ambientales negativas se llevará a cabo un estudio de impacto.

Para valorar la contribución de la operación a la consecución de los objetivos estratégicos de la Cooperación Española, se analizará la coherencia con los objetivos marcados por el Plan Director vigente, así como con los documentos técnicos y de programación aprobados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo que resulten aplicables.

La viabilidad financiera de la operación requerirá la identificación y tratamiento adecuado de los distintos riesgos. Teniendo en cuenta el país de destino y el tipo de operación, se analizará si la propuesta cumple los criterios de:

a) Diversificación de riesgos, tanto desde la óptica del proyecto o proyectos a financiar como por su contribución al grado de diversificación del conjunto de la cartera reembolsable del FONPRODE.

b) Reparto de riesgos, mediante la participación de otros proveedores de fondos, incluidas instituciones financieras internacionales.

c) Mitigación de riesgos, a través de garantías u otros mecanismos que limiten el riesgo en el que incurre el FONPRODE.

2. Para las operaciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de este reglamento se tendrán en cuenta los informes de evaluación *ex ante* de impacto en desarrollo que hayan elaborado los propios organismos.

**Artículo 20**. *Elaboración de informes sobre impacto en déficit de las operaciones.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, deberá realizarse un informe sobre impacto en el déficit público de todas las actuaciones que se pretendan financiar con cargo al FONPRODE.

2. Los informes mencionados en el apartado anterior, que deberán ser analizados por el Comité Ejecutivo del FONPRODE, según se recoge en el artículo 23.2 del presente reglamento, serán elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado a solicitud de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La Intervención General de la Administración del Estado deberá emitir el informe en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de la mencionada solicitud. En el caso de que la Intervención General de la Administración del Estado precise de información adicional para la elaboración de su informe, la requerirá a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional en el plazo de siete días hábiles desde la recepción de la citada solicitud, suspendiéndose el plazo de quince días hábiles anteriormente mencionado hasta la recepción de la información solicitada.

**Artículo 21**. *Condiciones financieras de los créditos y líneas de crédito y de las adquisiciones de capital o cuasi capital en instituciones financieras y vehículos de inversión.*

Las condiciones de la financiación reembolsable serán propuestas caso a caso por la Oficina del FONPRODE al Comité Ejecutivo, ateniéndose en todo caso a los siguientes criterios para evitar el sobre endeudamiento de los beneficiarios e impulsar la responsabilidad del deudor:

a) En el caso de financiación a Estados o sector público, las condiciones de la financiación reembolsable deben definirse de forma que se ajusten al elemento mínimo de concesionalidad que las Instituciones Financieras Internacionales recomiendan para cada país.

b) El importe del crédito no podrá ascender al 100% de la financiación de un proyecto.

c) La financiación debe estar denominada en euros o en cualquier otra moneda admitida a cotización por el Banco Central Europeo.

d) El plazo de devolución y los períodos de carencia que en su caso se propongan, deben establecerse de manera que impulsen la responsabilidad del deudor.

e) La financiación reembolsable debe presentar garantías suficientes En el caso de las líneas de crédito o préstamos, cuando el beneficiario sea un Estado, deberá aportar la garantía soberana a la financiación y en el caso de administración pública subnacional o entidades del sector público, las garantías aportadas deben contar con una no objeción por parte del Ministerio responsable del endeudamiento en el país. Para las operaciones de los artículos 9 y 10, las instituciones financieras o vehículos de inversión deberán contar con capacidad suficiente para valorar y gestionar los riesgos asumidos, además de suministrar información periódica sobre la situación de las inversiones del FONPRODE.

**Artículo 22.** *Análisis de riesgo e impacto sobre la sostenibilidad de la deuda*.

1. Con carácter previo al estudio por el Comité Ejecutivo del FONPRODE de las propuestas de operaciones a que hacen referencia los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento, así como la recogidas en los artículos 6 y 7 si se trata de operaciones reembolsables, deberá realizarse un análisis de riesgo, que incluirá las condiciones financieras y las garantías y mecanismos de mitigación en los términos previstos en el artículo 21. En aquellas operaciones en que se requiera aportación de garantía soberana o el endeudamiento del sector público, dicho análisis contemplará además el impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, la alineación con las estrategias de desarrollo y políticas de endeudamiento diseñadas por el país y las recomendaciones para la prevención del sobre endeudamiento emitidas por las Instituciones Financieras Internacionales. En el caso de las operaciones de los artículos 6 y 7, si son reembolsables, y 8, 9 y 10, el reparto del riesgo, tanto con la Institución Financiera Internacional, en su caso, como con otros proveedores de financiación, deberá hacerse de forma suficientemente equilibrada.

2. Estos análisis serán elaborados por la Oficina del FONPRODE y serán remitidos al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda para que, en el plazo de diez días hábiles desde su recepción, lleve a cabo una valoración de los mismos. En caso de que dicho órgano requiriera mayor información para poder emitir su valoración, la solicitará a la Oficina del FONPRODE en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del informe, suspendiéndose el plazo de diez días anteriormente mencionado hasta que la información solicitada sea trasladada al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sección 2.ª Aprobación de las operaciones

**Artículo 23**. *Estudio de las operaciones por el Comité Ejecutivo del FONPRODE.*

1. El Secretario del Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo remitirá la información relativa a las operaciones propuestas, con una antelación mínima de siete días hábiles.

2. Entre la información a la que se refiere el apartado anterior se encontrarán los análisis y estudios descritos en los artículos 19, 20 y 22 de este reglamento.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, el Comité Ejecutivo discutirá cada una de las operaciones y, en su caso, acordará proponer su elevación, a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para su autorización por parte del Consejo de Ministros.

Asimismo, el Comité podrá devolver la propuesta a la Oficina del FONPRODE, en el caso de que se entienda necesaria más información. En este último caso, la propuesta se podrá presentar nuevamente ante el Comité, con la nueva información y argumentos que den respuesta a lo planteado en el Comité, pero no será necesario remitir de nuevo los informes a los que se refiere el apartado anterior que ya se hubieran distribuido.

En el caso de que la obtención de mayor información a que se refiere el párrafo anterior requiera la realización de estudios técnicos, éstos podrán financiarse con cargo al FONPRODE de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del presente reglamento.

4. Por lo que se refiere a las asistencias técnicas, estudios técnicos, encomiendas de gestión, convenios, estudios de viabilidad y evaluaciones referidas en el apartado anterior y en los artículos 3.2, 15, 18.3 y 29 del presente reglamento, la Oficina del FONPRODE podrá proponer al Comité para su estudio y, en su caso, elevación para autorización por parte del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, líneas de financiación con cargo al FONPRODE destinadas a la financiación de este tipo de actuaciones.

5. De cada reunión se levantará un acta, que formará parte de los expedientes que se remitan para la autorización de las operaciones por parte del Consejo de Ministros.

Sección 3.ª Formalización y adjudicación de las operaciones

**Artículo 24.** *Suscripción de los convenios y acuerdos de financiación con los beneficiarios*.

1. El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios a suscribir con los beneficiarios, a excepción de lo previsto en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, suscribirá con el organismo internacional receptor los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en el artículo 6 del presente reglamento.

3. Los acuerdos con las instituciones financieras internacionales para la formalización de las operaciones a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento serán suscritos por el Gobernador o Gobernadora por España en las citadas instituciones, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

**Artículo 25**. *Obligaciones relativas a las donaciones bilaterales, créditos, préstamos, líneas de financiación y microfinanzas.*

En caso de que la valoración de impacto en desarrollo de las operaciones recogidas en los artículos 5, 8 y 9 lo aconseje, el convenio o acuerdo por el que se formalice la operación podrá establecer obligaciones para una o ambas partes, con el objeto de garantizar un impacto social, de género o ambiental positivo y mitigar el riesgo de impacto negativo.

**Artículo 26**. *Obligaciones relativas a las adquisiciones de capital o cuasi capital en instituciones financieras y vehículos de inversión.*

En estas operaciones, la Oficina del FONPRODE deberá asegurar que el intermediario financiero tiene la experiencia requerida y cumple con los requisitos sociales y medioambientales descritos en el código de financiación responsable referido en el artículo 11.2, al tiempo que se respeta la responsabilidad delegada, característica de este tipo de inversiones. A tal fin, los convenios o acuerdos de formalización exigirán al intermediario financiero:

a) un sistema de gestión de riesgos sociales, de género y medioambientales, en su caso,

b) la suscripción de la lista de exclusión y estándares de desempeño social, de género y medioambiental internacionalmente aceptadas y

c) la aplicación de los estándares sociales y medioambientales recogidos en el artículo 11.1 de este reglamento.

**Artículo 27**. *Adjudicación de ejecución de proyectos.*

1. En todos los convenios en los que se formalicen las ayudas se establecerá igualmente la obligación de que la entidad ejecutora respete las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por España, así como el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales.

2. Los mencionados convenios de financiación preverán la posibilidad de que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación anule o revoque y deje sin efecto las operaciones de concesión de financiación con cargo al FONPRODE en las que se produzca un incumplimiento de las condiciones previstas en ellos.

3. Cuando las operaciones financiadas con cargo al FONPRODE a que se refieren los artículos 5 y 8 del presente reglamento conlleven la necesidad de ejecutar un determinado proyecto o programa a través de una entidad distinta del beneficiario, la adjudicación se llevará a cabo por el beneficiario conforme a la normativa local que le sea de aplicación.

4. En tales casos, en los convenios en los que se formalicen las operaciones con el beneficiario se establecerá la obligación de que en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el apartado anterior se vele por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España, así como la garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad a través de licitación pública.

5. Igualmente los convenios de financiación preverán las consecuencias que se deriven de los incumplimientos de las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de actuaciones financiadas con el FONPRODE.

## CAPÍTULO V
## Seguimiento, evaluación y control

**Artículo 28**. *Seguimiento.*

1. La Oficina del FONPRODE llevará a cabo el seguimiento de los proyectos y operaciones financiados con cargo al FONPRODE. A tal fin, en los convenios y acuerdos que se suscriban con los destinatarios de los fondos a fin de formalizar las operaciones, se establecerán las obligaciones de información que se estimen convenientes para el mejor seguimiento de las mismas.

2. El seguimiento de las operaciones conllevará, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) La recepción, estudio, valoración, aprobación y archivo de las programaciones operativas, informes intermedios y finales y cualquier otra documentación relativa a la ejecución de las contribuciones con cargo al FONPRODE.

b) La recepción, estudio, valoración, y resolución de cualquier solicitud de modificación que no afecte a las condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo del FONPRODE y el Consejo de Ministros. En el caso en el que dichas modificaciones

afecten a las condiciones aprobadas en el Comité Ejecutivo y el Consejo de Ministros, se elevarán de nuevo para su toma en consideración.

c) En coordinación con las representaciones de España ante los organismos internacionales y otras instancias competentes, la comunicación con los beneficiarios y la preparación y participación en las comisiones y comités de seguimiento de las contribuciones, tanto en el ámbito bilateral como multilateral.

d) La elaboración de los informes de seguimiento y valoración de las contribuciones, especialmente en lo relativo al impacto en desarrollo de las operaciones y su adecuación a la política de financiación y de otros instrumentos de planificación de la Cooperación Española.

3. Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina del FONPRODE mantendrá informadas y contará con el apoyo de las unidades competentes, en particular, las direcciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las Embajadas de España y Oficinas Técnicas de Cooperación, la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo y la representación de España ante los organismos internacionales de desarrollo.

**Artículo 29**. *Evaluación.*

1. La Oficina del FONPRODE y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo definirán, conjuntamente y con carácter bienal, un plan en el que se recojan las evaluaciones a realizar durante dicho periodo. La definición de los términos de referencia de cada evaluación se realizará igualmente de forma conjunta entre los dos órganos citados. Del resultado de las evaluaciones se dará conocimiento al Comité Ejecutivo del FONPRODE antes de hacerse público.

2. El primero de los planes de evaluación a que se refiere el apartado anterior se definirá pasados dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento.

3. La Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo podrá proponer al Comité Ejecutivo la evaluación de aquellas operaciones que se eleven para autorización del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno.

4. Los costes necesarios para la realización de las evaluaciones podrán financiarse con cargo al FONPRODE, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

**Artículo 30**. *Control parlamentario.*

1. El Gobierno remitirá un informe anual al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones imputadas con cargo al FONPRODE, incluyendo sus objetivos, país de destino, sectores de intervención e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación, las cuantías comprometidas y desembolsadas, los criterios de selección de los diferentes instrumentos, las adjudicaciones finalmente aprobadas y las evaluaciones realizadas, indicando asimismo el porcentaje de Ayuda Oficial al Desarrollo reembolsable que corresponda a las operaciones ejecutadas en dicho ejercicio.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional comparecerá ante las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado para presentar el informe mencionado en el apartado anterior y dar cuenta de la ejecución del FONPRODE, haciendo balance de las actuaciones del mismo y de su adecuación a los objetivos del instrumento.

3. Del informe recogido en el apartado 1 del presente artículo se dará traslado a la Comisión Delegada del Gobierno para la Cooperación al Desarrollo.

4. El citado informe, así como los dictámenes de las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado previstos en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo serán publicados en las páginas web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

**Artículo 31**. *Funciones del Consejo de Cooperación al Desarrollo en relación con el FONPRODE.*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo, como órgano consultivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y sin perjuicio de las funciones que le sean atribuidas por la normativa que le sea de aplicación:

a) Informará el proyecto de código de financiación reembolsable previsto en el artículo 11.2 con carácter previo a su aprobación por el Comité Ejecutivo.

b) Valorará, en el marco del informe que realice sobre la propuesta de Plan Director de la Cooperación Española, y teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones sobre el FONPRODE, el establecimiento del límite porcentual a que se refiere el artículo 2.1.e) de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

c) Será consultado durante la elaboración del Plan bienal de evaluación previsto en el artículo 29.

d) Será informado de los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el FONPRODE.

e) Recibirá el informe anual mencionado en el artículo 30.1 y podrá acordar su traslado a otras instituciones sociales afectadas.

**Artículo 32**. *Transparencia e información sobre la actividad del FONPRODE.*

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo hará públicas a través de sus memorias, de su página web o de cualquier otro medio que considere conveniente, respetando la normativa vigente:

a) El código de financiación reembolsable previsto en el artículo 11.2.

b) Las operaciones financiadas en el año en curso.

c) Los resultados de las evaluaciones realizadas sobre el FONPRODE y de las asistencias técnicas.

d) El informe anual a que se refiere el artículo 30.1 y los dictámenes sobre el mismo que emitan las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado.

## § 10 REAL DECRETO 741/2003, DE 23 DE JUNIO, SOBRE EL FONDO PARA LA CONCESIÓN DE MICROCRÉDITOS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL BÁSICO EN EL EXTERIOR: modificado

Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación

de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos

(«BOE» núm. 133, de 4 de junio de 2011)

.....

**Artículo 1.** *Supresión de órganos colegiados.*

Quedan suprimidos los órganos colegiados de carácter interministerial y ministerial que se relacionan en el anexo que acompaña al presente real decreto.

.....

ANEXO

Órganos colegiados que se suprimen

Se incluyen los órganos colegiados ministeriales e interministeriales que no han sido objeto de supresión por norma similar a la de su creación, cuya función puede ser asumida, sin repercusión en la gestión, por las unidades administrativas u órganos directivos competentes, que se encuentran prolongadamente inactivos o bien su composición resulta muy desajustada en relación con las actuales estructuras organizativas. Asimismo, se relacionan aquellos que han sido sustituidos por otros de similares denominación y funciones.

Se ordenan en función de la denominación ministerial actual.

| **Denominación de los órganos colegiados** | **Norma o disposición en que se establece la creación del órgano colegiado** | **Fecha de publicación en el BOE** |
|---|---|---|
| *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación* | | |
| Comité Ejecutivo para la Administración del Fondo para la Concesión de Microcréditos. | Artículos 5 y 6 del Real Decreto 741/2003, de 23 de junio, sobre el Fondo de concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior. | 17/07/2003 |

§ 11 REAL DECRETO 259/1998, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE AYUDAS Y SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: DEROGADO

Real decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional

(«BOE» núm. 154, de 25 de junio de 2010)

.....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** *Derogación normativa.* Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto y, en especial, el Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de cooperación internacional.

.....

N

## REAL DECRETO 794/2010, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

(«BOE» núm. 154, de 25 de junio de 2010)

I

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, señala que «La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan».

El 25 de septiembre de 2008 se celebró en Nueva York el Encuentro de Alto Nivel para la revisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En este encuentro se reafirmó la voluntad de todos los países de continuar realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

En la Conferencia sobre Financiación al Desarrollo de Monterrey, en 2002, se identificaron cinco aspectos clave para la consecución de esos compromisos: la movilización de recursos financieros nacionales e internacionales para el desarrollo; el comercio internacional como promotor del desarrollo; el aumento de la cooperación financiera y técnica internacional; la deuda externa, cuyo alivio permitiría liberar recursos y orientarlos hacia la consecución de objetivos de desarrollo y, finalmente, el tratamiento de cuestiones sistémicas, que se concreta en el impulso a una mayor coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo.

Una vez acordados los ODM y definidas algunas de las medidas para financiar el desarrollo, los esfuerzos de la comunidad internacional se orientaron a buscar las claves para ser más eficaces en la provisión de ayuda. La referencia fundamental para la

agenda internacional de eficacia de la ayuda está en la Declaración de París, firmada en 2005 por más de 90 países entre donantes y socios, además de organismos y fondos multilaterales e instituciones financieras. Esta declaración sentó los principios básicos para una mayor eficacia de la ayuda: apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua rendición de cuentas.

La comunidad internacional asumió compromisos concretos en el marco de estos principios, como el de dar seguimiento a su desempeño, y quedó emplazada a hacer un alto en el camino para valorar el proceso y profundizar en los principios y compromisos políticos que lo sustentan. En septiembre de 2008 se celebró el III Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, en Accra (Ghana), que culminó con la firma de la Agenda de Acción de Accra. Esta agenda completa los principios de París con la inclusión de todos los actores de desarrollo y con compromisos concretos para las políticas de desarrollo de donantes y socios en los próximos años.

En el ámbito europeo, uno de los hechos más significativos en el marco del desarrollo fue la firma del Consenso Europeo sobre Desarrollo en diciembre de 2005. Este consenso coloca la erradicación de la pobreza como objetivo fundamental de la política de desarrollo de la Unión Europea (UE), y define por primera vez los principios comunes con base en los que la Comisión y los Estados miembros aplicarán sus respectivas políticas de desarrollo con un espíritu de complementariedad. Este consenso manifiesta el firme compromiso de la UE con la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, con los principios de Eficacia de la Ayuda, con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y con el incremento del volumen de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) necesario para la consecución de los objetivos.

El Consenso Europeo sobre Desarrollo, dentro del ámbito de eficacia de la ayuda, comprometía a la Comisión Europea y a los Estados miembros a avanzar en complementariedad y división del trabajo. Fruto de este compromiso, en 2007 se asumió el Código de Conducta sobre Complementariedad y División del Trabajo, que orienta las decisiones para lograr mayor concentración, armonización y reparto de tareas entre la Comisión Europea y los Estados miembros.

Por último, la UE mantiene los compromisos del Consenso Europeo sobre Desarrollo con el incremento del volumen de AOD, para alcanzar el 0,7 por ciento del la Renta Nacional Bruta de los Estados miembros en 2015 con una meta intermedia del 0,56 por ciento en 2010, y con una mayor previsibilidad de su ayuda, para lo que ha avanzado en la identificación de nuevos instrumentos que permitan mejoras en este sentido.

Obtener a largo plazo resultados en términos de desarrollo es el objetivo que persigue cualquier acción de la Cooperación Española, resultados que son cambios positivos, apreciables y sostenidos en las condiciones de vida de las personas, y que se traducen en reducción de la pobreza y en un ejercicio más efectivo de sus derechos. La eficacia del desarrollo supone avanzar en lo que realmente importa: en la solución de los problemas de las personas, en ampliar sus oportunidades y en hacer efectivos sus derechos, independientemente de si es la AOD quien genera este avance o pudiera imputarse a otros factores. Para ello juegan un rol crucial las políticas públicas del país socio, las condiciones macroeconómicas, la gestión pública eficiente y eficaz, el respeto a los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.

Pero para que las políticas de desarrollo de los países puedan tener efectos, es además necesario un marco global de condiciones externas que permita a los países socios su propio desarrollo.

Para la Cooperación Española el mejor camino para afrontar la agenda de desarrollo es una asociación entre los diferentes actores alrededor de objetivos y visiones comunes para el desarrollo. El III Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012) en aplicación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional retoma, refuerza, y desde una nueva lectura, plantea el principio de asociación para el desarrollo como modo de interactuar y de sumar esfuerzos entre los actores con diferentes orígenes, misiones, competencias, o naturalezas, hacia objetivos y visiones comunes.

II

Los compromisos asumidos por España en el contexto internacional, tanto en el ámbito de las relaciones Estado a Estado como en el de su participación en organismos multilaterales, se materializan en numerosas ocasiones en aportaciones económicas sin contraprestación que, por la naturaleza de los perceptores, son difícilmente compatibles con las normas generales aplicables a este tipo de aportaciones de fondos públicos.

En el ámbito concreto de la cooperación internacional para el desarrollo, definido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, muchos son los acontecimientos que han tenido lugar desde la entrada en vigor del Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de Cooperación Internacional. Fruto de un proceso profundo de reflexión de la comunidad internacional, la Declaración de París de 2005 sobre la Eficacia de la Ayuda, compartida por España, compromete a los donantes en la puesta en marcha de los instrumentos de cooperación que apoyen la «apropiación» de la ayuda internacional por parte del país socio y busquen su alineamiento con las políticas de reducción de la pobreza y de promoción del desarrollo de estos países así como la armonización de las actuaciones de cooperación entre los distintos donantes. Todo ello bajo el principio de la eficacia de la ayuda y con el objetivo adicional de reducir los costes de transferencia.

Con la asunción del Código de conducta relativo a la división del Trabajo en el ámbito de la política de desarrollo, adoptado por el Consejo de la Unión Europea y por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en mayo de 2007, España se compromete además, entre otros objetivos, a avanzar en el desarrollo de fórmulas de cooperación delegada.

Por otra parte, en la ejecución de la Ayuda Oficial al Desarrollo española participan una gran diversidad de agentes, tanto nacionales como extranjeros, públicos y privados. El denominador común de todos ellos es el ámbito y la naturaleza y objetivos de desarrollo de sus intervenciones, siendo por tanto también comunes a todas las dificultades ampliamente estudiadas que encuentran para la aplicación de nuestra actual normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas.

La cooperación internacional para el desarrollo y la lucha contra la pobreza forman parte sustancial de la política exterior del Gobierno. De acuerdo con la Ley 23/1998, de 7 de julio, y con los diversos Planes Directores, son múltiples los agentes que participan de dicha política exterior: la países receptores de la ayuda, los organismos multilaterales e internacionales, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las Universidades, los sindicatos, las organizaciones empresariales, la Administración General del Estado (en los diversos Ministerios) la Administración Pública Autonómica, la Administración Pública Local, y este sistema forma parte plena de la cooperación internacional para el desarrollo.

De acuerdo con los compromisos internacionales firmados por nuestro país en materia de calidad y eficacia de la ayuda que han quedado reflejados en la denominada Declaración de París, la comunidad donante se compromete a actuar de acuerdo con los principios de apropiación democrática y local, el principio de alineamiento y el principio de armonización. En este contexto, el presente real decreto define un marco que puede servir como referencia para las comunidades autónomas y entidades locales, sin menoscabo de las competencias y la autonomía que les son propias. Por esta razón, la disposición adicional única de este real decreto prevé la formalización de acuerdos con dichas Administraciones en esta materia.

III

La cooperación internacional presenta diferentes formas de intervención pública, tanto por razón del objeto de la actividad como por la naturaleza de los destinatarios de los fondos públicos. Cada modalidad o técnica de actuación revela singularidades jurídicas, si bien todas las subvenciones y ayudas que se otorgan en el marco de la acción internacional de fomento están regidas por los mismos principios y reglas motrices. Por ello, atendiendo a esta unidad de acción política que impulsa el conjunto de la cooperación internacional, el presente real decreto presenta una regulación general de las diferentes modalidades de ayudas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vino a cubrir un espacio básico en la regulación jurídica general de la actividad de fomento en España, con dos propósitos esenciales: insertar las subvenciones en principios de buena gestión administrativa, como son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia; y, de otra parte, disciplinar el uso de los recursos presupuestarios, garantizando un adecuado control de los mismos. Estos objetivos son genéricos, afectan a todas las subvenciones y ayudas públicas, y están presentes en este real decreto con las particularidades derivadas de los proyectos y acciones ejecutados en el contexto de la acción internacional de fomento.

En ese sentido, la disposición adicional 18.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional. Dicha regulación se adecuará con carácter general a lo establecido en la Ley 38/2003, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.

Con base en esta habilitación, el presente real decreto regula el régimen especial aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del Gobierno, que viene a derogar el Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de Cooperación Internacional.

En segundo lugar, las subvenciones y ayudas de cooperación internacional al desarrollo que se conceden bajo los principios de publicidad y concurrencia ofrecen una fórmula óptima para la implicación del tercer sector en la consecución de los objetivos establecidos por el Gobierno en el marco de su concepción de la Ayuda Oficial al Desarrollo. La importancia que concede el Gobierno a la imbricación de estos agentes en el desarrollo de estas políticas se ve reforzada por la regulación en este reglamento

de un marco jurídico general de las subvenciones y ayudas que reciben. Este marco tiene la consideración de bases reguladoras generales de las subvenciones y ayudas, sin perjuicio de que se complemente esta regulación con las bases específicas que se aprueben por los respectivos Ministros en el ámbito de sus competencias.

Finalmente, y también dentro del ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, el III Plan Director de la Cooperación Española, 2009-2012, destina por primera vez un capítulo especial a la Acción Humanitaria poniendo así de relevancia su especificidad. Las acciones de España en el ámbito de la acción humanitaria se llevarán a cabo en el marco de los principios de humanidad, imparcialidad, no discriminación, neutralidad, independencia, igualdad, equidad, calidad y universalidad, con respeto a los derechos humanos, a las normas de Derecho Internacional Humanitario, al derecho de los refugiados, a los Principios Rectores del Desplazamiento Interno y con enfoque participativo, de fortalecimiento de la equidad de género y de responsabilidad en la rendición de cuentas. Los objetivos de la acción humanitaria serán los previstos en el Plan Director de la Cooperación Española, los documentos de Estrategia Sectorial de la Cooperación española, los acuerdos y compromisos internacionales adquiridos por España y otros documentos públicos de política en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, corresponderán a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo las funciones de coordinación y ejecución de la acción humanitaria en el exterior.

El artículo 28, en relación con el artículo 22.2, de la Ley 38/2003, y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que mediante Real Decreto se aprobarán las bases reguladoras de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Haciendo uso de esta habilitación, se desarrollan las normas especiales para la concesión directa de subvenciones por razones humanitarias que habrán de contribuir a que la Acción Humanitaria de la Cooperación Española alcance sus ya mencionados objetivos de aumento de la eficacia en la respuesta y del compromiso con las iniciativas internacionales.

IV

Este real decreto se desarrolla en cuatro títulos. El título preliminar contiene las disposiciones generales, y regula el objeto del real decreto y su ámbito de aplicación. En los siguientes tres títulos se establece la regulación de cada uno de los tipos de subvenciones y ayudas reguladas. Dada la heterogeneidad de estas tipologías, el ámbito de aplicación, el régimen jurídico, la identificación de potenciales beneficiarios, las posibles modalidades y su regulación se realizan en cada título de forma específica.

El título I establece la regulación de las subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del gobierno. Se habilita al gobierno a articular esta política a través de nuevos instrumentos de cooperación, como son los apoyos presupuestarios generales y sectoriales, los fondos globales, los fondos comunes, la cooperación triangular y la cooperación delegada, a la que se refiere especialmente el artículo 14. Se desarrollan en esta norma las reglas básicas para la introducción de modificaciones de las condiciones iniciales bajo las que fueron concedidas las subvenciones y ayudas, así como para las modificaciones de plazos y la justificación de la aplicación dada a los fondos, materia en la que se establecen reglas especiales para Estados y Organismos Internacionales.

En el título II, sin perjuicio de las correspondientes normas de desarrollo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo cuya concesión esté sometida a los principios de publicidad y concurrencia. Se definen, por tanto, las actuaciones que se consideran propias de la cooperación para el desarrollo y, en atención a su especificidad, se establecen reglas especiales para su gestión, justificación, control, reintegro y sanciones, siempre en el ámbito de lo establecido en la Ley 38/2003. Se establece así que estas subvenciones y ayudas serán prepagables, salvo previsión expresa en contrario, y sin exigencia de garantía. Se regulan normas especiales para las ampliaciones de plazos y para los plazos de presentación de la justificación. En lo relativo a esta última, se establecen las reglas generales para su presentación a distintas Administraciones financiadoras, las particularidades a tener en cuenta por los auditores cuyos informes se acompañen en la modalidad de cuenta justificativa con presentación de informe de auditoría y las alternativas para justificación en casos excepcionales. En cuanto a tipos de justificantes, además de definir las condiciones de la utilización de recibos en sustitución de facturas, se introduce la fórmula de la Certificación de Ejecución de Actividades. Respecto a los impuestos indirectos susceptibles de recuperación, se abre la posibilidad de que sean atendidos con un anticipo con cargo a la subvención, en tanto no sean efectivamente recuperados. Los costes indirectos, además, no precisarán de justificación. Por último, en cuanto a los reintegros, se establece que el incumplimiento parcial no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

El título III regula la concesión directa de subvenciones y ayudas para intervenciones de acción humanitaria. Se trata, por tanto, de una base reguladora enteramente nueva que viene a proporcionar un instrumento ágil e inmediato de reacción ante situaciones de crisis humanitarias. Tras definir las condiciones bajo las que este tipo de subvenciones y ayudas podrán ser objeto de concesión directa, los beneficiarios, régimen jurídico y modalidades, se establece el procedimiento de concesión y pago, y el régimen de justificación, control, reintegro y sanciones, de forma similar a la regulada en el título I.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Hacienda, y con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2010, dispongo:

## TÍTULO PRELIMINAR
## Disposiciones generales

**Artículo 1.** *Objeto del real decreto.*

El presente real decreto tiene por objeto la regulación de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por la Administración del Estado.

**Artículo 2.** *Definiciones.*

A los efectos del presente real decreto se entenderá por:

a) Apoyo presupuestario general: apoyo financiero que se distribuye a través del presupuesto nacional del país socio y que no se vincula estrechamente a proyectos específicos o gastos concretos; sí puede, en cambio, referirse a acuerdos más amplios sobre políticas de desarrollo. Los fondos desembolsados por el país donante se destinan

a financiar los presupuestos generales del país socio, sin una adscripción sectorial determinada.

b) Apoyo presupuestario sectorial: apoyo presupuestario directo que se concede condicionado a que sea dirigido a un sector específico –normalmente en el marco de un enfoque sectorial acordado y apoyado por el gobierno y los principales países donantes–.

c) Fondo global: Fondo gestionado por un partenariado público-privado que se constituye a nivel internacional para tratar un determinado tema o problema global. Pueden formar parte de este partenariado los países socios, la comunidad de donantes y la sociedad civil –empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y otros–.

d) Fondo común: mediante este instrumento, el país donante contribuye a una cuenta autónoma que es gestionada conjuntamente con otros donantes o por la propia contraparte pública del país socio. La cuenta puede tener unos fines, medios de pago y mecanismos de rendición de cuentas determinados. El país donante renuncia a la exclusividad en el control de sus fondos, compartiendo la responsabilidad con otros países donantes.

e) Cooperación delegada: modalidad en la que un país donante –«mandatario» o «donante líder»– queda habilitado para actuar en nombre de otro u otros donantes –«mandante» o «donante silencioso»– de modo que el donante líder se encarga, en nombre del resto de donantes, de establecer los acuerdos necesarios con el país socio, y de conducir el diálogo de políticas y administrar los fondos aportados. El donante silencioso podrá llegar a renunciar a mantener relaciones bilaterales con el país receptor en los temas objeto de la delegación.

f) Cooperación triangular: modalidad en la que un país donante dirige sus ayudas a un país socio por medio de un tercer país socio -país en desarrollo-, y éste actúa como país líder en la canalización de los recursos de uno o varios países donantes.

g) Socio local o contraparte extranjera: persona jurídica creada o reconocida de acuerdo a la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con el beneficiario, y que asume todo o parte de la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención. También podrán tener la consideración de socio local o contraparte agrupaciones de personas sin personalidad jurídica.

h) País socio: país receptor de ayuda al desarrollo proporcionada por otros países, con el objeto de apoyar sus propios procesos de desarrollo.

i) Acción Humanitaria: a los efectos de esta norma, forman parte de la acción humanitaria las actuaciones no discriminatorias en favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de otros países y territorios, especialmente los que se encuentren en vías de desarrollo, que tengan como objetivo:

1. En el ámbito de la prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.

2. En supuestos de emergencia: atender mediante acciones de asistencia y protección a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas. Dichas acciones irán orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.

3. En casos de crisis crónica: Suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.

4. La rehabilitación o recuperación temprana: atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano, como conflictos.

5. La protección de víctimas: apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

**Artículo 3.** *Ámbito de aplicación.*

El presente real decreto regula tres categorías de subvenciones y ayudas enmarcadas en el campo de la cooperación internacional:

a) Subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del Gobierno.

b) Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia.

c) Subvenciones y ayudas de concesión directa para intervenciones en el campo de la acción humanitaria.

**Artículo 4.** *Órganos competentes.*

Los órganos competentes para conceder las subvenciones y ayudas reguladas en el presente real decreto en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación son la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y la persona titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## TÍTULO I
## Subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno
### CAPÍTULO I
### Disposiciones comunes

**Artículo 5.** *Objeto de las subvenciones y ayudas.*

1. Se regulan en el presente título las subvenciones y ayudas derivadas de la política exterior del Gobierno que tengan por objeto el desarrollo social, económico, educativo, cultural, científico y técnico de los países en desarrollo o con economías en transición, la difusión de las lenguas y culturas de España y, en general, cualesquiera otras actividades de cooperación internacional.

2. Las subvenciones y ayudas se concederán para financiar, total o parcialmente, programas, proyectos o actividades de cooperación internacional incluyendo la acción humanitaria y las que se articulen a través de nuevos instrumentos de cooperación como apoyos presupuestarios generales, apoyos presupuestarios sectoriales, fondos globales, fondos comunes, cooperación delegada o triangular, u otros.

**Artículo 6.** *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente título, en cuanto manifestaciones singulares de la política exterior del Gobierno en el marco de la cooperación internacional y del ejercicio de potestades discrecionales, están exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

2. En lo no previsto en el presente título, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, siempre que tal

aplicación sea compatible con la naturaleza o destinatarios de las subvenciones y ayudas.

**Artículo 7.** *Modalidades.*

1. Las ayudas a programas, proyectos o actividades de cooperación internacional podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

a) Subvenciones.

b) Ayudas en especie, consistentes en la entrega de bienes, derechos o prestaciones de servicios.

c) Una combinación de las dos anteriores.

2. Cuando las ayudas sean en especie, la contratación de los bienes, derechos o servicios, de ser necesaria, se realizará de conformidad con la legislación en materia de contratos del Sector Público.

**Artículo 8.** *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente título:

a) Estados y Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.

b) Instituciones, organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, extranjeras.

2. Los beneficiarios habrán de tener capacidad jurídica y de obrar y la solvencia técnica y económica necesaria para ejecutar la actividad subvencionada, extremos que, para los beneficiarios indicados en el párrafo b) anterior, se harán constar en un informe de la Embajada de España o del centro directivo competente que realice la propuesta.

**Artículo 9.** *Entidades colaboradoras.*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de los órganos enunciados en el artículo 4 de este real decreto, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención o ayuda en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, en el ámbito de la cooperación internacional, las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y, en general, cualesquiera organismos, entes y personas jurídicas, públicas o privadas nacionales que se enumeran el artículo 12.2 y 3 de la Ley 38/2003, que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. Cuando en la gestión de la subvención o ayuda intervenga una entidad colaboradora se formalizará el correspondiente contrato o convenio de colaboración de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003.

4. El convenio de colaboración contendrá, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 16.3 Ley 38/2003, y, en todo caso, fijará los criterios para la distribución y entrega de las subvenciones y ayudas, así como el alcance y contenido de las tareas a realizar por la entidad colaboradora con el fin de que se garantice la correcta ejecución de la actividad prevista.

5. La selección de la entidad colaboradora quedará sometida a los principios de publicidad y concurrencia, excepto cuando, tratándose de entidades colaboradores extranjeras no sea posible promover dicha concurrencia atendiendo al tipo y finalidad de la subvención o ayuda, las condiciones sociopolíticas y geográficas del Estado en el que se va a desarrollar la actividad o a otras circunstancias concurrentes, o cuando se trate de entidades enunciadas en el artículo 8.1 a) del presente real decreto.

6. Las entidades colaboradoras, sin perjuicio de su nacionalidad o su carácter, estarán sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión y pago

**Artículo 10.** *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en este título se concederán de acuerdo con el procedimiento previsto en este capítulo.

2. También podrán concederse subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a Programas presupuestarios de Ayuda Oficial al Desarrollo, a las que será de aplicación lo previsto en el presente real decreto en cuanto a régimen de justificación, control, reintegro y sanciones, de acuerdo con la naturaleza de sus beneficiarios.

3. Las subvenciones y ayudas se concederán, en desarrollo de la política exterior, al amparo de lo establecido en disposiciones y resoluciones del Gobierno, en tratados y convenios internacionales, en el Plan Director de la Cooperación Española y en los Planes Anuales de Cooperación Internacional, en acuerdos bilaterales, en comisiones mixtas, u otros instrumentos internacionales.

4. El órgano competente para la instrucción tramitará, previamente a la concesión de la subvención o ayuda regulada en el presente título, un expediente que deberá incorporar, en todo caso, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa en la que describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención o ayuda, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la entrega.

Se hará constar el carácter singular de la subvención o ayuda, la apreciación de las circunstancias concurrentes, y el instrumento de política exterior al amparo del cual se concede la subvención o ayuda de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo.

b) Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones o ayudas.

c) Autorización del Consejo de Ministros, cuando concurra el supuesto establecido en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003.

5. Las subvenciones o ayudas se concederán individualizadamente de oficio o a instancia de los interesados, mediante la apreciación discrecional de las circunstancias que concurran en cada caso.

6. Las subvenciones o ayudas se conceden bajo reserva de revocación, además de por las causas previstas en el artículo 21 de este real decreto, cuando, previa declaración por Acuerdo de Consejo de Ministros, hubieran variado las circunstancias o razones que aconsejaron su otorgamiento, y sin perjuicio de resarcimiento cuando corresponda.

**Artículo 11.** *Resolución de concesión y aceptación del beneficiario.*

1. El órgano competente dictará la resolución de concesión de la subvención o ayuda, en la que se hará constar, al menos:

a) Identificación completa del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora.

b) Cuantía, modalidad y forma de entrega.

c) Finalidad de la subvención o ayuda, programa, proyecto o actividad subvencionable y condiciones de su utilización.

d) Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.

e) Plazo de ejecución.

f) Plazo y forma de justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, con indicación, en su caso, de la cuantía de costes indirectos admisibles.

g) Régimen de seguimiento y comprobación.

h) Consecuencias derivadas del incumplimiento o de la falta de justificación de la subvención o ayuda.

i) Términos en los que podrán introducirse modificaciones sobre lo acordado en la resolución de concesión y régimen de autorización de dichas modificaciones.

j) En su caso, medidas de difusión o publicidad que debe adoptar el beneficiario de la contribución del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o de ambos.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones o ayudas supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención o ayuda, así como a las condiciones de control y justificación, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención o ayuda, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. El beneficiario de la subvención o ayuda, en el momento de su aceptación, presentará compromiso formal de reintegro en el caso que se produzcan los supuestos previstos en el artículo 21 de este real decreto.

**Artículo 12.** *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá modificarse la resolución de concesión de acuerdo con el régimen de autorización establecido en dicha resolución.

2. En aquellos supuestos en que la modificación exija la autorización de la Administración concedente, a solicitud del interesado, se dictará y notificará resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

**Artículo 13.** *Ampliación del plazo de ejecución de la actividad.*

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

2. Salvo previsión distinta en el acto de concesión de la subvención o ayuda, las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán de autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 12 de este real decreto.

**Artículo 14.** *Acuerdo de Cooperación delegada.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el presente título, las subvenciones y ayudas que se formalicen mediante relaciones de cooperación delegada exigirán la suscripción de un acuerdo en el que queden reflejados, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El reparto detallado de responsabilidades, tanto entre instituciones centrales como entre las sedes y las representaciones locales de cada institución.

b) La estrategia de cooperación conjunta y los instrumentos y modalidades a emplear.

c) Los procedimientos de gestión y justificación aplicables, que serán preferentemente los del país mandatario.

d) Las reglas administrativas y financieras para realizar los desembolsos, que podrán ser plurianuales.

e) Los mecanismos de seguimiento, de evaluación y de control de la calidad de la gestión y de los resultados obtenidos mediante los fondos aportados.

f) El nivel y la forma de comunicación y de rendición de cuentas entre los socios.

g) El nivel de visibilidad y de inactividad del socio mandante.

2. En todos los casos, la subvención o ayuda se considerará como Ayuda Oficial al Desarrollo del socio mandante.

**Artículo 15.** *Pago.*

1. Las subvenciones podrán ser anticipadas en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, y en el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En el supuesto de pagos sucesivos, que podrán ser plurianuales, se podrán condicionar las siguientes percepciones al cumplimiento de los requisitos que se hayan establecido en la resolución de concesión o a la justificación de la parte previamente realizada, en cuyo caso el acuerdo de concesión podrá determinar un porcentaje de ejecución a partir del cual podrá solicitarse el pago.

3. En el caso de pagos anticipados no procederá la constitución de garantías, salvo que la resolución de concesión lo prevea expresamente.

**Artículo 16.** *Publicidad.*

1. Los órganos concedentes publicarán trimestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» las subvenciones y ayudas concedidas al amparo del presente título, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. También serán objeto de publicación las renovaciones y revocaciones, cuando las hubiere.

2. Podrá omitirse el trámite de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» cuando existan razones de interés público o de seguridad que así lo aconsejen, de lo que deberá quedar debido reflejo en el expediente.

## CAPÍTULO III

## Gestión y justificación de las subvenciones

**Artículo 17.** *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso su coste pueda ser superior al valor de mercado del lugar donde se desarrolle la actividad. Las condiciones de subvencionalidad de los gastos y su justificación vendrán determinadas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución de concesión podrá establecer, previos los estudios económicos que procedan, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

**Artículo 18.** *Justificación.*

1. A las subvenciones y ayudas concedidas a los beneficiarios indicados en el artículo 8.1.a) de este real decreto les serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Estados u Organizaciones internacionales beneficiarios de las subvenciones y ayudas y de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación.

b) Las resoluciones de concesión establecerán el régimen de seguimiento aplicable a las subvenciones o ayudas y podrán acordar la existencia de comisiones mixtas de seguimiento, cuya composición y normas básicas de funcionamiento se determinarán asimismo en las citadas resoluciones.

2. A las subvenciones y ayudas concedidas a los beneficiarios indicados en el artículo 8.1.b) de este real decreto les será de aplicación el régimen de justificación previsto en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, con las especialidades que se establecen en el título II del presente real decreto.

**Artículo 19.** *Remanentes no invertidos.*

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar del órgano concedente su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención o ayuda de las reguladas en el presente real decreto y que esté ejecutándose por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

**Artículo 20.** *Ampliación del plazo de justificación.*

1. El plazo de justificación podrá ser ampliado por el órgano concedente de oficio o a solicitud del beneficiario.

2. El órgano concedente dictará y notificará resolución concediendo o denegando la ampliación de los plazos. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

3. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

## CAPÍTULO IV
## Régimen de control, reintegro y sanciones

**Artículo 21.** *Régimen de control, reintegro y sanciones.*

1. A las subvenciones y ayudas concedidas a los beneficiarios indicados en el artículo 8.1.a) de este real decreto les serán de aplicación las siguientes normas:

a) Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración del Estado en el ámbito de sus competencias, los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de los propios Estados u Organizaciones internacionales.

b) Serán causa de reintegro o de pérdida del derecho a la percepción de la subvención o ayuda las siguientes:

1.º El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.

2.º La falta de justificación o justificación insuficiente.

3.º La obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

4.º Otras que se establezcan, en su caso, en la resolución de concesión.

c) Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) No será de aplicación a estas subvenciones y ayudas el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003.

2. A las subvenciones y ayudas a los beneficiarios indicados en el artículo 8.1.b) les será de aplicación el régimen de control, reintegros y sanciones previsto en la Ley 38/2003, y su normativa de desarrollo, así como los apartados segundo y tercero del artículo 46 de este real decreto.

## TÍTULO II
## Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia

### CAPÍTULO I
### Disposiciones comunes

**Artículo 22.** *Objeto de las subvenciones y ayudas.*

1. Se regulan en el presente título las subvenciones y ayudas para la realización de actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo con cargo a Programas presupuestarios de Ayuda Oficial al Desarrollo.

2. Se consideran actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

a) Las realizadas en países receptores de ayuda oficial al desarrollo, relativas a acción humanitaria, cooperación al desarrollo o acciones vinculadas al codesarrollo.

b) Las realizadas en España cuando los beneficiarios últimos de la actividad procedan de países receptores de ayuda oficial al desarrollo y se encuentren insertos en algún programa o proyecto para el impulso del desarrollo de sus países de origen.

c) Las actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, investigación y estudios para el desarrollo que se ejecuten en España.

**Artículo 23.** *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente título se someterán a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, así como a las correspondientes bases reguladoras y resoluciones de convocatoria aprobadas a su amparo.

2. El presente título tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones y ayudas a las que hace referencia el artículo anterior, sin perjuicio de que los titulares de los diferentes Departamentos ministeriales competentes puedan aprobar bases reguladoras de desarrollo de las previsiones contenidas en este real decreto.

**Artículo 24.** *Modalidades.*

1. Las ayudas a programas, proyectos o actividades de cooperación internacional para el desarrollo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

a) Subvenciones.

b) Ayudas en especie, consistentes en la entrega de bienes, derechos o prestaciones de servicios.

c) Una combinación de las dos anteriores.

2. Cuando las ayudas sean en especie la contratación de los bienes, derechos o servicios, de ser necesaria, se realizará de conformidad con la legislación en materia de contratos del Sector Público.

**Artículo 25.** *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones o ayudas las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las subvenciones o ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos en las correspondientes bases reguladoras o normativa de desarrollo, hayan suscrito en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada y designado a una de las personas u organizaciones como representante de la agrupación ante el órgano administrativo concedente.

3. A todos los efectos, el beneficiario de la subvención o ayuda será el responsable de su ejecución y correcta justificación ante el órgano concedente, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por socios locales o contrapartes extranjeras.

## CAPÍTULO II
## Procedimiento de concesión y pago

**Artículo 26.** *Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones y ayudas a las que hace referencia el presente título se concederán de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 y en sus correspondientes bases reguladoras y normativa de desarrollo, sometiéndose en todo caso a los principios de:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 27.** *Pago.*

1. Salvo previsión expresa en contrario en la base reguladora de desarrollo de la subvención, las subvenciones serán anticipadas.

2. En el supuesto de pagos sucesivos, que podrán ser plurianuales, se podrán condicionar las siguientes percepciones al cumplimiento de los requisitos que se hayan establecido en la resolución de concesión o a la justificación de la parte previamente realizada, en cuyo caso la base reguladora de desarrollo de la subvención podrá determinar un porcentaje de ejecución a partir del cual podrá solicitarse el pago.

3. En el caso de pagos anticipados no procederá la constitución de garantías, salvo que la resolución de concesión lo prevea expresamente.

## CAPÍTULO III

Gestión y justificación de las subvenciones
Sección 1.ª Ejecución de la actividad subvencionada

**Artículo 28.** *Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.*

1. Las resoluciones de convocatoria deberán especificar el momento desde el que se permite el inicio de la actividad y los plazos admisibles de imputación de gasto.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas reguladas en el presente título podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.

Salvo previsión distinta de la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda, las ampliaciones superiores a este plazo requerirán de autorización previa del órgano concedente, en los términos establecidos en el artículo 12 de este real decreto.

**Artículo 29.** *Ejecución de la subvención o ayuda por socios locales o contrapartes extranjeras.*

1. La ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales o contrapartes extranjeras no será considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003. Dichos socios locales o contrapartes deberán figurar adecuadamente identificados en el proyecto o propuesta de actuación.

2. Salvo previsión distinta de la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda, cualquier modificación de los socios locales o contrapartes deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

Sección 2.ª Financiación de la actividad subvencionada

**Artículo 30.** *Aplicación de los rendimientos financieros.*

1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la normativa de desarrollo de la subvención.

2. Este artículo no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración Pública.

**Artículo 31.** *Remanentes no invertidos.*

1. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar del órgano concedente su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención o ayuda de las reguladas en el presente real decreto y que esté ejecutándose por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

2. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención o ayuda a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

Sección 3.ª Justificación de subvenciones y ayudas

**Artículo 32.** *Presentación de la documentación justificativa del gasto.*

1. Los gastos se justificarán mediante facturas, recibos, tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y ayuda.

La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones o ayudas deberá estar debidamente estampillada acreditando, al menos, el origen de la financiación.

La normativa reguladora de la subvención o ayuda indicará, en su caso, los justificantes de gasto que pueden ser acreditados por vía electrónica, informática o telemática, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico.

2. Cuando el beneficiario sea una entidad española o con capacidad de obrar en España, la documentación requerida durante el seguimiento y posterior justificación de la subvención o ayuda, podrá ser sustituida con carácter provisional por copia simple o digitalizada, diligenciada por el responsable de la entidad o persona que el mismo designe al efecto, en la que se declare responsablemente la correspondencia de los mismos con los documentos originales.

Se acompañará asimismo declaración responsable en la que se indique el lugar de depósito de dichos originales así como el compromiso de presentar dichos originales o sus copias debidamente compulsadas cuando sean requeridos por el órgano gestor de la subvención o ayuda.

**Artículo 33.** *Justificación de proyectos con varias Administraciones Públicas concedentes de subvenciones o ayudas.*

1. La cuenta justificativa que rinda un beneficiario a los órganos competentes de la Administración del Estado, en los supuestos en que la actividad subvencionada haya obtenido financiación de otras Administraciones Públicas, contendrá en todo caso la memoria técnica a la que se refiere el artículo 35.3 a) de este real decreto y una relación clasificada de los gastos e inversiones de toda la actividad subvencionada, con el detalle que se establezca en la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda.

2. Cuando en un programa, proyecto o actividad concurran varias subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas, el beneficiario deberá justificar al órgano concedente de la Administración del Estado el importe de gasto por él subvencionado, proporcionándole información, en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda, que garantice que se han ejecutado los fondos aportados por otras Administraciones Públicas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrán promover la realización de convenios con otras Administraciones Públicas para el intercambio de información a estos efectos.

3. Ante el órgano concedente, los requisitos de justificación previstos en este título y, suplementariamente en la Ley 38/2003 y su Reglamento general de desarrollo, se acreditarán exclusivamente respecto de los fondos procedentes de la subvención o ayuda por él concedida. Respecto del resto de las aportaciones deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad.

De no estar disponibles estas certificaciones podrán ser utilizados medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que podrán consistir en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras Administraciones Públicas. A estos efectos, el beneficiario podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las Administraciones Públicas cofinanciadoras, a quienes se podrá dirigir directamente su solicitud de acreditación de la presentación de la justificación.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o aportaciones finalistas, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos en los informes de seguimiento y finales, en función del momento en que se hayan obtenido.

5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las funciones de comprobación de la justificación de las subvenciones y ayudas que los órganos competentes de las Administraciones Públicas tienen atribuidas.

**Artículo 34.** *Plazo de justificación.*

1. El plazo para la presentación de la justificación de la subvención o ayuda será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada. En el caso de que los informes de seguimiento y justificación parcial o final incorporen informe de auditor de cuentas y/o de evaluación técnica, este plazo se ampliará a seis meses, para permitir su presentación conjunta.

2. En el caso de subvenciones o ayudas ejecutadas en el extranjero o por beneficiarios extranjeros, el plazo para la subsanación de defectos de las justificaciones parciales o totales y para aportación de la documentación complementaria requerida por el órgano que haya efectuado la revisión, será de cuarenta y cinco días hábiles. En aquellas Administraciones Públicas en que estén habilitados medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se podrá aportar la documentación por medio de los mismos.

**Artículo 35.** *Modalidades de justificación de las subvenciones o ayudas.*

1. El procedimiento de justificación se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003 así como en la normativa reguladora de desarrollo de las subvenciones, con las especialidades que se contienen en el presente título.

2. De acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 y su Reglamento general de desarrollo, la justificación de las subvenciones podrá realizarse conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá ser con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor de cuentas, mediante la presentación de estados contables, o mediante combinación de varias de estas modalidades, u otras que se establezcan en la normativa reguladora.

3. En todo caso, la justificación de las subvenciones o ayudas estará integrada por:

a) Una memoria técnica, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, se establecerán los criterios para la evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.

b) La justificación económica, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, en los

términos previstos en este real decreto y en las normas de desarrollo que se dicten en cada caso.

**Artículo 36.** *Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.*

En la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la justificación económica estará formada, como mínimo, por:

a) El listado de los gastos realizados, clasificados por partidas y por fechas, con indicación del número de justificante, el importe y la fecha.

b) Los documentos justificativos de los gastos, originales o copias compulsadas, ordenados según el listado, así como de los pagos; podrá establecerse la entrega de estos documentos en un momento posterior a la entrega de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 32.2 de este real decreto. En este caso, el requerimiento podrá afectar a la totalidad de los documentos o a una muestra determinada por el órgano gestor.

c) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Los documentos originales o copias compulsadas, acreditativos de los tipos de cambio.

e) Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

**Artículo 37.** *Cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas.*

1. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere el artículo 35.3 a) de este real decreto, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

3. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por éste a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

4. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden aprobada en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con las siguientes particularidades:

a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.

b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.

5. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.

6. En cualquier caso, el plazo máximo de revisión por parte del órgano gestor terminará cuatro años después de la presentación del informe final que incluía la cuenta justificativa con informe de auditor. El cómputo de este plazo se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003.

**Artículo 38.** *Otras modalidades de justificación.*

La normativa reguladora de desarrollo de la subvención podrá prever también la utilización de otras modalidades de justificación, al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003 y su Reglamento general de desarrollo, en la medida en que respondan y se adapten a la naturaleza de la subvención.

**Artículo 39.** *Justificación en situaciones excepcionales.*

1. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio.

2. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

## CAPÍTULO IV
## Gastos subvencionables

**Artículo 40.** *Documentación justificativa de los gastos imputados a la subvención o ayuda.*

1. Los gastos podrán ser justificados, en los términos previstos en el artículo 32.1 de esta norma, mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, entre los que se incluye la Certificación de Ejecución de Actividades a la que hace referencia el artículo 41 de este real decreto.

Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que

establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

2. Se consideran facturas, a los efectos de esta normativa, los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.

3. En el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda oficial al desarrollo dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean estos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.

La utilización de recibos deberá ser, como criterio general, autorizada con carácter previo por el órgano concedente, pudiendo ser también validada a posteriori por el mismo siempre que éste estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

4. Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

**Artículo 41.** *Certificados de ejecución de actividades.*

1. Se entiende por Certificación de Ejecución de Actividades, la certificación por parte de la Administración concedente de que se ha llevado a cabo la ejecución de una actividad, para la que habían sido previamente presupuestados y aprobados por el órgano concedente el conjunto de gastos necesarios para su realización. La certificación de la efectiva ejecución por parte de la Administración constituye por sí misma un justificante único de gasto de la actividad.

2. Se podrán acreditar gastos por medio de una Certificación de Ejecución de Actividades respecto de aquellos contemplados en la solicitud de subvención previamente aprobada por el órgano concedente o en sus modificaciones debidamente autorizadas.

3. Se solicitará al órgano concedente autorización para el uso de Certificaciones de Ejecución de Actividades con la indicación precisa de la partida o partidas presupuestarias en que se deberá incluir la misma y presentando una reformulación del presupuesto en el caso de que fuera necesario.

La propuesta deberá ir acompañada del presupuesto de la actividad a certificar, en el que se expliquen los gastos que componen cada unidad, junto con certificación de su adecuación a los precios de mercado y de la factibilidad de la comprobación de su ejecución, que será emitida por el órgano que determine la Administración concedente.

El presupuesto se expresará en la moneda en la que vaya a ser realizado el gasto, siéndole de aplicación para la determinación final de su importe la tasa de inflación oficial del período comprendido entre su aprobación y la certificación de su ejecución.

Salvo previsión distinta de la normativa reguladora de la subvención, el órgano concedente emitirá resolución aceptando o denegando la propuesta, en el plazo de 30 días desde su recepción.

La comprobación y certificación de la ejecución será realizada por el órgano que determine la Administración concedente.

4. Los supuestos en que se podrá utilizar este tipo de justificantes serán los siguientes:

a) Cursos de capacitación, formación o divulgación.

b) Gastos en infraestructuras y construcción.

c) Trabajos que se realicen por la propia entidad subvencionada o la contraparte, utilizando medios materiales y personales habituales, pero de forma diferenciada, y aplicable a costes directos de ejecución, no imputables a la financiación aportada por la contraparte (valorizaciones).

d) Otros cuya procedencia de justificación por Certificación de Ejecución de Actividades se determine a propuesta del beneficiario y sea aprobada por el órgano concedente.

5. Para que sea factible la utilización de Certificaciones de Ejecución de Actividades, será necesario que se hayan cumplido los siguientes requisitos previos:

a) Que se disponga de un presupuesto cuantificado y detallado desglosado en unidades identificables a la hora de comprobar su ejecución, referido a la actividad o actividades cuya ejecución habrá de justificarse.

b) Que los precios aplicados a dichas unidades no sean superiores a los de mercado en el país donde se vaya llevar a cabo la ejecución del proyecto.

c) Que la Administración concedente disponga de medios propios o puestos a su disposición por otras Administraciones para la verificación de la efectiva ejecución de las actividades a certificar.

6. Salvo previsión distinta de la normativa reguladora de la subvención, los gastos justificables mediante Certificaciones de Ejecución de Actividades se referirán sólo a aquellos que sean financiados con la subvención y nunca podrán incluir valorizaciones de trabajos realizados por el socio local y formulados como financiación local del proyecto.

**Artículo 42.** *Costes indirectos.*

Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y de los porcentajes autorizados por las correspondientes bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, no precisarán de justificación.

**Artículo 43.** *Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.*

1. En el ámbito de las subvenciones reguladas en el presente título los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida en tanto no sean efectivamente recuperados. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada, salvo previsión distinta de la normativa reguladora de la subvención, de certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha

recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación de este extremo emitida por el órgano de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el exterior o por la Embajada de España,.

2. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución del proyecto o actividad, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano concedente, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, socio local o contraparte o población beneficiaria.

3. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la actuación subvencionada. El órgano concedente emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, el plazo de ejecución y justificación de los mismos. Si la resolución fuera denegatoria se procederá a la devolución del anticipo.

4. La obligación de devolver a la Administración concedente los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún los impuestos, deberá emitirse declaración responsable acreditando dicha circunstancia, acompañada, salvo previsión distinta de la normativa reguladora de la subvención, de nuevo certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación.

**Artículo 44**. *Acreditación del valor de los bienes adquiridos con cargo a la subvención.*

La previsión hecha en el artículo 30.5 de la Ley 38/2003 podrá ser sustituida, para las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo realizadas en el exterior, por otros documentos tales como declaraciones de autoridades públicas locales con competencia acreditada en valoración de bienes inmuebles.

**Artículo 45.** *Cambios de moneda.*

1. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la acreditación de esta circunstancia podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

2. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

3. Salvo previsión distinta en la normativa reguladora de la subvención, en la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

## CAPÍTULO V
## Régimen de control, reintegro y sanciones

**Artículo 46.** *Régimen de control, reintegro y sanciones.*

1. El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la Ley 38/2003.

2. Son causas de nulidad o anulabilidad de los actos de concesión de las subvenciones las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003. Con arreglo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

3. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

## TÍTULO III
## Subvenciones y ayudas de concesión directa para intervenciones de acción humanitaria
### CAPÍTULO I
### Disposiciones comunes

**Artículo 47.** *Objeto de las subvenciones y ayudas.*

1. Se regulan en el presente título las subvenciones y ayudas destinadas a apoyar las intervenciones de acción humanitaria definidas en el artículo 2.i) del presente real decreto, en las condiciones establecidas en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, y en el artículo 67 de su Reglamento general de desarrollo.

2. Podrán concederse de forma directa estas subvenciones y ayudas cuando la necesidad de actuar por razones humanitarias tenga un carácter urgente e inmediato, la eficacia en la respuesta dependa de la rapidez de la misma o la seguridad del beneficiario de la subvención o de la población destinataria de la ayuda lo aconsejen, quedando exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

3. En concreto, podrán concederse directamente las subvenciones y ayudas en los siguientes casos:

a) Para las actuaciones previstas en el artículo 2.h).1 de este real decreto relativas a prevención, y ante la necesidad de una actuación preventiva inmediata y perentoria por causas humanitarias, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente que existe un alto riesgo inminente de producirse un desastre natural, crisis sobrevenidas u otro tipo de emergencias humanitarias como epidemias, o que existe un alto riesgo de producirse una emergencia humanitaria en el caso de conflictos armados.

b) Para las actuaciones previstas en el artículo 2.h).2 de este real decreto relativas a atención de emergencias y ante la necesidad de una actuación inmediata por causas humanitarias para atender una emergencia ya sobrevenida, durante el tiempo inmediatamente posterior a la fecha de producción del desastre natural o a la fecha de producción del evento generador de la emergencia humanitaria -bombardeo o,

desplazamiento masivo de población civil, entre otras causas- en el caso de conflictos armados.

c) Para las actuaciones previstas en el artículo 2.h).3 de este real decreto relativas a la atención a crisis crónicas, cuando se produzca un evento que agrava la situación de poblaciones afectadas por emergencias concretas, crisis crónicas o crisis recurrentes.

d) Para las actuaciones previstas en el artículo 2.h).4 de este real decreto relativas a la rehabilitación o recuperación temprana, cuando se presenten circunstancias imprevistas, como acuerdos de paz, desmovilización u otras, o un sustancial agravamiento de la situación que exijan medidas urgentes de rehabilitación temprana.

e) Para las actuaciones previstas en el artículo 2.h).5 de este real decreto relativas a la protección de víctimas, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente la existencia de un alto riesgo de producción inmediata de un evento que exija medidas de protección a la población civil.

4. El órgano competente para la concesión de la subvención o ayuda determinará a través de los instrumentos que se dicten en desarrollo del presente título las formas de acreditación objetiva, los procedimientos y los plazos máximos de concesión de subvenciones y ayudas en los casos previstos en este artículo.

**Artículo 48.** *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente título, en cuanto están motivadas en razones de carácter humanitario y tienen un carácter urgente e inmediato, están exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

2. En lo no previsto en el presente título, se aplicará la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, siempre que tal aplicación sea compatible con la naturaleza o destinatarios de las subvenciones y ayudas.

**Artículo 49.** *Modalidades.*

1. Las ayudas destinadas a apoyar las intervenciones de acción humanitaria podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

a) Subvenciones.

b) Ayudas en especie, consistentes en la entrega de bienes, derechos o prestaciones de servicios.

c) Una combinación de las dos anteriores.

2. Cuando las ayudas sean en especie, la contratación de los bienes, derechos o servicios, de ser necesaria, se realizará de conformidad con la legislación en materia de contratos del Sector Público.

**Artículo 50.** *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas reguladas en este título:

a) Estados y Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.

b) Personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que, por su presencia, experiencia e implantación, constituyan la única o preferente vía de acceso de la Acción Humanitaria española a una determinada zona. De estas circunstancias, así como de su capacidad jurídica y de obrar y de su solvencia técnica y económica en la medida en que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá quedar debido reflejo en el expediente mediante informe emitido por la Embajada de España o por el centro directivo competente que realice la propuesta.

c) Entidades españolas sin ánimo de lucro que hayan obtenido de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo la acreditación como ONGD calificada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, dentro de cuya misión estatutaria se encuentre la acción humanitaria.

d) Entidades que obtengan una acreditación especial para intervenciones de carácter humanitario de acuerdo con el procedimiento que oportunamente se establezca por la Administración concedente, en virtud de criterios de acreditada experiencia y solvencia técnica y económica.

e) Personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, afectadas por situaciones de desastres o conflictos o en riesgo inminente de sufrir sus consecuencias, que sean beneficiarias directas de la intervención de Acción Humanitaria.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se encuentren incluidas entre las relacionadas, que hayan suscrito en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada y designado a una de las personas u organizaciones como representante de la agrupación ante la administración concedente.

**Artículo 51.** *Entidades colaboradoras.*

Cuando en la gestión de la subvención o ayuda intervenga una entidad colaboradora, se estará a lo previsto al respecto en el título I de este real decreto.

## CAPÍTULO II
## Procedimiento de concesión y pago

**Artículo 52.** *Procedimiento de concesión.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 67 de su Reglamento general de desarrollo, las subvenciones y ayudas para las intervenciones a las que se refiere el presente título, se concederán de forma directa, excepcionando los principios de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que cuando sea posible promover la concurrencia, podrán concederse subvenciones y ayudas de acuerdo con lo previsto en el título II de este real decreto.

2. El órgano competente para la instrucción tramitará, previamente a la concesión de la subvención o ayuda regulada en el presente título, un expediente que deberá incorporar, en todo caso, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa en la que describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención o ayuda, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la entrega.

Se hará constar el carácter singular de la subvención o ayuda, la apreciación de las circunstancias concurrentes, el instrumento en el que se manifieste el carácter urgente e inmediato de la actuación, los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención o ayuda y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión al amparo de uno de los supuestos previstos en el artículo 47 de este real decreto.

b) Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones o ayudas.

c) Autorización del Consejo de Ministros, cuando concurra el supuesto establecido en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003.

3. Las subvenciones o ayudas se concederán individualizadamente de oficio o a instancia de los interesados, mediante la apreciación discrecional de las razones de carácter humanitario que concurran en cada caso.

4. Las subvenciones o ayudas se conceden bajo reserva de revocación, además de por las causas previstas en el artículo 21 de este real decreto, cuando, previa declaración por Acuerdo de Consejo de Ministros, hubieran variado las circunstancias o razones que aconsejaron su otorgamiento, y sin perjuicio de resarcimiento cuando corresponda.

**Artículo 53.** *Resolución de concesión y aceptación del beneficiario.*

1. El órgano competente dictará la resolución de concesión de la subvención o ayuda, en la que se hará constar, al menos:

a) La identificación completa del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora.

b) La cuantía, modalidad y forma de entrega.

c) La finalidad de la subvención o ayuda, programa, proyecto o actividad subvencionable y condiciones de su utilización.

d) La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.

e) El plazo de ejecución.

f) El plazo y forma de justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, con indicación, en su caso, de la cuantía de costes indirectos admisibles.

g) El régimen de seguimiento y comprobación.

h) Las consecuencias derivadas del incumplimiento o de la falta de justificación de la subvención o ayuda.

i) Los términos en los que podrán introducirse modificaciones sobre lo acordado en la resolución de concesión y régimen de autorización de dichas modificaciones.

j) En su caso, las medidas de difusión o publicidad que debe adoptar el beneficiario de la contribución del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o de ambos.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones o ayudas supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención o ayuda, así como a las condiciones de control y justificación, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención o ayuda, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. El beneficiario de la subvención o ayuda, en el momento de su aceptación, presentará compromiso formal de reintegro en el caso que se produzcan los supuestos previstos en el artículo 21 de este real decreto.

4. El régimen aplicable a la modificación de la resolución de concesión y de ampliación del plazo de ejecución de la actividad será el previsto en los artículos 12 y 13 de este real decreto.

**Artículo 54.** *Pago.*

1. Las subvenciones podrán ser anticipadas en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, y en el artículo 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el supuesto de pagos sucesivos, que podrán ser plurianuales, se podrán condicionar las siguientes percepciones al cumplimiento de los requisitos que se hayan establecido en la resolución de concesión o a la justificación de la parte previamente realizada, en cuyo caso el acuerdo de concesión podrá determinar un porcentaje de ejecución a partir del cual podrá solicitarse el pago.

3. Salvo previsión expresa en contrario en la resolución de concesión, no procederá la constitución de garantías en el caso de pagos anticipados.

**Artículo 55.** *Publicidad.*

La publicidad de estas subvenciones y ayudas se someterá a lo establecido en el artículo 16 de este real decreto.

## CAPÍTULO III
## Régimen de gestión, justificación, control, reintegro y sanciones

**Artículo 56.** *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso su coste sea superior al valor de mercado.

Dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto del presente título, serán también financiables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda.

2. Resultan de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en el título II sobre anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.

3. La resolución de concesión podrá establecer, previos los estudios económicos que procedan, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

**Artículo 57.** *Régimen de justificación, control, reintegros y sanciones.*

1. A las subvenciones y ayudas concedidas a los beneficiarios indicados en la letra a del artículo 50.1 de este real decreto les será de aplicación lo establecido en el título I respecto de los beneficiarios a los que se refiere el artículo 8.1.a).

2. A las subvenciones y ayudas concedidas a los beneficiarios indicados en las letras b, c, d y e del artículo 50.1 de este real decreto les será de aplicación el régimen de justificación, control, reintegro y sanciones previsto en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, con las especialidades que se establecen en el título II de esta norma.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Acuerdos con comunidades autónomas y entes locales.*

En cumplimiento de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo y de acuerdo con el mandato del artículo 20 de la Ley 23/1998, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación promoverá la formalización de acuerdos para el desarrollo de normativas convergentes con las comunidades autónomas y con los entes locales o con las asociaciones de estos, de ámbito estatal o autonómico, previstas en las disposiciones adicionales quinta y decimotercera de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo

con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento general de desarrollo y este real decreto.

Segunda. *Aplicación supletoria.*

Las subvenciones y ayudas de cooperación policial internacional y de cooperación internacional en materia de defensa, seguridad e inteligencia que se concedan en desarrollo de la acción de Gobierno en el marco de la política exterior española se regularán por sus reales decretos específicos, siendo de aplicación, en lo no previsto en los mismos, lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Procedimientos iniciados y subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.*

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos se entenderá que los expedientes están iniciados cuando se haya publicado la convocatoria de la subvención o ayuda.

2. Tanto las subvenciones y ayudas a que hace referencia el apartado anterior como las ya concedidas antes de la entrada en vigor del presente real decreto, cualquiera que sea su grado de ejecución, se regirán, en todos sus aspectos, por la normativa anterior y, en particular por sus bases reguladoras y las correspondientes resoluciones de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única. *Derogación normativa.***

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto y, en especial, el Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de cooperación internacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la persona titular del Ministerio de Economía y Hacienda, y a la persona titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias, en su caso, para los desarrollos del presente real decreto que se consideren pertinentes.

2. La normativa de desarrollo del título III del presente real decreto tomará como referentes principales los instrumentos actualmente previstos en la legislación española y la normativa, los procedimientos y los instrumentos establecidos por la Unión Europea para la regulación de las subvenciones europeas destinadas a la acción humanitaria.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACCIÓN DE FOMENTO

§ 12. ORDEN AEC/442/2007, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO: derogada

Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo

(«BOE» núm. 261, de 29 de octubre de 2011)

……

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta orden y, expresamente:

……

b) La Orden AEC/442/2007, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo, modificada por la Orden AEC/460/2008, de 11 de febrero, y por la Orden AEC/671/2010, de 23 de febrero.

……

N

ORDEN AEC/2909/2011, DE 21 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

(«BOE» núm. 261, de 29 de octubre de 2011)

El Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, constituye base reguladora de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) y, en particular, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Sentadas por el citado real decreto las líneas principales a las que habrán de ceñirse la concesión, la gestión, la justificación y el régimen de reintegro, control y sanciones de las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia, existe aún un amplio margen para el desarrollo de una norma de rango ministerial que fije las bases de las subvenciones a las que se refiere el título II del citado real decreto, en cuyo artículo 23.2 se establece ya la

posibilidad de que los Departamentos ministeriales competentes puedan aprobar bases reguladoras de desarrollo.

La presente orden se inspira, por tanto, en los mismos principios que el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, que no son otros sino los que se derivan del decidido compromiso de la Cooperación Española con la consecución de los Objetivos del Milenio (ODM), la lucha contra la pobreza, y los principios de calidad y eficacia de la ayuda, asumidos por España con su adhesión a la Declaración de París, en 2005, a la Agenda de Acción de Accra, en 2008, y al Código de Conducta sobre Complementariedad y División del Trabajo entre la Comisión Europea y los Estados miembros, en 2007, habiéndose consolidado todo ello en el III Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012.

Por otra parte, el marco normativo fijado en 2005 para estas subvenciones, a través de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y de la Orden AEC/1304/2005, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo, posteriormente derogada por la Orden AEC/442/2007, de 23 de enero, del mismo objeto, para adaptar esta convocatoria a lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ha tenido un recorrido de siete años en los que se ha acumulado un gran bagaje de experiencia en la aplicación de los instrumentos que entonces se crearon. Esta experiencia inspira también el desarrollo de la presente orden.

Estas bases reguladoras son pues el desarrollo del título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en el ámbito de las subvenciones concedidas por la AECID, y su objeto es el mismo que se describe en el artículo 22 de dicho real decreto.

Al igual que en dicho título, se regulan en un único cuerpo normativo todas las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia. La existencia en la AECID de distintas normas para regular subvenciones específicas para Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y para el conjunto de actores, a través de la Convocatoria Abierta y Permanente (CAP), contribuye a que diverjan ambos tipos de convocatorias y a que el marco normativo aparezca confuso y muchas veces contradictorio a ojos de los concurrentes.

Siendo muchos más los elementos comunes a estas subvenciones que sus diferencias, la eficacia y la coherencia de los objetivos perseguidos por la AECID con su actividad subvencionadora, precisan de la existencia de una norma unificada para aquellas que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, en la que los instrumentos por tipos de actores de la cooperación y el peso específico de cada uno de ellos, queden claramente identificados.

Las presentes bases reconocen el papel fundamental de las ONGD entre esos actores. Como ya se indicaba en la anterior regulación de 2005, las ONGD son el agente idóneo para la puesta en marcha de determinadas actuaciones de cooperación para el desarrollo. Su flexibilidad y agilidad operativa, su capacidad para movilizar a la sociedad y sus mayores posibilidades para acceder directamente a las comunidades con las que se trabaja en los países socios, las sitúan en condiciones óptimas para el desarrollo de ciertos programas y proyectos, especialmente en el ámbito de la promoción del desarrollo social y de fortalecimiento de la sociedad civil, en aras de la consecución de sus derechos. Este papel ha crecido y se ha consolidado desde entonces. Baste señalar, como logro y demostración de su capacidad movilizadora, el Pacto de Estado contra la pobreza, firmado por los grupos políticos a propuesta de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España, en diciembre de 2007.

Se reafirman, por tanto, las presentes bases, en los principios de colaboración, complementariedad y calidad de la ayuda que inspiraron la regulación anterior:

a) Colaboración, elemento articulador del proceso, que se concibe dialogado desde el mismo diseño de la cooperación para el desarrollo, lo que está plasmado en las referencias compartidas y que va unida a la corresponsabilidad de las partes en la consecución de los objetivos fijados;

b) Complementariedad entre los diversos agentes de la cooperación, entendida como la suma de sinergias entre los actores de la cooperación en la implementación de una política de desarrollo compartida, y que implica dialogo sobre los objetivos, forma de lograrlos y distribución de responsabilidad;

c) Calidad de la ayuda, a través de una mejor planificación, mayor coordinación entre los actores de la cooperación, promoviendo instrumentos más idóneos y reforzando la evaluación y el aprendizaje.

Partiendo de la unificación de la regulación de las subvenciones de cooperación para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia, la norma tiene como objetivos principales el aumento de la calidad y la eficacia de la ayuda y la mayor transparencia de los procedimientos de concesión y de rendición de cuentas en cuanto a obtención de resultados de desarrollo.

En materia de calidad y eficacia de la ayuda, las presentes bases prevén, en primer lugar, la existencia de tres tipos de instrumentos subvencionadores, convenios, proyectos y acciones de cooperación al desarrollo, viniendo a sustituir estas últimas a las anteriores subvenciones concedidas a través de CAP, y regulando el sistema en virtud de tramos de financiación para cada uno de estos instrumentos.

El tramo superior corresponde a los convenios, instrumentos plurianuales que alcanzan la mayor financiación individual, y reservados a «ONGD calificadas». Se persigue con ello una mayor concentración de las intervenciones en aquellas que hacen posible mayores impactos, en términos de desarrollo, velando también porque esta concentración no vaya en menoscabo de la riqueza y diversidad de experiencias que estas organizaciones pueden aportar a la consecución de los objetivos compartidos de desarrollo.

Las bases garantizan la existencia de un tramo de financiación intermedio para los proyectos, instrumento en el que el impacto se busca principalmente a través de la concentración en un único país y objetivo específico de desarrollo, y que está destinado principalmente a aquellas ONGD de tamaño mediano que por experiencia e implantación en los países socios, realizan también un gran trabajo en cooperación para el desarrollo y que contribuyen de manera importante a la Educación para el Desarrollo en España.

Por último, se garantiza un tramo para la financiación de las convocatorias de acciones, a las que tendrán acceso el resto de actores de la cooperación. Como reflejo del compromiso de la Cooperación Española con el fortalecimiento de la sociedad civil del Sur, se establece también una reserva de crédito para las organizaciones no gubernamentales y no lucrativas de los países socios.

Asimismo, en las convocatorias de acciones se deberán acotar las líneas prioritarias de financiación, estableciendo los objetivos que se persiguen, los requisitos para concurrir y los créditos asignados a cada una de ellas. Desaparece, en el ámbito de estas convocatorias, la posibilidad de acceder a la condición de beneficiario de las personas físicas, ya que, reconociendo el valor que incluso la aportaciones individuales pueden tener para la cooperación para el desarrollo, estas contribuciones alcanzan el máximo de su eficacia en el seno de las organizaciones, siendo difícilmente comparables en una misma convocatoria las propuestas realizadas por personas físicas y por entidades. Ello no es óbice para que, al amparo del Real Decreto 794/2010, pueda desarrollarse otra norma específica para este otro tipo de beneficiarios.

En cuanto a los criterios de valoración de las propuestas, junto a los ya consolidados de complementariedad, calidad de la formulación y solvencia institucional, se incorpora un nuevo bloque de criterios que hacen referencia a los principios de calidad y eficacia de la ayuda: Apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua responsabilidad.

Atendiendo a la finalidad de desarrollo de estas subvenciones, con carácter general se establece la preferencia de la contratación local y se incluye como requisito, para concurrir a las convocatorias, estar al corriente en las obligaciones fiscales en terceros países, específicamente en los países donde hayan de llevarse a cabo las intervenciones.

Preocupada por conseguir el máximo impacto de las intervenciones de cooperación para el desarrollo, la administración quiere contribuir también a enfrentar alguno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente el sector de las ONGD en España, un sector cuyo crecimiento ha traído consigo importantes avances en su profesionalización y capacidad de incidencia, pero también una excesiva fragmentación que contribuye a diluir los fondos destinados a la cooperación para el desarrollo, multiplicando el número de pequeñas intervenciones de limitado impacto. Desde las administraciones públicas se han de incentivar, en la medida de lo posible, los procesos de fusión y absorción entre organizaciones, eliminando los elementos que pudieran obstaculizar estos procesos. Por ello, cubriendo el vacío legal existente, se regulan por primera vez los efectos de las fusiones y absorciones de entidades sobre los requisitos exigibles en los distintos

procedimientos que se contemplan, garantizando la permanencia de estos requisitos en las nuevas entidades.

Como medidas para aumentar la transparencia del régimen de concesión de estas subvenciones, cabe mencionar, en primer lugar, la regulación del procedimiento de concesión de los convenios, para el que se establecen dos fases que deberán ser contempladas en las convocatorias.

Se afirma y destaca la cualificación eminentemente técnica de aquellos a quienes corresponde emitir los informes sobre las propuestas que habrán de considerar las Comisiones de Valoración, estableciéndose también el peso relativo de cada una de las unidades de la AECID, Oficinas Técnicas de Cooperación en el exterior, y las distintas unidades geográficas, sectoriales e instrumentales en sede central, en la valoración de las solicitudes.

Complementariamente a la obligación de publicidad de las subvenciones concedidas, que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las presentes bases determinan que habrá de publicarse una lista de todas las propuestas recibidas, ordenada de acuerdo con la puntuación con la que figuren en el Acta de la Comisión de Valoración.

Si bien las medidas introducidas en las bases de 2005, respecto de la obligatoriedad de determinadas evaluaciones, han significado un notable avance en la creación de una cultura de evaluación entre los actores de la Cooperación Española, con las presentes bases se da un paso más en el compromiso con esta política, estableciendo una reserva de crédito para la ejecución de planes bienales de evaluación, elaborados en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del MAEC (DGPOLDE) y con la Coordinadora de ONG de Desarrollo de España (CONGDE). Este sistema, más flexible que el anterior, podrá contemplar la evaluación de intervenciones individuales, o de una combinación de ellas, de uno o varios de los tipos de convocatorias realizadas al amparo de las presentes bases, en virtud de la zona geográfica o el ámbito o sector de actuación.

Se establece también la publicación de los resultados de estos planes bienales de evaluación, con el objetivo de rendir cuentas a la sociedad sobre los resultados de desarrollo alcanzados con la financiación pública.

Sin perjuicio de los desarrollos posteriores en normas de seguimiento y justificación, las presentes bases introducen algunos elementos de simplificación administrativa, como el aumento del período de ampliación del plazo de ejecución que no precisa de autorización, la simplificación del procedimiento y contenido de los acuerdos de agrupación, o el aumento de los plazos de ejecución que precisan de presentación de informes intermedios de seguimiento. Asimismo, se dota de un mayor detalle y objetividad a la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a efectos de reintegro.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Disposición Final Primera del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, habilitan al Ministro del

Departamento para la aprobación por orden ministerial de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Las presentes bases reguladoras se adoptan previo informe de la Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Intervención General de la Administración del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.** *Objeto de las subvenciones.*

1. Se regulan en las presentes bases las subvenciones para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo con cargo a Programas presupuestarios de Ayuda Oficial al Desarrollo incluidos en los presupuestos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), sometidas a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Se consideran actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

a) Las realizadas en países receptores de ayuda oficial al desarrollo, relativas a acción humanitaria, cooperación al desarrollo o acciones vinculadas al codesarrollo.

b) Las realizadas en España cuando los beneficiarios últimos de la actividad procedan de países receptores de ayuda oficial al desarrollo y se encuentren insertos en algún programa o proyecto para el impulso del desarrollo de sus países de origen.

c) Las actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, investigación y estudios para el desarrollo que se ejecuten en España.

3. En particular, en el ámbito de aplicación de las presentes bases, se entiende por acción humanitaria:

a) La prevención: Prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.

b) La emergencia: Atender mediante acciones de asistencia, protección e incidencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas, orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.

c) La atención a crisis crónicas: Suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.

d) La rehabilitación o recuperación temprana: Atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano como conflictos.

e) La protección de víctimas: Apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes bases las siguientes subvenciones:

a) Las subvenciones y ayudas para cursar estudios regulares de cualquier nivel educativo en la enseñanza pública o privada.

b) Las subvenciones y ayudas para actividades de difusión y promoción de la cultura española en el exterior.

c) Las subvenciones para formación, intercambio o investigación que sean objeto de una convocatoria específica o regular por la AECID.

d) Cualquier otra subvención que sea objeto de convocatorias específicas de la AECID, para las que se disponga de bases reguladores propias.

**Artículo 2.** *Principios, objetivos y prioridades.*

La adjudicación de las subvenciones reguladas en la presente norma se realizará de acuerdo con:

a) Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

b) Los objetivos y prioridades establecidos por el Plan Director de la Cooperación Española, los Planes Anuales y los documentos estratégicos geográficos y sectoriales de la cooperación española, en especial los establecidos en los Marcos de Asociación País y en los Planes Sectoriales de la AECID. Las convocatorias podrán priorizar países y líneas temáticas específicas que se pretendan fomentar; y reservar fondos para ámbitos o actividades específicas de la cooperación para el desarrollo que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferenciado.

**Artículo 3.** *Beneficiarios.*

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en esta orden de bases para cada uno de los tipos de subvenciones, podrán ser beneficiarios:

a) Las personas jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

b) Las agrupaciones sin personalidad jurídica de personas jurídicas, que estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las que:

1.º Cada uno de sus miembros reúna por sí mismo los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual. No obstante, en caso de agrupaciones para la concurrencia a convocatorias de convenios, podrán participar Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) no calificadas, siempre que actúe como líder, de acuerdo con el siguiente apartado, una ONGD que haya obtenido la acreditación como calificada y el conjunto de las calificadas que participen en la agrupación asuma la ejecución de, al menos, el 80 por 100 de la subvención.

2.º Se determine una entidad líder, que deberá cumplir con todos los requisitos generales y específicos a los que hace referencia esta orden para cada tipo de convocatoria, y será única y plenamente responsable de la agrupación ante la AECID, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.º La agrupación nombre un representante único, persona física explícitamente elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.

4.º Los miembros de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante legal, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los beneficiarios. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Atendiendo a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes bases, con objeto de distinguir a quienes perciban directamente los fondos para la ejecución de las intervenciones, de quienes constituyen el colectivo meta o destinatario final de dichas intervenciones, en lo sucesivo se denomina adjudicatarios de las subvenciones a los beneficiarios definidos en el presente artículo.

**Artículo 4.** *Tipos y cuantías de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán adoptar la siguiente tipología, según su objetivo, alcance y duración:

a) Convenios de cooperación para el desarrollo.

b) Proyectos de cooperación para el desarrollo.

c) Acciones de cooperación para el desarrollo.

2. Los recursos financieros para dotar cada una de las convocatorias procederán de los créditos anuales asignados a tal fin en los presupuestos de la AECID, incluyendo los incrementos que se deriven de la mayor recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en concepto de «otros fines de interés social». A partir del importe total de estos créditos presupuestarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 respecto del porcentaje de reserva para la realización de evaluaciones, se efectuará una asignación a las distintas convocatorias de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Para la financiación de convenios de cooperación al desarrollo, un mínimo del 60 por ciento y un máximo del 70 por ciento.

b) Para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo, un mínimo del 20 por ciento y un máximo del 30 por ciento.

c) Para la financiación de acciones de cooperación al desarrollo, un mínimo del 10 por ciento y un máximo del 20 por ciento. Del crédito asignado a este tipo de convocatorias se reservará un porcentaje mínimo del 10 por cien para las subvenciones de actividades realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, que cumplan los requisitos que establece el artículo 5.2.c).3.º para aquellos que accedan a esta reserva de crédito.

3. Convenios de cooperación para el desarrollo: Los convenios de cooperación para el desarrollo responderán a estrategias a más largo plazo y de mayor impacto, por lo que tendrán por finalidad la consecución de un objetivo general de desarrollo, pudiendo contemplar la actuación en varios países, así como en varias áreas o sectores.

Tendrán carácter plurianual, con una duración máxima de su período de ejecución de cuatro años, pudiendo prorrogarse por la mitad del plazo inicial, sin que el número de ejercicios a los que puedan aplicarse los pagos pueda ser superior a cuatro años. Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.3.

La subvención otorgable por la AECID para un convenio será de un mínimo de 1 millón de euros para el caso de convenios de Educación para el Desarrollo, y de 2,5 millones de euros para el resto de los convenios, y de un máximo de 20 millones de euros, para el total de los cuatro años, sin que pueda superar el máximo de 5 millones de euros anuales.

Las ONGD que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de la AECID, como adjudicatario directo, no podrán recibir, mediante su participación en agrupaciones para la ejecución de convenios ni mediante contratación, un importe superior a 80.000 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria.

4. Proyectos de cooperación para el desarrollo: Los proyectos de cooperación para el desarrollo tendrán por finalidad la consecución de un objetivo específico de desarrollo, en un único país, pudiendo alcanzar la actuación a las áreas o sectores priorizados en la convocatoria que sean necesarios para la consecución de ese objetivo. Cuando se trate de proyectos cuya finalidad sea la Investigación para el Desarrollo y el Fortalecimiento de Redes y Consorcios, las actuaciones podrán extenderse a varios países.

La financiación de los proyectos será anual, aplicándose el monto total subvencionado al presupuesto del ejercicio correspondiente a la aprobación. La duración máxima de su ejecución será de dos años, pudiendo prorrogarse por la mitad del plazo inicial. Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.3.

La máxima subvención otorgable por la AECID para un proyecto será de 900.000 euros.

Las ONGD que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de la AECID, como adjudicatario directo, no podrán recibir directamente ni mediante su participación en agrupaciones para la ejecución de proyectos o mediante contratación, un importe superior a 80.000 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria.

5. Acciones de cooperación para el desarrollo: Las acciones de cooperación para el desarrollo tendrán por finalidad la consecución de un objetivo general o específico de desarrollo, en un país o en varios, y en una o en varias áreas o sectores, dependiendo de lo que se establezca para cada una de líneas seleccionadas como prioritarias en la convocatoria.

Cada convocatoria establecerá las líneas prioritarias a financiar, los objetivos de las mismas, los créditos que tendrán asignados y los requisitos exigibles a los adjudicatarios para cada una de ellas.

La financiación de las acciones será anual, aplicándose el monto total subvencionado al presupuesto del ejercicio correspondiente a la aprobación. La duración máxima de su ejecución será de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por la mitad del plazo inicial. Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.3.

La máxima subvención otorgable por la AECID para una acción será de 600.000 euros.

Las ONGD legalmente constituidas y con capacidad de obrar en España, que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de la AECID, como adjudicatario directo, no podrán recibir directamente ni mediante su participación en agrupaciones para la ejecución de acciones o mediante contratación, un importe superior a 80.000 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria.

6. Las subvenciones concedidas por la AECID al amparo de estas bases reguladoras podrán alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de las intervenciones propuestas, siempre que la subvención otorgada no sea superior a los 600.000 euros. Para subvenciones superiores, será necesaria la aportación de otros fondos por un mínimo del 5 por 100 sobre el importe de la subvención que exceda de 600.000 euros, que podrá ser sufragado mediante la aportación de fondos propios, con un mínimo del 1 por 100, o procedentes de otros financiadores. En ambos casos, estas aportaciones serán siempre dinerarias y se aplicarán íntegramente a la financiación de costes directos.

7. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Salvo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el adjudicatario sea una Administración Pública española, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los adjudicatarios de las subvenciones, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada con las mismas condiciones que aquella, pudiendo aplicarse a los mismos el porcentaje de costes indirectos establecido en el artículo 13. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los adjudicatarios de las subvenciones deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

**Artículo 5.** *Requisitos de los adjudicatarios.*

1. Requisitos generales. Las convocatorias de subvenciones establecerán los requisitos exigibles para poder concurrir a las mismas, dentro de lo establecido en esta orden. En todo caso, además de lo señalado en el siguiente apartado para cada tipo de convocatoria, para adquirir la condición de adjudicatario de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta orden, se requerirá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en que tengan su residencia fiscal y, en su caso, del país o países en los que vaya a ejecutarse el convenio, proyecto o acción.

b) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones de la AECID con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de las mismas.

c) Haber cumplido, en su caso, con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

d) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

e) No concurrir en las entidades solicitantes ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, en atención a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden de bases, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2.f) de la mencionada norma legal, pudiendo ser adjudicatarios, aunque tengan su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2. Requisitos específicos para cada tipo de convocatoria.

a) Podrán acceder a la condición de adjudicatarias de las convocatorias de convenios las ONGD que hayan obtenido la acreditación como «ONGD calificada», con la

excepción que se establece en el artículo 3.1.b).1.º respecto de las no calificadas que intervengan en agrupación.

b) Podrán acceder a la condición de adjudicatarias de las convocatorias de proyectos las ONGD que cumplan los requisitos siguientes:

1.º Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones, Fundaciones o de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, como mínimo cinco años antes de la publicación de la convocatoria.

2.º Carecer de fines de lucro.

3.º Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

4.º Estar inscritas en el Registro de ONGD conforme a lo establecido en el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

5.º Las ONGD que accedan por primera vez a la convocatoria de proyectos, deberán haber realizado, al menos, cinco proyectos de cooperación para el desarrollo, en los últimos ocho años anteriores a la publicación de la convocatoria, en alguna de las áreas geográficas y sectores contemplados en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, incluidos los de Educación para el Desarrollo en España. Se entenderá por proyectos realizados aquellos cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de la convocatoria.

6.º Las entidades que hayan sido acreditadas como «ONGD calificada» podrán acceder a la convocatoria de proyectos de cooperación al desarrollo, directamente o bajo las fórmulas de agrupación, contratación o subcontratación, con las siguientes limitaciones:

El conjunto de los fondos adjudicados a «ONGD calificadas» en el ejercicio de la convocatoria, como suma de las anualidades de convenios y de lo obtenido bajo la fórmula de proyectos, no podrá superar el 70 por 100 del total de los fondos destinados a la financiación de las convocatorias reguladas en las presentes bases.

El número de propuestas que podrá presentar una «ONGD calificada» a la convocatoria de proyectos, directamente o bajo las fórmulas de agrupación, contratación o subcontratación, no podrá ser superior a dos.

c) Podrán acceder a la condición de adjudicatarias de convocatorias de acciones las personas jurídicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituidas y gozar de capacidad jurídica y de obrar.

2.º Disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar la actividad para la que se solicita la subvención. En particular se atenderá a la capacidad instalada de los recursos humanos y económicos del solicitante, la presencia en las regiones y países de actuación, o la acreditada experiencia en los sectores de actuación.

3.º Las entidades que accedan a la reserva de crédito a la que hace referencia el artículo 4.2.c), para las subvenciones de acciones realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Carecer de ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo, tales como las que se enumeran en el artículo 1 de esta orden.

Estar creadas de acuerdo con la legislación del país en que se lleva a cabo la actividad subvencionada y estar legalmente constituidas y con plena capacidad de obrar en dicho país.

Tener, de acuerdo con sus estatutos, plena autonomía de decisión y elección de representantes y directivos propios, con independencia de la pertenencia de la organización a redes internacionales.

Contar en el país de ejecución con estructura organizativa y medios suficientes para garantizar el cumplimiento de sus fines y del objeto de la subvención.

Contar con experiencia acreditada en la ejecución de actividades de desarrollo en el país de ejecución.

No podrán accede a esta reserva de crédito las filiales, delegaciones u oficinas abiertas en dichos países, por entidades de países distintos al de ejecución.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificación de la Oficina Técnica de Cooperación o de la Embajada de España en el país de ejecución. La AECID podrá establecer procedimientos de registro en las Oficinas Técnicas de Cooperación en los que podrán inscribirse las entidades en las que concurran dichos requisitos.

4.º No podrán acceder a la convocatoria de acciones, directamente ni bajo las fórmulas de agrupación, contratación o subcontratación, las entidades que hayan sido acreditadas como «ONGD calificada», ni las ONGD que hayan sido subvencionadas, directamente o en agrupación, a través de convocatorias de proyectos, en los últimos dos ejercicios anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, no podrá ser subvencionada una ONGD en el mismo ejercicio a través de las convocatorias de proyectos y acciones.

**Artículo 6.** *Sucesión de entidades.*

1. En el ámbito de aplicación de las presentes bases, respecto de las entidades sucesoras de otras como consecuencia de procesos de fusión o absorción legalmente regulados o como consecuencia de la creación de una fundación por parte de una asociación, los requisitos exigidos en los procedimientos regulados en las presentes bases serán considerados de acuerdo con las reglas que se establecen en el apartado 2 de este mismo artículo, siempre que:

a) Quede acreditada la disolución de las entidades preexistentes, salvo la de aquella que permanezca, en su caso.

b) Quede acreditada la transferencia de todos los derechos y obligaciones de las entidades preexistentes a la nueva entidad, o a la que permanezca, en su caso.

c) Se acredite expresamente esta sucesión en los estatutos de la nueva entidad, o en la de aquella que permanezca, en su caso, mediante la oportuna modificación.

En el caso de fundaciones creadas por una asociación, la AECID resolverá la sucesión mediante procedimiento establecido al efecto.

2. A los efectos previstos en el artículo 5 de esta orden, la participación de entidades que acrediten ser sucesoras de otras, se atendrá a lo siguiente:

a) Respecto de la antigüedad, en los supuestos de fusión en los que se cree una nueva entidad a partir de otras, a la entidad resultante se le reconocerá la misma antigüedad que acredite la entidad más antigua que interviene en la fusión. En los supuestos de absorción se considerará la antigüedad que por si misma acredite la entidad absorbente. En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, le será reconocida la antigüedad de la asociación, una vez superado el procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

b) Respecto del número de proyectos de cooperación previamente ejecutados, en los supuestos de fusión y absorción, se considerará la suma de los ejecutados por cada una de las entidades preexistentes. En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, se reconocerán los proyectos ejecutados por la asociación, una vez superado el procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

c) Respecto de la inscripción en el Registro de ONGD de la AECID, cuando la sucesión dé lugar a la creación de una nueva entidad, ésta deberá estar inscrita por sí misma.

d) Respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la AECID y de las recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, así como la de estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por la AECID para las entidades adheridas al seguro de cooperantes, todas y cada una de las entidades preexistentes deberán estar al corriente.

e) Respecto de los volúmenes de fondos gestionados, en aquellos procedimientos en los que se requiera un mínimo, en los supuestos de fusión y absorción, se considerará la suma de los gestionados por cada una de las entidades preexistentes. En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, se reconocerán los fondos gestionados por la asociación, una vez superado el procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. En el ámbito de aplicación de las presentes bases, respecto de las entidades sucesoras de otras como consecuencia de procesos de escisión, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La antigüedad, el número de proyectos de cooperación ejecutados, la inscripción en el Registro de ONGD de la AECID, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la AECID y de las recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, así como la de estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por la AECID para las entidades adheridas al seguro de cooperantes, y los volúmenes de fondos gestionados, serán reconocidos a la entidad que conserve la personalidad jurídica preexistente.

b) Si ninguna de las entidades resultantes de la escisión conservara la personalidad jurídica de la entidad preexistente, todas ellas serán consideradas como entidades de nueva creación a los efectos previstos en el artículo 5.

**Artículo 7.** *Inicio del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.d y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en el artículo 4 de esta orden se tramitará mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las convocatorias de convenios tendrán carácter bienal, y las convocatorias de proyectos y acciones tendrán carácter anual. No obstante lo anterior, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, podrán realizarse convocatorias extraordinarias de cualquiera de los tres tipos.

3. El procedimiento se iniciará con la aprobación de la convocatoria mediante Resolución de la Presidencia de la AECID. Sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las resoluciones de convocatoria serán publicadas en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es. La resolución de convocatoria especificará, al menos:

a) Los requisitos para ser adjudicatario de las subvenciones y la documentación preceptiva para participar en el procedimiento de concesión.

b) Los créditos presupuestarios asignados, con indicación de sus respectivos importes máximos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional, cuyo máximo deberá también indicarse en la convocatoria, cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito y/o como consecuencia de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias realizadas al amparo de las presentes bases. En todos los casos, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

c) Los distintos plazos del procedimiento, desde el de presentación de propuestas al de resolución, que se referirán a la fecha de la publicación de la convocatoria en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, o serán establecidos con indicación de fechas determinadas.

d) El plazo para iniciar la actividad, el modo de determinar la fecha de inicio y el momento a partir del cual los gastos podrán imputarse a la subvención.

e) El órgano competente para la instrucción, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el órgano competente para resolver.

f) Los criterios de valoración de las propuestas, de acuerdo con los relacionados en el artículo 9 de esta orden, y su ponderación, así como las puntuaciones mínimas exigibles para que una propuesta resulte seleccionada.

g) En las subvenciones para la financiación de convenios, el procedimiento para la resolución de la convocatoria irá acompañado de la realización de consultas con las «ONGD calificadas», para la determinación de los objetivos compartidos de desarrollo que habrán de recoger los convenios definitivos. Estas consultas se materializarán mediante la realización de reuniones con la AECID, en las OTC, en sede central, o en ambas, dependiendo del ámbito de las propuestas, y se llevarán a cabo con todas las ONGD interesadas en el procedimiento. La convocatoria contemplará dos fases, una previa en la que se realizará una selección de entre las fichas de concepto elaboradas con el contenido mínimo que se establezca por la AECID, y una final en la que se presentarán las propuestas de convenio elaboradas a partir de las fichas de concepto seleccionadas en la fase anterior, con las modificaciones que hayan sido determinadas por la AECID, y con el contenido mínimo que se establezca en la convocatoria. La valoración, instrucción y resolución de ambas fases se atendrá a lo establecido en los artículos 9 a 11 de la presente orden, diferenciándose por el nivel de desarrollo y concreción exigible en las propuestas a presentar en cada una de ellas. En el caso de convocatorias motivadas por circunstancias extraordinarias que, por sus objetivos y especial urgencia, exijan limitar la concurrencia a un número menor de ONGD que reúnan determinados requisitos de experiencia o presencia en los lugares de actuación priorizados, la fase previa podrá ser sustituida por una fase de consultas con las «ONGD calificadas» que reúnan los requisitos para concurrir a la misma. Asimismo, se

establecerán los trámites y plazos a realizar desde el momento de la notificación de la concesión hasta el pago de la subvención.

**Artículo 8.** *Documentación preceptiva, forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Para participar en el procedimiento de concesión, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el tiempo, la forma y con la documentación adicional que en cada convocatoria se establezca. Las entidades que concurran a las subvenciones reguladas por las presentes bases generales deberán aportar la siguiente documentación de carácter general, con independencia de la que específicamente se requiera de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este mismo artículo para cada tipo de convocatoria, y con la que se establezca en cada una de las convocatorias:

a) Solicitud y documentos requeridos por la convocatoria, en papel y en soporte electrónico, según modelo contenido en la convocatoria de subvención. La convocatoria podrá establecer la presentación on line de todos o parte de los documentos requeridos, incluyendo la solicitud. Cuando existan documentos de formulación on line, será preceptivo su envío telemático en el plazo establecido en la convocatoria. La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de convocatoria, sin que sea precisa la presentación de nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Comisión de Valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o de la representación, en su caso, si la presentación de la solicitud se hiciera en nombre del solicitante.

c) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incursa en las causas de prohibición para obtener la condición de adjudicatario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

e) En caso de ONGD legalmente constituidas y con capacidad de obrar en España, declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

f) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

g) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad.

h) En el caso de entidades españolas, documentación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales que corresponda. Dicha acreditación deberá contemplarse tanto en el momento de la concesión como siempre que haya vencido el período de validez de dicha documentación en el momento de la propuesta de pago, en particular, cuando se trate de propuestas de pagos de anualidades de ejercicios posteriores al de concesión, de acuerdo

a lo dispuesto en las Órdenes del Ministerio de Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

En el caso de que el solicitante no se encuentre sujeto o esté exento de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligado a darse de alta en la seguridad social, deberá presentar declaración responsable en la que conste que no está obligado a darse de alta a efectos tributarios o de seguridad social, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia del solicitante en los respectivos registros de contribuyentes de la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la seguridad social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud de subvención sin la documentación acreditativa a la que se refieren los párrafos anteriores, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de ese mismo real decreto a través de certificados telemáticos. Esta previsión no exime de la presentación de la declaración responsable a la que hace referencia el párrafo anterior. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los párrafos anteriores.

De acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades sin fines lucrativos y las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, podrán sustituir la documentación indicada en este punto por declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de que la entidad no esté inscrita en el Registro de ONGD de la AECID, la declaración se acompañará de estatutos en los que quede de manifiesto la carencia de fines lucrativos.

i) En el caso de entidades españolas, declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vaya a ejecutarse el convenio, proyecto o acción.

j) En el caso de entidades no españolas, declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en que tengan su residencia fiscal y, en su caso, del país o países en los que vaya a ejecutarse el convenio, proyecto o acción.

k) En el supuesto de agrupaciones, además de la documentación que se describe en los demás apartados del presente artículo, referida a cada una de las entidades miembros de la agrupación, deberán presentar un acuerdo suscrito entre las entidades que la componen, donde conste, al menos, un único responsable jurídico ante la AECID, que será la entidad líder y ostentará la representación de la agrupación, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante legal, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los beneficiarios. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Documentación específica para las convocatorias de convenios. En el caso de convocatorias para la concesión de subvenciones con destino a la financiación de convenios, además de los documentos exigibles con carácter general descritos en el

apartado 1 de este mismo artículo, los interesados aportarán declaración responsable del representante de la «ONGD calificada» en el que se manifieste que ésta no ha sufrido variación ninguna en cuanto a los requisitos y condiciones que motivaron su acreditación como tal.

3. Documentación específica para las convocatorias de proyectos. En el caso de convocatorias para la concesión de subvenciones con destino a la financiación de proyectos, junto con los documentos exigibles con carácter general descritos en el apartado 1 de este mismo artículo, los interesados aportarán la documentación que se detalla a continuación:

a) Certificado expedido por la ONGD de no haber sufrido modificación de Estatutos desde la última vez que fue requerida su presentación en un procedimiento de la AECID; en caso contrario deberá presentarse copia de los nuevos Estatutos y de la inscripción de los mismos en el Registro de ONGD de la AECID.

b) Para las ONGD que se presenten por primera vez:

1.º Acreditación expedida por el financiador sobre los cinco proyectos de cooperación para el desarrollo ejecutados a los que se refiere el artículo 5.2.b).5.º, indicando el nombre del proyecto, el país, la fecha en la que finalizó su ejecución, los recursos financieros y el financiador. En caso de proyectos ejecutados con fondos propios o con fondos de otras convocatorias AECID, podrá aportarse declaración responsable.

2.º Memoria conteniendo organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral, dependencias en España y en otros países y pertenencia a redes internacionales.

4. Documentación específica para las convocatorias de acciones. En el caso de convocatorias para la concesión de subvenciones con destino a la financiación de acciones, las entidades que opten a la reserva de crédito a la que se refiere el artículo 4.2.c) para actividades realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, además de los documentos exigibles con carácter general descritos en el apartado 1 de este mismo artículo, deberán aportar el certificado al que se refiere el artículo 5.2.c).

5. Los plazos, el lugar y el procedimiento de presentación de las solicitudes y de la documentación preceptiva, así como el procedimiento para la notificación y subsanación de errores, se establecerán en cada convocatoria.

**Artículo 9.** *Valoración de las solicitudes de concesión de subvenciones.*

1. Criterios de valoración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas presentadas a las convocatorias amparadas en la presente orden de bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Calidad y eficacia de la ayuda. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el grado de apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua responsabilidad, o su contribución a la difusión y/o a la implementación de los principios de la calidad y la eficacia de la ayuda.

b) Complementariedad con los objetivos de la cooperación española. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la adecuación a las prioridades del Plan Director y de los Planes Anuales de la cooperación española, a los Marcos de Asociación, Estrategias País, Comisiones Mixtas o líneas de intervención específicas en

el país o región, a las Estrategias Sectoriales de la cooperación española y a los Planes Sectoriales de la AECID, y a las prioridades horizontales de la cooperación española.

c) Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la participación del colectivo meta en todas las fases de la iniciativa, incluyendo la identificación, la calidad de ésta, la pertinencia, la coherencia de la lógica de la intervención establecida respecto de los derechos vulnerados, la claridad de la formulación, la calidad de los indicadores y de las fuentes de verificación, la eficiencia, la viabilidad y la sostenibilidad.

En el caso de propuestas de Educación para el Desarrollo en España, se tendrá especialmente en cuenta, para la valoración de este criterio, la calidad educativa de la propuesta, la participación social y coordinación con otros actores educativos y/o sociales, la metodología didáctica y estrategias utilizadas, la inserción en un programa global de EpD y el alcance y públicos meta.

En el caso de propuestas de Investigación y Estudios sobre el Desarrollo, se tendrá especialmente en cuenta, para la valoración de este criterio, la calidad técnico/científica, el impacto esperado en programas o políticas redesarrollo, la aplicabilidad y utilidad, la inserción en un programa global de Investigación sobre Desarrollo, y la estrategia de difusión de los resultados.

En el caso de propuestas de fortalecimiento de redes y consorcios de la sociedad civil, se tendrá especialmente en cuenta, para la valoración de este criterio, el número, relevancia e implantación de las entidades y redes implicadas y el impacto esperado, en programas o políticas de desarrollo.

d) Solvencia institucional. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia y experiencia. En el caso de agrupaciones, el valor añadido de la ejecución en agrupación, la experiencia previa en trabajo conjunto y las perspectivas de continuidad de la colaboración, a medio y largo plazo.

En el caso de propuestas de Educación para el Desarrollo en España, se tendrá además en cuenta, para la valoración de este criterio, los soportes de comunicación instalados y la inserción de la EpD en la organización.

En el caso de propuestas de Investigación y Estudios sobre el Desarrollo, se tendrá además en cuenta, para la valoración de este criterio, el currículo del equipo participante.

En el caso de propuestas de fortalecimiento de redes y consorcios de la sociedad civil, se tendrá además en cuenta, para la valoración de este criterio, los soportes de comunicación instalados y la existencia de una política de participación en redes en la organización.

1. Ponderación de los criterios de valoración. Los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior se valorarán de acuerdo con la siguiente ponderación:

a) En las convocatorias de subvenciones con destino a la financiación de convenios, para cada una de las dos fases establecidas en el artículo 7.3.g:

1.º Primera fase, de presentación y valoración de fichas de concepto: Calidad y eficacia de la ayuda 50 por 100, Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 50 por 100. Para la valoración de las propuestas de Educación para el Desarrollo esta ponderación será: Calidad y eficacia de la ayuda 10 por 100, Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 60 por 100, Solvencia institucional 30 por 100.

2.º Segunda fase, de presentación y valoración de propuestas de convenio: Calidad y eficacia de la ayuda 20 por 100, Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 20 por 100, Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas 40 por 100, Solvencia institucional 20 por 100. Para la valoración de las propuestas de Educación para el Desarrollo esta ponderación será: Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 20 por 100, Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas 60 por 100, Solvencia institucional 20 por 100.

b) En las convocatorias de subvenciones con destino a la financiación de proyectos:

Calidad y eficacia de la ayuda 25 por 100, Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 30 por 100, Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas 25 por 100, Solvencia institucional 20 por 100. Para la valoración de las propuestas de Educación para el Desarrollo esta ponderación será: Calidad y eficacia de la ayuda 10 por 100, Complementariedad con los objetivos de la cooperación española 40 por 100, Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas 30 por 100, Solvencia institucional 20 por 100.

c) En las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones la ponderación de los criterios se establecerá en la convocatoria correspondiente, en virtud de las líneas prioritarias que se establezcan para cada una de ellas.

3. Puntuación mínima. En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 30 por 100 en el total de la puntuación de cualquiera de los cuatro grupos de criterios a), b), c) y d descritos en el apartado 1 de esta mismo artículo.

**Artículo 10.** *Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las convocatorias aprobadas en la AECID será:

a) En las convocatorias de subvenciones con destino a la financiación de convenios y proyectos, la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y ONGD.

b) En las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones el órgano instructor será el que se determine en la resolución de convocatoria, en virtud de las líneas prioritarias que se establezcan para cada una de ellas.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de las convocatorias, será la Comisión de valoración, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El/la Director/a de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En casos de vacantes, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vicepresidente: El/la titular de la Dirección de Cooperación para América Latina y el Caribe.

Vocales:

El/la titular de la Dirección de Cooperación para África, Asia y Europa Oriental.

El/la titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científica.

El/la Jefe/a del Gabinete Técnico.

El/la Jefe/a de la Oficina de Acción Humanitaria.

El/la titular de la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y ONGD.

El/la titular de la Secretaría General.

En las convocatorias de convenios y proyectos de cooperación al desarrollo, actuarán también como vocales de la Comisión de Valoración:

El/la titular de la Dirección General para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC).

El/la titular de la Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo del MAEC.

El/la titular de la Dirección General para África del MAEC.

El/la titular de la Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico del MAEC.

El/la Jefe/a del Gabinete de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional del MAEC.

Secretario: Actuará en calidad de Secretario/a de la Comisión de Valoración un funcionario adscrito al órgano instructor del procedimiento.

3. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se atendrá a lo siguiente:

a) Se reunirá en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y formalizará su propuesta final mediante Acta de la reunión suscrita por el Secretario y conformada por su Presidente, que incluirá la relación de solicitudes con indicación de las puntuaciones obtenidas.

b) La propuesta de la Comisión de Valoración se fundamentará en los informes técnicos a los que se refiere el apartado 5 del presente artículo, pudiendo recabar del órgano instructor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realice de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentarse la propuesta de resolución, así como recabar informes complementarios de entidades públicas y privadas de acreditada relevancia en la materia en estudio.

c) El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto y a la documentación aportados por el solicitante, y a las disponibilidades presupuestarias, determinándose su cuantía final de acuerdo con el criterio de suficiencia para la financiación de la intervención propuesta.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Comisión de Valoración podrá proponer modificaciones de las condiciones o de la forma de realizar la actividad subvencionable, incluido el importe de la subvención solicitada, siempre que existan razones que así lo aconsejan, debidamente reflejadas en el informe al que se refiere el apartado 5 del presente artículo. El Órgano instructor instará al solicitante para que, dentro del plazo que se establezca, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, que incluirá, en el caso de agrupaciones, los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido, supondrá la renuncia a la solicitud. En el caso de las convocatorias de convenios, esta reformulación será sustituida por la formulación definitiva y se llevará a cabo en el plazo establecido al efecto en la convocatoria.

e) La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por

insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada de acuerdo a los citados criterios, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa de los solicitantes de éstas, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusieran de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, libere el crédito suficiente.

4. Los trabajos de valoración técnica y elaboración de los informes a los que se refiere el apartado anterior serán dirigidos por:

a) En el caso de convocatorias de convenios y proyectos, el Grupo de trabajo transversal de ONGD, creado mediante Resolución de la AECID el 17 de febrero de 2009.

b) En el caso de convocatorias de acciones, el órgano instructor del procedimiento.

Corresponderá al Grupo de trabajo transversal de ONGD y al órgano instructor del procedimiento de las convocatorias de acciones, según proceda, la coordinación del personal técnico implicado en la valoración, y la supervisión de la adecuación de la propuesta global a las prioridades establecidas en la convocatoria.

5. La valoración técnica y elaboración de los informes de las propuestas será realizada por el personal adscrito a los Órganos de la AECID en el exterior, a los Departamentos y Unidades geográficas y sectoriales y al Departamento de ONGD. El peso relativo de las valoraciones realizadas por las distintas unidades responderá a la siguiente distribución:

a) Convocatorias de convenios y proyectos de cooperación al desarrollo:

1.º Actuaciones en países de desarrollo, incluyendo los de Acción Humanitaria:

En el caso de convenios en un único país y de proyectos, la valoración corresponderá a las siguientes unidades:

Oficinas Técnicas de Cooperación (OTCs), 50 por 100 de la valoración.

Departamento de ONGD, 20 por 100 de la valoración.

Departamento geográfico, 15 por 100 de la valoración.

Departamento o Unidad sectorial, 15 por 100 de la valoración.

En el caso de convenios regionales, la valoración corresponderá a las siguientes unidades:

OTCs, 30 por 100 de la valoración, obtenida como media de las valoraciones de las Oficinas implicadas.

Departamento de ONGD, 25 por 100 de la valoración.

Departamento geográfico, 25 por 100 de la valoración.

Departamento o Unidad sectorial, 20 por 100 de la valoración.

En el caso de convenios humanitarios de emergencia, sin ubicación geográfica predeterminada, la valoración corresponderá a las siguientes Unidades:

Oficina de Acción Humanitaria, 70 por 100 de la valoración.

Departamento de ONGD, 30 por 100 de la valoración.

2.º Actuaciones de Educación para el Desarrollo en España:

Unidad de Educación para el Desarrollo, 50 por 100 de la valoración.

Departamento de ONGD, 30 por 100 de la valoración.

Departamento o Unidad sectorial, 20 por 100 de la valoración.

Cuando una actuación de Educación para el Desarrollo en España tuviera componentes a ejecutar en países de desarrollo, podrá ser requerido informe de las OTCs en dichos países.

3.º Actuaciones de Investigación y Estudios para el Desarrollo:

Departamento de Cooperación Universitaria y Científica, 35 por 100 de la valoración.

Departamento de Cooperación Sectorial y de Género, 35 por 100 de la valoración.

Departamento de ONGD, 30 por 100 de la valoración.

Cuando una actuación de Investigación y Estudios para el Desarrollo tuviera componentes a ejecutar en países de desarrollo, podrá ser requerido informe de las OTCs en dichos países.

4.º Actuaciones de Fortalecimiento de Redes y Consorcios de la sociedad civil:

Departamento de Cooperación Sectorial y de Género, 50 por 100 de la valoración.

Departamento de ONGD, 50 por 100 de la valoración.

Cuando una actuación de Fortalecimiento de Redes y Consorcios de la sociedad civil tuviera componentes a ejecutar en países de desarrollo, podrá ser requerido informe de las OTCs en dichos países.

b) Convocatorias de acciones de cooperación al desarrollo: La convocatoria establecerá las Unidades responsables de la valoración para cada una de las líneas prioritarias que se contemplen, así como la ponderación de las respectivas valoraciones. En todo caso, la valoración de las propuestas que se postulen para acceder a la reserva de crédito a la que se refiere el artículo 4.2.c), para las subvenciones de actividades realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, corresponderá íntegramente a los Órganos de la AECID en el exterior o a las Embajadas de España en los países en los que no existan dichos Órganos.

6. En el caso de que la valoración de las solicitudes requiera conocimientos especializados que no fuera posible aportar por parte del personal de la AECID, se podrá acudir a obtener dicha valoración a través de medios externos ya sea de cualquier otra entidad pública o de una entidad privada. En este último supuesto, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación administrativa. Será incompatible el asesoramiento en la valoración con la participación como solicitante en la propia convocatoria.

7. El órgano instructor presentará a la Comisión información resumida sobre el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 y de los informes obtenidos en la forma descrita en el apartado 5 de este artículo 10.

**Artículo 11.** *Resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, de acuerdo con el Estatuto aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para autorizar subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros será necesario acuerdo del Consejo de Ministros.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las resoluciones serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución se especificará:

a) La relación de las entidades adjudicatarias de la subvención, y la de aquellas entidades cuya solicitud ha sido desestimada, debidamente motivada.

b) En su caso, la lista de reserva a la que alude el artículo 10.3.e).

3. La resolución del procedimiento de concesión deberá aprobarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en la correspondiente convocatoria.

4. La notificación de la concesión de las subvenciones se realizará mediante publicación de las subvenciones concedidas en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es. La notificación contendrá, como mínimo, el nombre del adjudicatario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. Asimismo, la notificación contendrá información sobre los recursos admisibles. En el caso de que el adjudicatario sea una agrupación de entidades, se hará mención expresa de cada una de ellas, con indicación de la parte del importe de la subvención que les corresponda. De forma complementaria y simultáneamente a la publicación de las subvenciones concedidas a la que hace referencia el párrafo anterior, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la relación de todas las propuestas presentadas por países o áreas, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el Acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el artículo 10.3.a).

5. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del plazo que se establezca en cada convocatoria, con indicación del adjudicatario, su identificación fiscal en el caso de entidades españolas, denominación de la actividad, código asignado a la solicitud, aplicación presupuestaria e importe. En el caso de que el adjudicatario sea una agrupación de entidades, se hará mención expresa de cada una de ellas, con indicación de la parte del importe de la subvención que les corresponda.

6. En el caso de las convocatorias de convenios, una vez notificada la resolución de adjudicación de la subvención, se procederá a la firma del correspondiente pre-convenio entre la AECID y la ONGD adjudicataria, en el que se incluirá el objetivo general de desarrollo, el área geográfica, el sector o sectores de actuación, la población objetivo, la cuantía de la subvención, el plan de trabajo, la metodología y el cronograma para la formulación plena de la intervención así como cualquier otro documento o informe que contribuya al mejor conocimiento de las actuaciones a desarrollar, la cual se incorporará al cuerpo del pre-convenio de cooperación, ratificándose mediante firma autorizada.

**Artículo 12.** *Pago y régimen de garantías.*

1. El pago de las subvenciones para proyectos y acciones se realizará una vez resuelta la convocatoria y, en su caso, tras la aceptación de la subvención por parte del adjudicatario, y una vez comunicado por éste el código de la cuenta bancaria a la que habrá de efectuarse. El abono de la cuantía concedida se efectuará en un solo pago anticipado sin exigencia de garantía, salvo previsión en contrario de la convocatoria que sólo podrá establecerse en el caso de subvenciones para acciones de cooperación.

2. El pago de las subvenciones concedidas a convenios se efectuará anualmente mediante pagos anticipados sin exigencia de garantía, previa retención, autorización y disposición de crédito que con carácter plurianual se conceda. La primera anualidad se hará efectiva en dos pagos, el primero de los cuales se realizará una vez firmado el pre-convenio al que se refiere el artículo 11.6 y ascenderá a 60.000 euros, importe máximo destinado a la financiación de la fase de identificación y formulación definitiva, establecido en el artículo 13.4, y el segundo, por el resto del importe aprobado para la

primera anualidad, tras la presentación de la formulación definitiva. El pago de las anualidades segunda y siguientes estará condicionado a la presentación de los informes de seguimiento y documentos de planificación que se determinen en las normas de seguimiento y justificación aprobadas por la AECID, al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la AECID, y a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá realizarse mediante declaración responsable.

3. El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria cuyo titular será la entidad adjudicataria, o líder de la agrupación, en su caso. Una vez recibidos los fondos, los adjudicatarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido –siempre que no sea utilizado de manera inmediata a su recepción– en una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para estos fondos, con el título del convenio, proyecto o acción subvencionada.

4. Las entidades adjudicatarias podrán traspasar fondos a una cuenta en el país o países en el que se vaya a desarrollar la actividad, abierta a nombre del convenio, proyecto, o acción subvencionada.

5. La justificación de tales depósitos, tanto en España como en el exterior, se realizará por medio de los documentos bancarios acreditativos que se unirán a la justificación de la subvención según lo previsto en esta orden.

**Artículo 13.** *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán gastos financiables con cargo a las subvenciones reguladas en la presente orden, los considerados como directos e indirectos en este mismo artículo.

2. Gastos directos. Se entenderán como gastos directos aquellos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya realización podrá ser posterior a la finalización de dicho período. Se consideran gastos directos subvencionables los siguientes:

a) Auditorías y evaluaciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizas por la AECID. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, podrán autorizarse evaluaciones y auditorías externas con cargo a la subvención, siempre que su contratación responda a los modelos tipo de Términos de Referencia establecidos por la AECID. La AECID establecerá también el modelo de informe que habrá de ser elaborado por los auditores que se contraten con cargo a las subvenciones concedidas. En el caso de las evaluaciones, éstas no podrán referirse a intervenciones contempladas en el Plan al que se refiere el artículo 17.

b) Terrenos e inmuebles: Compra o alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

c) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

d) Equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local. Las normas de justificación de la AECID establecerán el sistema de cálculo y los requisitos para la imputación de dichas amortizaciones.

e) Personal. Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación.

En el ámbito de aplicación de esta norma, será financiable:

1.º El personal expatriado: Personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

2.º El personal local: Personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo.

3.º El personal voluntario: Personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que podrá contemplar tanto tareas en países de desarrollo como de Educación para el Desarrollo en España, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º El personal en sede: Se distinguen en este epígrafe dos tipos de personal en sede, según el objeto de la intervención:

Intervenciones de desarrollo en terceros países: Personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención, con independencia de que por razón de sus funciones deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de desarrollo en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma.

Intervenciones de Educación para el Desarrollo en España y de Investigación y Estudios para el Desarrollo ejecutados por entidades españolas: Personal que presta sus servicios en España, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación española, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de ejecución y seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en este tipo de intervenciones, será el que se determine como necesario para alcanzar la finalidad para la que se concedió la subvención.

f) Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención. Sólo en el caso de subvenciones para convenios, podrán imputarse a este epígrafe los gastos de identificación y formulación cuando se hayan realizado mediante contratación externa.

g) Fondos rotatorios. La gestión de fondos superiores a 50.000 euros deberá encomendarse preferentemente a entidades microfinancieras especializadas del país de ejecución, y presentar una auditoría financiero-contable externa.

h) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

l) Gastos financieros. Gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

m) Sólo para los convenios, y siempre que se hubiera reflejado en el documento de formulación, podrán imputarse gastos vinculados a iniciativas de Educación para el desarrollo y sensibilización social en España, que estén relacionados con la intervención subvencionada. Estos gastos estarán limitados a un máximo de 90.000 euros por convenio y deberán contar con una formulación independiente, que será asimismo aprobada de forma separada por la AECID. En caso de que no fuera aprobada esta formulación, los fondos correspondientes se acumularían para la ejecución del resto de actividades del convenio.

3. Gastos indirectos: Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

En virtud de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la imputación a los gastos indirectos en las subvenciones para convenios y proyectos, se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, que no podrá exceder del 12 por 100, y no precisará de justificación.

Los gastos indirectos de las subvenciones para acciones, se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, sin que en conjunto puedan superar el 12 por 100 de la subvención aprobada. Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad.

4. En el caso de subvenciones para convenios, el conjunto de gastos, tanto directos como indirectos, imputables al período de identificación y formulación, comprendido entre la firma del pre-convenio y la presentación de la formulación definitiva, no podrá superar los 60.000 euros, sin que puedan imputarse a este período gastos en bienes inventariables, salvo en forma de amortización.

5. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, estos impuestos serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Al respecto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

**Artículo 14.** *Ejecución.*

1. Los adjudicatarios de las subvenciones serán los responsables de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Esta intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la realizará por si mismo, mediante socios locales, o subcontratando su ejecución con terceros, ya sea mediante conciertos, acuerdos, contratos u otros negocios jurídicos. La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en este artículo 14, sin perjuicio del resto de limitaciones establecidas en el precepto legal anteriormente citado.

2. Los adjudicatarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) A través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales deberán estar previstos en los documentos de formulación de los convenios, proyectos o acciones que hayan sido subvencionadas en cada convocatoria. Su modificación requerirá la autorización de la AECID. Los socios

locales no ostentarán la condición de adjudicatario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en estas bases.

c) Mediante una combinación de las dos anteriores.

d) Sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. En el caso de los adjudicatarios que accedan a la reserva de crédito a la que se refiere el artículo 4.2.c), para las subvenciones de acciones realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, no será admisible la subcontratación. Conforme con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

3. Contratación. Tanto si el adjudicatario está obligado a contratar para la realización de las actividades por sí mismo o mediante socios locales, como si se realiza una subcontratación, la contratación estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, la entidad adjudicataria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

b) Se podrá exceptuar de lo anterior las contrataciones para las que, por las especiales características de los gastos subvencionables o del país, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten en condiciones adecuadas. Esta excepcionalidad deberá ser avalada por un informe emitido por la OTC, o la Embajada de España acreditada en el país de la intervención.

c) Se podrán exceptuar también de lo previsto en el apartado b) anterior las contrataciones necesarias para intervenciones de emergencia y las imputaciones a la subvención de elementos previamente adquiridos y puestos a disposición de intervenciones de emergencia, siempre que la entidad tenga una política de transparencia y promoción de la concurrencia para la adquisición de dichos elementos.

d) La elección entre las ofertas recibidas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Para las contrataciones, se dará preferencia, siempre que sea posible, a la contratación local.

f) No podrán ser contratistas de los adjudicatarios o de sus socios locales las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Bienes inventariables adquiridos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes construidos o adquiridos con la subvención de la AECID, deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la

actuación realizada, y una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución de la intervención, deberán ser transferidos, sin que puedan disponer libremente de ellos la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, salvo que alguna de éstas sea una entidad pública o el colectivo meta o destinatario final de la intervención. Al efecto se respetarán las siguientes reglas:

a) La transferencia se realizará preferentemente a entidades públicas o al colectivo meta o destinatario final de la intervención, y deberá quedar el debido reflejo documental de esta adscripción. En el caso de que por cualquier motivo, éstos no estuvieran en disposición de asumir esta responsabilidad, la entidad adjudicataria deberá presentar una propuesta alternativa razonada para la aprobación de la AECID.

b) La alternativa propuesta deberá contemplar fórmulas que incluyan la suscripción de acuerdos entre alguna entidad pública, una agrupación legalmente constituida de destinatarios finales, o ambas, de una parte, y la entidad adjudicataria o los socios locales de otra, en los que dicha entidad pública se comprometa a realizar el seguimiento de las actividades y a garantizar que se mantendrá la vinculación de los bienes a los fines para los que fueron adquiridos. También serán válidas las fórmulas que incluyan el reconocimiento por parte de las autoridades locales de que los centros o instalaciones construidos, rehabilitados o equipados son «concertados», o su equivalente local, con las políticas públicas locales de educación, de salud o de otros ámbitos sociales.

c) Cuando circunstancias excepcionales no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de gran inestabilidad e inseguridad política, impidan realizar las transferencias o llevar a término los acuerdos alternativos, podrá solicitarse una prórroga. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales el socio local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los bienes a la finalidad para la que se otorgó la subvención y su adecuada gestión a entera satisfacción del colectivo meta o destinatarios finales, se dará por concluida la obligación de transferirlos.

d) Cuando finalizada una intervención la entidad adjudicataria, o alguno de las integrantes en el caso de agrupaciones, estén o vayan a continuar de inmediato trabajando con nueva financiación AECID para el mismo colectivo meta o sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar de la AECID autorización para la vinculación de los bienes al nuevo convenio, proyecto o acción, y la demora de la transferencia hasta el final del nuevo período de intervención.

e) De igual modo se procederá con el porcentaje obligatorio de cofinanciación al que se refiere el artículo 4.6.

**Artículo 15.** *Seguimiento de las actividades subvencionadas.*

1. Las ONGD adjudicatarias de convenios estarán obligadas a presentar a la Unidad gestora, a través del Departamento de ONGD, en los plazos y según el formato que, a tal efecto, dispongan las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, y que estará disponible en su Sede Electrónica www.aecid.gob.es:

a) Un informe anual de seguimiento que contendrá la información técnica y económica relevante del período informado.

b) Un documento de planificación con la previsión inicial para el período siguiente.

2. Las ONGD adjudicatarias de proyectos, con plazos de ejecución, incluidas prórrogas, superiores a 18 meses, estarán obligadas a presentar a la Unidad gestora, a

través del Departamento de ONGD, un informe anual de seguimiento con la información técnica y económica relevante del período informado. Dicho informe se presentará en los plazos y según el formato que, a tal efecto, dispongan las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID y que estará disponible a través de su Sede Electrónica www.aecid.gob.es.

3. Comisiones de seguimiento de convenios.

a) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Unidad gestora en estas bases, tras la resolución de adjudicación de un convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio, conformada por hasta tres representantes de la AECID, uno de los cuales necesariamente será del Departamento de ONGD, y hasta tres representantes de la ONGD o Agrupación adjudicataria. Dicha Comisión será el cauce regular de seguimiento del Convenio, así como de planificación de las actividades sustanciales del mismo: puesta en marcha, plan de la primera fase, seguimiento, Informes Anuales de seguimiento y Planificación, preparación del cierre del Convenio, y evaluación, en su caso, así como de cualquier incidencia que pueda suceder en el desarrollo de la intervención.

b) Asimismo, podrán constituirse Comisiones de seguimiento del Convenio en terreno, conformadas por hasta tres representantes de la OTC y hasta tres de la ONGD o Agrupación adjudicataria del convenio, entre los cuales al menos uno habrá de pertenecer necesariamente al socio o a uno de los socios locales ejecutores del convenio.

c) Podrán establecerse tantas Comisiones de seguimiento en terreno como países estén involucrados en la intervención, siempre y cuando exista OTC en dichos países.

d) Una vez al año, como mínimo, deberá reunirse una de las dos Comisiones descritas. Las comisiones se reunirán también siempre que ambas partes lo consideren pertinente, previa convocatoria del Departamento de ONGD o de la OTC correspondiente.

e) Las Comisiones de seguimiento no tienen carácter resolutivo, sino que son órganos de seguimiento, información y diálogo. Cuando se adopten acuerdos que impliquen la introducción en el Convenio de modificaciones sustanciales, se levantará Acta de los mismos que será ratificada por el representante legal de la ONGD o Agrupación. Estas Actas servirán de base a la Unidad gestora para la tramitación de la Resolución de autorización, o denegación, en su caso, de las modificaciones acordadas. En caso de que se constaten discrepancias irresolubles entre las dos partes, la AECID resolverá.

4. Para todas las subvenciones reguladas en las presentes bases, el personal de la Unidad gestora de la intervención podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las intervenciones y recabar informes valorativos de las OTCs siempre que lo estime necesario.

**Artículo 16.** *Modificación de los términos de la Resolución.*

1. Cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del adjudicatario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local, las entidades adjudicatarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

2. Para proceder a las modificaciones indicadas en el apartado anterior será necesaria la autorización de la AECID, que se solicitará mediante presentación de

solicitud motivada, dirigida a la Unidad Gestora de la AECID indicada en la notificación de la resolución de concesión, en un plazo no superior a dos meses desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. El resto de las modificaciones no precisará autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

3. Los plazos de ejecución podrán ser ampliados a solicitud del adjudicatario, con arreglo a lo siguiente:

a) Las ampliaciones del plazo ordinario de ejecución por un periodo máximo de la mitad del período inicial de ejecución en proyectos y acciones de plazo de ejecución inferior a doce meses, o de seis meses en el resto de los casos, no precisarán autorización previa por parte de la AECID. No obstante, sólo serán admisibles si se comunican a la AECID dentro del período de vencimiento del plazo de justificación inicial.

b) Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a seis meses precisarán autorización de la AECID, que deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de la AECID de acuerdo con el apartado a) anterior. Asimismo, precisarán autorización de la AECID las segundas ampliaciones.

4. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente aprobación o denegación de la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, es la Presidencia de la AECID, de acuerdo con el Estatuto aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

**Artículo 17.** *Evaluaciones.*

1. Sin perjuicio de la contratación de evaluaciones con cargo a la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13.2.a), del importe inicial presupuestado para las convocatorias reguladas en las presentes bases, se reservará una cuantía, que podrá ascender hasta el 1 por 100, para la realización de evaluaciones de las intervenciones financiadas con las subvenciones concedidas a su amparo.

2. Las evaluaciones realizadas con cargo a esa reserva serán externas, contratadas por la AECID y responderán a un Plan Bienal de Evaluaciones que será elaborado en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del MAEC (DGPOLDE) y con la Coordinadora de ONG de Desarrollo de España (CONGDE).

3. Para la realización de evaluaciones de intervenciones ejecutadas en un solo país, se dará preferencia a la contratación local.

4. El Plan Bienal podrá contemplar la evaluación de intervenciones individuales, o de una combinación de ellas, de uno o varios de los tipos de convocatorias realizadas al amparo de las presentes bases, en virtud de la zona geográfica o el ámbito o sector de actuación.

5. Al término de la ejecución de las evaluaciones contempladas en cada Plan, se publicará un resumen de los resultados de dichas evaluaciones.

**Artículo 18.** *Obligaciones de los adjudicatarios.*

1. Constituyen obligaciones para los adjudicatarios de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, las que establezcan las distintas convocatorias.

2. En todo caso, los adjudicatarios estarán obligados a:

a) Proceder a la reformulación de la propuesta y aceptar por escrito la subvención concedida en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.3.d), dentro del plazo que al efecto se establezca. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada.

b) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

c) Gestionar los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los socios designados en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de lo indicado en el artículo 14.2.d), ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.

d) Iniciar las actividades propias de la intervención, incluyendo las de identificación en el caso de convenios, en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de los fondos. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio.

e) Solicitar de la AECID autorización para las modificaciones que se indican en el artículo 16.

f) Presentar los informes de seguimiento y finales establecidos en los artículos 15 y 19 de la presente orden.

g) Informar, en los Informes de Seguimiento y Finales, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos.

h) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el artículo 19.

i) Colaborar en la realización de las evaluaciones que se determinen en el Plan Bienal al que se refiere el artículo 17, cuando éstas afecten a las subvenciones que les hayan sido concedidas por la AECID.

j) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española, de acuerdo con las características que se indicarán en las convocatorias. Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la AECID, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, «Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción «TÍTULO DE LA ACTIVIDAD». Su contenido es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la AECID».

Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo.

Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

k) De conformidad con la política de fomento del acceso abierto (open access) a los resultados de la investigación científica, en el caso de que la subvención dé lugar a trabajos de investigación, los adjudicatarios deberán permitir el acceso abierto a los resultados de su investigación en el repositorio institucional disponible a tal efecto en su entidad o en un repositorio temático, en el que deberán depositar una copia de las publicaciones, pudiendo también incluir los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, y otros relacionados, en un plazo no superior a doce meses, desde el momento de su publicación.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

n) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos que se establezcan en las normas de seguimiento y justificación de la AECID, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.4.

3. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de las eventuales infracciones en que los adjudicatarios hubieran podido incurrir, la AECID podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia este artículo. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

**Artículo 19.** *Plazo y forma de justificación.*

1. Plazo de justificación: Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención, en los modelos y por los medios establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto aprobadas por la AECID.

2. Forma de justificación:

a) El Informe Final constará de dos partes:

1.º Justificación técnica: Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

2.º Justificación económica: Comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá ser con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor de cuentas. La utilización de ambas modalidades se atendrá a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID. Asimismo, en los casos en que se produzcan situaciones excepcionales de acuerdo con lo referido en el artículo 39 del citado Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, se estará a lo dispuesto en el mismo.

b) Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida en el artículo 33 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en las normas de justificación de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las intervenciones subvencionadas de los fondos propios, o procedentes de otras subvenciones o recursos, aplicados a la intervención. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública se considerará válida para la AECID.

c) El Informe final integrado por la Justificación Económica y la Justificación Técnica, junto con los informes de evaluación y de auditoría, en su caso, deberá ser dirigido a la Unidad gestora de la subvención concedida.

d) Para la revisión y comprobación final de estos informes, la AECID podrá establecer sistemas de muestreo entre aquellos que se acompañen de auditorías realizadas de acuerdo con los Términos de Referencia y en los modelos a los que se refiere el artículo 13.2.a).

e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de dicha subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la presente orden.

3. Documentación justificativa de los gastos imputados a la subvención o ayuda: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, los gastos podrán ser justificados mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, entre los que se incluye la Certificación de Ejecución de Actividades a la que hace referencia el artículo 41 de ese mismo texto legal. La utilización y requisitos de dichos documentos se regirá por lo previsto en el citado real decreto y en las normas de justificación de la AECID.

**Artículo 20.** *Remanentes no invertidos.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar de la AECID su utilización en la misma

actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención de las reguladas en las presentes bases y que esté ejecutándose por el adjudicatario.

2. La solicitud detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto, y deberá ser remitida a la AECID, a través de la Unidad gestora indicada en la notificación de la resolución de concesión, antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención origen del remanente.

3. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente, estableciendo, si fuera necesario, un nuevo plazo de ejecución y justificación, o acordando la devolución de los remanentes descritos.

**Artículo 21.** *Régimen de Reintegro, Control y Sanciones.*

1. El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo establecido en el capítulo V del título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y, en su caso, de los rendimientos financieros generados por la subvención concedida, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y resultados previstos en el marco de la intervención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Introducción de modificaciones de las descritas en el artículo 16.1 sin autorización expresa de la AECID.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad con motivo de la concesión de la subvención.

f) Cuando la subvención no se ejecute por cualquier causa.

3. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre de la AECID que se indique en la resolución de reintegro.

**Artículo 22.** *Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la graduación de las los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro, aplicándose a las cuantías resultantes el interés de demora contabilizado desde que se hizo efectiva la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID, 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los adjudicatarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 20 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Demora en la presentación de la justificación: 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.

3.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

f) Subvención no ejecutada por cualquier causa: 100 por 100 de la subvención no ejecutada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del convenio, proyecto o acción, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

**Disposición transitoria única.** *Procedimientos iniciados y subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.*

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos se entenderá que los expedientes están iniciados cuando se haya publicado la convocatoria de la subvención o ayuda.

2. Tanto las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior como las ya concedidas antes de la entrada en vigor de la presente orden, cualquiera que sea su grado de ejecución, se regirán por la normativa anterior y, en particular por sus bases reguladoras y las correspondientes resoluciones de concesión, con las excepciones previstas en el apartados 3 del presente artículo.

3. El porcentaje establecido en el artículo 17 para la ejecución del Plan Bienal de evaluaciones podrá aplicarse a las subvenciones concedidas al amparo de las Órdenes

AEC/1303/2005 y AEC/442/2007, cuyas evaluaciones obligatorias o debidamente autorizadas estén pendientes de contratación a la entrada en vigor de la presente orden, siempre que así lo solicite la entidad adjudicataria y sea autorizado por la AECID.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta orden y, expresamente:

a) La Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, modificada por la Orden AEC/460/2008, de 11 de febrero, con excepción de su base Sexta, que regula el procedimiento de acreditación como «ONGD calificada», y

b) La Orden AEC/442/2007, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo, modificada por la Orden AEC/460/2008, de 11 de febrero, y por la Orden AEC/671/2010, de 23 de febrero.

**Disposición final primera.** *Desarrollo y ejecución de la presente orden.*

Se faculta a la Presidencia de la AECID para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden de bases.

**Disposición final segunda.** *Normas supletorias.*

Para todo lo no previsto en la presente orden se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

§ 13. ORDEN AEC/1303/2005, DE 27 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: modificada

Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo

(«BOE» núm. 261, de 29 de octubre de 2011)

……

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta orden y, expresamente:

a) La Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, modificada por la Orden AEC/460/2008, de 11 de febrero, con excepción de su base Sexta, que regula el procedimiento de acreditación como «ONGD calificada», y

……

§ 15 RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2008, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACINAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO: se deja sin efecto

N

RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2011, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS, PROYECTOS Y ACCIONES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

(«BOE» núm. 282, de 23 de noviembre de 2011)

……

La disposición adicional primera de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, faculta a la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID) para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Orden.

Uno de los aspectos de mayor importancia que se derivan de lo dispuesto por el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y, en consecuencia, por la Orden

AEC/2909/2011, de 21 de octubre, es la regulación en un único cuerpo normativo de todas las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sometidas a los principios de publicidad y concurrencia, ya que, como se indica en la exposición de motivos de esta última, siendo muchos más los elementos comunes a estas subvenciones que sus diferencias, la eficacia y la coherencia de los objetivos perseguidos por la AECID con su actividad subvencionadora, precisan de la existencia de una norma unificada para aquellas que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, en la que los instrumentos por tipos de actores de la cooperación y el peso específico de cada uno de ellos, queden claramente identificados.

La misma motivación es de aplicación a los procedimientos que deben regir el seguimiento y justificación de este tipo de subvenciones, cuyas bases están sentadas en las normas precitadas. Estas bases pueden y deben ser objeto de desarrollo hasta perfilar un sistema coherente, claro y común que, sin menoscabo del rigor en la rendición de cuentas que debe presidir la utilización de fondos públicos, permita aumentar la agilidad en la gestión y la transparencia en la comunicación de los resultados obtenidos.

Asimismo, es necesario adaptar los procedimientos actualmente en vigor a las distintas modificaciones introducidas por el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y por la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Por todo ello, previo informe de la Abogacía del Estado en la AECID, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

**Primero.**

Dictar las normas cuyo texto se inserta a continuación, para la gestión, el seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

**Segundo.**

Las normas que aquí se dictan serán de aplicación a los convenios, proyectos y acciones subvencionados en las convocatorias de la AECID resueltas en virtud de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Asimismo, a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y la Orden AEC/442/2007, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo, que estén en plazo de justificación o cuyos informes finales hayan sido presentados a la fecha de publicación de la presente Resolución y estén aún en fase de revisión, se les aplicará la presente norma cuando un determinado precepto les resultara más favorable.

**Tercero.**

Se autoriza a la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y ONGD a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y del resto de la normativa vigente que regula la materia. Dichas instrucciones se darán a conocer a través de la Sede Electrónica de la AECID.

**Cuarto.**

Quedan sin efecto la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 24 de marzo de 2009, por la que se aprueban las normas de seguimiento y justificación de Proyectos y Convenios de cooperación al desarrollo, subvencionados a las ONGD y la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 11 de marzo de 2011, por la que se aprueban las normas de justificación, seguimiento y comprobación de las subvenciones de convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación para el desarrollo.

**Quinto.**

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2011.–La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, P. D. (Resolución de 2 de julio de 2009), el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Francisco Moza Zapatero.

## NORMAS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS, PROYECTOS Y ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

ÍNDICE

I. Legislación aplicable.
II. Trámites ante la AECID. Silencio administrativo.
II.1 Presentación de documentación a la AECID.
II.2 Autorizaciones de OTC, CC y Embajadas.
II.3 Silencio Administrativo.
III. Pago de las subvenciones, cuentas corrientes y rendimientos financieros.
III.1 Pago de las subvenciones.
III.1.1 Proyectos.
III.1.2 Convenios.
III.1.3 Acciones.
III.2 Garantías.
III.3 Cuentas para ingreso de las subvenciones AECID.
III.4 Pago en caso de agrupaciones.
III.5 Comunicación de recepción de fondos.
III.6 Traslado de fondos fuera de España.
III.7 Rendimientos financieros de las cuentas de depósito de la subvención.
IV. Fecha de inicio de la actividad y plazos de ejecución. Ampliaciones de plazos.
IV.1 Proyectos y acciones.
IV.1.1 Fecha de inicio.
IV.1.2 Plazo de ejecución.
IV.2 Convenios.
IV.2.1 Formulación definitiva.
IV.2.2 Reformulación.
IV.2.3 Fecha de inicio de la ejecución en terreno.
IV.2.4 Plazo de ejecución.
V. Ejecución y seguimiento.
V.1 Formas de ejecución de la subvención.

V.2 Contrataciones con cargo a la subvención.
V.3 Subcontratación de las actividades subvencionadas.
V.4 Modificaciones.
V.4.1 Modificaciones sustanciales.
V.4.2 Modificaciones no sustanciales.
V.5 Vinculación y transferencia final de bienes adquiridos.
V.5.1 Transferencia final.
V.5.1.1 Reglas generales.
V.5.1.2 Alternativas para transferencia a adjudicatarios o socios locales.
V.5.1.3 Prórroga de la transferencia.
V.5.1.4 Vinculación a otras intervenciones en ejecución.
V.5.1.5 Imputación de amortizaciones en caso de bienes no transferibles.
V.5.2 Vinculación de los bienes a los fines de la intervención.
V.6 Seguimiento.
V.6.1 Misiones de seguimiento.
V.6.2 Comisiones de seguimiento de convenios.
V.6.2.1 Comisiones de seguimiento en sede.
V.6.2.2 Comisiones de seguimiento en terreno.
V.6.2.3 Reuniones de las Comisiones de seguimiento.
VI. Informes.
VI.1 Informe anual de seguimiento.
VI.1.1 Proyectos.
VI.1.2 Convenios.
VI.1.2.1 Aspectos generales
VI.1.2.2 Informe de seguimiento técnico.
VI.1.2.3 Informe de seguimiento económico.
VI.1.3 Acciones.
VI.2 Documento de Planificación Anual de convenios.
VI.3 Justificación de la subvención: Informe final.
VI.3.1 Aspectos generales.
VI.3.2 Justificación técnica.
VI.3.3 Justificación económica.
VI.3.3.1 Entidad responsable.
VI.3.3.2 La cuenta justificativa.
VI.3.3.3 Cuenta justificativa completa.
VI.3.3.4 Cuenta justificativa reducida (con informe de auditoría).
VI.4 Evaluaciones.
VI.4.1 Contratación de las evaluaciones.
VI.4.2 Presentación de las evaluaciones.
VI.4.2.1 Evaluaciones intermedias de convenios.
VI.4.2.2 Evaluaciones finales.
VI.5 Auditorías.
VI.5.1 Contenido y presentación de las auditorías.
VI.5.2 Contratación de las auditorías.
VI.5.3 Revisión de informes auditados.
VII. Acreditación de gastos y pagos.
VII.1 Aspectos generales.
VII.1.1 Justificación de fondos aportados por otros financiadores.

VII.1.2 Imputación de amortizaciones a la subvención.
VII.1.2.1 Amortizaciones imputables.
VII.1.2.2 Cálculo de las amortizaciones.
VII.1.2.3 Propiedad de los bienes amortizados.
VII.1.2.4 Justificación de las amortizaciones.
VII.1.3 Aplicación de tipos de cambio.
VII.1.4 Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.
VII.1.5 Gastos no subvencionables.
VII.1.6 Fechas de justificantes y pagos.
VII.2 Requisitos formales de los justificantes.
VII.2.1 Sello-diligencia y numeración de justificantes.
VII.2.2 Compulsas.
VII.2.3 Idioma de presentación.
VII.2.4 Primacía de la legislación local.
VII.2.5 Emisor.
VII.3 Tipos de justificantes de gasto.
VII.3.1 Facturas y otros documentos de tráfico legal.
VII.3.2 Recibos.
VII.3.3 Certificación de Ejecución de Actividades.
VII.3.3.1 Concepto y utilización.
VII.3.3.2 Requisitos previos.
VII.3.3.3 Modificaciones.
VII.3.3.4 Justificación.
VII.3.4 Acreditación de gastos en casos excepcionales
VII.3.5 Tarifas.
VII.4 Acreditación según tipo de gasto.
VII.4.1 Gastos subvencionables.
VII.4.2 Costes directos.
VII.4.2.1 Evaluaciones externas.
VII.4.2.2 Auditorías externas.
VII.4.2.3 Terrenos y/o inmuebles (compra y alquiler).
VII.4.2.4 Construcción y o reforma de inmuebles e infraestructuras.
VII.4.2.5 Equipos, materiales y suministros.
VII.4.2.6 Personal.
VII.4.2.6.1 Descripción y subpartidas.
VII.4.2.6.2 Justificación.
VII.4.2.7 Servicios técnicos y profesionales.
VII.4.2.8 Fondos rotatorios.
VII.4.2.9 Viajes, alojamientos y dietas.
VII.4.2.9.1 Descripción y subpartidas.
VII.4.2.9.2 Justificación.
VII.4.2.10 Gastos financieros.
VII.4.2.11 Gastos vinculados a iniciativas de Educación para el Desarrollo y Sensibilización Social en España.
VII.4.3 Gastos indirectos.
VII.4.4 Identificación y formulación de convenios.
VII.5 Medios de pago.
VIII. Reintegros.

VIII.1 Aspectos generales.
VIII.2 Intereses de demora.
VIII.3 Devolución de remanentes no invertidos y excesos de financiación.
VIII.4 Reintegros por incumplimientos.
IX. Resolución sobre el informe final.

*I. Legislación aplicable*

Las normas generales que constituyen la guía básica y que contienen las reglas a las que deberán atenerse las entidades adjudicatarias de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, para su ejecución y justificación económica y técnica, son:

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En adelante LGS.

– Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En adelante Reglamento LGS.

– Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. En adelante Real Decreto 794/2010.

– Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. En adelante Orden de bases.

– Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En adelante Orden EHA/1434/2007.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En adelante Ley 30/1992.

– Cualesquiera otras que le sean de aplicación, en especial, las Resoluciones de convocatoria y la Resolución por la que se aprueban las presentes normas.

El cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la LGS y demás normas reguladoras de la subvención.

De conformidad con el artículo 18.2.l de la Orden de bases, todas las entidades que reciban subvenciones reguladas por ella se someterán a las actuaciones de comprobación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y del Tribunal de Cuentas. En virtud del artículo 43 de la LGS, el pronunciamiento de la AECID respecto a la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones, se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la IGAE.

*II. Trámites ante la AECID. Silencio administrativo*

II.1 Presentación de documentación a la AECID.

1.º Todos los escritos, solicitudes e informes que deban dirigirse o presentarse a la AECID contemplados en estas normas, excepto aquellos que se dirijan a las OTC, CC o

Embajadas para obtener las autorizaciones descritas en el apartado II.2 siguiente, se dirigirán a la unidad gestora de la intervención que se haya indicado en la resolución de adjudicación de la subvención y se podrán presentar en el Registro General de la AECID, Avenida de los Reyes Católicos número 4, 28040, Madrid, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la ley 30/1992, y la resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 1 de septiembre de 1997 (BOE del 4).

2.º La documentación correspondiente a formulación definitiva, en el caso de convenios, informes finales, de seguimiento, planificación, evaluación y auditoría, se presentará de acuerdo con los modelos, incluyendo anejos, proporcionados por la AECID, que podrán obtenerse, junto con sus instrucciones de cumplimentación, a través de su Sede Electrónica. Las eventuales actualizaciones de estos modelos serán de obligatoria utilización a partir de los cuatro meses de su publicación en la Sede Electrónica, período en el que coexistirán en dicha Sede con los anteriores. A tal efecto, se indicará la fecha de actualización de los modelos.

3.º La documentación a la que se refiere el párrafo anterior se presentará en los plazos que para cada tipo se establecen en las presentes normas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, a los interesados que no los presentaran en plazo, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.º En tanto la AECID no habilite los medios para su presentación telemática, el conjunto de la documentación a la que hace referencia el párrafo 2.º de este mismo apartado, se presentará tanto en papel como en soporte informático, excepto los anejos con documentos gráficos, fotográficos, video, etc., y aquellos que resulten excesivamente voluminosos, que se adjuntarán sólo en soporte informático.

5.º Las consultas sobre esta normativa se dirigirán a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en la Sede Electrónica de la AECID.

II.2 Autorizaciones de OTC, CC y Embajadas.

En diferentes apartados de las presentes normas se hace referencia a la necesidad de recabar el visto bueno o la autorización previa de las Oficinas Técnicas de Cooperación de la AECID (en adelante OTC), Centros Culturales de la AECID (en adelante CC) en su caso, representaciones consulares o Embajadas de España, o de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España en el país de ejecución.

Las referencias a los CC serán de aplicación únicamente en caso de subvenciones concedidas para acciones en las líneas de Cultura y Desarrollo.

En varios de estos casos, este visto bueno o autorización no precisa de una posterior validación del órgano concedente de la subvención en la AECID, siendo suficiente adjuntar los informes o certificaciones emitidas al efecto por las OTC/CC/Embajadas a los informes de seguimiento o finales correspondientes. Estos casos son:

A) Apartado V.2: Contrataciones:

A.1) el visto bueno acreditando la imposibilidad de proceder a la adquisición en el mercado local, exigido en relación con la justificación de los gastos descritos en los apartados VII.4.2.1, VII.4.2.4, VII.4.2.5, VII.4.2.7 y VII.4.4..

A.2) el visto bueno acreditando la imposibilidad de obtener concurrencia de ofertas, exigido en relación con la justificación de los gastos descritos en los apartados VII.4.2.1, VII.4.2.2, VII.4.2.4, VII.4.2.5 y VII.4.2.7.

B) Apartado VII.1.4: La acreditación de que los impuestos indirectos no son legalmente recuperables, con la que deberá contar la declaración responsable del representante de la entidad adjudicataria de la subvención en caso de imposibilidad de obtener un certificado de la Administración Tributaria del país de ejecución.

C) Apartado III.6: Informe de conformidad respecto de la imposibilidad de abrir cuentas bancarias a nombre de una intervención, de acuerdo con la legislación local.

D) Apartado VI.2.2.1: El visto bueno para la no visibilización de la financiación de la AECID.

E) Apartado VII.2.4: La acreditación sobre la normativa interna del país de ejecución, cuando ésta entre en contradicción con los requisitos exigidos en las presentes normas y no sea posible aportar la propia norma interna o una acreditación emitida por autoridad competente del país de ejecución.

F) Apartado VII.3.3.3.a): La autorización de variaciones del número de unidades sobre las contempladas en el presupuesto aprobado para una Certificación de Ejecución de Actividades, o sus modificaciones debidamente autorizadas.

G) Apartado VII.3.3.4: Las Certificaciones finales de Ejecución de Actividades.

Cuando los gastos se efectúen en España, todas las referencias a las OTC/CC/Embajadas incluidas en las presentes normas se entenderán referidas a la unidad gestora de la intervención que se haya indicado en la resolución de adjudicación de la subvención.

II.3 Silencio administrativo.

Las resoluciones respecto de solicitudes de autorización presentadas por los adjudicatarios de las subvenciones, sobre distintos extremos contemplados en la presente normativa, siempre que sean presentadas en plazo y su contenido no vulnere la normativa de aplicación, se dictarán por la Presidencia de la AECID y se notificarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, desde la fecha de su presentación. A estos efectos, se considera como fecha de presentación la de entrada en el Registro General de la AECID. Este plazo se interrumpirá cuando la AECID requiera aclaraciones complementarias y se reanudará en la fecha de entrada en el Registro General de la AECID de la correspondiente contestación.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas el recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la AECID, en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, y sin que ello exima de la obligación legal de resolver, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada en todos los casos, salvo en aquellos en que pueda quedar conculcado el derecho de terceros, ya se trate de entidades públicas o del colectivo meta, a recibir la transferencia de los bienes adquiridos con la subvención, tal como establece el artículo 14.4 de la Orden de bases.

En consecuencia, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada, en los siguientes casos:

i. Propuesta alternativa a la transferencia de inmuebles y equipos (apartado V.5.1.2).

ii. Prórroga contemplada en el apartado V.5 1.3 (Prórroga para la transferencia de bienes adquiridos con la subvención).

iii. Vinculación de los bienes adquiridos con la subvención a otras intervenciones en ejecución (apartado V.5.1.4).

*III. Pago de las subvenciones, cuentas corrientes y rendimientos financieros*

III.1 Pago de las subvenciones.

III.1.1 Proyectos.

El pago de las subvenciones concedidas en convocatorias de proyectos se efectuará en un solo pago anticipado y, en su caso, tras la reformulación de la subvención por parte del adjudicatario, y una vez comunicado por éste el código de la cuenta bancaria a la que habrá de efectuarse.

III.1.2 Convenios.

El pago de subvenciones a Convenios de cooperación al desarrollo se efectuará en forma de pagos anuales anticipados, dentro del marco plurianual que se establezca. Los abonos de las anualidades se harán efectivos de la siguiente forma:

a) La primera anualidad se hará efectiva en dos pagos, el primero de los cuales se realizará una vez firmado el pre-convenio al que se refiere el artículo 11.6 de la Orden de bases, y ascenderá a 60.000 euros, importe máximo destinado a la financiación de la fase de identificación y formulación definitiva, establecido en el artículo 13.4 de la misma orden. El segundo, por el resto del importe aprobado para la primera anualidad, se hará efectivo tras la presentación de la formulación definitiva a la que se refiere el apartado IV.2.1 de estas normas.

b) Para el abono de las siguientes anualidades será preceptiva la presentación previa del informe de seguimiento técnico anual y de la planificación anual del siguiente período, descritos respectivamente en los apartados VI.1.2 y VI.2. El pago de estas anualidades estará también condicionado al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la AECID, y a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto en España como en los países de intervención, que podrá realizarse mediante declaración responsable. No podrá realizarse el pago de la segunda anualidad en tanto no se haya suscrito el documento de Convenio definitivo.

A partir de la presentación del segundo informe de seguimiento, cuando del resumen del gasto acumulado desde el inicio del convenio se dedujera una ejecución presupuestaria inferior al treinta por cien de las anualidades percibidas, o cuando se produzcan circunstancias imprevistas que impliquen avances en los ritmos de ejecución inferiores a los planificados, la AECID podrá acordar, previo trámite de audiencia al interesado, un reajuste total o parcial de las anualidades pendientes. Dicho reajuste, que podrá llevar aparejada la prórroga para la finalización del convenio y, en su caso, la de la ejecución de la evaluación intermedia, se aprobará mediante Resolución del órgano concedente.

III.1.3 Acciones.

El pago de las subvenciones concedidas en convocatorias de acciones se realizará una vez resuelta la convocatoria y, en su caso, tras la reformulación de la subvención por parte del adjudicatario, y una vez comunicado por éste el código de la cuenta bancaria a la que habrá de efectuarse. El abono de la cuantía concedida se efectuará en un solo pago anticipado sin exigencia de garantía, salvo lo previsto en el apartado III.2 siguiente.

III.2 Garantías.

Para el pago de las subvenciones concedidas a proyectos y convenios de cooperación al desarrollo no se exigirá garantía.

En el caso de subvenciones para acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la Orden de bases, la correspondiente convocatoria podrá establecer la obligatoriedad de presentación de garantía para determinadas líneas, en virtud de sus características y de las de los posibles adjudicatarios. El régimen de garantías de atendrá a lo previsto en la LGS y en su Reglamento.

La garantía deberá constituirse a disposición de la AECID por el importe a anticipar o a entregar a cuenta en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. En el caso de subvenciones concedidas a entidades no residentes en España, las garantías se depositarán en las sedes de las respectivas Misiones Diplomáticas Permanentes u Oficinas Consulares de España en el exterior. La AECID podrá solicitar de éstas últimas pronunciamiento escrito sobre la validez y suficiencia de las garantías prestadas por los no residentes en España a los efectos establecidos en estas bases.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes modalidades, con las características y requisitos previstos por el Real Decreto 161/1997 por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos:

a) Depósito de efectivo en euros o valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados normativos.

b) Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.

c) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.

En los supuestos previstos en las letras b) o c) anteriores, la garantía se prestará con carácter solidario y con renuncia expresa al derecho de excusión.

Las garantías constituidas se cancelarán por la AECID en los siguientes supuestos y plazos:

a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo en los términos previstos legal y reglamentariamente o cuando hubieran transcurrido seis meses desde la entrada en la AECID de la justificación presentada por el adjudicatario de la subvención sin que aquella se hubiera pronunciado o hubiera iniciado el procedimiento de reintegro.

b) Cuando se hubieran reintegrado los importes anticipados en los términos previstos en el artículo 37 de la LGS. La cancelación se efectuará en el plazo de tres meses desde el reintegro o la liquidación del anticipo.

Los plazos anteriores se suspenderán cuando se realicen requerimientos o soliciten aclaraciones respecto de la justificación presentada, reanudándose su cómputo en el momento en que tales requerimientos sean atendidos por el adjudicatario. Cuando las garantías se extiendan más allá de los plazos indicados por causas no imputables al mismo, la AECID reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de mantenimiento de dichas garantías durante el plazo adicional.

Para la ejecución de las garantías será preciso que la AECID acuerde el reintegro por el adjudicatario de la subvención de las cantidades anticipadas y transcurra el plazo voluntario para el ingreso sin que este se haya producido. El importe por el que se incautará la garantía se ajustará a lo establecido en el artículo 37 de la LGS. A instancia de la AECID, la Caja General de Depósitos, la Misión Diplomática o la Oficina Consular correspondiente ejecutará la garantía prestada con el fin de reintegrar las cantidades anticipadas. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la AECID procederá al cobro de la diferencia continuando el procedimiento administrativo en vía de apremio conforme a lo establecido en la normativa sobre recaudación de derechos de la Hacienda pública.

III.3 Cuentas para ingreso de las subvenciones AECID.

El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria cuyo titular será la entidad adjudicataria, o líder de la agrupación en su caso. Una vez recibidos los fondos, deberá transferirlos de manera inmediata a una cuenta bancaria abierta específicamente a nombre de la intervención subvencionada, salvo que los fondos fueran a ser utilizados de manera inmediata a su recepción o la cuenta a la que se haya realizado la transferencia de la AECID sea la cuenta abierta a nombre de la intervención. Ambas cuentas podrán estar abiertas en España o en el exterior, procediéndose, en este último caso, de acuerdo a lo indicado en el apartado III.6.

Se entiende por cuenta abierta a nombre de la intervención subvencionada aquella en cuya denominación ésta queda claramente identificada. Incluirá, por tanto, el código del proyecto, convenio o acción y su nombre abreviado.

En las cuentas abiertas a nombre de la intervención subvencionada, podrán depositarse también fondos de otros financiadores, siempre que vayan a ser destinados a la ejecución de la misma intervención.

III.4 Pago en caso de agrupaciones.

En el caso de subvenciones obtenidas en agrupación, la AECID realizará el ingreso de la subvención en la cuenta abierta por la entidad líder.

III.5 Comunicación de recepción de fondos.

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones concedidas para proyectos o acciones deberán comunicar por escrito a la AECID la fecha de recepción de la subvención, adjuntando copia del resguardo bancario acreditativo del ingreso. El plazo para esta comunicación será de un mes desde la recepción de los fondos y contendrá también la declaración de la fecha de inicio real, que estará sujeta a lo indicado en el apartado IV.1.1. En tanto no se reciba dicha comunicación la fecha a partir de la que se computarán los plazos de ejecución, de consideración de gastos como imputables y de presentación de informes será la de la orden de pago de la AECID.

En el caso de subvenciones concedidas para convenios, se informará de las fechas de recepción de los sucesivos pagos en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

III.6 Traslado de fondos fuera de España.

Los fondos trasladados fuera de España, deberán depositarse en cuentas bancarias abiertas a nombre de la intervención subvencionada, mediante la inclusión del código en su denominación y de su nombre abreviado. Cuando la legislación del país no permita la apertura de cuentas a nombre de una intervención determinada, deberá ser acreditado este extremo documentalmente por la entidad afectada, adjuntando informe de conformidad de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España en el país, en el momento de la presentación de los informes de seguimiento o finales correspondientes.

Podrán abrirse distintas cuentas en el exterior a nombre de una misma intervención, cuando la ejecución se lleve a cabo en varios países u otras circunstancias aconsejen, a juicio de la entidad adjudicataria, la apertura de diferentes cuentas en un mismo país. Este último extremo deberá ser informado a la AECID en los correspondientes informes de seguimiento o finales.

Podrán depositarse en estas cuentas fondos de distintos financiadores, siempre que vayan a ser destinados a la ejecución de la misma intervención.

III.7 Rendimientos financieros de las cuentas de depósito de la subvención.

Los intereses y demás rendimientos financieros que se generen en las cuentas bancarias descritas en los apartados III.3 y III.6, por los fondos librados por la AECID,

se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos vinculados con la intervención y en el plazo de ejecución de la misma. Los intereses se acumularán al principal a efectos de información sobre la ejecución del gasto, sin que sea necesario identificar las partidas exactas en las que dichos intereses hayan sido aplicados.

En el caso de que los intereses y demás rendimientos financieros, incluidos remanentes por tipo de cambio favorable, se destinen a la realización de nuevas actividades no previstas en la formulación de la intervención, o que supongan una modificación sustancial de las descritas en el apartado V.4.1, deberá solicitarse autorización previa de la AECID, de acuerdo con el procedimiento descrito en el citado apartado V.4.1. Se exceptúa de la solicitud de autorización previa la aplicación de intereses y demás rendimientos financieros a la financiación de la auditoría del proyecto, convenio o acción, en aquellos casos en que no hubiera sido previamente contemplada en la formulación, debiendo ser comunicada a la AECID esta aplicación a los efectos de aumento del plazo de presentación del Informe final y siempre que se respeten el resto de los requisitos establecidos al efecto en el apartado VI.5.

Los intereses y demás rendimientos financieros que se produzcan en las cuentas bancarias donde sean depositados los fondos de la AECID deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Cuando en las cuentas bancarias se depositen fondos procedentes de distintos financiadores, los intereses y demás rendimientos financieros atribuibles a la subvención de la AECID se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses atribuibles a la subvención AECID = Intereses totales generados en el período x suma de transferencias de fondos de la AECID en el período / suma total de transferencias de todos los financiadores

*IV. Fecha de inicio de la actividad y plazos de ejecución. Ampliaciones de plazos.*

IV.1 Proyectos y acciones.

IV.1.1 Fecha de inicio.

Las fechas extremas para el inicio de las actividades propias de la intervención contempladas en el proyecto o acción serán los siguientes:

a) las actividades imputables a la subvención no podrán iniciarse con anterioridad a la fecha que se establezca en cada Resolución de convocatoria.

b) las actividades imputables a la subvención deberán iniciarse como máximo transcurridos dos meses desde la recepción de los fondos. Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución no pudiera iniciarse en este plazo, la entidad adjudicataria deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de ampliación de plazo. La AECID podrá, en su caso, autorizar un aplazamiento de la fecha de inicio, hasta un periodo máximo de cuatro meses desde la recepción de la subvención.

En el plazo de un mes desde la recepción de los fondos y conjuntamente con la comunicación de dicha recepción, la entidad adjudicataria de la subvención deberá comunicar por escrito a la AECID la fecha real prevista de inicio de la intervención subvencionada, dentro del período comprendido entre las fechas extremas señaladas en los epígrafes a y b anteriores, o solicitar la ampliación de plazo a la que hace referencia el epígrafe b. En tanto no se reciba esta comunicación, la fecha de inicio a efectos de cómputo del plazo de ejecución, de consideración de gastos como imputables y de presentación de informes será la fecha de la orden de pago de la AECID.

IV.1.2 Plazo de ejecución.

El plazo inicial de ejecución será el establecido en la Resolución de concesión de la subvención. De acuerdo con lo establecido en la Orden de bases, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro meses en los proyectos y de dieciocho en las acciones.

El plazo inicial aprobado en la Resolución de concesión podrá ser ampliado con las siguientes condiciones:

a) La ampliación total máxima admisible del plazo de ejecución de un proyecto o de una acción será de la mitad del plazo inicial de ejecución aprobado en la Resolución de concesión. Se entiende por ampliación total la suma del período ampliable que no precisa de autorización, de acuerdo con el epígrafe b) siguiente, más las prórrogas debidamente autorizadas descritas en el epígrafe c).

b) Se podrá ampliar el plazo de ejecución sin necesidad de autorización de la AECID hasta seis meses. En el caso de proyectos y acciones cuyo plazo inicial sea inferior a doce meses, esta ampliación nunca podrá superar la mitad de dicho plazo inicial. En ambos casos, sólo será admisible esta ampliación si se comunica a la AECID dentro del período de vencimiento del plazo de justificación inicial. Si no se recibe esta comunicación en el período indicado, el plazo para la presentación del Informe Final se considerará en relación con la fecha de finalización inicialmente aprobada.

c) Las ampliaciones de plazo de ejecución superiores a seis meses, o las segundas ampliaciones, precisarán autorización previa de la AECID. La solicitud de ampliación deberá cursarse siempre con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de la AECID, siempre que se haya comunicado esta ampliación de acuerdo con el apartado a anterior.

IV.2 Convenios.

IV.2.1 Formulación definitiva.

Una vez comunicada la resolución de adjudicación de la subvención y firmado el correspondiente preconvenio entre la AECID y la ONGD adjudicataria, ésta dispondrá de un período máximo de seis meses para realizar la formulación definitiva del Convenio, salvo que la Resolución de convocatoria establezca otro plazo, que en cualquier caso siempre será inferior a seis meses.

Si la ONGD no presentara la formulación definitiva en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El plazo de presentación de la formulación definitiva será improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.3.º

A este período se podrán imputar los gastos derivados de la formulación definitiva del Convenio, hasta un máximo de 60.000 euros. No podrán imputarse al período de identificación y formulación gastos de inversión en bienes y equipos, salvo en forma de amortización de los mismos.

Simultáneamente con la presentación de la formulación del Convenio, la ONGD adjudicataria deberá presentar:

a) El primer Documento de Planificación Anual (según apartado VI.2 de estas mismas normas).

b) Declaración escrita de la fecha prevista para el inicio de las actividades del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.2.3.

c) Si no hubiera sido proporcionado con anterioridad, el CV del (o de los responsables en caso de Convenios en varios países) del Convenio sobre el terreno.

IV.2.2 Reformulación.

En el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la formulación definitiva, la AECID se pronunciará sobre el contenido de la misma e instará al adjudicatario, en su caso, a que reformule su propuesta, de acuerdo con las observaciones formuladas por la AECID. En caso de no efectuarse dicha reformulación en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, el Órgano concedente podrá acordar la rescisión del preconvenio y el reintegro de los fondos percibidos en concepto de primera anualidad, deducidos los gastos de formulación, con los correspondientes intereses de demora. Podrá considerarse entre los gastos de formulación y dentro del límite de 60.000 euros, la parte proporcional de gastos indirectos.

IV.2.3 Fecha de inicio de la ejecución en terreno.

La fecha de inicio de la ejecución en terreno no podrá ser posterior a seis meses desde la presentación de la formulación. Si por cualquier circunstancia excepcional, las actividades no pudieran iniciarse en este plazo, la ONGD deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada. La AECID podrá, en su caso, autorizar un aplazamiento de la fecha de inicio, hasta un periodo máximo de nueve meses, incluyendo los seis iniciales. Hasta ese momento no se podrán imputar a la intervención otros gastos que no sean los establecidos para la fase de identificación-formulación (máximo 60.000 euros) que corresponderán únicamente a los cuatro meses de duración máxima, o seis en caso de prórroga, de dicha fase.

Si transcurrido el plazo máximo de nueve meses desde la presentación de la formulación, no se hubiera iniciado la ejecución en terreno de la intervención, se procederá al reintegro de los fondos percibidos en concepto de primera anualidad, deducidos los gastos de formulación –con un máximo de 60.000 euros entre los que se podrá incluir la parte proporcional de gastos indirectos–, con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse en virtud de lo establecido en el Título IV de la LGS.

Se procederá también, en la forma descrita, al reintegro de los fondos si durante este período se dieran circunstancias que de manera consensuada entre la ONGD y la AECID se considere que impiden la ejecución de la intervención.

IV.2.4 Plazo de ejecución.

El plazo inicial de ejecución será el establecido en la Resolución de concesión de la subvención. De acuerdo con lo establecido en la Orden de bases, este plazo no podrá ser superior a cuatro años.

El plazo inicial aprobado en la Resolución de concesión podrá ser ampliado con las siguientes condiciones:

a) Se podrá ampliar el plazo de ejecución sin necesidad de autorización de la AECID hasta seis meses. No obstante, sólo será admisible esta ampliación si se comunica a la AECID dentro del período de vencimiento del plazo de justificación inicial. Si no se recibe esta comunicación en el período indicado, el plazo para la presentación del Informe Final se considerará en relación con la fecha de finalización inicialmente aprobada.

b) Las ampliaciones de plazo de ejecución superiores a seis meses, o las segundas ampliaciones, precisarán autorización previa de la AECID. La solicitud de ampliación deberá cursarse siempre con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución incrementado en el período de ampliación

que no precisa autorización de la AECID, siempre que se haya comunicado esta ampliación de acuerdo con el apartado a) anterior.

c) La ampliación máxima admisible del plazo de ejecución de un convenio, como suma del período que no precisa de autorización, siempre que se haya comunicado de acuerdo con el apartado a) anterior, más las prórrogas debidamente autorizadas, será de la mitad del plazo inicial de ejecución aprobado en la Resolución de concesión.

*V. Ejecución y seguimiento*

V.1 Formas de ejecución de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Orden de bases, los adjudicatarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido en el apartado V.2 de estas normas.

b) A través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la LGS. Los socios locales deberán estar previstos en los documentos de formulación de los convenios, proyectos o acciones que hayan sido subvencionados en cada convocatoria. Cualquier modificación de los socios locales deberá contar con la autorización previa del órgano concedente (apartado V.4.1 Modificaciones sustanciales).

Podrán tener la consideración de socio local agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, siempre que exista al menos un documento de carácter privado suscrito por ellas en el que se establezcan la finalidad de la agrupación y los derechos y deberes de los integrantes.

Los socios locales no ostentarán la condición de adjudicatario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de bases. A todos los efectos, la ejecución por socios locales se considera como ejecución por sí misma de la entidad adjudicataria, siendo ésta la única responsable ante la AECID de su ejecución y correcta justificación.

c) Mediante una combinación de las dos anteriores.

d) Sólo parcialmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales.

V.2 Contrataciones con cargo a la subvención.

El artículo 29.1 de la LGS distingue dos situaciones dentro de la contratación:

– Que el perceptor de la subvención deba contratar con terceros la ejecución de la actividad por no disponer, dado su objeto social o habitual, de los medios técnicos y humanos necesarios para su realización. A este tipo de contratación se refiere la LGS como contrataciones que el perceptor necesita para la ejecución por sí mismo de la actividad.

– Que siendo la actividad propia de su objeto social o habitual, el perceptor decida contratarla con terceros. A este tipo de contratación se refiere la LGS como subcontratación e impone para ella determinados límites.

Sin perjuicio de las limitaciones a las que está sometida la subcontratación, a las que se refiere el apartado V.3 siguiente, todas las contrataciones, tanto si son

subcontrataciones como si no lo son, deberán someterse a lo indicado en el presente apartado:

1.º Se podrá contratar con otras entidades o con particulares con los que no exista una relación de tipo laboral, la realización, con cargo a la subvención, de suministros, obras, asistencias técnicas o servicios necesarios para la ejecución, seguimiento, evaluación y justificación de la intervención.

2.º Para la contratación deberá acudirse con preferencia a los profesionales, empresas y particulares locales. En caso de no ser posible la contratación en el mercado local o que en dicho mercado sea imposible obtener una calidad mínima, cualquiera que sea el importe de la misma, se deberá motivar por escrito y recabarse el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España correspondiente. Se exceptúa de esta disposición la contratación de auditorías, cuando sea necesaria la consolidación de gastos ejecutados en el país de origen de la entidad adjudicataria, siendo dicho país distinto del de ejecución. Asimismo, se exceptúan de esta disposición las contrataciones que sea necesario realizar en operaciones de ayuda de emergencia.

3.º La contratación de servicios de evaluación o de auditoría deberá contar con el visto bueno de la AECID, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados VI.4 y V.5 de las presentes normas, respectivamente.

4.º La contratación de cuantías superiores a los importes que a continuación se indican está sometida, de acuerdo con la LGS, a determinadas reglas. Estos importes son:

– Para contratación de obras, 30.000 euros.

– Para contratación de suministros, servicios o asistencias técnicas, 12.000 euros.

Estos límites serán considerados respecto del conjunto de una actividad, realizada por un mismo proveedor, sin que pueda ésta fraccionarse en distintas subactividades o etapas, siempre que la existencia de éstas sea previsible o conocida en el momento de realizar la contratación.

Las reglas que han de respetarse en el caso de contrataciones que superen los importes indicados, son las siguientes:

a) Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de otros tantos proveedores, y disponer de ellas para adjuntarlas a la cuenta justificativa completa, o para ponerlas a disposición de los auditores, en caso de cuenta justificativa reducida.

b) Se deberá justificar la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica.

c) De no ser posible, por circunstancias especiales, la concurrencia de ofertas, se deberá motivar por escrito y disponer del visto bueno emitido por la OTC, CC en su caso, o Embajada de España correspondiente, avalando la excepcionalidad.

d) La petición de ofertas podrá realizarse también, en los casos en que sea factible, bajo la modalidad de obtención de un mayor número de bienes o servicios por un mismo importe.

e) No podrán ser contratistas de los adjudicatarios o de sus socios locales las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS o en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se podrá exceptuar de lo previsto en los epígrafes a) a d) anteriores las contrataciones necesarias para intervenciones de emergencia y las imputaciones a la subvención de elementos previamente adquiridos y puestos a disposición de

intervenciones de emergencia, siempre que la entidad tenga una política de transparencia y promoción de la concurrencia para la adquisición de dichos elementos.

5.º El adjudicatario de la subvención deberá atender, en calidad de contratante, a los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Asimismo, evitará los conflictos de intereses que pudieran producirse a lo largo de los procedimientos de contratación.

V.3 Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La subcontratación es un caso particular de la contratación. Se entiende por subcontratación en el ámbito de la LGS (artículo 29), cuando habiendo percibido una subvención para financiar actuaciones propias del objeto social o habitual de su actividad, el perceptor de la misma le encarga su realización a otro no vinculado con él laboralmente. Por el contrario, la LGS denomina realización por sí mismo de la actividad subvencionada, la contratación de obras, suministros, servicios o asistencias técnicas que, siendo necesarias para la realización de la actividad subvencionada, no sean el objeto de la actividad del perceptor de la subvención.

Las subcontrataciones, además de respetar lo establecido en el apartado anterior para las contrataciones en general, deberán atenerse a lo siguiente:

1.º Según se establece en la Orden de bases, se permite la subcontratación con terceros hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, salvo en el caso de los adjudicatarios que accedan a la reserva de crédito a la que se refiere el artículo 4.2.c) de la Orden de bases, para las subvenciones de acciones realizadas fuera de España, en países prioritarios de la cooperación española, y solicitadas por entidades no gubernamentales de dichos países, para los que no será admisible la subcontratación.

2.º En ningún caso podrán subcontratarse actividades con aquellas personas o entidades contempladas en el artículo 29.7 de la LGS.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la LGS, en los supuestos de subcontratación, los contratistas sólo quedan obligados ante el adjudicatario de la subvención, que asume toda la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4.º Teniendo en cuenta su ámbito específico de actividad, en el caso que la entidad adjudicataria sea una ONGD, no se consideran subcontrataciones las contrataciones de obras o de suministros, salvo que éstas se encomienden a otras ONGD. En cuanto a las contrataciones de servicios o asistencias, se considerarán subcontratación cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las ONGD, como es el caso de la realización de identificaciones y formulaciones de intervenciones de cooperación, o de actividades de sensibilización y educación para el desarrollo en España. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras ONGD.

V.4 Modificaciones.

V.4.1 Modificaciones sustanciales.

Según el artículo 16 de la Orden de bases, son modificaciones sustanciales solamente aquéllas que afecten a:

a) objetivos,
b) resultados,
c) población meta,
d) ubicación territorial,
e) socio local.

Son modificaciones sustanciales aquellas de carácter cualitativo motivadas en circunstancias imprevistas que no hubieran podido ser advertidas en el momento de la identificación. Las modificaciones cuantitativas, consistentes únicamente en una disminución de resultados, no precisan de autorización previa, sino que deberán ser informadas y justificadas en los informes de seguimiento y finales correspondientes, para que sean tenidas en cuenta las circunstancias en las que se hayan producido, a la hora de valorar el grado en que se hayan alcanzado los resultados inicialmente previstos.

Las modificaciones sustanciales deben contar con la aprobación previa de la AECID. Para obtener esta aprobación deberá presentarse una solicitud motivada, firmada por el representante legal de la entidad adjudicataria, en un plazo no superior a dos meses desde la manifestación de las circunstancias que las justifiquen y siempre antes de que se empiece a ejecutar la modificación.

V.4.2 Modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones distintas de las descritas en el apartado V.4.1., excepto las prórrogas de fechas y plazos a las que se alude en los correspondientes apartados de las presentes normas, no precisan de autorización previa de la AECID, pero deberán ser comunicadas en los Informes Anuales de Seguimiento y Planificación o en los Informes Finales correspondientes. Los cambios entre partidas presupuestarias que no alteren ninguno de los aspectos recogidos en los epígrafes a) a e) del apartado V.4.1, no se consideran modificaciones sustanciales y, por tanto, no precisan de autorización previa de la AECID, aunque deberán ser recogidos en los Informes de seguimiento y/o finales correspondientes.

V.5 Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos.

V.5.1 Transferencia final.

Para la transferencia de los bienes inventariables adquiridos con la subvención, o con el porcentaje obligatorio de cofinanciación al que se refiere el artículo 4.6 de la Orden de bases, se seguirán las normas que se indican en los siguientes epígrafes de este apartado. En todos los casos deberá quedar debido reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

V.5.1.1 Reglas generales.

De conformidad con el artículo 31.4 de la LGS y en el artículo 14.4 de la Orden de bases, tanto los terrenos como los inmuebles que se adquieran, construyan o rehabiliten, cuando esta rehabilitación afecte o comprenda elementos estructurales, así como los vehículos y demás equipos que se adquieran con la subvención de la AECID, deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada y una vez concluya ésta, o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución de la intervención, deberán ser transferidos a la población meta final o a entidades públicas que garanticen la continuidad o permanencia de la intervención, sin que puedan disponer libremente de ellos ni los adjudicatarios de la subvención ni sus socios locales.

Por tanto, la transferencia efectiva se realizará preferentemente a nombre de entidades públicas o del colectivo meta o destinatarios finales de la intervención, o de agrupaciones legalmente constituidas de éstos.

Los bienes serán directamente inscribibles a nombre de los adjudicatarios o de su socio local únicamente cuando la entidad a cuyo nombre hayan de inscribirse los bienes se encuentre en uno de los casos siguientes:

a) Que se trate de una entidad pública.

b) Que sea una agrupación legalmente constituida de destinatarios finales.

c) Que el objetivo específico, o uno de los objetivos específicos, de la intervención sea el fortalecimiento de organizaciones representativas de determinados sectores vulnerables como mujeres, trabajadores, discapacitados, poblaciones indígenas o afrodescendientes, estando las organizaciones a las que se realiza la transferencia constituidas e integradas mayoritariamente por destinatarios finales del tipo descrito.

V.5.1.2 Alternativas para transferencia a adjudicatarios o socios locales.

En el caso de que ni los destinatarios finales ni las entidades públicas locales estuvieran en disposición de asumir la transferencia de los bienes adquiridos, el adjudicatario de la subvención deberá presentar una propuesta alternativa razonada para la aprobación de la AECID.

La propuesta deberá indicar si se han llevado a cabo gestiones con objeto de proceder a la transferencia, si no se han realizado por no resultar oportuno o necesario dada la existencia de los acuerdos o reconocimientos que se describen a continuación, y porqué dichas gestiones, en su caso, no han concluido con éxito.

La alternativa propuesta deberá consistir en:

a) Fórmulas que incluyan la suscripción de acuerdos entre alguna entidad pública, una agrupación legalmente constituida de destinatarios finales, o ambos, de una parte, y la entidad a cuyo nombre hayan de inscribirse los bienes, ya se trate de la entidad adjudicataria o de su socio local, de otra, en los que los primeros se comprometan a realizar el seguimiento de las actividades y a garantizar que se mantendrá la vinculación de los bienes a los fines para los que fueron adquiridos.

b) Fórmulas que incluyan el reconocimiento por parte de las autoridades locales de que los centros construidos, rehabilitados o equipados son «centros concertados» (o su equivalente local) con las políticas públicas locales de educación, de salud o de otros ámbitos sociales.

Las propuestas alternativas para la transferencia deberán estar avaladas por informe favorable de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España en el país de intervención.

V.5.1.3 Prórroga de la transferencia.

Cuando circunstancias excepcionales no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de gran inestabilidad e inseguridad política, impidan realizar las transferencias o llevar a término los acuerdos alternativos, podrá solicitarse una prórroga. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la entidad que se haya hecho cargo de la gestión de los bienes, ya se trate de la entidad adjudicataria o de su socio local, hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los bienes a la finalidad para la que se otorgó la subvención y su adecuada gestión a entera satisfacción de los destinatarios finales, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias, se dará por concluida la obligación de transferirlos.

Las propuestas de prórroga de la transferencia deberán estar avaladas por informe favorable de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España en el país de intervención.

V.5.1.4 Vinculación a otras intervenciones en ejecución.

Cuando finalizada una intervención el adjudicatario de la subvención, o alguno de los integrantes en el caso de subvenciones obtenidas en agrupación, estén o vayan a continuar de inmediato trabajando con nueva financiación AECID para la misma población meta y/o sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar de la AECID autorización para la vinculación de los bienes a la nueva intervención y la demora de la transferencia hasta el final del nuevo período de intervención.

V.5.1.5 Imputación de amortizaciones en caso de bienes no transferibles.

En caso de bienes adquiridos distintos de terrenos e inmuebles, si al término del plazo de presentación del informe final no hubiera sido factible su transferencia y/o la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales desearan mantener a su nombre la propiedad de los mismos, podrá imputarse a la subvención de la AECID su importe de amortización, calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado VII.1.2 de estas normas. La diferencia con el importe total del bien adquirido será asumida con fondos propios de las entidades adjudicatarias o sus socios locales, distintos de los que sea necesario aportar en concepto de porcentaje obligatorio de fondos propios.

V.5.2 Vinculación de los bienes a los fines de la intervención.

El período de afectación a los fines de la intervención, computable desde la fecha de finalización de la ejecución, será de veinte años para terrenos e inmuebles. En el caso de vehículos y otros equipos no inscribibles en un registro público, este período será el mismo que el que se establece como vida útil a efectos de amortización para cada tipo en el apartado VII.1.2.2 de estas normas, y se computará desde la fecha de adquisición.

V.6 Seguimiento.

V.6.1 Misiones de seguimiento.

La unidad gestora de la subvención podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las intervenciones, así como el sometimiento de los adjudicatarios a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación en la ejecución de la subvención. Además, podrá recabar los informes valorativos de las OTC, o CC en su caso, que estime oportunos.

Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de las eventuales infracciones en que los adjudicatarios hubieran podido incurrir, la AECID podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia el artículo 18 de la Orden de bases. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

V.6.2 Comisiones de seguimiento de convenios.

V.6.2.1 Comisiones de seguimiento en sede.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la unidad gestora en la Orden de Bases, tras la resolución de adjudicación de un convenio de cooperación para el desarrollo, se constituirá una Comisión de seguimiento del convenio, conformada por hasta tres representantes de la AECID, uno de los cuales necesariamente será del Departamento de ONGD, y hasta tres representantes de la ONGD o Agrupación adjudicataria. Dicha Comisión será el cauce regular de seguimiento del convenio, así como de planificación de las actividades sustanciales del mismo: puesta en marcha, plan de la primera fase, seguimiento, Informes Anuales de seguimiento y Planificación, preparación del cierre del convenio, y evaluación, en su caso, así como de cualquier incidencia que pueda suceder en el desarrollo de la intervención.

Esta Comisión no tiene carácter resolutivo, sino que es un órgano de seguimiento, información y diálogo. Cuando se adopten acuerdos que impliquen la introducción en el convenio de modificaciones sustanciales, el Departamento de ONGD levantará Acta de los mismos que será ratificada por el representante legal de la ONGD adjudicataria de la

subvención y se pondrá en conocimiento de la OTC. Este Acta servirá de base para la tramitación de la Resolución de autorización de dichas modificaciones. En caso de que se constaten discrepancias irresolubles entre las dos partes, la AECID resolverá.

V.6.2.2 Comisiones de seguimiento en terreno.

Previa programación conjunta de la OTC y del Departamento de ONGD de la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y ONGD, podrá establecerse la constitución de una Comisión de seguimiento del convenio en terreno, conformada por hasta tres representantes de la OTC y hasta tres de la ONGD/Agrupación adjudicataria del convenio, entre los cuales al menos uno habrá de pertenecer necesariamente al socio o a uno de los socios locales ejecutores del convenio.

Podrán establecerse tantas Comisiones de seguimiento en terreno como países estén involucrados en la intervención, siempre y cuando exista OTC en dichos países. No obstante, en caso de convenios plurinacionales, se dará preferencia a las Comisiones de seguimiento en sede.

La OTC informará al Departamento de ONGD de las incidencias y acuerdos alcanzados en estas Comisiones. Cuando se adopten acuerdos que impliquen la introducción en el convenio de modificaciones sustanciales u otros aspectos que, de acuerdo con la presente normativa, precisen de autorización previa del órgano concedente, la ONGD deberá solicitar por escrito a la AECID la autorización de las mismas, de acuerdo con el procedimiento general establecido en el apartado V.4.1.

V.6.2.3 Reuniones de las Comisiones de seguimiento.

Una vez al año, como mínimo, deberá reunirse una de las dos Comisiones descritas. Las comisiones se reunirán también siempre que ambas partes lo consideren pertinente, previa convocatoria del Departamento de ONGD o de la OTC correspondiente.

Las reuniones de las Comisiones de Seguimiento descritas en el párrafo anterior podrán llevarse a cabo también cuando el Departamento de ONGD se desplace al terreno. A estas reuniones asistirá la OTC y se invitará a participar a las contrapartes locales ejecutoras del convenio.

## *VI. Informes*

VI.1 Informe anual de seguimiento.

VI.1.1 Proyectos.

Deberá presentarse un Informe anual de seguimiento cuando la duración real del proyecto, incluidas prórrogas autorizadas o sin necesidad de autorización (véase apartado IV.1.2), exceda de dieciocho meses. El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se realizará en idioma español y de acuerdo con el Modelo establecido a tal efecto por la AECID, que podrá obtenerse, junto con sus instrucciones de cumplimentación, a través de su Sede Electrónica. En tanto la AECID no habilite los medios para su presentación telemática, se presentará un ejemplar en papel junto con otro en formato electrónico.

Estos modelos de informes son acumulativos hasta llegar al informe final, es decir, aunque se refieren especialmente al período inmediatamente anterior, se construyen sobre la información de la formulación o del informe del período anterior, en su caso. De esta forma se facilita el seguimiento global de la intervención y la elaboración de los sucesivos informes, incluyendo el final.

El plazo de presentación de estos Informes de Seguimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo anual de ejecución. Si la ONGD no presentara el Informe de Seguimiento anual en el plazo establecido, se

requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El plazo de dos meses para la presentación de los Informes de Seguimiento será improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.3º de estas mismas normas. La AECID, tras su revisión, notificará a la ONGD, en su caso, las deficiencias que hayan sido detectadas.

Cuando en un proyecto de duración inferior a dieciocho meses, incluyendo las ampliaciones que no precisan de autorización, se adviertan durante este período ampliado circunstancias por las que sea necesario solicitar una prórroga adicional, de acuerdo con lo indicado en el apartado IV.1.2.b), que implique una duración total del proyecto superior a dieciocho meses, deberá presentarse el Informe de seguimiento del primer año conjuntamente con la solicitud de prórroga.

Se procederá de igual forma respecto de los proyectos cuya duración vaya a superar los treinta meses como consecuencia de una prórroga que haya sido necesario solicitar una vez trascurridos los primeros veinticuatro, en cuyo caso deberá presentarse el segundo informe de seguimiento anual conjuntamente con la solicitud de prórroga.

La falta de presentación de un informe de seguimiento es un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, por lo que dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

VI.1.2 Convenios.

VI.1.2.1 Aspectos generales.

Las ONGD adjudicatarias de convenios están obligadas a presentar a la AECID Informes anuales de seguimiento con la información técnica y económica relevante del período informado, que, salvo en el caso indicado en el apartado VI.2.b de estas mismas normas, se referirá al período planificado inmediatamente anterior. Se presentarán en idioma español y se utilizarán para ello los modelos establecidos por la AECID, que podrán obtenerse, junto con sus instrucciones de cumplimentación, a través de su Sede Electrónica.

En tanto la AECID no habilite los medios para su presentación telemática, se presentará un ejemplar en papel y otro en formato electrónico. Estos modelos de informes son acumulativos hasta llegar al informe final, es decir, aunque se refieren especialmente al período planificado inmediatamente anterior, se construyen sobre la información proporcionada en el informe del período anterior. De esta forma se facilita el seguimiento global de la intervención y la elaboración de los sucesivos informes, incluyendo el final.

Los informes anuales de seguimiento serán de dos tipos:

a) Técnicos, de presentación obligatoria.

b) Económicos, cuya presentación deberá realizarse sólo si la ONGD opta por la fórmula de justificación económica por períodos anuales.

Los informes anuales de seguimiento técnico y económico podrán presentarse por separado, en los plazos que respectivamente se establecen en los siguientes apartados. No obstante, los períodos informados en ambos tipos de informe deberán ser idénticos.

Los Informes anuales de Seguimiento, tanto técnicos como económicos, referidos al primer período a informar deberán abarcar el período comprendido entre la firma del preconvenio y el 31 de diciembre del año en que éste se suscribió. Por tanto, el período

informado en estos primeros Informes podrá ser inferior a un año y su contenido podrá referirse únicamente al período de formulación o a una parte de éste.

Los Informes intermedios de Seguimiento, es decir, el segundo y siguientes, anteriores al informe final, deberán tener una duración de 12 meses computados de 1 de enero a 31 de diciembre.

La duración del último período a informar podrá ser inferior o superior a un año, dependiendo de la fecha de firma del convenio definitivo. No podrá ser sin embargo superior a dieciocho meses, por lo que cualquier período superior a esta duración exigirá la presentación de un nuevo informe de seguimiento intermedio correspondiente a sus doce primeros meses y de un nuevo documento de planificación relativo al resto de los meses hasta la finalización del período de ejecución. La información correspondiente al último periodo, con la condición anterior de que éste no supere los dieciocho meses, podrá presentarse directamente en el Informe Final.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende referido al plazo total de ejecución del convenio, incluyendo las posibles prórrogas, tanto si se trata de la prórroga de seis meses que no precisa de autorización como si son prórrogas de duración superior autorizadas por la AECID. Por tanto, cualquier prórroga que implique el alargamiento de la duración del período final hasta un período superior a dieciocho meses exigirá la presentación de un nuevo informe de seguimiento intermedio correspondiente a sus doce primeros meses y de un nuevo documento de planificación relativo al resto de los meses hasta la finalización del período de ejecución.

En resumen, los períodos contemplados en los sucesivos informes de seguimiento y final serán los siguientes:

– 1.º Informe de seguimiento (IS): desde la firma del preconvenio hasta el 31 de diciembre del año de la firma del preconvenio, sin que se pueda exceptuar su presentación sea cual sea el grado de ejecución del período.

– 2.º y siguientes IS intermedios: un año computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

– Final: como máximo dieciocho meses desde la fecha de cierre del IS inmediatamente anterior.

Los sucesivos informes de seguimiento se identificarán con el código «ISañox», donde «añox» serán los cuatro dígitos correspondientes al año del período informado, que coincidirá con el año que figure en el código del documento de planificación anual al que corresponda, de acuerdo con el apartado VI.2. Para períodos de planificación distintos del año natural, autorizados de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente, la notación de los informes será «ISañox-añoy», donde «añox» y «añoy» serán los dos ejercicios consecutivos en los que se haya llevado a cabo la ejecución del período informado.

Podrán autorizarse períodos anuales computables entre fechas distintas al 1 de enero y el 31 de diciembre si, por la naturaleza de las actividades a ejecutar, relacionadas con ciclos agrícolas o escolares, el período determinado por el año natural fuese contraproducente para una correcta planificación. En este caso, la ONGD formulará a la AECID la correspondiente propuesta con anterioridad a la firma del Convenio definitivo, debiendo quedar garantizada la existencia de un plazo suficiente para la presentación de los informes en los plazos establecidos en los apartados VI.1.2.2 y VI.1.2.3.

En el texto definitivo del Convenio suscrito entre el adjudicatario de la subvención y la AECID quedará reflejada su periodificación a efectos de elaboración y presentación de informes de seguimiento y planificación.

VI.1.2.2 Informe de seguimiento técnico.

El Informe de seguimiento técnico aportará datos y fuentes de verificación objetivas sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

La información se recogerá en el modelo facilitado por la AECID en su Sede Electrónica y deberá estar apoyada por la siguiente documentación:

1.º Cualquier tipo de material, gráfico, impreso o electrónico, que atestigüe que haya quedado claramente reflejada la financiación de la AECID, en la forma que se establezca en las convocatorias, tanto en el lugar de ejecución como en los medios y actividades a través de los que se haya dado a conocer el convenio en España. En caso de que, por razones de seguridad, no sea aconsejable la visibilidad de la AECID en el lugar de ejecución como financiadora, deberá aportarse informe motivado al que se acompañará el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España correspondiente.

2.º Con el primer informe de seguimiento técnico, se aportará declaración del sistema de justificación económica, elegido entre las siguientes modalidades:

a) Presentación conjunta con el Informe Final de la totalidad de la justificación económica del convenio, que podrá revestir la forma de:

a.1) Cuenta justificativa completa (apartado VI.3.3.3).

a.2) Cuenta justificativa reducida (apartado VI.3.3.4).

b) Justificación económica por períodos anuales, mediante presentación de Informes anuales de seguimiento económico conteniendo la justificación económica del período informado, que podrá revestir la forma de:

b.1) Cuenta justificativa completa (apartado VI.3.3.3). Se podrán contemplar dos situaciones:

b.1.1) Presentación de cuenta justificativa con todos los informes anuales de seguimiento económico.

b.1.2) Presentación de cuenta justificativa con todos los informes anuales de seguimiento económico a partir del segundo. Este supuesto será factible sólo cuando el primer informe de seguimiento se refiera única y total o parcialmente a la fase de identificación y formulación. En este caso podrá acumularse el informe económico de este primer período al del segundo.

b.2) Cuenta justificativa reducida (apartado VI.3.3.4). Se podrán contemplar dos situaciones:

b.2.1) Presentación de cuenta justificativa e informe de auditoría con todos los informes anuales de seguimiento económico.

b.2.2) Presentación de cuenta justificativa e informe de auditoría con todos los informes anuales de seguimiento económico a partir del segundo. Este supuesto será factible sólo cuando el primer informe de seguimiento se refiera única y total o parcialmente a la fase de identificación y formulación. En este caso podrá acumularse la cuenta justificativa de este primer período a la del segundo y auditarse ambas conjuntamente.

Si la modalidad elegida es cualquier de las b.2, con el 1.er informe de seguimiento técnico se presentará también la propuesta de entidad auditora, que se atendrá a lo establecido en el apartado VI.5.

3.º En su caso, copia de las evaluaciones que figuren en la formulación del convenio o hayan sido autorizadas o requeridas por la AECID.

4.º Cuando corresponda, otra documentación complementaria cuya aportación sea relevante para la acreditación de la ejecución de la intervención o de la obtención del resultado de que se trate, como por ejemplo:

– Otras certificaciones sobre resultados (socios locales, población meta, etc.)

– Folletos, planos, esquemas de actividades, construcciones, material didáctico elaborado etc.

– Cartas y testimonios de organismos oficiales, asociaciones públicas o privadas, población meta, etc.

– Listados de participantes en las actividades.

– Estudios realizados, informes técnicos o profesionales.

– Documentos de propiedad de terrenos e inmuebles.

– Convenios de colaboración, compromisos de instituciones oficiales o privadas, cara a la transferencia del convenio.

– Cuantas fuentes de verificación se consideren oportunas y que aporten datos y, pruebas sobre la realización de las actividades previstas, la consecución de los resultados y el alcance de los objetivos propuestos.

Se presentará inicialmente una relación detallada de la documentación complementaria a la que se refiere el presente apartado 4.º, pudiendo ser requerida posteriormente su presentación total o parcial, en soporte papel o electrónico, por la AECID o por quienes ella haya contratado al efecto.

El plazo de presentación de los Informes anuales de seguimiento técnico finalizará el 1 de junio del período inmediatamente siguiente al informado. Si la ONGD no presentara el Informe anual de seguimiento técnico en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por parte de la ONGD, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la LGS y en artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El plazo de presentación de los informes anuales de seguimiento técnico será improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.3.º de estas mismas normas. En caso de que existan anualidades comprometidas pendientes de pago, su presentación será condición imprescindible para la percepción de los nuevos fondos.

La falta de presentación de un informe de seguimiento es un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, por lo que dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

Tras la revisión del informe técnico, la AECID notificará a la ONGD, en su caso, las deficiencias encontradas. Subsanadas las mismas, siempre que haya sido presentado también el Documento de Planificación del período inmediatamente siguiente al informado, se procederá al correspondiente libramiento de fondos, cuando exista anualidad comprometida pendiente de pago.

VI.1.2.3 Informe de seguimiento económico.

Se presentarán Informes anuales de seguimiento económico cuando la ONGD haya optado por la modalidad de justificación económica por períodos anuales.

Éstos podrán adoptar las formas de cuenta justificativa completa o reducida, de acuerdo con la modalidad elegida por la ONGD en el momento de la presentación del primer informe de seguimiento (apartado VI.1.2.1)

El plazo de presentación de los Informes anuales de seguimiento económico finalizará el 1 de octubre del período inmediatamente siguiente al informado. Si la ONGD que hubiera optado por la modalidad de justificación económica por períodos anuales, no presentara el Informe anual de seguimiento económico en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por parte de la ONGD, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El plazo de presentación de los Informes anuales de seguimiento económico será improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.3.º de estas mismas normas.

Si el primer período a informar comprendiese únicamente gastos relativos al período de identificación y formulación, podrán acumularse estos gastos a los del segundo período, y ser justificados, y auditados en su caso, conjuntamente con éstos, en el segundo Informe de seguimiento económico.

La falta de presentación de un informe de seguimiento es un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, por lo que dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

La AECID pondrá en conocimiento de la ONGD las deficiencias de justificación advertidas en el informe de seguimiento económico. El plazo para la presentación de alegaciones será de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la notificación por parte de la ONGD.

Posteriormente, la AECID se pronunciará mediante Resolución sobre la validez total o parcial de dicho informe a efectos de justificación económica del período, con indicación del importe que se considere justificado. En caso de que se hayan ejecutado parcialmente los fondos librados por la AECID o de que no sean admitidos con cargo a la AECID determinados gastos en los que se haya incurrido en el período, el saldo remanente, incluyendo el importe de los gastos considerados no imputables a la subvención, se incorporará automáticamente a la ejecución de los períodos siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la LGS, en sus apartados a) y c), prescribirá el derecho de la AECID a reconocer o liquidar el reintegro de los fondos justificados en el período informado:

a) Respecto de los reintegros motivados en defectos de justificación, a los cuatro años computados desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe económico del período del que se trate (apartado a del artículo 39.2 de la LGS).

b) Respecto de los reintegros motivados en el incumplimiento de objetivos y resultados, a los cuatro años computados desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe económico final (apartado c del artículo 39.2 de la LGS).

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la LGS.

VI.1.3 Acciones.

En el caso de subvenciones concedidas en convocatorias de acciones no se requerirán informes intermedios de seguimiento.

VI.2 Documento de planificación anual de convenios.

El documento de planificación anual se realizará en idioma español, cumplimentando el modelo que podrá obtenerse a través de la Sede Electrónica de la AECID, y proporcionará información sobre las previsiones de actividades a realizar,

resultados a obtener y gastos a ejecutar en el período inmediatamente siguiente. En tanto la AECID no habilite los medios para su presentación telemática, se presentará en un ejemplar en papel y otro en formato electrónico.

El primer documento de planificación será el presentado por la ONGD adjudicataria junto a la formulación del convenio, Esta planificación contemplará el período comprendido entre la fecha declarada de inicio (apartado IV.2.2.b) y el 31 de diciembre inmediatamente posterior a dicha fecha. Podrá contemplar, por tanto, un período inferior a un año en dos situaciones:

a) Cuando la firma del preconvenio y la fecha declarada de inicio coincidan en el mismo año.

b) Cuando la fecha declarada de inicio corresponda al año siguiente al de la firma del preconvenio, siendo esta fecha posterior al 1 de enero.

Los siguientes documentos de planificación deberán ajustarse a períodos de doce meses computados de 1 de enero a 31 de diciembre y se corresponderán con los períodos de los informes de seguimiento 2.º o 3.º y siguientes.

La duración del último período a planificar podrá ser inferior o superior a un año, dependiendo de la fecha real de inicio de la ejecución y de cierre elegida para los sucesivos informes de seguimiento. No podrá, sin embargo, ser superior a dieciocho meses, por lo que cualquier período superior a esta duración exigirá la presentación de un nuevo informe de seguimiento intermedio correspondiente a sus doce primeros meses y de un nuevo documento de planificación relativo al resto de los meses hasta la finalización del período de ejecución.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende referido al plazo total de ejecución del convenio, incluyendo las posibles prórrogas, tanto si se trata de la prórroga de seis meses que no precisa de autorización como si son prórrogas de duración superior autorizadas por la AECID. Por tanto, cualquier prórroga que implique el alargamiento de la duración del período final hasta un período superior a dieciocho meses exigirá la presentación de un nuevo informe de seguimiento intermedio correspondiente a sus doce primeros meses y de un nuevo documento de planificación relativo al resto de los meses hasta la finalización del período de ejecución.

Los sucesivos documentos de planificación, tanto el primero como los siguientes, se identificarán con el código «PACañox», donde «añox» serán los cuatro dígitos correspondientes al año del período planificado, que coincidirá con el año que figure en el código del informe de seguimiento anual al que corresponda, de acuerdo con el apartado VI.1.2.1.

En resumen, los períodos contemplados en los sucesivos documentos de planificación serán los siguientes:

PACañox, siendo «añox» los cuatro dígitos del año en que se suscribió el preconvenio: existirá este documento de planificación sólo cuando la fecha declarada de inicio se sitúe en el mismo año que la fecha de firma del preconvenio, sin que se pueda exceptuar su presentación sea cual sea el grado de ejecución prevista. Se corresponderá con el período comprendido entre la fecha declarada de inicio y el 31 de diciembre del año en que se suscribió el preconvenio, por lo que su fecha de finalización coincidirá con la fecha de finalización del período a informar en el 1.e$^{er}$ informe de seguimiento «ISañox» (31 de diciembre del año en que se suscribió el preconvenio). Se presentará junto con la formulación del convenio.

PACañoy, siendo «añoy» los cuatro dígitos del año siguiente al de la firma del preconvenio. Sólo cuando la fecha declarada de inicio se sitúe en el año siguiente al de

la fecha de la firma del preconvenio, esta será la primera planificación a presentar junto con la formulación, siendo su fecha de inicio la declarada como de inicio de la ejecución. En todos los casos, la finalización del período planificado coincidirá con la finalización del período informado en el 2.º informe de seguimiento «ISañoy» (31 de diciembre del año siguiente al de la firma del preconvenio).

Siguientes PAC: se corresponderán con los períodos a informar en los sucesivos informes de seguimiento y en su notación figurará el mismo año que en el informe de seguimiento cuyo período se planifique, salvo en la última, correspondiente al período a informar con el informe final, cuya duración podrá ser inferior o superior a un año, pero nunca superior a dieciocho meses.

Podrán autorizarse períodos anuales computables entre fechas distintas al 1 de enero y el 31 de diciembre, de acuerdo con lo indicado en el apartado VI.1.2.1 para los informes de seguimiento. En todos los casos los períodos planificados deberán coincidir con los informados en los sucesivos informes de seguimiento. Para períodos de planificación distintos del año natural, la notación de los documentos de planificación será «PACañox-añoy», donde «añox» y «añoy» serán los dos ejercicios consecutivos en los que se haya de llevar a cabo la ejecución del período planificado.

Los documentos de planificación anual podrán presentarse, como máximo dentro del primer mes del período cuya ejecución se planifica. Es decir, con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los párrafos anteriores, el plazo de presentación de estos documentos finalizará el 31 de enero del año planificado.

Si la ONGD no presentara el documento de planificación anual en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por parte de la ONGD, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El plazo de presentación de los documentos de planificación anual será improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.3º de estas mismas normas. Su presentación será requisito imprescindible, junto con la del Informe de seguimiento técnico del período anterior, para la percepción de la correspondiente anualidad, en su caso.

La falta de presentación de una planificación anual es un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, por lo que dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

VI.3 Justificación de la subvención: Informe final.

VI.3.1 Aspectos generales.

El informe final de las subvenciones reguladas en las presentes normas consta de dos partes:

a) La justificación técnica, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, y

b) la justificación económica, que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona.

Para su elaboración se seguirán los modelos de Informe final y sus instrucciones de cumplimentación, que podrán obtenerse a través de la Sede Electrónica de la AECID. La presentación se realizará en idioma español y, en tanto la AECID no habilite los medios telemáticos necesarios, mediante un ejemplar en papel y otro en formato

electrónico. En el caso de los convenios y de los proyectos cuyo plazo de ejecución implique la presentación de informes intermedios de seguimiento, habrá de tenerse en cuenta que los modelos de informes de seguimiento de los períodos intermedios y el del informe final son acumulativos, es decir que, aunque se refieren especialmente al período inmediatamente anterior, se construyen sobre la información del documento de formulación o del informe del período anterior. El último de estos Informes acumulativos será el informe final.

De acuerdo con el artículo 19 de la Orden de bases, el plazo de presentación del Informe final es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución, o de seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención.

Los anteriores plazos podrán ampliarse, previa solicitud de la entidad adjudicataria y mediante Resolución aprobatoria del Órgano concedente, por un máximo de la mitad del plazo inicial, es decir, hasta cuarenta y cinco días, o hasta tres meses cuando exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención.

Si el adjudicatario de la subvención no presentara el informe final en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, aporte dicho documento, comunicándole que transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento se tendrá por incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

La falta de presentación del informe final es un incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, por lo que dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

Si el informe presentado no reuniera toda la documentación exigida en las presentes normas, se requerirá al adjudicatario para que la complete, concediéndole a tal efecto un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, la AECID procederá al estudio y evaluación de dicho Informe con la documentación que obre en su poder.

Si tras el estudio y la evaluación del informe final se detectasen defectos en la justificación, la AECID lo comunicará al adjudicatario, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para su subsanación, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación de los defectos advertidos por la AECID, se procederá a iniciar el expediente de reintegro en los términos establecidos en la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la LGS, en sus apartados a) y c), prescribirá el derecho de la AECID a reconocer o liquidar el reintegro de los fondos:

a) Respecto de los reintegros motivados en defectos de justificación del período informado, y de objetivos y resultados globales de la intervención, a los cuatro años computados desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe económico final (apartado a del artículo 39.2 de la LGS).

b) Respecto de los reintegros motivados en el incumplimiento de los períodos de afectación determinados en el apartado V.5.2 de las presentes normas y siempre que la titularidad de los bienes haya permanecido en poder del adjudicatario de la subvención, de sus socios en agrupación o de sus socios locales, al vencimiento de dicho período de afectación (apartado c del artículo 39.2 de la LGS).

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la LGS.

VI.3.2 Justificación técnica.

La justificación técnica aportará datos y fuentes de verificación objetivas sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

La documentación básica que debe apoyar la justificación técnica reflejada en el Informe final será la siguiente:

1.º Certificación del responsable legal de la entidad adjudicataria de la subvención de los resultados y objetivos alcanzados, así como de la participación de la población meta.

2.º Cualquier tipo de material, gráfico, impreso o electrónico, que atestigüe que haya quedado claramente reflejada la financiación de la AECID, en la forma que se establezca en las convocatorias, tanto en el lugar de ejecución como en los medios y actividades a través de los que se haya dado a conocer la intervención en España. En caso de que, por razones de seguridad, no sea aconsejable en el lugar de ejecución la visibilidad de la AECID como financiadora, deberá aportarse informe motivado al que se acompañará el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España correspondiente.

En caso de que la ejecución se lleve a cabo a través de socios locales, se aportarán acuerdos específicos suscritos entre éstos y la entidad adjudicataria, o sus socios en agrupación, en los que conste el importe de la subvención otorgada por la AECID y la procedencia de estos fondos, así como que los socios locales han conocido el documento de formulación de la intervención.

3.º En su caso, copia de las evaluaciones que figuren en la formulación de la intervención o hayan sido autorizadas o requeridas por la AECID.

4.º Cuando corresponda, otra documentación complementaria cuya aportación sea relevante para la acreditación de la ejecución de la intervención o de la obtención del resultado de que se trate, como por ejemplo:

– Otras Certificaciones sobre resultados (Contraparte, Beneficiarios, etc.)

– Folletos, planos, esquemas de actividades, construcciones, material didáctico elaborado etc.

– Cartas y testimonios de organismos oficiales, asociaciones públicas o privadas, beneficiarios, etc.

– Listados de participantes en las actividades.

– Estudios realizados, informes técnicos y/o profesionales.

– Documentos de propiedad de inmuebles.

– Convenios de Colaboración, Compromisos de instituciones oficiales o privadas, cara a la transferencia del convenio.

– Cuantas fuentes de verificación se consideren oportunas y que aporten datos y, pruebas sobre la realización de las actuaciones comprometidas, la consecución de los resultados y el alcance de los objetivos propuestos.

Se presentará inicialmente una relación detallada de la documentación complementaria a la que se refiere el presente apartado 4º, pudiendo ser requerida posteriormente su presentación total o parcial, en soporte papel o electrónico, por la AECID o por quienes ella haya contratado al efecto.

VI.3.3 Justificación económica.

VI.3.3.1 Entidad responsable.

La entidad adjudicataria de la subvención es la única responsable ante la AECID de la justificación de los gastos derivados de la intervención. Será la responsable de recabar a sus socios en agrupación o locales los justificantes de los gastos vinculados a ella y de poner en conocimiento de los mismos el origen y cuantía de la financiación de la AECID, así como las exigencias de la administración española al respecto y, en especial, la exigencia del respeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación en la ejecución de la subvención. En el caso de las agrupaciones, la administración considerará responsable a la entidad líder que ostente la representación del grupo y será ella quien aporte los informes y justificaciones requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, contemplados en los artículos 37 y 53 de la LGS.

No obstante, en el caso de agrupaciones se aportará información sobre las aplicaciones finales de cada uno de los integrantes, en totales y en porcentajes respecto de la subvención total otorgada a la agrupación, en función de las actividades que haya desarrollado cada miembro de la misma y de los compromisos previamente adquiridos. A tal efecto se utilizará el modelo establecido por la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica.

VI.3.3.2 La cuenta justificativa.

El informe económico se denomina cuenta justificativa y puede adoptar una de las dos siguientes formas:

a) cuenta justificativa completa sin presentación de informe de auditoría (apartado VI.3.3.3 siguiente).

b) cuenta justificativa reducida con presentación de informe de auditoría (apartado VI.3.3.4 de las presentes normas), siempre que dicha auditoría haya sido previamente presupuestada y autorizada por la AECID en la aprobación inicial del proyecto o tras una solicitud posterior de modificación, y se haya realizado ateniéndose a lo dispuesto en el apartado VI.5 de las presentes normas. Si la financiación de la auditoría no presupuestada inicialmente se realiza con cargo a saldos remanentes de la subvención y/o a los intereses y demás rendimientos financieros devengados por la subvención, no será necesaria la autorización previa de la AECID para su realización, debiendo ser comunicada a la AECID esta aplicación a los efectos de aumento del plazo de presentación del Informe final establecido en el apartado VI.3.1 de las presentes normas, y siempre que se respeten el resto de los requisitos establecidos al efecto en el apartado VI.5.

Se denomina a esta última modalidad cuenta reducida ya que no es necesario adjuntar a la misma los documentos que se indican en el apartado VI.3.3.4.

VI.3.3.3 Cuenta justificativa completa.

Se entiende por cuenta justificativa completa aquella que comprende los siguientes documentos:

a) Informe económico, de acuerdo con el modelo de Informe final, o de seguimiento en el caso de Informes anuales de convenios, que podrán obtenerse a través de la Sede Electrónica de la AECID, que contendrá:

i. El desglose presupuestario de gastos e inversiones por partidas y financiadores.

ii. El Balance de Ejecución Financiera.

iii. El Estado de Tesorería.

iv. La relación de personal laboral y voluntario.

v. La Información sobre transferencias y operaciones de cambio.

vi. El Listado de comprobantes justificativos de los gastos realizados con cargo a todos los fondos aportados, sea cual sea el origen de su financiación.

b) La siguiente documentación básica general:

i. Certificaciones de rendimientos financieros generados (ver apartado III.7): Certificaciones bancarias de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país/es de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y los periodos de actividad. No son admisibles certificaciones bancarias que globalicen varias cuentas o fondos de distintas intervenciones o periodos, o que no determinen con precisión los importes que se pretenden justificar. Con carácter subsidiario se podrán aceptar estados o movimientos bancarios.

ii. Certificación de obtención de otras subvenciones (ver apartado VII.1.1): Declaración responsable del representante legal de la entidad adjudicataria, y de las otras agrupadas, en su caso, en el que conste si ha obtenido o no alguna otra subvención de las administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la financiación de la intervención, y el importe obtenido.

iii. Certificaciones de otros cofinanciadores (ver apartado VII.1.1): Certificación de los socios locales y otras entidades financiadoras públicas o privadas sobre sus aportaciones, con expresión clara de las cantidades y la referencia al proyecto, convenio o acción de que se trate.

iv. Certificación de lugar de depósito de originales (ver apartado VII.2.2): Declaración responsable del representante de la entidad adjudicataria de la subvención, donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, así como su disponibilidad, a efectos de comprobaciones por la AECID, y el hecho de estar todos los originales debidamente diligenciados. Se adjuntará un modelo de la diligencia empleada.

v. Actas de transferencia y afectación, e inscripciones en registros públicos (ver apartado V.5): Sólo en caso de Informe Final, las Actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados con la subvención de la AECID y con el porcentaje obligatorio de aportación por otros financiaciadores, de acuerdo con el modelo que podrá obtenerse a través de la Sede Electrónica de la AECID, y, en caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en el registro legal de la propiedad a nombre de la institución o población meta final que se hace cargo de los mismos, o documentación que sirva de prueba de estar la inscripción en proceso de tramitación, según las leyes del país de ejecución, junto con compromiso escrito de la entidad adjudicataria de remitir a la AECID la copia del documento definitivo de propiedad una vez se haya obtenido.

vi. Si se hubieran imputado impuestos indirectos, acreditación de su no recuperación (ver apartado VII.1.4), pudiéndose dar dos situaciones:

– Que no sean legalmente recuperables, en cuyo caso se aportará certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se trata de impuestos recuperables. En caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, se aportará declaración responsable, con el visto bueno de la OTC o de la Embajada de España.

– Que sean recuperables pero no se hubiera producido dicha recuperación, en cuyo caso se adjuntará declaración responsable del representante de la entidad adjudicataria indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación.

vii. Acreditación de transferencias bancarias y de tipos de cambio (ver apartados III.3, III.6 y VII.1.3): En su caso, documentos bancarios, o copia compulsada, de las transferencias efectuadas al país de ejecución y de las operaciones de cambio de moneda o recibos de casas de cambio legalmente establecidas.

viii. Certificaciones de actividades (apartado VII.3.3.4): Certificaciones suscritas por la OTC, CC en su caso, o Embajada de los gastos cuya justificación haya sido autorizada por este sistema, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado VII.3.3.

ix. Relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución.

c) Justificantes acreditativos de cada uno de los gastos individuales realizados y relacionados en el listado de comprobantes justificativos (apartado VI.3.3.3.a.vi). Se distinguen dos casos:

i. Cuentas justificativas de subvenciones para convenios y proyectos:

A la cuenta justificativa completa únicamente se adjuntarán los que se exijan expresamente en el epígrafe «Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c» en el apartado VII «Acreditación del gasto» de estas mismas normas, para cada uno de los tipos de gasto. El resto de los justificantes permanecerá en poder de la entidad adjudicataria, sin perjuicio de que durante el proceso de revisión la AECID o los profesionales o empresas por ella contratados puedan solicitar la comprobación de una muestra o de la totalidad de ellos.

ii. Cuentas justificativas de subvenciones para acciones:

Además de la documentación obligatoria a la que hace referencia el epígrafe i anterior, en el caso de subvenciones para acciones, a la cuenta justificativa completa se adjuntarán todos los justificantes de gasto, incluyendo la declaración responsable sobre los gastos indirectos imputados a la subvención, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

VI.3.3.4 Cuenta justificativa reducida (con informe de auditoría).

La cuenta justificativa reducida comprende toda la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa con excepción de la siguiente:

i. Los epígrafes v y vi del Informe económico descrito en el apartado VI.3.3.3.a).

ii. Los epígrafes vii y viii de la documentación básica descrita en el apartado VI.3.3.3.b).

iii. La documentación justificativa del gasto a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c).

Sólo cuando se disponga de informe de auditoría realizada de acuerdo con lo establecido en el apartado VI.5, será factible la presentación de una cuenta justificativa reducida. Por tanto, esta cuenta deberá ir acompañada del Informe de auditoría y de la factura de la empresa auditora. Será el auditor en este caso quién habrá de comprobar los extremos reflejados en la documentación no requerida, poniendo de manifiesto en su informe la adecuación o no de la misma a la normativa de justificación de la AECID contenida en las presentes normas.

VI.4 Evaluaciones.

El artículo 17 de la Orden de bases establece un Plan Bienal de Evaluaciones, que serán externas, realizadas con cargo a la reserva de crédito regulada en ese mismo artículo y contratadas por la AECID. El Plan se referirá a la evaluación de

intervenciones financiadas con las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de bases.

No obstante lo anterior, la Orden de bases también prevé la realización de evaluaciones con cargo a las subvenciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizas por la AECID. Podrán autorizarse evaluaciones externas con cargo a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.a de la Orden de bases, siempre que su contratación responda a los modelos tipo de Términos de Referencia establecidos por la AECID y que no se refieran a intervenciones contempladas en el Plan Bienal.

Los informes de evaluación financiados con cargo a la subvención de la AECID deberán ser entregados junto con el Informe final, siendo su presentación preceptiva para el cierre definitivo del proyecto, convenio o acción. Deberán presentarse en idioma español, siendo financiable su traducción con cargo a la subvención en caso de que el documento original esté en otro idioma.

Sólo en el caso de los convenios podrá autorizarse la realización de evaluaciones intermedias, cuando se estimen necesarias para su continuidad. La pertinencia de estas evaluaciones será analizada conjuntamente por la AECID y la ONGD/agrupación adjudicataria, a propuesta de cualquiera de las dos, que podrá efectuarse, como máximo, hasta el momento del vencimiento del plazo de presentación del 2.º informe de seguimiento técnico.

VI.4.1 Contratación de las evaluaciones.

Para la contratación de las evaluaciones realizadas con cargo a la subvención de la AECID se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado II.3 de estas normas, y se procederá como sigue:

Como mínimo cuatro meses antes de la finalización de la intervención, o de la mitad del plazo de ejecución en caso de evaluaciones intermedias de convenios, la entidad adjudicataria de la subvención presentará sus prescripciones técnicas a la AECID y la propuesta de la empresa de evaluación o evaluador seleccionados. Si el importe fuera superior a los 12.000 euros, se presentarán también las ofertas recabadas de un mínimo de tres evaluadores o empresas de evaluación independientes y la propuesta de adjudicación motivada de la oferta seleccionada. De no mediar objeción expresa de la AECID en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta, se procederá a la contratación y a realizar la evaluación. En caso contrario se deberán modificar los términos de referencia o la propuesta de adjudicación en el sentido señalado por la AECID, y presentar nueva propuesta. Esta propuesta será examinada en el plazo de cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales sin pronunciamiento por parte de la AECID, se entenderá aceptada.

Para la obtención de las ofertas se tendrá en cuenta que:

a) Los términos de referencia de la evaluación se ajustarán en todo caso al modelo tipo proporcionado por la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica.

b) Deberá estar garantizada la independencia del equipo evaluador contratado respecto de la intervención evaluada, no estando vinculado con su gestión o con cualquiera de sus elementos. Así mismo, no deberá haber mantenido una relación laboral con la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales al menos desde que se inició el periodo de identificación y ejecución de la intervención a evaluar.

c) Deberá acudirse con preferencia a los profesionales, empresas y particulares locales. En caso de no ser posible la contratación en el mercado local o de no estar

garantizada en éste un mínimo de calidad, cualquiera que sea el importe de la misma, se deberá motivar por escrito y recabarse el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España correspondiente (apartado V.2 de las presentes normas).

VI.4.2 Presentación de las evaluaciones.

VI.4.2.1 Evaluaciones intermedias de convenios.

Las evaluaciones intermedias de convenios deberán ser presentadas en el término de seis meses desde que haya transcurrido la mitad del plazo de ejecución del convenio. La evaluación valorará el grado de avance en el cumplimiento de los resultados esperados por la intervención, además de otros aspectos que se consideren relevantes según el tipo de convenio.

La ONGD compartirá el informe completo de la evaluación con los socios locales, la OTC y la AECID. En el plazo de dos meses, desde la recepción por la AECID de dicho informe, la Comisión de seguimiento en sede (apartado V.6.2.1) mantendrá una reunión en la que se analizarán las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación. Los acuerdos que se adopten en esta reunión se recogerán en un acta que pasará a formar parte del Convenio entre las partes, para lo cual será suscrita por ambos representantes legales, y podrá introducir modificaciones en el convenio derivadas de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación, con los mismos efectos que una resolución de autorización de modificación sustancial. Las OTC recibirán una copia de este acta.

En caso de no existir acuerdo en la reunión de la Comisión de Seguimiento, el acta firmada por el representante del Departamento de ONGD en la Comisión, actuando en calidad de secretario de la misma, recogerá las argumentaciones y propuestas de ambas partes y se elevará al órgano concedente de la subvención, quien, una vez recabados los informes que considere oportunos y previo trámite de audiencia a la ONGD, resolverá los términos en los que haya de darse continuidad al convenio o, incluso, su finalización.

Si la ONGD no presentara el Informe de evaluación intermedia en el plazo establecido, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

VI.4.2.2 Evaluaciones finales.

Las evaluaciones finales habrán de presentarse junto con el informe final, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la intervención (apartado VI.3.1).

VI.5 Auditorías.

VI.5.1 Contenido y presentación de las auditorías.

Las auditorías deberán realizarse de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 y deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas, proporcionando en el informe que se presente, ajustado al modelo de informe elaborado por la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica, información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se exigen en las mismas.

Las empresas o auditores contratados deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y existencia de la documentación general relacionada para la cuenta justificativa completa en el apartado VI.3.3.3, y el que se señala para cada tipo de gasto en el apartado VII de las presentes normas, en los subapartados relativos a la cuenta justificativa completa.

En especial verificará que la relación clasificada de gastos e inversiones alcanza a la totalidad del gasto en que se haya incurrido, cualquiera que sea el origen de su financiación, realizando respecto de los justificantes individuales una comprobación por muestreo, de acuerdo con las prácticas habituales de auditoría en esta materia.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del adjudicatario. Asimismo, en el ámbito de aplicación de las presentes normas, el valor reflejado en las escrituras inscritas en registros públicos tendrá los mismos efectos probatorios que el certificado al que se refiere el artículo 32.c) de la Orden EHA, sin que sea preceptiva la presentación de este último.

Los informes emitidos por la empresa o empresas auditoras deberán aportarse junto al informe final (y de Seguimiento, en su caso) y su coste se justificará con la factura (o copia compulsada) correspondiente. Esta factura podrá estar fechada dentro del plazo de presentación del Informe Final (o de seguimiento) aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención (o del período informado). Si no se presentara el Informe de auditoría en el plazo establecido para la presentación de los informes finales (o de seguimiento), se requerirá a la entidad para que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación, con las consecuencias previstas en la LGS y en el artículo 21 de la Orden de bases (Reintegros).

El informe de auditoría deberá presentarse en idioma español, siendo financiable su traducción con cargo a la subvención en caso de que el documento original esté en otro idioma.

Si la cuenta justificativa del gasto es acompañada del informe de auditoría sólo será preceptiva la presentación conjunta con este informe de la documentación que se indica en el apartado VI.3.3.4 de las presentes normas (cuenta justificativa reducida).

Lo establecido en el párrafo anterior no exime a la entidad adjudicataria de la subvención del mantenimiento del soporte documental de acuerdo a los plazos estipulados por la Ley. La AECID o los organismos competentes de la Administración del Estado podrán recabar la documentación soporte de la auditoría de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución. Cuando se trate de convenios cuya justificación económica se realice por períodos anuales, se tendrá en cuenta para el cómputo de dichos plazos lo indicado respecto a la prescripción en el apartado VI.1.2.3.

VI.5.2 Contratación de las auditorías.

Su contratación se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado II.3 de estas normas y de acuerdo con los modelos tipo de Términos de Referencia establecidos por la AECID. Si el importe fuera superior a los 12.000 euros, se recabarán ofertas de un mínimo de tres auditores o empresas de auditoría independientes, y la propuesta de adjudicación motivada de la oferta seleccionada.

Las firmas auditoras contratadas deberán estar adecuadamente inscritas en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. En los casos en que la empresa que realice la auditoría sea una firma dependiente o vinculada a la entidad auditora reconocida, deberán presentarse los documentos que acrediten la vinculación y la responsabilidad de la firma que acredite el informe.

Cuando la auditoría sea realizada por una auditora local o auditora de un país distinto de España, será obligatorio un informe de la Embajada acreditada en dicho país, o de la OTC, o CC en su caso, correspondiente, o de notario local, en el que se constate la legalidad de la misma de acuerdo con la ley local.

La propuesta de la entidad auditora deberá contar con la no objeción por parte de la AECID. Para ello, con carácter previo al encargo de la auditoría, se presentarán a la AECID los términos de referencia de la contratación, junto con la propuesta de entidad seleccionada, acompañada de la acreditación de inscripción en el ROAC o del reconocimiento de la Embajada de España, OTC o CC en el país de ejecución, al que hace referencia el párrafo anterior, en caso de firmas auditoras no españolas.

La presentación de la propuesta de entidad auditora deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) En el caso de proyectos y acciones, antes de que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del plazo de ejecución, incluidas ampliaciones, en su caso.

b) En el caso de convenios:

– Para convenios con presentación conjunta con el informe final de la totalidad de la justificación económica (modalidad a.2 del apartado VI.1.2.2.2.º), antes de que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del plazo de ejecución, incluidas ampliaciones, en su caso.

– Para convenios con justificación económica por períodos anuales (modalidad b.2 del apartado VI.1.2.2.2.º), se presentará junto con el 1º informe de seguimiento técnico.

De no mediar objeción expresa de la AECID en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta, se procederá a la contratación y a realizar la auditoría. En caso contrario se deberán modificar los términos de referencia o la propuesta de adjudicación en el sentido señalado por la AECID, y presentar nueva propuesta.

VI.5.3. Revisión de informes auditados.

La AECID efectuará comprobaciones sobre una muestra aleatoria de los informes presentados o, cuando las circunstancias lo aconsejen, respecto de una intervención o entidad determinada. Cuando un informe resulte seleccionado en dicha muestra, se exigirá la presentación de la documentación inicialmente no requerida para la cuenta justificativa reducida y de la totalidad o una muestra del resto de la documentación original conservada por la entidad adjudicataria de la subvención. La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final o de seguimiento que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, podrá dar lugar a la revisión del resto de los informes de la misma entidad y/o elaborados por la misma auditora, aunque en su momento se hubieran dado como válidos.

Asimismo, la detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final o de seguimiento que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por la AECID de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años. En este caso el coste de la auditoría no será gasto subvencionable.

## *VII. Acreditación de gastos y pagos*

VII.1 Aspectos generales.

VII.1.1 Justificación de fondos aportados por otros financiadores.

La cuenta justificativa deberá acreditar la aplicación de todos los fondos aportados al convenio, proyecto o acción, sea cual sea el origen de su financiación (subvención AECID, otras subvenciones, fondos propios del adjudicatario o sus socios en

agrupación, y aportaciones de socios locales y de cualquier otro origen). A tal efecto, el listado de documentos justificativos de gasto deberá incluir la totalidad de éstos, con indicación de la procedencia de los fondos con los que se hayan financiado.

Los requisitos de justificación establecidos en estas normas para cada uno de los gastos, deberán acreditarse ante la AECID exclusivamente respecto de aquellos imputados a la propia subvención AECID. Respecto del resto de las aportaciones deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas.

Todos los justificantes de gastos imputados total o parcialmente a la subvención AECID y aquellos realizados con fondos propios de la entidad adjudicataria o sus socios en agrupación, deberán llevar el sello-diligencia requerido en estas normas (apartado VII.2.1), con independencia de que figure otro exigido por otros cofinanciadores.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o aportaciones finalistas, supere el coste de la intervención subvencionada. La entidad adjudicataria informará a la AECID de la obtención de otros recursos en los informes de seguimiento y/o finales, en función del momento en que se hayan obtenido.

Con cargo a los fondos de otros financiadores aportados en concepto de porcentaje obligatorio de fondos ajenos a la AECID establecido en el artículo 4.6 de la Orden de bases, incluyendo los procedentes de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, sólo podrán realizarse gastos directos.

Para la acreditación del gasto efectuado con fondos procedentes de otras subvenciones será suficiente la presentación de certificaciones emitidas por las Administraciones concedentes. De no estar disponibles estas certificaciones podrán ser utilizados medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos.

VII.1.2 Imputación de amortizaciones a la subvención.

VII.1.2.1 Amortizaciones imputables.

Serán subvencionables exclusivamente las amortizaciones de bienes de equipo adquiridos con fondos propios de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, distintos a los comprometidos como fondos propios de aportación obligatoria, no obtenidos con otra financiación AECID ni de ninguna otra entidad subvencionadora, y puestos a disposición de la ejecución de la intervención, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Serán amortizables el importe de adquisición y los gastos derivados del envío, instalación, matriculación y puesta en funcionamiento de los equipos, incluyendo los gastos aduaneros si el bien se adquiere en un país distinto al de ejecución de la intervención. El resto de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de estos bienes (combustibles, reparaciones, seguros, etc.) durante el período de ejecución de la intervención se imputarán a sus correspondientes partidas.

VII.1.2.2 Cálculo de las amortizaciones.

Las amortizaciones se calcularán por períodos mensuales, considerando únicamente meses completos, despreciando los restos inferiores a un mes, e imputando a la subvención el número de meses en los que el bien ha estado a disposición de la intervención. Este número no podrá exceder al de la duración total del período de ejecución de la intervención.

En el caso de subvenciones otorgadas en convocatorias de convenios, podrá considerarse como período de ejecución, a efectos de imputación de amortizaciones a la subvención AECID, el período de formulación definitiva de la intervención legalmente admitido. No serán imputables, sin embargo, este tipo de gastos, al período que

transcurra entre la entrega a la AECID de la formulación y la fecha declarada para el inicio real de la ejecución.

La vida útil de los bienes amortizables, a considerar para el cálculo de las amortizaciones, será la siguiente:

a) Maquinaria industrial o agrícola y generadores: 120 meses (10 años).

b) Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).

c) Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años).

c) Medios de transporte: 60 meses (5 años).

d) Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio, u otros de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

A = (VA x M) / VU

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención. No podrá ser superior al período de ejecución de la misma, que podrá incluir el período de formulación en el caso de los convenios, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales. Cuando se trate de bienes adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que se produjo (fecha de matriculación, por ejemplo, en caso de vehículos). En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención AECID será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo apartado, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la adquisición por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales.

VII.1.2.3 Propiedad de los bienes amortizados.

Los bienes cuya amortización se impute a la subvención son propiedad de quién los haya adquirido con sus fondos propios y, por tanto, no es obligatoria su transferencia al final de la intervención, pudiendo disponer libremente de ellos la entidad que los adquirió. No obstante, si finalmente se optara por su transferencia, siempre que esta transferencia se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa AECID (apartado V.5) y se acredite de conformidad con dicha normativa, podrá imputarse a la subvención la totalidad del importe de adquisición del bien.

VII.1.2.4 Justificación de las amortizaciones.

La justificación de las amortizaciones se realizará mediante facturas originales, o copias compulsadas, que acrediten la adquisición y el resto de los gastos amortizables –envío, instalación, matriculación, puesta en funcionamiento–, a la que se acompañará declaración responsable de que el bien ha sido adquirido con fondos propios distintos a los comprometidos en la intervención de que se trate o en otras intervenciones financiadas por la AECID, y no se ha aplicado a su financiación, ni total ni parcialmente, ninguna subvención ni de la AECID ni de ninguna otra entidad. En la misma declaración responsable se indicará el importe imputado a la subvención y el

cálculo realizado para la obtención de este importe. Se ajustará al modelo de declaración de amortización que podrá obtenerse a través de la Sede Electrónica de la AECID.

En las facturas originales deberá figurar una diligencia en la que se indique que el bien ha sido adquirido con fondos propios, y amortizado con cargo a la subvención AECID, indicando el importe amortizado.

VII.1.3 Aplicación de tipos de cambio.

Para la aplicación de los tipos de cambio de moneda a la elaboración de las cuentas justificativas, la entidad beneficiaria podrá optar por el sistema FIFO (First Input First Output), o por un cambio medio ponderado total o por períodos fijos, de acuerdo con el método que mejor se ajuste a sus sistemas de gestión y explicando el sistema utilizado, en los informes de justificación económica. Sea cual sea el sistema adoptado, los tipos aplicados serán obtenidos a partir de los cambios reales realizados, es decir, en el caso de informes de seguimiento de convenios los períodos empleados para la obtención de los tipos medios se referirán como máximo al período contemplado en la cuenta justificativa, sin que sea posible aplicar tipos medios obtenidos a partir de previsiones de tipos de cambio a futuro.

En la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

Las operaciones de tipo de cambio se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados.

VII.1.4 Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.

De acuerdo con el artículo 31.8 de la LGS, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Pueden producirse las siguientes situaciones:

a) Que los impuestos no sean susceptibles de recuperación: En este caso, los gastos se imputarán a la cuenta justificativa por su importe total incluyendo impuestos indirectos, debiendo ir acompañada de certificación de la Administración Tributaria del país de ejecución. En caso de que no sea posible obtener dicha certificación, será sustituida por declaración responsable del adjudicatario de la subvención, con el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España, de que la normativa local no contempla con carácter general la devolución de dichos impuestos, o de que, contemplándolo, el adjudicatario no se encuentra aún en situación legal de tener acceso a ese derecho, o de que el proyecto, convenio, acción o gasto en cuestión no está exento de dichos impuestos.

b) Que los impuestos sean susceptibles de recuperación:

b.1) Recuperación durante el plazo de ejecución de la intervención:

Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución de la intervención, o del período informado en caso de Informes de seguimiento de convenios, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la intervención, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano concedente, salvo que su aplicación implique modificaciones sustanciales (apartado V.4.1). Los justificantes que incluyeran dichos impuestos se imputarán a la subvención por su importe neto deducido el importe de tales impuestos.

En el caso de los convenios, si al finalizar el período comprendido en un Informe de seguimiento no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una

declaración responsable del representante de la ONGD de no haber recuperado dichos impuestos, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados provisionalmente a la subvención de la AECID. Si se produjera la recuperación dentro del plazo de ejecución del convenio, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la intervención, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano concedente, salvo que su aplicación implique modificaciones sustanciales (apartado V.4.1). La recuperación de estos impuestos deberá quedar reflejada en el Balance de Ejecución Financiera del Informe de Seguimiento o Final correspondiente al período dentro del cual se hayan recuperado.

b.2) Finalización de la intervención sin recuperación de los impuestos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, en el ámbito de las subvenciones reguladas en las presentes normas, los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados.

Por tanto, si llegado el momento de la finalización del plazo de ejecución no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una declaración responsable del adjudicatario acreditando dicha circunstancia, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados a la subvención de la AECID en concepto de anticipo.

Cuando la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, el adjudicatario podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. El órgano concedente emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, el plazo de ejecución y justificación de los mismos. Si la resolución fuera denegatoria se procederá a la devolución del anticipo.

La obligación de devolver a la AECID los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún, deberá aportarse nueva declaración responsable acreditando dicha circunstancia.

VII.1.5 Gastos no subvencionables.

Se consideran gastos no subvencionables en ningún caso:

a) Intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.

c) Gastos de procedimientos judiciales.

d) Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Si los impuestos son recuperados antes de la finalización del plazo de ejecución se justificarán por su importe neto, deducidos impuestos. En caso contrario podrán imputarse a la subvención en concepto de anticipo (ver apartado VII.1.4 anterior).

e) Indemnizaciones. No se consideran como tales las provisiones de fondos a cargo del empleador de obligada aportación, para la financiación de planes de prestaciones por desempleo o jubilación.

f) Gastos en atenciones protocolarias (almuerzos, fiestas, recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.).

VII.1.6 Fechas de justificantes y pagos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, con carácter general, serán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la intervención subvencionada y se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la misma.

Se considerará que los gastos han sido realizados dentro de plazo cuando la fecha de los justificantes sea anterior a la de finalización de la intervención y la de los correspondientes pagos anterior a la de finalización del plazo de justificación (artículo 31.2 de la LGS).

No obstante, en caso de gastos periódicos o de tracto sucesivo, como los seguros, serán imputables a la subvención aquellos en cuyo justificante quede inequívocamente acreditado que corresponden a prestaciones realizadas durante el período de ejecución de la intervención, aunque la fecha del justificante sea posterior a la de cierre de dicho período.

Serán también imputables a la subvención los gastos cuyos justificantes hayan sido emitidos con fecha posterior a la terminación del plazo de ejecución de la intervención, los siguientes:

a) los de evaluaciones y auditorías que hayan sido ejecutadas de acuerdo con lo previsto en los apartados VI.4 y VI.5, respectivamente.

b) los que se deriven de la realización de compulsas (apartado VII.2.2) de la documentación de obligatoria presentación.

c) los de traducciones a los que se refiere el apartado VII.2.3, cuando se trate de documentación de obligada presentación en español.

VII.2 Requisitos formales de los justificantes.

VII.2.1 Sello-diligencia y numeración de justificantes.

Es obligatoria la impresión de un sello-diligencia en todos los documentos originales (facturas, recibos, etc.) acreditativos de la realización de los gastos, tanto si se requiere su presentación como si se exige su custodia. En ella deben figurar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) código asignado a la intervención.

b) la leyenda «financiado por la AECID».

c) porcentaje de financiación de la AECID del importe del justificante, en caso de que ésta no cubra la totalidad.

Los documentos de gasto en que, por su tamaño, sea imposible estampar el sello-diligencia descrito, se acompañarán con una relación de los mismos en que se haga constar la mencionada diligencia.

El estampillado de la diligencia se efectuará siempre en los originales, antes de la realización de fotocopias que vayan a ser compulsadas.

Todos los documentos descritos deberán ir numerados, correspondiendo el número de cada uno de ellos a aquel con el que figuren en el listado general de gastos del período justificado.

VII.2.2 Compulsas.

La documentación que preceptivamente haya de presentarse junto con cualquiera de los informes habrá de ser original o fotocopia debidamente compulsada. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado de acuerdo con el apartado VII.2.1. de estas normas, que se presente cotejada y conforme por cualquier entidad pública española o del país de ejecución, por un notario debidamente acreditado en el país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Real Decreto 794/2010, cuando el adjudicatario de la subvención sea una entidad española o con capacidad de obrar en España, la documentación original podrá ser sustituida con carácter provisional por copia simple diligenciada por el responsable de la entidad o persona que el mismo designe al efecto, en la que se declare responsablemente la correspondencia de los mismos con los documentos originales. Se acompañará asimismo declaración responsable en la que se indique el lugar de depósito de dichos originales así como el compromiso de presentar los mismos o sus copias debidamente compulsadas en caso de que sean total o parcialmente requeridos por el órgano gestor de la subvención.

Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales durante cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS. Cuando se trate de convenios cuya justificación económica se realice por períodos anuales, se tendrá en cuenta, para el cómputo de los cuatro años, lo indicado respecto a la prescripción en el apartado VI.1.2.3.

La entidad adjudicataria de la subvención, cuando sea requerida por la AECID, los profesionales o empresas contratados por la misma, la IGAE o el Tribunal de Cuentas, deberá presentar los documentos originales o copias debidamente compulsadas de facturas, recibos, o cualquier otro que se considere necesario y aporte prueba suficiente para comprobar la correcta realización del objeto de la subvención. A estos efectos, la AECID y los profesionales o empresas contratados por la misma utilizarán habitualmente técnicas de muestreo.

VII.2.3 Idioma de presentación.

La documentación a la que hacen referencia las presentes normas en sus distintos apartados se presentará con carácter general en español, siendo financiable su traducción con cargo a la subvención.

En el caso de documentación para la justificación individual de los gastos, cuando exista documentación justificativa en un idioma no español distinto del inglés, francés o portugués, y sea obligatoria su presentación o sea requerida posteriormente por la AECID o los profesionales o empresas contratados por ésta, deberá ser debidamente traducida, siendo financiable su traducción con cargo a la subvención.

Si estos documentos fueran facturas o recibos, será suficiente que, en el listado de gastos, la descripción de cada uno figure en español y que el justificante de que se trate esté claramente identificado por su numeración.

Podrán ser presentados sin necesidad de traducción al español, los listados de participantes que se aporten como fuentes de verificación o como parte de la documentación justificativa de un gasto, siempre que el idioma empleado sea el inglés, francés o portugués.

VII.2.4 Primacía de la legislación local.

En aquellos casos en que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en esta normativa esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma o de un documento oficial, declaración de la OTC, CC en su caso, Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión

Europea que ejerza la representación de España. Esta acreditación se adjuntará a la cuenta justificativa.

VII.2.5 Emisor.

No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales.

VII.3 Tipos de justificantes de gasto.

VII.3.1 Facturas y otros documentos de tráfico legal.

Se entiende por facturas los documentos acreditativos del gasto que recogen la siguiente información:

a) Número de factura.

b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal y domicilio).

c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada ejecutante o su socio local, salvo cuando se trate de gastos incluidos en liquidaciones de dietas y gastos de movilidad en cuyo caso podrán estar emitidos a nombre del personal que las haya efectuado.

d) Descripción del gasto, precio unitario y total. Deberá reflejarse el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente en el país de ejecución del gasto) o, cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse «IVA incluido».

e) Lugar y fecha de emisión y pago.

f) Firma y sello del emisor de la factura con la que se acredite la recepción de los fondos.

g) Forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque.

No obstante, a los efectos de esta normativa, se considerarán facturas los documentos que sean considerados legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto, aunque éstos no reúnan todos los requisitos antes relacionados. Este extremo se acreditará con aportación de la correspondiente norma o de documento oficial o acreditación de la OTC, CC en su caso, o de la Embajada u Oficina Consular de España en el país de ejecución o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En consecuencia, se considerarán asimismo válidos como documentos acreditativos del gasto, los recibos emitidos por establecimientos comerciales, empresas o profesionales a título individual (abogados, consultores, arquitectos, notarios, etc.), siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Para su imputación a una determinada intervención deberán ser diligenciados con el sello-diligencia descrito en el apartado VII.2.1.

VII.3.2 Recibos.

Los documentos a los que se refiere el presente apartado son:

a) los recibos de caja, es decir, aquellos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, y

b) los recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.

Se podrán utilizar recibos en lugar de facturas cuando por especiales circunstancias en el país o la zona de ejecución (zonas muy aisladas, en conflicto armado o inestabilidad social o política, inexistencia de facturas regladas, etc.) se encuentren graves dificultades para obtener estas últimas, o cuando se efectúen pequeñas compras (o se obtengan servicios de menor cuantía) de sujetos particulares no obligados por la legislación local a emitir facturas.

También podrán ser utilizados cuando se hagan entregas en metálico no reembolsables a los destinatarios últimos de la subvención para la realización por si mismos de determinadas actividades cuyo componente principal de gasto sea la adquisición de equipos, materiales o insumos para la autoconstrucción o tareas agrícolas, o cuando se trate de compensaciones por desplazamientos para la participación en actividades formativas. En este caso el recibo firmado por el beneficiario se acompañará de declaración responsable del representante en el terreno de la entidad adjudicaría de la subvención, en la que se describan y valoren los tipos de gasto para los que se ha realizado la entrega de fondos (materiales para autoconstrucción, insumos agrícolas u otros similares, y otros gastos en que haya de incurrir el beneficiario para la realización de la actividad) y se certifique la efectiva realización de la actividad. La utilización de estos recibos deberá ser previamente autorizada por la AECID de acuerdo con lo indicado en este mismo apartado. Se entenderá también que han sido autorizados por la AECID si figuran debidamente descritos y cuantificados en la formulación de la intervención inicialmente aprobada.

No serán por tanto de aplicación los recibos a los pagos efectuados a establecimientos comerciales, empresas o profesionales a título individual (abogados, consultores, arquitectos, notarios, etc.) salvo que no exista legislación local al respecto o ésta les exima de la emisión de facturas, lo que se acreditará de acuerdo a lo indicado respecto a este caso en el apartado VII.3.1.

Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España.

La utilización de recibos deberá ser autorizada con carácter previo por la AECID. La solicitud de autorización no podrá ser genérica, sino que deberá especificar las mercancías, bienes o servicios y las cuantías máximas que se pretende justificar con ese sistema. La utilización de recibos podrá ser también validada a posteriori, pero únicamente si se estima que la autorización se hubiera producido de solicitarse con carácter previo y con el mismo nivel de detalle en cuanto a tipos de gasto y cuantías.

Los recibos imputados a la subvención de la AECID se ajustarán al modelo establecido, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica, o contendrán la información mínima en éste reflejada, y para su imputación a una determinada intervención deberán ser diligenciados con el sello-diligencia descrito en el apartado VII.2.2.

VII.3.3 Certificación de Ejecución de Actividades.

VII.3.3.1 Concepto y utilización.

La Certificación de Ejecución de Actividades es un tipo de justificante cuya utilización se basa en dos premisas: la existencia de unos precios acordados entre la administración y la entidad subvencionada, para la realización de una determinada actividad, y la verificación, por parte de la administración, de la realidad de la ejecución de la actividad cuyo precio se acordó previamente.

Se considera especialmente indicado para actividades cuyo gasto se traduzca en un gran número de pequeñas facturas y comprobantes repetitivos y cuya ejecución sea fácilmente verificable.

El uso de Certificaciones de Ejecución de Actividades como justificantes de gasto requerirá siempre la autorización previa del Órgano concedente. La solicitud se cursará acompañada del presupuesto (apartado VII.3.3.2.a) y del certificado emitido por la OTC o Embajada (apartado VII.3.3.2.c), ambos de acuerdo a los modelos establecidos por la AECID, que podrán obtenerse a través de su Sede Electrónica. La AECID, de estimarlo necesario, podrá requerir la reformulación del presupuesto. La Certificación de Ejecución de Actividades se imputará a una única partida presupuestaria, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, aunque los gastos individuales presupuestados pudieran imputarse a distintas partidas de haber sido justificados por separado.

Los gastos justificables por Certificación de Ejecución de Actividades se referirán sólo a aquellos que sean financiados íntegramente con la subvención de la AECID.

Se podrá utilizar este procedimiento en los casos siguientes:

a) Cursos de capacitación, formación o divulgación.

b) Gastos en infraestructuras y construcción.

c) Trabajos que se realicen por la propia entidad subvencionada o su socio local, utilizando medios materiales y personales habituales no imputados a la subvención en otras partidas, pero de forma diferenciada, y aplicable a costes directos de ejecución.

d) Otros cuya procedencia de justificación por Certificación de Ejecución de Actividades se determine por la AECID, una vez estudiadas sus características.

VII.3.3.2 Requisitos previos.

Para que sea factible la utilización como justificantes de Certificaciones de Ejecución de Actividades, será necesario que se hayan cumplido los siguientes requisitos previos:

a) Que se disponga de un presupuesto cuantificado y detallado descompuesto en unidades perfectamente identificables a la hora de comprobar su ejecución, referido a la actividad o actividades contempladas en la Certificación. El presupuesto para la solicitud de Certificación de Ejecución de Actividades deberá ajustarse al modelo de la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica. El presupuesto se expresará en la moneda en la que vaya a ser realizado el gasto, siéndole de aplicación para la determinación final de su importe la tasa de inflación oficial del período comprendido entre su aprobación y la certificación de su ejecución.

b) Que los precios aplicados a dichas unidades no sean superiores a los de mercado en el país donde se vaya llevar a cabo su ejecución.

c) Que la propuesta se acompañe de Certificado de la Embajada/OTC/CC/AECID, de acuerdo al modelo que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica, acreditando que los precios se ajustan a los del mercado local y que es factible la comprobación de la ejecución de la actividad presupuestada.

VII.3.3.3 Modificaciones.

La modificación de cualquier extremo contemplado en la Resolución de la AECID aprobatoria del uso de la Certificación de Ejecución de Actividades deberá ser previamente autorizada en los siguientes términos:

a) Serán admisibles variaciones del número de unidades sobre las contempladas en el presupuesto aprobado para la Certificación de Ejecución de Actividades, o sus modificaciones debidamente autorizadas, de hasta un total del 10 % en más o en menos. Las modificaciones en el número total de unidades a ejecutar dentro de una Certificación de Ejecución de Actividades superiores a dicho 10 % deberán ser autorizadas por la OTC/CC/Embajada. Los precios de estas unidades serán los mismos que los aprobados inicialmente.

b) La introducción de tipos de unidades distintos de los inicialmente aprobados en el presupuesto de la Certificación de Ejecución de Actividades, o la sustitución de las aprobadas por otras nuevas, requerirá autorización del Órgano concedente, previo informe favorable de la Embajada/OTC/CC en su caso.

c) Cuando por circunstancias del mercado el precio de una unidad incluida en la Certificación de Ejecución de Actividades resulte ser inferior al reflejado en el presupuesto aprobado, la ONGD podrá solicitar del Órgano concedente, con la conformidad de la Embajada/OTC/CC, en su caso, que certificará la veracidad del nuevo precio, la modificación del precio unitario y la autorización para emplear el importe que resulte de la minoración de ese precio en la misma u otras unidades presupuestadas en la Certificación, o en otras actividades relacionadas con la intervención.

d) Cuando por circunstancias del mercado el precio de una unidad resulte ser superior al reflejado en el presupuesto aprobado, la entidad adjudicataria de la subvención podrá solicitar de la AECID, con la conformidad de la Embajada/OTC/CC, en su caso, que certificará la veracidad del nuevo precio, la modificación del precio unitario. En este caso se presentará el nuevo presupuesto de la Certificación de Ejecución de Actividades y se solicitará del Órgano concedente la modificación del importe total inicialmente aprobado.

VII.3.3.4 Justificación.

La aprobación del empleo de la Certificación de Ejecución de Actividades como justificante de una determinada actividad implicará que podrá utilizarse el documento denominado «Certificación de Ejecución de Actividad», como medio de acreditación de la realización del gasto de la correspondiente actividad, sustituyendo al conjunto de justificantes de los gastos individuales que haya sido necesario realizar para su ejecución.

Este documento, cuya finalidad es la determinación e identificación del número y tipo de unidades realmente ejecutadas y su valoración, consistirá en una relación certificada, de acuerdo al modelo de la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica, y estará conformado por la OTC, CC en su caso, o Embajada de España.

En caso de que para la determinación final de su importe se aplique la tasa de inflación oficial del período comprendido entre la aprobación de la Certificación de Ejecución de Actividades y la certificación de su ejecución, correspondiente a la moneda en que fue presupuestada y aprobada, se adjuntará acreditación de dicha tasa.

Será preceptiva la presentación de estos documentos en el caso de informes económicos mediante cuenta justificativa completa (apartado VI.3.3.3), es decir, sin informe de auditoría.

VII.3.4 Acreditación del gasto en situaciones excepcionales.

En caso de producirse situaciones excepcionales –desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, entre otras– que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores independientes debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estas formas deberán estar refrendadas por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, OTC, o CC en su caso, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la

representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

VII.3.5 Tarifas.

Cuando, por la especialización de una entidad y el carácter repetitivo del tipo de actividad que desempeña, ésta disponga de tarifas fijas para la imputación de determinados gastos, cuyo método de cálculo y correspondencia con la contabilidad de la entidad esté debidamente certificado por sus auditores de cuentas, la AECID podrá autorizar la utilización de dichas tarifas para la imputación de gastos a la subvención concedida.

La solicitud de la entidad deberá indicar el método de cálculo empleado, el importe de la tarifa o, si esta pudiera sufrir modificaciones durante la duración de la intervención, el importe medio estimado en el período, y el número de unidades previstas a las que se aplicará la tarifa. Se adjuntará a la solicitud informe de su auditor de cuentas.

Una vez emitida resolución favorable de la AECID respecto a la utilización y alcance de dichas tarifas, bastará para la justificación de los gastos a los que afecten, la inclusión en la cuenta justificativa del certificado de su auditor de cuentas, acreditando la correspondencia de las mismas con la contabilidad de la entidad en el período contable que se corresponda con el informado en la cuenta justificativa.

VII.4 Acreditación según tipo de gastos.

VII.4.1 Gastos subvencionables.

Gastos subvencionables son todos aquellos ligados a la intervención y ejecución de las actividades presupuestadas o autorizadas que cumplan las normas sobre justificación y control contenidas en la LGS y la Orden de bases, y financien la consecución de los objetivos. Deben figurar descritos y presupuestados en la formulación aprobada para la intervención o en sus modificaciones debidamente autorizadas. Tal y como establece el artículo 31.1 de la LGS, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables son de dos tipos:

a) Costes directos.

Son aquellos ligados directamente a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y realizan las actividades planeadas. Su relación habrá sido detallada y presupuestada en la formulación de la intervención, en los sucesivos planes anuales en caso de convenios, o en las modificaciones debidamente autorizadas.

Se justifican con la documentación que se indica para cada caso en los siguientes apartados y con alguno de los tipos de justificantes descritos en el apartado VII.3.

Los originales de estos justificantes, diligenciados de acuerdo con lo indicado en el apartado VII.2.1, o sus copias compulsadas de acuerdo con el apartado VII.2.2, se adjuntarán a la cuenta justificativa, y se presentarán con el informe final, sólo en el caso de subvenciones concedidas en convocatorias de acciones, cuando la cuenta justificativa sea completa (sin informe de auditor).

En el resto de los casos, es decir, en convocatorias de proyectos y convenios, y en las de acciones con cuenta justificativa reducida (con informe de auditor), los documentos individuales acreditativos de la ejecución del gasto no deberán ser entregados inicialmente con la cuenta justificativa y serán custodiados por la entidad adjudicataria o sus socios locales durante al menos cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe final, a efectos de lo

establecido en el artículo 39 de la LGS, para su eventual comprobación por muestreo por los auditores, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella. Este plazo se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la LGS para la prescripción. Cuando se trate de convenios cuya justificación económica se realice por períodos anuales, se tendrá en cuenta, para el cómputo de los cuatro años, lo indicado respecto a la prescripción en el apartado VI.1.2.3.

b) Costes indirectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de bases, se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

Precisarán de justificación sólo en el caso de convocatorias para acciones, procediéndose de acuerdo con lo indicado en el apartado VII.4.3.

VII.4.2. Costes directos.

VII.4.2.1 Evaluaciones externas.

Serán financiables con cargo a la subvención las evaluaciones externas descritas en el apartado VI.4 de las presentes normas. Los informes de evaluación que hayan sido financiados con la subvención AECID deberán presentarse en todos los casos.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, además de los propios informes de evaluación, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. contrato (o su copia compulsada).

ii. en caso de importes superiores a 12.000 €, ofertas recibidas, memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica, e informe motivado (en su caso) de la no concurrencia de ofertas avalado por la OTC, CC en su caso, o Embajada correspondiente.

iii. si la contratación no se efectúa en el mercado local, se incluirá también el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España acreditando su imposibilidad (apartado V.2).

iv. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.2 Auditorías externas.

Serán financiables con cargo a la subvención las auditorías externas descritas en el apartado VI.5 de las presentes normas. Los informes de auditoría que hayan sido financiados con la subvención AECID deberán presentarse en todos los casos.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, además de los propios informes de auditoría, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. contrato (o su copia compulsada).

ii. en caso de importes superiores a 12.000 €, ofertas recibidas, memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica, e informe motivado (en su caso) de la no concurrencia de ofertas avalado por la OTC, CC en su caso, o Embajada correspondiente.

iii. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.3 Terrenos y/o inmuebles (compra o alquiler).

Se incluyen en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición o alquiler de terrenos e inmuebles, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos, incluyendo el alquiler de locales para la realización de actividades formativas. También se imputará a esta partida su inscripción legal en los registros locales de propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias legales, etc. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario, sus socios en agrupación o su socio local. La subvención de la AECID no asumirá el pago de garantías ni indemnizaciones en el caso de arrendamientos.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

a.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

a.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. contratos de compra-venta o alquiler (o sus copias compulsadas.

ii. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1) o recibos previamente autorizados por la AECID (apartado VII.3.2), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

b.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

b.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.4 Construcción y/o reforma de inmuebles e infraestructuras.

Se incluyen en esta partida todos los gastos ligados directamente a trabajos de construcción y reforma contemplados en la intervención: mano de obra y traslado de trabajadores en su caso, materiales y su transporte, desescombrado, informes técnicos obligatorios, licencias, tasas, seguros obligatorios, proyectos y dirección de obras, etc.). Se incluyen tanto obras de primer establecimiento, como obras de reforma (las que suponen ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un inmueble o infraestructura ya existente), o las obras de gran reparación (las dedicadas a reparar un menoscabo en un bien inmueble o infraestructura producido por causas fortuitas o accidentales cuando afecten de manera fundamental a la estructura existente). No se podrán imputar en ningún caso gastos por reformas o reparaciones en viviendas del personal contratado, ni tampoco las efectuadas en locales o sedes de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, excepto si éstos coinciden con los destinatarios finales o con entidades públicas locales, o si los inmuebles o infraestructuras van a ser transferidos a éstos al final de la intervención, de acuerdo con lo indicado en el apartado V.5.

Se incluirán también en esta partida las entregas no reembolsables en metálico a los destinatarios finales para llevar a cabo autoconstrucciones, procediéndose en este caso como se indica en el apartado VII.3.2.

Para contratación de obras por importes superiores a 30.000 euros se procederá según se establece en el apartado V.2 de las presentes normas.

En el caso de que estos gastos estén comprendidos dentro de una actividad cuya justificación se acredite mediante Certificación de Actividades (apartado VII.3.3) se procederá como se indica en el referido apartado, adjuntando a la cuenta justificativa, además de la propia Certificación, la documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas. De no utilizarse dicha Certificación, para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

a.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

a.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. para obras de importe superior a 30.000 euros, ofertas recibidas, memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica, informe motivado (en su caso) de la no concurrencia de ofertas avalado por la OTC, CC en su caso, o Embajada correspondiente, y contratos de compra-venta o alquiler (o sus copias compulsadas).

ii. proyecto de obra visado por el colegio profesional correspondiente en caso de obra nueva o de obras que afecten a la estructura básica de los inmuebles o infraestructuras reformadas. Si la legislación local no exige el visado de proyectos de obra, habrá de justificarse este extremo.

iii. si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

iv. si la contratación de la obra no se efectúa en el mercado local, se incluirá también el visto bueno de la OTC o Embajada de España acreditando su imposibilidad (apartado V.2).

v. en su caso, declaraciones responsables a las que hace referencia el apartado VII.3.2 en relación con las entregas en metálico a beneficiarios para la realización por sí mismos de actividades.

vi. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1) o recibos previamente autorizados por la AECID (apartado VII.3.2), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

b.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

b.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.5 Equipos, materiales y suministros.

Se incluyen en esta partida todas aquellas adquisiciones de equipos y materiales, reparaciones y mantenimiento de maquinaria, mobiliario, enseres, elementos de transporte, equipos y material informático (hardware y software), material de oficina, así como los suministros ligados a los mismos, que estén relacionados directamente con la consecución de los objetivos de la intervención. Se incluirán los gastos derivados del envío, incluyendo tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. También se incluirán las amortizaciones de equipos propiedad de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o su socio local, puestos a disposición de la intervención (apartado VII.1.2 de las presentes normas). Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.

Para equipos, materiales y suministros por importes superiores a 12.000 euros se procederá según se establece en el apartado V.2 de las presentes normas.

Se incluirán también en esta partida las entregas no reembolsables en metálico a los destinatarios finales para la realización por sí mismos de determinadas actividades, excepto autoconstrucción, en cuyo caso se imputarán a la partida VII.4.2.4. Construcción y o reforma de inmuebles e infraestructuras, cuyo componente principal de gasto sea la adquisición de equipos, materiales o insumos. Para su autorización y justificación se procederá como se indica en el apartado VII.3.2.

En el caso de que estos gastos estén comprendidos dentro de una actividad cuya justificación se acredite mediante Certificación de Actividades (apartado VII.3.3) se procederá como se indica en el referido apartado, adjuntando a la cuenta justificativa, además de la propia Certificación, la documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas De no utilizarse dicha Certificación, para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

a.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

a.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. para equipos, materiales y suministros por importe superior a 12.000 €, ofertas recibidas, memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica, informe motivado (en su caso) de la no concurrencia de ofertas avalado por la OTC, CC en su caso, o Embajada correspondiente, y contratos o su copia compulsada.

ii. excepto en el caso de intervenciones de ayuda de emergencia, cuando los equipos, materiales o suministros se adquieran en España o en un tercer país y se envíen al país de ejecución, se deberá justificar con la documentación aduanera que acredite el envío, así como con el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España, acreditando la imposibilidad de proceder a la adquisición en el mercado local (apartado V.2).

iii. en su caso, justificación de las amortizaciones (apartado VII.1.2.4).

iv. en su caso, declaraciones responsables a las que hace referencia el apartado VII.3.2 en relación con las entregas en metálico a beneficiarios para la realización por sí mismos de actividades.

v. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1) o recibos previamente autorizados por la AECID (apartado VII.3.2), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

b.1) La siguiente documentación básica de la relacionada en el apartado VI.3.3.3.b:

i. Documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.b.v. de las presentes normas.

b.2) Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.6 Personal.

VII.4.2.6.1 Descripción y subpartidas.

Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa. No se incluyen gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Su imputación será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Las imputaciones parciales deberán anotarse en los justificantes originales, junto a la diligencia. Estas imputaciones podrán realizarse también mediante la imputación a la subvención de un número de nóminas completas y/o fracción de ellas

hasta un importe total equivalente al que representaría la suma de sus imputaciones parciales.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie.

No se incluyen penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Se utilizarán cuatro subpartidas para este concepto: personal expatriado, personal local, personal voluntario y personal en sede, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

b) Personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo.

c) Personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que podrá contemplar tanto tareas en países de desarrollo como de Educación para el Desarrollo en España, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

d) Personal en sede, cuyos servicios podrán estar relacionados con:

i. Intervenciones de desarrollo en terceros países: personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención, con independencia de que por razón de sus funciones deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de desarrollo en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma.

ii. Intervenciones de Educación para el Desarrollo en España y de Investigación y Estudios para el Desarrollo ejecutados por entidades españolas: personal que presta sus servicios en España, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación española, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en este tipo de intervenciones, será el que se determine como necesario para alcanzar la finalidad para la que se concedió la subvención.

Deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija, o del acuerdo de voluntariado. En los contratos se deberán especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional, el salario y el resto de retribuciones, complementos y compensaciones, en metálico o en especie. Cuando la dedicación de un trabajador sea a tiempo parcial, el responsable de la entidad adjudicataria de la subvención, o su socio local, extenderá un certificado donde conste el importe del gasto de personal a imputar y el tiempo dedicado a la intervención.

En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o que el trabajador sólo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de la intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación a la misma. En el Apartado «Relación de personal», que forma parte de los Informes final y de seguimiento, deberán detallarse las funciones y el número de horas semanales imputables al proyecto.

VII.4.2.6.2 Justificación.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

b) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. contratos de trabajo, con el contenido que se indica en el apartado VII.4.2.6.1 anterior.

ii. en su caso, acuerdos de voluntariado, con el contenido que se indica en el apartado VII.4.2.6.1 anterior.

iv. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones nóminas firmadas por los trabajadores, recibos o facturas de las cantidades percibidas, recibos de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, facturas acreditativas del pago de las pólizas de seguros, impresos de retenciones de IRPF, justificantes de retribuciones en especie, etc., junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.7 Servicios Técnicos y Profesionales.

Son aquellos requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales u otras necesidades contempladas en la formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas. Sólo en el caso de subvenciones para convenios, podrán imputarse a este epígrafe los gastos de identificación y formulación cuando se hayan realizado mediante contratación externa.

Se incluyen también en este apartado los gastos derivados de las compulsas de documentos por notarios, autoridades locales o servicios consulares españoles (apartado VII.2.2), siempre que se trate de documentación de presentación obligatoria, y los gastos de traducción de documentos al español (apartado VII.2.3), cuando se requiera su presentación en ese idioma. Los justificantes de gasto de compulsas y

traducciones podrán estar fechados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la intervención.

Se excluyen los servicios técnicos para realización de evaluaciones y auditorías, y los que se precisen para la ejecución de obras, que se imputan a sus propias partidas.

Para servicios técnicos y profesionales por importes superiores a 12.000 euros se procederá según se establece en el apartado V.2 de las presentes normas.

En el caso de que estos gastos estén comprendidos dentro de una actividad cuya justificación se acredite mediante Certificación de Actividades (apartado VII.3.3) se procederá como se indica en el referido apartado. De no utilizarse dicha Certificación, para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. para servicios técnicos y profesionales por importe superior a 12.000 €, ofertas recibidas, memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que no sea la más económica, informe motivado (en su caso) de la no concurrencia de ofertas avalado por la OTC, CC en su caso, o Embajada correspondiente, y contratos o su copia compulsada.

ii. si la contratación no se efectúa en el mercado local, se incluirá también el visto bueno de la OTC, CC en su caso, o Embajada de España, acreditando su imposibilidad (apartado V.2).

iii. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal probatorios de la realización del gasto (apartado VII.3.1) o recibos previamente autorizados por la AECID (apartado VII.3.2), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.8 Fondos rotatorios.

Incluye esta partida el aporte económico para los préstamos y los gastos de gestión y administración del mismo, así como los gastos financieros y todos aquellos directamente ligados al Fondo, dentro del periodo de ejecución. No podrán superar el 10 por 100 de los gastos directos financiados por la subvención de la AECID.

El Fondo debe haber sido contemplado en la formulación mediante presentación del proyecto de reglamento del Fondo, que incluirá la cuantía de los préstamos, el número de beneficiarios, el tipo de interés, el periodo de carencia y el plazo de devolución.

La gestión de fondos superiores a 50.000 euros deberá encomendarse preferentemente a entidades microfinancieras especializadas del país de ejecución, y presentar una auditoría financiero-contable externa.

Si se prevé que a la finalización de la intervención se habrán cumplido los objetivos del Fondo rotatorio y no fuera preciso dar continuidad a su funcionamiento, los saldos remanentes de capital e intereses serán considerados como remanentes de la subvención, por lo que podrán ser empleados en actividades de la misma, dentro de su plazo de ejecución, sin necesidad de autorización previa, salvo que su empleo implique la

introducción de modificaciones sustanciales, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado V.4.1.

Por el contrario, cuando se prevea la continuidad del Fondo rotatorio más allá del final de la ejecución de la intervención, deberá suscribirse con la entidad a la que se vincule o transfiera la gestión del fondo rotatorio, un acuerdo en el que se manifieste el compromiso de continuar incorporando los beneficios obtenidos por el fondo a la finalidad para la que se creó, tras la finalización de la actuación financiada por la AECID, por un período mínimo de cinco años.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. listados de préstamos concedidos durante el período con indicación de beneficiarios, importes, intereses, plazos y destino del préstamo.

ii. documentación bancaria relativa al/los ingreso/s de transferencias o traspasos de fondos de la subvención al Fondo.

iii. Auditoría externa de Fondos superiores a 50.000 euros o memoria económica para los de importes inferiores.

iv. en caso de continuidad del Fondo más allá de la finalización de la intervención, compromiso escrito y firmado por la entidad, a la que se vincula o transfiere la gestión del fondo rotatorio, de continuar incorporando los beneficios obtenidos por el mismo por un período mínimo de cinco años posteriores a dicha finalización.

v. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, contratos de préstamo entre los prestatarios últimos y la entidad administradora del Fondo, así como recibos de entregas de fondos, junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.9 Viajes, alojamientos y dietas.

VII.4.2.9.1 Descripción y subpartidas.

Se incluirán en esta partida todos aquellos gastos de desplazamientos, viajes, estancias y dietas, directamente relacionados con las actuaciones previstas, tanto del personal vinculado laboralmente con las intervenciones, incluso los del personal en sede cuando tengan por objeto la realización de tareas relacionadas con su seguimiento, como de los voluntarios y de los destinatarios últimos. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, sólo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios esporádicos que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesores, abogados, notarios o tasadores). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación (apartado V.2) y se justificarán de acuerdo con el apartado VII.4.2.7.

A efectos de justificación, se subdividen en tres subpartidas:

a) Viajes de personal adscrito a la intervención con una relación laboral o de voluntariado:

Desplazamientos de personal expatriado, en sede, local o voluntario, que se efectúen de forma separada y distinta de los viajes colectivos, para trabajos concretos de poca duración (máximo treinta días) o actividades puntuales, siempre fuera del lugar de residencia habitual en el país de ejecución.

Se justificarán de acuerdo con el contenido mínimo del modelo específico de liquidación de dietas y gastos de movilidad individualizados proporcionado por la AECID, que podrá obtenerse a través de su Sede Electrónica, de acuerdo con las siguientes reglas:

i. No serán admisibles las liquidaciones genéricas a tanto alzado. Las liquidaciones deberán referirse a desplazamientos concretos y realizarse individualmente para cada uno de ellos, indicando la ruta, las fechas, los objetivos del mismo y los medios de transporte utilizados, cuyo coste, en su caso, se imputará a las liquidaciones adjuntando a las mismas los correspondientes justificantes.

ii. Si los desplazamientos se realizaran en vehículos adscritos a la intervención, se imputarán a las liquidaciones los gastos de combustible efectuados durante el mismo.

iii. Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto a las de compra de combustible, y se incluirá el coste de ambos gastos en la liquidación de dietas como «medio de transporte», especificando el número de kilómetros realizados por este medio.

iv. Los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje con un máximo de 0,19 €/kilómetro y no precisarán de presentación de facturas distintas de la hoja de liquidación de dietas, aunque deberá identificarse en la misma el vehículo, indicando marca, modelo y matrícula. Este importe se establece en compensación de todo tipo de gastos relacionados con la utilización del vehículo. Por tanto, la utilización de vehículos propiedad del personal nunca podrá dar origen a la imputación a la subvención de gastos de gasolina, seguros, mantenimiento, etc. de estos vehículos.

v. Los pasajes u otros documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxis, los servicios de agencias de viajes, etc., deberán estar acreditados mediante facturas. Con las condiciones que se indican en el apartado VII.3.2 podrán utilizarse recibos para pequeños desplazamientos locales (taxis, autobuses, camionetas, motos, etc.). De los desplazamientos en avión solo serán imputables a la subvención los que se efectúen en clase turista.

vi. El límite máximo para la dieta completa (alojamiento más manutención) será de 100 euros/día. Este importe de la dieta completa por día tiene carácter de máximo imputable a la subvención AECID y no precisará ser acreditado mediante justificantes de gasto. Será responsabilidad de la entidad adjudicataria que el importe imputado por este concepto, dentro del límite citado, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

vii. Las hojas de liquidación de dietas serán firmadas por el interesado y contarán con el visto bueno del responsable para el control de estos gastos autorizado por la entidad adjudicataria o su socio local.

b) Desplazamientos colectivos:

Los viajes, alojamientos y gastos de manutención efectuados de forma colectiva y para una misma actividad, podrán contabilizarse por los costes reales y con los listados de justificantes de pagos efectuados por transporte, comidas, alojamientos, etc., independientemente de quienes viajen (personal, destinatarios finales u otros).

Se confeccionará un resumen, por viaje o actividad, con la suma de los gastos, desglosada por los tres conceptos (transporte, alojamiento y manutención), en el que se especificará el objeto del desplazamiento, el número de personas incluidas, numero de días y fechas, así como los kilómetros recorridos (si se contabilizan gastos de gasolina de los vehículos) y descripción del medio de transporte utilizado. Incluirá un listado de todos los que hayan realizado el desplazamiento, debidamente firmado por éstos. Este resumen deberá ser firmado y llevar el visto bueno del responsable para el control de esos gastos autorizado por la entidad adjudicataria o su socio local. El resumen descrito se considerará como un único justificante a los efectos de su inclusión en el listado de comprobantes justificativos del gasto (apartado VI.3.3.3.a.vi).

c) Otros gastos imputables.

Serán también imputables a la partida de Viajes, alojamientos y dietas los siguientes gastos:

i. Gastos de combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la intervención y vinculados a ésta. En los justificantes de gasto, incluyendo los de gasolina, deberá figurar la identificación del vehículo de que se trate.

ii. Gastos relacionados con desplazamientos individuales de destinatarios finales. Podrá utilizarse a estos efectos el sistema previsto en el apartado VII.3.2 de entregas de fondos a los destinatarios para la realización por sí mismos de determinadas actividades.

iii. Gastos relacionados con desplazamientos que se requieran para la prestación de servicios técnicos y profesionales esporádicos que no requieran de un contrato escrito.

iv. Gastos de transporte por desplazamientos por motivos de trabajo (asistencia a reuniones, etc.) dentro del lugar de residencia habitual en el país de ejecución. No son financiables los gastos diarios de desplazamiento del domicilio al trabajo, y viceversa, del personal al servicio de la intervención.

Estos gastos deberán estar acreditados mediante cada uno de sus justificantes individuales, entre los que se incluyen los recibos a los que hace referencia el apartado VII.3.2 de entregas de fondos a los destinatarios para la realización por sí mismos de determinadas actividades. Los gastos repetitivos de pequeñas cuantías y con justificantes de reducido tamaño (tickets de autobús, supermercado, etc.) se podrán unificar en uno solo, siempre que sean de la misma naturaleza, a los efectos de su inclusión en el listado de comprobantes justificativos del gasto (apartado VI.3.3.3.a.vi).

VII.4.2.9.2 Justificación:

En el caso de que estos gastos estén comprendidos dentro de una actividad cuya justificación se acredite mediante Certificación de Actividades (apartado VII.3.3) se procederá como se indica en el referido apartado. De no utilizarse dicha Certificación, para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. Resúmenes a los que alude en el apartado VII.4.2.9.1.b para el caso de desplazamientos colectivos.

ii. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, facturas u otros documentos de tráfico legal (apartado VII.3.1) o recibos previamente autorizados por la AECID (apartado VII.3.2), de todos los gastos tanto colectivos como individuales, y hojas de liquidación de dietas (apartado VII.4.2.9.1.a), junto con la acreditación de su pago (apartado VII.5). En el resto de los casos estos justificantes

deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.10 Gastos financieros.

Gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

Para la justificación de los gastos a los que se refiere el presente apartado, deberá presentarse la siguiente documentación, de acuerdo con el tipo de cuenta justificativa:

a) Cuenta justificativa completa:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c:

i. sólo en caso de cuentas justificativas de subvenciones para acciones, acreditación mediante certificación bancaria o extractos de las cuentas, de los gastos financieros en que se haya incurrido. En el resto de los casos estos justificantes deberán ser conservados para su eventual comprobación por muestreo por los auditores contratados con cargo a la subvención, la AECID o los profesionales o empresas contratados por ella.

b) Cuenta justificativa reducida:

Documentación a la que hace referencia el apartado VI.3.3.3.c: ninguna. La existencia de la documentación relacionada para la cuenta justificativa completa deberá ser comprobada por el auditor contratado con cargo a la subvención.

VII.4.2.11 Gastos vinculados a iniciativas de Educación para el Desarrollo y Sensibilización Social en España.

Además de en los proyectos convenios y acciones específicos para este ámbito estratégico, de acuerdo con lo indicado en el artículo 13.2.m) de la Orden de bases, sólo en el resto de convenios se podrán incluir gastos vinculados a iniciativas de Educación para el Desarrollo y Sensibilización Social en España, relacionados con la intervención subvencionada. Estos gastos estarán limitados a un máximo de 90.000 euros por convenio y deberán contar con una formulación independiente, que será asimismo aprobada de forma separada por la AECID. En caso de que no fuera aprobada esta formulación, los fondos correspondientes se acumularían para la ejecución del resto de actividades del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2.j) de la Orden de bases, en todos los casos, los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la AECID, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, «Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción «TÍTULO DE LA ACTIVIDAD». Su contenido es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la AECID».

Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo.

Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá

solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

La justificación de cada tipo de gasto vinculado a Educación para el Desarrollo y Sensibilización en España responderá a lo establecido en el correspondiente apartado de las presentes normas:

i. Personal: apartado VII.4.2.6.

ii. Equipos, materiales y suministros: apartado VII.4.2.5.

iii. Viajes, alojamientos y dietas: apartado VII.4.2.9.

iv. Servicios técnicos y profesionales: apartado VII.4.2.7. Si el importe del servicio contratado supera los 12.000 euros, se procederá según lo indicado en el apartado V.2.

v. Amortizaciones de bienes y equipos: apartado VII.1.2.4.

Su imputación se realizará a la partida correspondiente, según el tipo de gasto, salvo en el caso de convenios para otros ámbitos de intervención, en los que los gastos de Educación para el Desarrollo y Sensibilización en España, con la indicada limitación de 90.000 euros, se imputarán a una partida independiente con esa denominación.

VII.4.3 Costes indirectos.

Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de bases:

a) la imputación a los gastos indirectos en las subvenciones para convenios y proyectos, se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, que no podrá exceder del 12 por 100, y no precisará de justificación.

b) los gastos indirectos de las subvenciones para acciones, se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, sin que en conjunto puedan superar el 12 por 100 de la subvención aprobada. Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad.

VII.4.4 Identificación y formulación de convenios.

Sólo en el caso de convenios, gastos derivados de identificación en el terreno y posterior formulación de la intervención, subvencionables hasta un máximo de 60.000 euros, imputables en los cuatro meses (hasta seis meses en caso de prórrogas) posteriores a la firma del preconvenio entre la AECID y la ONGD adjudicataria.

Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes. Las inversiones en equipos o vehículos solo serán imputables a esta fase en forma de amortización de aquellos que sean propiedad de la ONGD y sean puestos a disposición de la identificación y formulación.

La justificación de cada tipo de gasto que se realice durante esta fase responderá a lo establecido en el correspondiente apartado de las presentes normas:

i. Personal: apartado VII.4.2.6.

ii. Suministros: apartado VII.4.2.5.

iii. Viajes, alojamientos y dietas: apartado VII.4.2.9.

iv. Servicios técnicos y profesionales: apartado VII.4.2.7. Si el importe del servicio contratado supera los 12.000 euros, se procederá según lo indicado en el apartado V.2. En el caso de identificaciones, si la contratación no se efectúa en el mercado local, se

incluirá también el visto bueno de la OTC o Embajada de España acreditando su imposibilidad (apartado V.2).

iv. Amortizaciones de bienes y equipos: apartado VII.1.2.4.

v. Gastos indirectos: apartado VII.4.3.

Su imputación se realizará a la partida correspondiente, según el tipo de gasto, y se justificarán de acuerdo con lo indicado para cada tipo en las presentes normas.

VII.5 Medios de pago,

Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. En todo caso, los pagos superiores a tres mil euros deberán realizarse por transferencia bancaria, salvo que concurran situaciones excepcionales que deberán ser debidamente motivadas en la cuenta justificativa.

Si el pago se hubiera realizado en metálico, la factura deberá estar firmada o sellada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago (en el que se especifique pagado, cancelado o cash). Los pagos mediante esta forma serán excepcionales.

Si el pago se hubiera realizado por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia del mismo junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

## *VIII. Reintegros*

VIII.1 Aspectos generales.

Se distinguen en las presentes normas dos tipos de reintegros de fondos:

a) Las devoluciones de remanentes no invertidos habiéndose alcanzado los resultados previstos, y aquellos que, aún no habiéndose alcanzado estos resultados, se deriven del cese de las intervenciones por causas ajenas a la entidad adjudicataria de la subvención o sus socios en agrupación, así como los excesos de financiación por acumulación de subvenciones de varias procedencias.

b) Los reintegros derivados de los incumplimientos relacionados en la LGS y la Orden de bases.

La entidad adjudicataria podrá reintegrar de forma voluntaria, a la cuenta que la AECID determine, aquellas cantidades que, por circunstancias sobrevenidas, se manifiesten o perciban como remanentes o no aplicables a la subvención. Los reintegros voluntarios deberán comunicarse a la AECID con informe razonado, e incluirse dicho informe junto al Informe Final.

En caso de reintegros parciales, la liquidación tendrá en cuenta el recálculo, respecto de la parte no reintegrable de la subvención, de los porcentajes establecidos en la normativa en relación con el máximo admisible de gastos indirectos, costes de personal, subcontrataciones y fondos rotatorios, y de los mínimos exigibles de financiación ajena y financiación propia.

Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre de la AECID que ésta indique.

El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS y en el Título III de su Reglamento, así como por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en al título IV de la Ley 30/1992.

VIII.2 Intereses de demora.

En todos los casos, sea cual sea la causa del reintegro, la cuantía del mismo alcanzará al importe de la subvención a reintegrar, con los intereses de demora previstos

en la LGS calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca éste voluntariamente, más los rendimientos financieros devengados por la subvención concedida.

En el caso de reintegros parciales, el monto total a reintegrar estará compuesto en primer lugar por los rendimientos financieros devengados, no correspondiendo imputar intereses de demora a esta parte del reintegro; si el importe de estos fuera inferior a la cantidad a reintegrar, la diferencia se aplicará a la subvención concedida.

En el caso de los convenios, los intereses de demora serán calculados independientemente para cada una de las anualidades desde sus respectivas fechas de pago. Cuando los reintegros sean parciales, se entenderá que los fondos a reintegrar corresponden a los recibidos en la última anualidad; si esta fuera insuficiente, la diferencia se aplicará a la penúltima anualidad y así sucesivamente.

VIII.3 Devolución de remanentes no invertidos y excesos de financiación.

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros devengados, se podrá solicitar de la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención de las reguladas en la misma Orden de bases y que esté ejecutándose por el adjudicatario.

La solicitud detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto, y deberá ser remitida a la AECID, antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención origen del remanente. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente, estableciendo, si fuera necesario, un nuevo plazo de ejecución y justificación, o acordando la devolución de los remanentes descritos.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30/1992, cuando se dicte una declaración judicial o administrativa estimando la nulidad del acto otorgante de la subvención y/o la anulabilidad de la concesión, procederá el reintegro de la subvención. El Órgano concedente podrá, no obstante, ponderar la concurrencia de excepciones al ejercicio de su facultad revisora y, por tanto, la exigencia del reintegro de los fondos ya invertidos.

Cuando la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la intervención desarrollada. Este exceso de financiación será prorrateado entre los distintos financiadores, reintegrándose a la AECID la parte correspondiente a su aportación.

VIII.4 Reintegros por incumplimientos.

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención así como la exigencia del interés de demora previsto en la LGS desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, más los rendimientos financieros devengados por la subvención, sin perjuicio de lo indicado en el apartado VIII.3 anterior, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y resultados previstos en el marco de la intervención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Introducción de modificaciones de las descritas en el apartado V.4.1 de las presentes normas sin autorización expresa de la AECID.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad con motivo de la concesión de la subvención.

f) Cuando la subvención no se ejecute por cualquier causa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del convenio, proyecto o acción, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de bases, para la graduación de las los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro, debiéndose aplicar a las cuantías resultantes el interés de demora contabilizado desde el momento del pago de la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención. No obstante, cuando se produzca un incumplimiento total que tenga su origen en causas de fuerza mayor, debidamente probadas, la entidad adjudicataria de la subvención podrá presentar una liquidación de los gastos en que haya incurrido, que deberá ser aprobada por la AECID, procediendo al reintegro del resto de los fondos percibidos, con los correspondientes intereses de demora, y, en su caso, de los correspondientes rendimientos financieros devengados.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID, 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los adjudicatarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

i. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 20 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

ii. Demora en la presentación de la justificación: 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.

iii. Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

f) Subvención no ejecutada por cualquier causa: 100 por 100 de la subvención no ejecutada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del convenio, proyecto o acción, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

El derecho de la AECID a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá de acuerdo con lo establecido en los apartados VI.1.2.3 y VI.3.1 de las presentes normas.

*IX. Resolución sobre el informe final*

A la vista del resultado del estudio y evaluación del Informe Final, la AECID dictará, según proceda, lo siguiente:

a) Resolución de la Presidencia de la AECID comunicando la aprobación del Informe Final, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la IGAE. Esta Resolución dará lugar a la emisión del certificado de cumplimiento de fines, o extinción, y al archivo del correspondiente expediente.

b) Resolución de la Presidencia de la AECID comunicando el incumplimiento o falta de justificación del gasto y la procedencia de reintegro. La Resolución estará debidamente motivada y en ella se hará constar la cantidad a reintegrar, especificando el interés de demora correspondiente, calculado de acuerdo a lo establecido en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o recurso contenciosos-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiéndose interponer simultáneamente ambos recursos.

Transcurrido el plazo que se establezca en la resolución de reintegro para que se haga efectivo en período voluntario, la AECID procederá a su remisión a la Agencia Española de Administración Tributaria para su recaudación en vía de apremio.

La existencia de un reintegro pendiente de abono dará lugar a la exclusión de las convocatorias de subvenciones de la AECID que estuvieran en vigor en ese momento.

.....

§ 16. RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2009, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SUBVENCIONADOS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO: se deja sin efecto

Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo

(«BOE» núm. 282, de 23 de noviembre de 2011)

……

**Cuarto.** Quedan sin efecto la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 24 de marzo de 2009, por la que se aprueban las normas de seguimiento y justificación de Proyectos y Convenios de cooperación al desarrollo, subvencionados a las ONGD y la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 11 de marzo de 2011, por la que se aprueban las normas de justificación, seguimiento y comprobación de las subvenciones de convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación para el desarrollo.

……

N

RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2011, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS, PROYECTOS Y ACCIONES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

(«BOE» núm. 282, de 23 de noviembre de 2011)

**RESOLUCIÓN YA REPRODUCIDA EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR**

NORMAS ORGÁNICAS

§ 18. REAL DECRETO 1124/2008, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN: derogado

Real Decreto 1748/2010, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

(«BOE» núm. 12, de 14 de enero de 2011)

.....

**Disposición derogatoria única**. *Derogación normativa..* Queda derogado el Real Decreto 1124/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

.....

N

## § 18 REAL DECRETO 1748/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

(«BOE» núm. 12, de 14 de enero de 2011)

El Consejo de Ministros adoptó en su sesión de 30 de abril de 2010 un Acuerdo por el cual se decidió proceder a la modificación de las normas reguladoras de la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, con objeto de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado, en el marco del plan de austeridad del gasto público. Dicho Acuerdo fue objeto de inmediato desarrollo por Real Decreto 495/2010, de la misma fecha, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, modificado, en lo relativo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por el Real Decreto 940/2010, de 23 de julio.

Con posterioridad, mediante el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se asigna al Departamento la dirección de la política exterior y de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior. Dicho real decreto se desarrolla a través del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se considera conveniente excepcionar de la reserva funcionarial el nombramiento del titular de la Dirección General de Comunicación Exterior, como ya hizo el Real Decreto 1366/2010 antes mencionado. El núcleo esencial de la actividad de la Dirección General de Comunicación Exterior, que se traduce en la función de información, coordinación y asistencia que la misma presta al titular del Ministerio en el ámbito de sus relaciones con los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, dotan al puesto de un perfil específico, con condiciones tales como experiencia en la labor informativa y relaciones tanto a nivel institucional nacional e internacional y amplios conocimientos de formación como con medios de comunicación, lo que requiere unas características especiales que hacen aconsejable que su titular no deba ostentar necesariamente la condición de funcionario público.

En el marco establecido por los reales decretos citados, se hace necesario desarrollar la estructura de los órganos superiores y directivos del Ministerio de

Asuntos Exteriores y de Cooperación, hasta el nivel de Subdirección General o equivalente, con el fin de conseguir los objetivos de racionalidad y mejora de la eficacia en los ámbitos competenciales y de gestión del Departamento, lo que se realiza mediante el presente real decreto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2010, dispongo:

**Artículo 1.** Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado; defender los intereses de España y llevar a cabo una adecuada y eficaz política de protección de los ciudadanos españoles en el exterior; concertar y potenciar sus relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales, con singular atención a las relacionadas con la Unión Europea y con Iberoamérica; diseñar y ejecutar la política española en el seno de la Unión Europea y coordinar todas las actuaciones que, en el marco de sus competencias, realicen los restantes Departamentos y Administraciones Públicas en el ámbito de la Unión; dirigir la política de cooperación internacional para el desarrollo y coordinar a los órganos de la Administración General del Estado que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia; dirigir las relaciones culturales y científicas internacionales y la cooperación y acción cultural en el exterior, y coordinar a los restantes órganos de la Administración del Estado que, en el ámbito de sus competencias realicen actuaciones en esta materia; fomentar las relaciones económicas, culturales y científicas de España; participar, en la esfera de actuación que le es propia, en la propuesta y aplicación de las políticas migratorias y de extranjería; fomentar la cooperación transfronteriza e interterritorial y realizar el seguimiento y colaboración con otras Administraciones Públicas en lo que se refiera a su proyección o actividad exteriores; preparar, negociar y tramitar los Tratados Internacionales de los que España sea parte.

2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquéllas que corresponden a otros Departamentos ministeriales.

3. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, bajo la dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1. La Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad.
2. La Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.
3. La Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico.
4. La Dirección General para África.
5. La Dirección General para Iberoamérica.
6. La Dirección General de Asuntos Multilaterales.

b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que depende la Dirección General de Asuntos Generales y de Coordinación de Políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, de la que depende la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

d) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1. La Secretaría General Técnica.

2. La Dirección General del Servicio Exterior.

3. La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

e) Dependen directamente del titular del Departamento:

1. La Dirección General de Comunicación Exterior.

2. La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos.

f) Como órgano de asistencia inmediata al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, con la estructura que se establece en el artículo 16.2 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre.

g) El titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es asistido por el Consejo Superior de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuya composición y funciones se regulan por disposiciones específicas y cuyas actividades son coordinadas por una Unidad con nivel orgánico de Subdirección General.

h) Corresponde al titular del Departamento la presidencia de la Conferencia Sectorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

**Artículo 2.** Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos.

1. La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos superiores del Ministerio, asiste al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la formulación y ejecución de la política exterior en sus planteamientos y objetivos globales, así como en su concreción para las distintas áreas geográficas.

En especial, le corresponde, bajo la dependencia directa del titular del Departamento, la coordinación y el seguimiento de la participación de España en la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, incluida la Política Común de Seguridad y Defensa; la formulación y ejecución de la política exterior correspondiente al sistema de Naciones Unidas y los organismos internacionales; el fomento de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; el apoyo a las funciones de la Secretaría General Iberoamericana; la preparación y coordinación de las Cumbres Iberoamericanas; los asuntos internacionales de terrorismo; los asuntos de seguridad internacional y construcción de la paz y las operaciones de mantenimiento de la paz; la no proliferación nuclear y el desarme; los derechos humanos.

Asimismo, asiste al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la formulación y ejecución de la política exterior de España en las áreas geográficas de Europa, Mediterráneo, Magreb, Oriente Próximo, América del Norte, Asia, Pacífico, África e Iberoamérica.

La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos gestiona, coordina y hace el seguimiento, en el ámbito de sus competencias, de las contribuciones obligatorias a organismos internacionales y operaciones de mantenimiento de la paz. Igualmente, en el ámbito de sus competencias, ejecuta su presupuesto para contribuciones voluntarias a organismos e instituciones internacionales y otras aportaciones a entidades y actividades vinculadas a la política exterior.

2. Como órgano de asistencia inmediata al titular de la Secretaría de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de Subdirección General, con la estructura que se establece en el artículo 16.3 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre.

3. Depende, igualmente, del titular de la Secretaría de Estado la Oficina de Análisis y Previsión, con nivel orgánico de Subdirección General, a la que corresponde el estudio y valoración de cuestiones relacionadas con la política exterior.

4. Los embajadores en misión especial que se designen en los ámbitos de competencia de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos dependerán directamente de las Direcciones Generales responsables de esos asuntos.

**Artículo 3**. Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad.

1. Corresponde a la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad, bajo la dependencia del titular de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, la formulación y ejecución de la política exterior en sus planteamientos y objetivos globales.

2. Corresponde igualmente a la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad, la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en su área geográfica correspondiente.

3. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en el ámbito estratégico y, en particular, en el ámbito de la seguridad internacional y la construcción de la paz, de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de la no proliferación nuclear y el desarme.

4. El Director General de Política Exterior, Europa y Seguridad ejerce labores de coordinación sobre la Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo; la Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico; la Dirección General para África; la Dirección General para Iberoamérica; y la Dirección General de Asuntos Multilaterales.

5. En su calidad de Director Político, el titular de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad asegura la coordinación y el seguimiento de la participación de España en la Política Exterior y de Seguridad Común, incluida la Política Común de Seguridad y Defensa, prepara y hace el seguimiento de las reuniones del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea y representa a España en las reuniones del Comité Político y de Seguridad de la Unión Europea cuando se reúne en formación de Directores Políticos.

6. Compete al titular de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad la preparación de las reuniones del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea.

7. Dependen directamente del titular de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Política Exterior, que gestionará la coordinación y seguimiento de las cuestiones relativas a la política exterior española, así como cualquier otro asunto que le encomiende el titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

b) La Subdirección General de Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, a la que corresponde asistir al titular de la Dirección General en la coordinación y seguimiento de la participación de España en la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea y en la preparación y seguimiento de las reuniones del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea. Le corresponde

igualmente la preparación y seguimiento de las reuniones del Comité Político y de Seguridad de la Unión Europea.

c) La Subdirección General de Seguridad, a la que corresponde la definición de la posición de España sobre cuestiones internacionales de seguridad y defensa, tanto en el nivel multilateral como bilateral.

d) La Subdirección General de No Proliferación y Desarme, a la que corresponde, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en colaboración con los Departamentos competentes: la coordinación de la representación institucional de España en los foros multilaterales en que se abordan estas materias; las actividades de índole política y jurídica relacionadas con estas materias, tanto de los órganos principales de las Naciones Unidas como de sus órganos subsidiarios, comités y grupos de trabajo dependientes de aquéllos; la coordinación general de la acción del Departamento, en el ámbito de sus competencias, en las iniciativas y el seguimiento de los asuntos internacionales en asuntos estratégicos relacionados con la no proliferación, el desarme y las nuevas amenazas; el seguimiento de las actividades y negociaciones de desarme y de control de armamentos en el marco de las Naciones Unidas y de otros foros específicos en los que España participa; el seguimiento de la verificación general de los acuerdos de desarme y de control de armamento de los que España forma parte.

8. Dependen igualmente de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Países de la Unión Europea.

b) La Subdirección General de Países Candidatos, Países del Espacio Económico Europeo y otros Países Europeos.

c) La Subdirección General de Europea Oriental y Asia Central.

A estas Subdirecciones Generales corresponde la definición y promoción de los intereses de la política exterior de España en su área de responsabilidad, y el impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloban.

9. Dependen, asimismo, de la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad las siguientes Unidades:

a) La Oficina de Gibraltar, con nivel orgánico de Subdirección General, a la que corresponde la definición y seguimiento de la posición de España respecto del contencioso de Gibraltar. A tal fin, realizará la necesaria coordinación con las distintas unidades del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de otros Departamentos ministeriales, así como con los órganos correspondientes de otras Administraciones públicas españolas, en los aspectos relativos al contencioso de Gibraltar.

b) La División de Asuntos Multilaterales y OSCE, que tendrá el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo, encargada de la elaboración, propuesta y ejecución de la política española respecto a la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa, y al Consejo de Europa, en coordinación con otras Unidades del Ministerio y de otros Departamentos con competencia en las actividades de estas organizaciones.

10. También depende de esta Dirección General el Embajador en Misión Especial para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con las funciones de asistencia en el diseño y ejecución de la participación de España en dichas operaciones, y en la coordinación de las distintas Unidades del Ministerio de Asuntos Exteriores y de

Cooperación, y con otros Departamentos del Gobierno relevantes al efecto, en especial en el ámbito de la construcción de la paz.

**Artículo 4.** Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.

1. Corresponde a la Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en su área geográfica correspondiente.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Subdirección General del Magreb.

b) La Subdirección General de Oriente Próximo.

A estas Subdirecciones Generales les corresponde la definición y promoción de los intereses de la política exterior de España en su área de responsabilidad, y el impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloban.

3. Corresponde asimismo a esta Dirección General la preparación y seguimiento de las iniciativas diplomáticas en el Mediterráneo, en especial las cuestiones relativas a la Unión por el Mediterráneo. Igualmente, le corresponde el seguimiento de las actividades de la Liga de los Estados Árabes y de otros foros multilaterales árabes e islámicos.

**Artículo 5**. Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico.

1. Corresponde a la Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en su área geográfica correspondiente.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de América del Norte.

b) La Subdirección General de Asia Meridional y Oriental.

c) La Subdirección General de Pacífico, Sureste Asiático y Filipinas.

A estas Subdirecciones Generales corresponde la definición y promoción de los intereses de la política exterior de España en su área de responsabilidad, y el impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloban.

**Artículo 6.** Dirección General para África.

1. Corresponde a la Dirección General para África la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en su área geográfica correspondiente.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, depende de la Dirección General la Subdirección General de África Subsahariana, a la que corresponde la definición y promoción de los intereses de la política exterior de España en su área de responsabilidad, y el impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloba así como con los organismos de integración africana.

**Artículo 7.** Dirección General para Iberoamérica.

1. Corresponde a la Dirección General para Iberoamérica la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en su correspondiente área geográfica.

2. Asimismo, le corresponde la preparación y coordinación de las Cumbres Iberoamericanas; el diseño e impulso de las actividades de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; la colaboración y apoyo a las funciones de la Secretaría General Iberoamericana; el fomento y la coordinación de la presencia de España en la Organización de Estados Americanos (OEA) y en los distintos organismos y entidades

multilaterales de ámbito iberoamericano, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de México, Centroamérica y Caribe.

b) La Subdirección General de Países de la Comunidad Andina.

c) La Subdirección General de Países del MERCOSUR y Chile.

A estas Subdirecciones Generales corresponde la definición y promoción de los intereses de la política exterior de España en su área de responsabilidad, y el impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloban.

4. Depende, igualmente, de la Dirección General para Iberoamérica la Subdirección General de Organismos Multilaterales Iberoamericanos, a la que corresponde la preparación y coordinación de las Cumbres Iberoamericanas; el diseño e impulso de las actividades de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; la colaboración y apoyo a las funciones de la Secretaría General Iberoamericana; y el fomento y la coordinación de la presencia de España en la Organización de Estados Americanos (OEA) y en los distintos organismos y entidades multilaterales de ámbito iberoamericano.

**Artículo 8.** Dirección General de Asuntos Multilaterales.

1. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Multilaterales la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España en el ámbito de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales, así como en el ámbito de los derechos humanos, los asuntos globales, la Alianza de las Civilizaciones y el terrorismo internacional. En particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las actividades de índole política y jurídica relacionadas con la actuación tanto de los órganos principales de las Naciones Unidas como de los órganos subsidiarios, comités y grupos de trabajo dependientes de aquéllos.

b) El seguimiento y análisis de cuestiones de carácter global, que afecten a la comunidad internacional en su conjunto y requieran una respuesta concertada de la misma, y la definición de la correspondiente posición de España, junto con los Departamentos ministeriales concernidos.

c) La promoción y el desarrollo internacional de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, y la coordinación entre esta iniciativa y el Plan Nacional para Alianza de Civilizaciones (PNAC).

d) La coordinación de la posición española en los organismos internacionales técnicos y en sus órganos subsidiarios, en las agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas y en el sector económico y social de la organización.

e) La coordinación, junto con las Direcciones Generales relevantes, de la política exterior de España en el campo de la protección y promoción de los derechos humanos.

f) La coordinación de la representación institucional de España en los foros multilaterales en que se aborden los asuntos de terrorismo; las actividades de índole política y jurídica relacionadas con estas materias, tanto de los órganos principales de las Naciones Unidas como de sus órganos subsidiarios, comités y grupos de trabajo dependientes de aquéllos; la coordinación general de la acción del Departamento, en el ámbito de sus competencias, en las iniciativas y en el seguimiento de los asuntos internacionales de terrorismo; y el análisis continuado del terrorismo como elemento

estratégico en la definición de las actuaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) La Subdirección General de Naciones Unidas y Asuntos Globales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en los párrafos a) y b) del apartado anterior.

b) La Subdirección General de Organismos Internacionales Técnicos, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo d) del apartado anterior.

c) La Subdirección General de Asuntos Internacionales de Terrorismo, a la que corresponde la función establecida en el párrafo f) del apartado anterior en el ámbito de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en colaboración con los Departamentos competentes.

d) La Oficina de Derechos Humanos, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo e) del apartado anterior.

**Artículo 9**. Secretaría de Estado para la Unión Europea.

1. La Secretaría de Estado para la Unión Europea asiste al titular del Departamento en la formulación y ejecución de la política de España en el ámbito de la Unión Europea.

2. La Secretaría de Estado para la Unión Europea coordina todas las actuaciones que, en el marco de sus competencias, realicen las Administraciones públicas en la Unión Europea. A tal fin, a través de los cauces normativamente establecidos, mantiene las relaciones necesarias con los órganos y organismos competentes de la Administración General del Estado, y con las Administraciones autonómicas y locales.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 260/1986, de 17 de enero, por el que se crea la representación permanente de España ante las Comunidades Europeas, el titular de la Secretaría de Estado imparte instrucciones al Embajador Representante Permanente de España ante la Unión Europea.

3. Como órgano de asistencia inmediata al titular de la Secretaría de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de Subdirección General, con la estructura que se establece en el artículo 16.3 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre.

4. Depende de la Secretaría de Estado para la Unión Europea la Subdirección General de Asuntos Institucionales, a la que corresponde el seguimiento y coordinación de las cuestiones institucionales de la Unión Europea y, en particular, de las reformas de la Unión Europea, las relaciones con las instituciones europeas y la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos europeos, sin perjuicio en este último caso de las competencias atribuidas al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en las disposiciones vigentes.

5. Está adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Justicia, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con las funciones que las normas vigentes le atribuyen.

**Artículo 10**. Dirección General de Asuntos Generales y de Coordinación de Políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

1. Bajo la dependencia del titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, compete a la Dirección General Asuntos Generales y de Coordinación de Políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en las diversas políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el seguimiento y la coordinación de las

actuaciones de los Ministerios en esas políticas, así como la coordinación del proceso de fijación de la posición española ante la Unión Europea en las mismas; la preparación del Consejo de Competitividad de la Unión Europea; y la preparación de las reuniones del Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea.

También le corresponde la función de control del proceso de transposición de directivas en la legislación española, y de las notificaciones de las propuestas de ayudas de Estado a la Comisión Europea; la instrucción de los procedimientos de infracción iniciados por la Comisión Europea ante el Reino de España, y el asesoramiento general sobre los temas jurídicos de la Unión Europea.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Asuntos Generales, a la que corresponde la preparación de las reuniones del Consejo de Asuntos Generales, el seguimiento de las relaciones exteriores de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad, así como cualquier otro asunto que le encomiende el titular de la Dirección General en el ámbito de sus competencias.

b) La Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros, a la que corresponde el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en materia económica y financiera, así como la colaboración en el proceso de fijación de la posición española en la Unión Europea en dicha materia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda en los comités que preparan directamente el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea y, en especial, en colaboración con la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado en la función de control de las relaciones financieras con la Unión Europea.

c) La Subdirección General de Asuntos Aduaneros y Comerciales, a la que corresponde la coordinación del proceso de fijación de la posición española en la Unión Europea en materia de política comercial, arancelaria y aduanera y materias fiscales afines.

d) La Subdirección General de Asuntos Agrícolas y de Pesca, a la que corresponde la coordinación del proceso de fijación de la posición española en los Consejos de Agricultura y de Pesca de la Unión Europea, en los temas agroalimentarios del Consejo de Mercado Interior y en los diferentes comités sobre agricultura y pesca, así como del proceso de presentación de solicitudes de ayudas de la Unión Europea en estas materias.

e) La Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente, a la que corresponde la coordinación del proceso de fijación de la posición española en la Unión Europea en asuntos industriales, energéticos, de transportes y comunicaciones, y de medio ambiente, así como la coordinación del resto de las Subdirecciones Generales de la Dirección General para la preparación del Consejo de Mercado Interior de la Unión Europea.

f) La Subdirección General de Asuntos Sociales, Educativos, Culturales, y de Sanidad y Consumo, a la que corresponde la coordinación del proceso de fijación de la posición española en la Unión Europea en asuntos sociales, educativos, culturales y de sanidad y consumo, así como del proceso de presentación de ayudas de la Unión Europea en dichas materias.

g) La Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a la que corresponde la asesoría jurídica a las Administraciones Públicas en materia de derecho de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias de la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales de la Abogacía General del Estado; la gestión ante las instituciones de la Unión Europea en la notificación de ayudas públicas; la elaboración y coordinación de las Administraciones Públicas interesadas en las respuestas a los procedimientos de infracción abiertos contra España en sus fases precontenciosas, con la colaboración de la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales de la Abogacía General del Estado; la coordinación, seguimiento y notificación de la transposición al derecho interno de las directivas de la Unión Europea, así como la preparación, seguimiento y coordinación de las actuaciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias de la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales de la Abogacía General del Estado; y la coordinación del proceso de fijación de la posición española en los grupos de trabajo del Consejo de contenido jurídico, y en el Comité Consultivo del Mercado Interior.

h) La Subdirección General de Asuntos de Justicia e Interior, a la que corresponde la coordinación de las iniciativas y el seguimiento de los asuntos que se susciten en el ámbito de la Unión Europea en materia de cooperación policial, cooperación judicial, asilo, inmigración y fronteras, terrorismo y drogas.

Artículo 11. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

1. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional asiste al titular del Departamento en la dirección, formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo; y en la coordinación de la acción cultural exterior.

A tal efecto, según establece la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ejerce las competencias atribuidas al titular del Departamento en la dirección, formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo; en su planificación y en su coordinación; administra los recursos de cooperación gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; asegura la participación española en las organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de desarrollo. Asimismo, evalúa la política de cooperación para el desarrollo, y los programas y proyectos financiados con fondos del Estado.

2. Como órgano de asistencia inmediata al titular de la Secretaría de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de Subdirección General, con la estructura que se establece en el artículo 16.3 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre.

3. Están adscritas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya presidencia corresponde al titular de la Secretaría de Estado, y el Instituto Cervantes, ambos regulados por sus disposiciones específicas.

4. Depende funcional y orgánicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Academia de España en Roma, que se regula por sus disposiciones específicas.

**Artículo 12.** Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, la formulación, planificación, seguimiento y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

Al titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo corresponde la preparación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Cooperación al Desarrollo y el desempeño de las funciones propias de la Secretaría de la misma y de sus órganos de apoyo.

2. En particular, le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Elaborar el Plan director y los planes anuales de cooperación internacional.

b) Elaborar y dar seguimiento a las políticas sectoriales y transversales de desarrollo y las estrategias territoriales (estrategia-país), de acuerdo con los principios de eficacia de la ayuda internacionalmente aceptados.

c) Trasladar los principales compromisos y requerimientos de la agenda internacional de desarrollo y de eficacia de la ayuda a los procesos y metodologías, a la gestión estratégica del ciclo de las políticas e intervenciones de desarrollo, y a la coordinación entre actores de la cooperación española, y velar por su cumplimiento.

d) Asegurar la participación activa de España en los foros internacionales relacionados con la eficacia y calidad de la ayuda.

e) Impulsar la coherencia de políticas para el desarrollo en el conjunto de las administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otros Departamentos ministeriales.

f) Impulsar la educación y la investigación para el desarrollo y la coordinación de actores en esta materia.

g) Asegurar la activa participación de España en el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE.

h) Participar, en colaboración con los órganos de la Administración del Estado que tienen atribuidas competencias en esta materia, en la elaboración, coordinación y seguimiento de la política multilateral española con las organizaciones multilaterales de desarrollo no financieras, en particular del sistema de Naciones Unidas, CAD de la OCDE, así como en la elaboración de la política de cooperación al desarrollo de la UE.

i) Analizar y elaborar las propuestas de financiación a los organismos multilaterales de desarrollo no financieros, en coordinación con otras Unidades del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otros Departamentos ministeriales con competencias en esta materia.

j) Ejecutar el presupuesto de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para contribuciones a organismos multilaterales de desarrollo.

k) Gestionar y hacer seguimiento de las aportaciones aprobadas como contribuciones voluntarias, fondos fiduciarios y otras aportaciones a organismos multilaterales de desarrollo no financieros.

l) Evaluar, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales, las políticas, instrumentos, intervenciones, programas y proyectos de cooperación internacional, lo que conlleva la programación de las evaluaciones estratégicas a realizar, la coordinación y seguimiento de las mismas, la emisión de recomendaciones para la mejora de las intervenciones, la difusión y devolución de los resultados de las evaluaciones y la publicación de los informes de evaluación.

m) Fortalecer el sistema de evaluación de la cooperación española y fomento del conocimiento y la cultura de evaluación entre los actores del sistema, velando por la calidad y coherencia del sistema de evaluación de las intervenciones en materia de cooperación al desarrollo.

n) Participar en las redes internacionales de evaluación de políticas de desarrollo, en particular la red de evaluación del CAD.

ñ) Coordinar, intercambiar información y gestionar el conocimiento sobre evaluación de la cooperación internacional con la totalidad de actores del sistema español de cooperación internacional para el desarrollo.

3. También corresponde a la Dirección General velar por la aplicación y desarrollo de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ocuparse de las relaciones y de la coordinación con los distintos actores del sistema español de cooperación internacional para el desarrollo y desarrollar las labores de cómputo, seguimiento, coordinación y evaluación de la ayuda oficial al desarrollo española, así como la comunicación de los datos al Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

4. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se organiza en los siguientes órganos:

a) Subdirección General de Planificación, Políticas para el Desarrollo y Eficacia de la Ayuda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado 1 del presente artículo.

b) La División de Evaluación de Políticas para el Desarrollo y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde el ejercicio de las funciones previstas en las letras l), m), n) y ñ) del apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 13**. Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

1. Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, bajo la autoridad del titular del Departamento, el desempeño de las funciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la dirección, impulso y supervisión de los órganos directivos y unidades en que se estructura la Subsecretaría.

2. En particular, corresponde a la Subsecretaría, siempre que no estén atribuidas expresamente a otros órganos superiores o directivos del Departamento, las siguientes funciones:

a) El desempeño de la jefatura superior de todo el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la gestión y administración de los recursos humanos.

b) El control e inspección de la actividad del Departamento.

c) Las relaciones institucionales con los demás Departamentos y Administraciones públicas.

d) La gestión de los servicios administrativos generales y el despacho de los asuntos no atribuidos a la competencia de los órganos superiores del Ministerio.

e) La elaboración y coordinación de los planes generales del Departamento en materia de política presupuestaria.

f) La gestión patrimonial, económica y financiera.

g) La elaboración, tramitación y supervisión de los proyectos de disposiciones generales, el asesoramiento jurídico permanente a los responsables de la gestión administrativa, la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, la

formulación de propuestas de resolución de recursos administrativos, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

h) La preparación, tramitación, seguimiento y depósito de los Tratados Internacionales de los que España sea parte; el fomento de la cooperación transfronteriza e interterritorial y el seguimiento y colaboración con otras Administraciones Públicas en lo que se refiera a su proyección o actividad exterior.

i) La elaboración, ejecución y seguimiento de la estrategia y la planificación de la informática y las telecomunicaciones, el impulso y desarrollo de la administración electrónica en el Departamento, así como la supervisión del asesoramiento y asistencia técnicos en tecnologías de la información.

j) La selección y formación de funcionarios del Cuerpo de la Carrera Diplomática y del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

k) La Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén y su Patronato.

l) La asistencia al titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la formulación y ejecución de la política exterior de España en los ámbitos de extranjería, protección de los españoles en el exterior y supervisión de las actuaciones de las Oficinas Consulares españolas en la gestión de los servicios de la Administración General del Estado que se presten en el exterior.

m) El diseño, ejecución y gestión de los temas sociales de contenido internacional derivados de las migraciones, así como de las colectividades afectadas por las migraciones internacionales, incluyendo a las comunidades de españoles en el extranjero.

n) La preparación, negociación y seguimiento de los Acuerdos Jurídicos Internacionales que España suscriba en los ámbitos mencionados en las dos letras anteriores, en coordinación con los restantes órganos del Departamento competentes en la materia y con los restantes Ministerios afectados.

ñ) Las atribuidas expresamente por disposiciones de carácter específico.

3. Dependen directamente de la Subsecretaría las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia directa al Subsecretario.

b) La Inspección General de Servicios, a la que competen las funciones establecidas en las correspondientes disposiciones de orden interno.

c) La Oficina Presupuestaria, a la que corresponde la ejecución de las funciones a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias.

d) La Escuela Diplomática, que se rige por sus disposiciones específicas.

e) La Asesoría Jurídica Internacional, como órgano asesor de la Administración General de Estado en materia de derecho internacional.

4. Están adscritos a la Subsecretaría, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

a) La Abogacía del Estado en el Departamento.

b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Artículo 14**. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, el desempeño de las funciones que le atribuyen la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 17 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, en particular, las siguientes:

a) La elaboración, en su caso, y tramitación de las disposiciones de carácter general en las materias propias del Departamento, el informe de las disposiciones elaboradas por otros ministerios y las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos del Departamento en el Boletín Oficial del Estado.

b) El estudio e informe de los asuntos que se sometan por los diferentes Departamentos ministeriales a deliberación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y del Consejo de Ministros, formulando, en su caso, las observaciones que correspondan; así como la preparación y tramitación de los asuntos propuestos en dichas instancias por los distintos órganos superiores o directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, o por los organismos o agencias adscritos al Departamento.

c) La elaboración de informes jurídicos, en especial los previstos en los artículos 22.2 y 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

d) El seguimiento y coordinación de las actuaciones que se realicen en el seno del Departamento y de los organismos y agencias adscritos al mismo en materia de racionalización de procedimientos y de modernización administrativa.

e) La tramitación, seguimiento, custodia y publicación de los tratados internacionales de los que España sea parte, así como la evacuación de consultas y emisión de informes en relación con éstos.

f) El seguimiento e informe de los acuerdos no normativos que se suscriban con entidades extranjeras por los órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado, por los organismos y agencias dependientes de la misma, así como por los órganos de otras Administraciones públicas.

g) La colaboración con otras Administraciones públicas, órganos constitucionales, Departamentos ministeriales y organismos de la Administración General del Estado en el desarrollo de la actividad exterior de éstos, coordinándola, en su caso, y efectuando su seguimiento.

h) El seguimiento e informe de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas que afecten a las competencias del Departamento.

i) El seguimiento e impulso de la cooperación transfronteriza, interregional e interterritorial, tanto de la surgida en el seno del Consejo de Europa como de la derivada de las políticas de la Unión Europea. En particular, le corresponde la presidencia de las comisiones de seguimiento de los Tratados de Cooperación Transfronteriza suscritos con Francia y con Portugal, el informe de los convenios y acuerdos que se suscriban en el ámbito de la cooperación transfronteriza y de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, así como la llevanza del registro de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial que se constituyan bajo la normativa española.

j) La gestión de los sobrevuelos y escalas de aeronaves y buques de Estado y militares extranjeros en España y españoles en el extranjero, así como de la renovación de los convenios suscritos en esta materia.

k) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos; de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración; de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral; y de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos del Departamento.

l) La dirección y coordinación de la actividad editorial del Departamento y de la correspondiente documentación administrativa.

m) La gestión de los servicios de biblioteca y documentación; la gestión del archivo general, la coordinación de los restantes archivos y bibliotecas del Departamento y de los organismos y agencias adscritos al mismo, y la conservación del patrimonio documental del Departamento.

n) El ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de traducción e interpretación de lenguas extranjeras y de asesoramiento y apoyo a los restantes órganos de la Administración General del Estado en este ámbito; así como las relativas a la acreditación de traductores e intérpretes jurados, de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Depende de la Secretaría General Técnica la Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos a), b), c), d), l) y m) del anterior apartado 1.

3. Dependen, asimismo, de la Secretaría General Técnica, las siguientes unidades con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo:

a) La División de Relaciones Institucionales y de colaboración con las Comunidades Autónomas, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos g), h), i) y j) del anterior apartado 1.

b) La División de Tratados Internacionales y Acuerdos No Normativos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos e) y f) del anterior apartado 1.

c) La División de Recursos y Relaciones con los Tribunales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en el párrafo k) del anterior apartado 1.

4. También depende de la Secretaría General Técnica la Oficina de Interpretación de Lenguas, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas en el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.

**Artículo 15.** Dirección General del Servicio Exterior.

1. Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, el ejercicio de las funciones relativas a la gestión de recursos humanos, régimen interior, gestión económica y financiera, obras y amueblamientos, control de la gestión, planificación y asistencia informática y las comunicaciones. En particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Arrendamiento, mantenimiento y obras de los inmuebles del Departamento en los servicios centrales, seguridad del departamento en servicios centrales y en las representaciones en el extranjero, adquisición de vehículos en el extranjero, régimen interior, registro general, oficina de información administrativa, correo diplomático y obras de arte.

b) La gestión de los empleados públicos funcionarios y laborales, tanto en los servicios centrales como en el exterior.

c) El seguimiento presupuestario de los ingresos y gastos corrientes en el exterior, la adquisición y arrendamiento de inmuebles de las representaciones de

España en el exterior, la gestión de los créditos para suministros, material, incluido el consular, así como las indemnizaciones por razón del servicio.

d) Las funciones de habilitación y pagaduría de la Caja Pagadora Central, la gestión de las cuentas bancarias de ingresos y pagos a justificar en el exterior, así como la gestión de los créditos correspondientes al Departamento en concepto de atenciones protocolarias y representativas.

e) La gestión de las obras, rehabilitaciones, mantenimiento y amueblamiento de los inmuebles de las representaciones de España en el exterior, así como el equipamiento de enseres, útiles y menaje en las representaciones en el exterior.

f) El impulso, planificación, desarrollo, ejecución y gestión de: los planes e infraestructuras informáticas y de telecomunicaciones, voz y datos; el portal en internet y la intranet administrativa para los servicios centrales y el exterior; los servicios administrativos electrónicos asociados a éstos; la red satelital; las redes técnicas internacionales de visados, asistencia consular, información reglamentariamente protegida; la seguridad de la información; y, la instrucción y asistencia técnica a usuarios.

g) El control de gastos e ingresos del Ministerio y la recaudación consular.

2. Dependen de la Dirección General del Servicio Exterior las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

a) La Oficialía Mayor, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo a) del anterior apartado 1.

b) La Subdirección General de Personal, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo b) del anterior apartado 1.

c) La Subdirección General de Administración Financiera, a la que corresponde el ejercicio de las funciones previstas en los párrafos c) y d) del anterior apartado 1.

d) La Subdirección General de Obras y Amueblamiento de Inmuebles en el Exterior, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo e) del anterior apartado 1.

e) La Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Redes, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo f) del anterior apartado 1.

3. Depende asimismo de la Dirección General del Servicio Exterior la División de Control de la Gestión, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo g) del anterior apartado 1.

**Artículo 16**. Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

1. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, bajo la dependencia directa del titular de la Subsecretaría, la coordinación y supervisión de todas las actuaciones de las oficinas consulares españolas en la gestión de los servicios de la Administración General del Estado que se prestan en el exterior.

Le compete, asimismo, la propuesta, elaboración y aplicación de la política en materia de protección y asistencia a los ciudadanos españoles en el extranjero y en materia de inmigración y asilo, en la esfera de actuación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio de las competencias atribuidas en estas materias a otros departamentos, con los que la Dirección General mantiene la necesaria coordinación.

2. En particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La propuesta y ejecución de la política de protección de los españoles en el extranjero, con particular atención a los asuntos relativos a las emergencias consulares;

la coordinación de la acción de las oficinas Consulares en la gestión de los servicios que la Administración General del Estado presta en el extranjero, y la expedición de pasaportes en el exterior; así como la supervisión de los consulados honorarios de la Nación.

b) La coordinación de las competencias consulares en materia de auxilio a la cooperación judicial civil y penal, en especial, la tramitación de extradiciones; la negociación y la aplicación de los tratados internacionales y convenios relativos a la acción consular, y la coordinación de las funciones consulares en los ámbitos de la fe pública notarial y del registro civil consular.

c) La propuesta y aplicación de las actuaciones en materia de asistencia social a los españoles en el extranjero, en particular en materia de socorros y repatriaciones; la gestión del Registro de matrícula consular; la coordinación en las oficinas consulares del censo electoral de residentes ausentes, y la participación electoral de los españoles en el exterior; así como el seguimiento de los consejos de residentes españoles.

d) La coordinación de la tramitación por parte de las oficinas consulares de los visados uniformes, así como la gestión de los visados nacionales, en los términos establecidos en la normativa española, y, en el ámbito propio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la propuesta y aplicación de la política en materia de inmigración y asilo.

e) La coordinación de la política migratoria en el ámbito multilateral, en el de la UE y en el de las relaciones bilaterales con otros países, junto con otros departamentos ministeriales competentes en la materia.

3. Dependen de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Protección y Asistencia Consular, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo a) y c) del apartado anterior.

b) La Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo b) del apartado anterior.

c) La Subdirección General de Asuntos de Extranjería, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo d) del apartado anterior.

d) La Subdirección General de Asuntos Migratorios, a la que corresponde el ejercicio de la función establecida en el párrafo e) del apartado anterior.

4. Depende asimismo de esta Dirección General, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, la División de Asuntos Schengen, encargada del seguimiento de los Grupos de Evaluación Schengen de la Unión Europea; así como la evaluación de la gestión de los visados regidos por la normativa comunitaria por parte de las oficinas consulares.

**Artículo 17**. Dirección General de Comunicación Exterior.

1. Bajo la dependencia directa del titular del Departamento, la Dirección General de Comunicación Exterior desempeña las funciones de difusión de las informaciones y actividades del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que puedan ser de interés para la opinión pública. Además, facilitará la comunicación entre el titular del Departamento y demás altos cargos del Ministerio con los medios de comunicación a través de ruedas de prensa o de los canales de comunicación oportunos en cada caso. Llevará a cabo el seguimiento de las noticias e informaciones emitidas por los principales medios de comunicación, proporcionando dicha información al titular del Departamento y demás responsables ministeriales. Dicha información se

facilitará también a las Misiones y Representaciones Permanentes de España en el exterior, así como a las Misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en España.

Coordinará, asimismo, la actividad de las distintas Secretarias de Estado y Direcciones Generales del Ministerio en materia de comunicación y relación con los medios, favoreciendo la cohesión entre los distintos departamentos con el fin de potenciar la labor informativa de cada uno de ellos.

Le corresponde también la responsabilidad en el diseño, actualización y gestión de los contenidos del portal en Internet.

2. Para el ejercicio de las citadas funciones, la Dirección General cuenta con una Subdirección General de Comunicación Exterior. Además de las funciones que le asigne el Director General, esta Subdirección es responsable de la gestión económica de la Dirección General, de la elaboración de su presupuesto y de la dirección de las publicaciones por ella editadas.

3. Depende asimismo de esta Dirección General, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, la División de Organización Técnica, encargada de coordinar la redacción de informaciones, la producción y distribución informativa, y las tareas de documentación.

4. El titular de la Dirección General de Comunicación Exterior está excluido de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

**Artículo 18.** Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos.

1. Bajo la dependencia directa del titular del Ministerio, corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos en el marco de las competencias generales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la función de asesoramiento, elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior de España, en los siguientes ámbitos:

a) Relaciones económicas internacionales de índole bilateral.

b) Relaciones económicas multilaterales, asegurando la representación institucional de España ante los sistemas de integración y otros organismos, incluida la OCDE, y en los convenios multilaterales correspondientes, sin perjuicio de las competencias de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio en la materia. Le corresponde coordinar asimismo, en colaboración con los Departamentos competentes, la representación de España ante los comités y órganos especiales de estos convenios y organismos, asegurando en éstos la defensa de los intereses de España.

c) Relaciones internacionales en el campo de la cooperación aérea, marítima, terrestre, y asuntos espaciales, oceánicos y polares.

d) Dimensión internacional de los asuntos energéticos, tanto en sus aspectos bilaterales como multilaterales.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General la negociación y tramitación interna de los acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales, relacionados con los ámbitos de su responsabilidad.

3. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Dirección General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la que corresponde el ejercicio de la función prevista en el párrafo a) del anterior apartado uno.

b) La Subdirección General de Asuntos Energéticos y Multilaterales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones previstas en los párrafos b), c) y d) del anterior apartado uno.

**Artículo 19.** Introductor de Embajadores.

Depende directamente del titular del Departamento el Introductor de Embajadores, que tendrá la consideración y tratamiento de Director General, con rango de Embajador, y que coordinará las siguientes unidades de protocolo:

a) La Subdirección General de Viajes y Visitas Oficiales, Ceremonial y Órdenes, cuyo titular recibe la denominación de Segundo Introductor de Embajadores, a la que corresponde: la preparación, coordinación y ejecución de los actos oficiales y ceremonias relacionados con la política exterior del Estado, que tengan lugar en el territorio nacional y en el exterior, especialmente los viajes oficiales de Sus Majestades los Reyes de España y las visitas de los Jefes de Estado extranjeros, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a otros órganos. Asimismo, le compete la tramitación de los expedientes de condecoraciones de las Órdenes de Isabel la Católica y del Mérito Civil.

b) La Subdirección General de Cancillería, a la que compete la gestión y control de todas las cuestiones relacionadas con las misiones diplomáticas acreditadas en España, sus oficinas consulares y los organismos internacionales con sede u oficina en nuestro país, que sean procedentes en cumplimiento de los Convenios de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, y restante normativa pertinente.

**Disposición adicional primera**. Supresión de órganos.

Quedan suprimidos los siguientes órganos del Departamento:

a) El Gabinete de Análisis y Previsión de Política Exterior.

b) La Subdirección General de Política Exterior y de Seguridad Común.

c) La Subdirección General de Europa Oriental y otros Países Europeos No Comunitarios.

d) La Oficina de Asuntos de Gibraltar.

e) La Subdirección General de Asia Continental.

f) La Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales con Europa y Países OCDE.

g) La Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales con Países en Desarrollo.

h) La Subdirección General de Relaciones Económicas Multilaterales y de Cooperación Aérea, Marítima y Terrestre.

i) La Subdirección General de Países Candidatos y de Políticas de Vecindad.

j) El Gabinete Técnico de la Secretaría General para la Unión Europea.

k) La Subdirección General de Asuntos Institucionales de la Unión Europea.

l) La Subdirección General de Coordinación de Asuntos Legales Comunitarios.

m) La Subdirección General para la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

n) La Subdirección General de Organismos Multilaterales de Iberoamérica.

ñ) La Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero.

o) La Subdirección General de Asuntos Sociales.

**Disposición adicional segunda**. Delegación de atribuciones y adscripciones provisionales.

1. Las delegaciones de atribuciones, otorgadas por los distintos órganos del Departamento y no revocadas hasta la fecha de entrada en vigor de este real decreto, continuarán siendo válidas y podrán hacer uso de ellas los órganos competentes por

razón de la materia que vengan a sustituir a los delegados, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas a los diferentes órganos resultantes de la aplicación de este real decreto.

2. Las Unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos, o cuya dependencia orgánica haya sido modificada por este real decreto, se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del titular de la Subsecretaría, y previo acuerdo, en su caso, del Secretario de Estado correspondiente, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

**Disposición adicional tercera**. No incremento del gasto público.

La aplicación de este real decreto, incluida la creación y modificación de las Unidades sin nivel orgánico de Subdirección General previstas en su articulado, se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica establecida por este real decreto.

Disposición transitoria única. Comisión Delegada del Gobierno para la Presidencia Española de la Unión Europea en el año 2010.

Son miembros de la Comisión Delegada del Gobierno para la Presidencia Española de la Unión Europea en el año 2010 el titular del Departamento y el titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, quien, además, ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

La Comisión Delegada del Gobierno para la Presidencia Española de la Unión Europea en el año 2010 quedará extinguida, salvo prórroga específica, el 31 de diciembre de 2010.

**Disposición derogatoria única**. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1124/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

**Disposición final primera**. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

**Disposición final segunda**. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## § 19. REAL DECRETO 1403/2007, DE 26 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: modificado

Real Decreto 941/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre

(«BOE» núm. 181, de 27 de julio de 2010)

.....

**Artículo único.** *Modificación del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.*

El Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El párrafo c) del apartado 2 del artículo 11 queda redactado de la forma siguiente:

«c) Ejercer la superior dirección de la Oficina de Acción Humanitaria y del Departamento de Cooperación Multilateral.»

Dos. El párrafo b) del apartado 2 del artículo 12 queda redactado de la forma siguiente:

«b) Vocales.

Director/a de la Agencia, quien presidirá las reuniones en ausencia del Presidente/a.

El Director/a General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Otros dos Directores Generales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, designados libremente por el Ministro.

Dos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, designados libremente por el Ministro, con rango de Subdirector General o equivalente.

En representación de otros Ministerios (con nivel mínimo de Director/a General), el Consejo Rector integrará a cuatro personas:

El Director General de Financiación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Director General de Comercio e Inversiones de la Secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Un representante de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda que designará su titular.

Un representante del Ministerio de la Presidencia que designará su titular.

En representación de los trabajadores, dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas de la Administración General del Estado.»

Tres. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado de la forma siguiente:

«2. Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Agencia existirán en España:

La Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe;

La Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental;

La Dirección de cooperación sectorial y multilateral;

La Dirección de relaciones culturales y científicas;

La Secretaria general.

Sus funciones, referidas en sus respectivos ámbitos territoriales, sectoriales o funcionales, a las que establece el Capítulo II del presente Estatuto para la Agencia, son las siguientes:

a) Corresponde a la Dirección de cooperación con América Latina y el Caribe fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de América Latina y el Caribe, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará dos departamentos: el de cooperación con Centroamérica, México y el Caribe y el de cooperación con los países andinos y el Cono Sur.

b) Corresponde a la Dirección de cooperación con África, Asia y Europa Oriental, fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de África, Asia y Europa Oriental, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación con África subsahariana, el de cooperación con el Mediterráneo y Mundo Árabe y el de cooperación con Asia y Europa Oriental.

c) Corresponde a la Dirección de cooperación sectorial y multilateral fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito sectorial y multilateral y asegurar la concertación de las políticas de desarrollo sectoriales con otras agencias multilaterales, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y del sistema de Naciones Unidas, en coordinación estrecha con los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como representar a la AECID en las relaciones que sobre la materia se establezcan con los distintos departamentos ministeriales.

Esta Dirección gestionará, ejecutará y administrará el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, realizando las funciones establecidas reglamentariamente.

En el ejercicio de sus funciones, el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento actuará en colaboración con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y con los distintos departamentos con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El director/a de de cooperación sectorial y multilateral dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación sectorial y de género; el de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

d) Corresponde a la Dirección de relaciones culturales y científicas fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación cultural para el desarrollo; la gestión de los servicios culturales de la AECID; la cooperación en el ámbito de la capacitación de capital humano; la cooperación universitaria y científica al desarrollo; las relaciones y convenios internacionales en el ámbito cultural y científico; y las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la

promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación y promoción cultural, el de cooperación universitaria y científica y el de coordinación de relaciones culturales y científicas.

e) Corresponde a la Secretaría General el desempeño de las funciones relativas a la gestión y administración de los recursos humanos, incluido la formación de los mismos, la gestión de los medios económico-financieros, informáticos, logísticos y materiales, así como la contratación, organización y producción normativa, asesoramiento, calidad, inspección, archivo y registro, en estrecha coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de prestar el apoyo necesario a los órganos y unidades de la Agencia para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario general dirigirá y coordinará tres departamentos: el de recursos humanos, conciliación y servicios generales; el de gestión económica, financiera y presupuestaria y el de sistemas y tecnologías de la información.»

Cuatro. El apartado 8 del artículo 17 queda redactado de la forma siguiente:

«8. El Director de la Agencia podrá delegar en los directores/as de cooperación geográfica, sectorial y multilateral, relaciones culturales y científicas, secretario/a general y en el jefe de la Oficina de acción humanitaria, la dirección, coordinación e interlocución de la estructura de centros en el exterior. En ese caso, por delegación, la relación entre la sede central de la AECID y las Oficinas Técnicas de Cooperación, los Centros de Formación y los Centros Culturales se llevará por los mencionados directores/as y el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria, quienes podrán enviar en el ejercicio de sus funciones en sus respectivos ámbitos, en nombre del director de la Agencia, comunicaciones e instrucciones formales dirigidas a los coordinadores de las OTC y a los directores de centros de formación y culturales.»

Cinco. El párrafo a del apartado 1 del artículo 38 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Tendrán la consideración de personal directivo de la Agencia:

a) En España, el director/a de cooperación para América Latina y el Caribe y los responsables de sus dos departamentos; el director/a de cooperación para África, Asia y Europa Oriental y los responsables de sus tres departamentos; el director/a de cooperación sectorial y multilateral y los responsables de sus tres departamentos; el director/a de relaciones culturales y científicas y los responsables de sus tres departamentos; el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria y el responsable del departamento de emergencia y posconflicto; el secretario/a general de la agencia y los responsables de sus tres departamentos; el responsable del departamento de cooperación multilateral y el director/a del gabinete técnico del Director de la Agencia.

Los puestos directivos correspondientes a los directores geográficos, director/a de relaciones culturales y científicas, y secretario/a general serán cubiertos por funcionarios de carrera. Los puestos correspondientes al director de cooperación sectorial y multilateral y al jefe de la Oficina de Acción Humanitaria serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados superiores y atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

Los puestos directivos correspondientes a los siguientes departamentos serán cubiertos por funcionarios de carrera: los departamentos de las direcciones geográficas en su totalidad; los departamentos de la secretaría general en su totalidad; los

departamentos de cooperación universitaria y científica y coordinación de relaciones culturales y científicas; el departamento de cooperación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y el departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento. También será cubierto por funcionario público el puesto de director del gabinete del Director de la Agencia.

Serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados universitarios superiores y atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, los puestos directivos de los siguientes departamentos: emergencia y posconflicto; cooperación sectorial y de género; cooperación multilateral y cooperación y promoción cultural.»

Seis. El apartado 2 del artículo 38 queda redactado de la forma siguiente:

«2. Formarán parte del Equipo Directivo de la Agencia: el Director/a; el director/a de cooperación para América Latina y el Caribe; el director/a de cooperación para África, Asia y Europa Oriental; el director/a de cooperación sectorial y multilateral; el director/a de relaciones culturales y científicas; el secretario/a general de la agencia, y el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria.»

.....

Real Decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo

(«BOE» núm. 151, de 25 de junio de 2011)

.....
.....

**Disposición adicional primera**. *Modificación del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.*

1. El artículo 6 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Instrumentos.

La Agencia podrá desarrollar las funciones anteriores a través de las modalidades e instrumentos de cooperación incluidos en el Plan Director de la Cooperación Española en vigor o en la normativa vigente, incluyendo la formulación, ejecución y financiación de programas y proyectos de cooperación, programas de becas y lectorados, asistencia técnica a instituciones de los países socios, ayuda presupuestaria y enfoques sectoriales, contribuciones a organismos internacionales de desarrollo, así como a fondos multilaterales y multidonantes y a programas de organismos internacionales de desarrollo, la acción humanitaria, subvenciones a Estados, subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo y a otros agentes y entidades promotoras de la cooperación, ejecución y apoyo a las actuaciones relacionadas con la sensibilización social y educación para el desarrollo. Igualmente podrá desarrollar actuaciones de cooperación financiera, incluyendo microfinanzas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.»

2. El párrafo c) del artículo 11.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la siguiente manera:

«c) Ejercer la superior dirección de la Oficina de Acción Humanitaria y de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.»

3. El artículo 17.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo queda redactado como sigue:

«2. Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Agencia existirán en España:

La Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe;

La Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental;

La Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD;

La Dirección de relaciones culturales y científicas;

La Secretaría general.

Sus funciones, referidas en sus respectivos ámbitos territoriales, sectoriales o funcionales, a las que establece el Capítulo II del presente Estatuto para la Agencia, son las siguientes:

a) Corresponde a la Dirección de cooperación con América Latina y el Caribe fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de América Latina y el Caribe, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará dos departamentos: el de cooperación con Centroamérica, México y el Caribe y el de cooperación con los países andinos y el Cono Sur.

b) Corresponde a la Dirección de cooperación con África, Asia y Europa Oriental, fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de África, Asia y Europa Oriental, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación con África subsahariana, el de cooperación con el Mediterráneo y Mundo Árabe y el de cooperación con Asia y Europa Oriental.

c) Corresponde a la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito sectorial y asegurar la concertación de las políticas de desarrollo sectoriales con otras agencias de desarrollo, en coordinación estrecha con los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como representar a la AECID en las relaciones que sobre la materia se establezcan con los distintos departamentos ministeriales.

Esta Dirección gestionará, ejecutará y administrará el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, realizando las funciones establecidas reglamentariamente.

En el ejercicio de sus funciones, el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento actuará en colaboración con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y con los distintos departamentos con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La persona titular de la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación sectorial y de género; el de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

d) Corresponde a la Dirección de relaciones culturales y científicas fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación cultural para el desarrollo; la gestión de los servicios culturales de la AECID; la cooperación en el ámbito de la capacitación de capital humano; la cooperación universitaria y científica al desarrollo; las relaciones y convenios internacionales en el ámbito cultural y científico; y las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

La persona titular de la Dirección dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación y promoción cultural, el de cooperación universitaria y científica y el de coordinación de relaciones culturales y científicas.

e) Corresponde a la Secretaría General el desempeño de las funciones relativas a la gestión y administración de los recursos humanos, incluido la formación de los mismos, la gestión de los medios económico-financieros, informáticos, logísticos y materiales, así como la contratación, organización y producción normativa, asesoramiento, calidad, inspección, archivo y registro, en estrecha coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de prestar el apoyo necesario a los órganos y unidades de la Agencia para el cumplimiento de sus funciones.

La persona titular de la Secretaría general dirigirá y coordinará tres departamentos: el de recursos humanos, conciliación y servicios generales; el de gestión económica, financiera y presupuestaria y el de sistemas y tecnologías de la información.»

4. Se introduce un nuevo apartado 3 bis en el artículo 17 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo con la siguiente redacción:

«3 bis. La Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, con rango de Dirección, a la que corresponde la administración del Fondo para la Promoción del Desarrollo en los términos establecidos en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y en su normativa de desarrollo, estará bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia y bajo la dirección estratégica de la Presidencia. La persona titular de la jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo coordinará el departamento de cooperación multilateral y la unidad de cooperación financiera.»

5. El artículo 17.8 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«8. La persona titular de la Dirección de la Agencia podrá delegar en los titulares de las direcciones de cooperación geográfica, sectorial, de género y ONGD, relaciones culturales y científicas, Secretaría general, jefatura de la Oficina de acción humanitaria y jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, la dirección, coordinación e interlocución de la estructura de centros en el exterior. En este caso, por delegación, la relación entre la sede central de la AECID y las Oficinas Técnicas de Cooperación, los Centros de Formación y los Centros Culturales se llevará a cabo por los mencionados directores/as y los jefes de las Oficinas de Acción

Humanitaria y del Fondo para la Promoción del Desarrollo, quienes podrán enviar en el ejercicio de sus funciones en sus respectivos ámbitos, en nombre de la Dirección de la Agencia, comunicaciones e instrucciones formales dirigidas a los coordinadores de las OTC y a los directores de centros de formación y culturales.»

6. El apartado a) del artículo 38.1 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la siguiente manera.

«a) En España, la persona titular de la Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe y los responsables de sus dos departamentos; la persona titular de la Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental y los responsables de sus tres departamentos; la persona titular de la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD y los responsables de sus tres departamentos; la persona titular de la Dirección de relaciones culturales y científicas y los responsables de sus tres departamentos; el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria y el responsable del departamento de emergencia y posconflicto; el jefe de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo y el responsable del departamento de cooperación multilateral; la persona titular de la Secretaría general de la agencia y los responsables de sus tres departamentos y la persona titular de la Dirección del gabinete técnico del Director de la Agencia.

Los puestos directivos correspondientes a los directores/as geográficos, director/a de relaciones culturales y científicas y secretario/a general serán cubiertos por funcionarios de carrera. Los puestos correspondientes al director/a de cooperación sectorial, de género y ONGD y a los jefes de la Oficina de Acción Humanitaria y de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados superiores, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

Los puestos directivos correspondientes a los siguientes departamentos serán cubiertos por funcionarios de carrera: los departamentos de las direcciones geográficas en su totalidad; los departamentos de la secretaría general en su totalidad; los departamentos de cooperación universitaria y científica y coordinación de relaciones culturales y científicas; el departamento de cooperación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y el departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento. También será cubierto por funcionario público el puesto de la Dirección del gabinete del Director de la Agencia.

Serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados universitarios superiores, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad, los puestos directivos de los siguientes departamentos: emergencia y posconflicto; cooperación sectorial y de género; cooperación multilateral y cooperación y promoción cultural.»

7. El artículo 38.2 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado como sigue:

«2. Formarán parte del Equipo Directivo de la AECID las personas titulares de la Dirección de la Agencia; la Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe; la Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental; la Dirección de cooperación sectorial, de género y ONGD; la Dirección de relaciones culturales y científicas; la Secretaría General de la Agencia; la jefatura de la Oficina de Acción Humanitaria y la jefatura de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.»

§ 21 REAL DECRETO 2217/2004, DE 26 DE NOVIEMBRE, SOBRE COMPETENCIAS, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO: modificado

Real Decreto 639/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo

(«BOE» núm. 125, de 26 de mayo de 2011)

.....

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo.*

El Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, queda redactado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Composición.

1. El Consejo estará integrado por 34 miembros y una persona que ejercerá la secretaría del Consejo. Ostentará la presidencia la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

2. La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quien sustituirá a la persona que ostente la presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. El Consejo tendrá, además, otras dos vicepresidencias, que serán ostentadas por las personas elegidas entre los miembros de los grupos a los que se refieren los párrafos b y c del apartado siguiente.

4. Serán vocales:

a) En representación de la Administración General del Estado, y por razón de su cargo:

1.º La persona titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

2.º La persona titular de la Secretaría General de Política Social y Consumo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

3.º La persona titular de la Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.

4.º La persona titular de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

5.º La persona titular de la Dirección General de Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Hacienda.

6.º La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación.

7.º La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

8.º La persona titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

9.º La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

10.º La persona titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

11.º La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

12.º La persona titular de la Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales del Ministerio de Ciencia e Innovación.

b) Seis vocales en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo: la persona que ostente la presidencia de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, y cinco a propuesta de dicha Coordinadora.

c) Ocho en representación de los agentes sociales de la cooperación, así como de instituciones y organismos de carácter privado que actúan en el campo de la cooperación para el desarrollo, que se distribuirán de la siguiente forma:

1) Dos por designación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal.

2) Dos en representación de las organizaciones empresariales designados por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales/Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

3) Uno en representación de las organizaciones de economía social por designación de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

4) Dos en representación de las universidades, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria.

5) Uno en representación y a propuesta de las asociaciones de defensa de los derechos humanos.

d) Seis expertos o expertas a propuesta del Pleno. Una de estas vocalías deberá corresponder a una persona especializada en cuestiones de género y desarrollo y otra deberá ser ocupada por una persona especializada en ayuda humanitaria y de emergencia. En todo caso, se velará por que las personas expertas cumplan con el principio de paridad entre hombres y mujeres.

5. La persona que ostente la presidencia podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, a representantes de los ministerios y a aquellas personas expertas que se considere conveniente en función de los asuntos que se vayan a tratar.

6. Ejercerá la secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, que será sustituida en casos de vacante, ausencia o enfermedad por la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Políticas para el Desarrollo y Eficacia de la Ayuda.

7. El régimen de suplencias de las personas que sean miembros del Consejo será el general previsto en el artículo 24.3 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades siguientes:

a) Respecto a las personas representantes de la Administración General del Estado, podrán ser suplidas por quien designe la persona titular, con una antelación

mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, de entre las personas del órgano cuyo titular vaya a ser suplido.

b) Respecto al resto de personas que ostenten vocalías, a excepción de los expertos o expertas, podrán ser suplidas por quienes designen sus respectivas organizaciones, comunicando esta circunstancia a la Secretaría del Consejo con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

c) Los expertos o expertas no podrán ser suplidos en ningún caso.»

Dos. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Régimen del mandato y cese de las personas que ostenten vocalías.

1. Las personas que ostenten vocalías comenzarán su mandato:

a) En el caso de las personas representantes de la Administración General del Estado, a partir de su nombramiento para el cargo correspondiente.

La condición de vocales de las mismas quedará supeditada a la permanencia en el cargo por virtud del cual son vocales del Consejo.

b) En el caso de las vocalías a que se refieren los párrafos b), c) y d) del artículo 3.4, que serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a partir de la fecha de su nombramiento.

Todas las personas que ostenten las vocalías a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 3.4 continuarán su mandato hasta que sean reemplazadas por otras nuevas o incurran en alguna causa de cese. Además, el mandato de las personas que ejerzan las vocalías del apartado d) del artículo 3.4 expirará tras el transcurso de cuatro años desde su nombramiento.

2. El cese de las personas que ostenten las vocalías del Consejo referidas en los párrafos b), c) y d) del artículo 3.4 tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia aceptada por la persona que ostente la presidencia del Consejo.

b) Por haber sido condenada por delito doloso.

Las personas que sean miembros del Consejo mencionadas en los párrafos b) y c) del artículo 3.4 podrán ser sustituidas asimismo, a petición del grupo al que representan.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Cooperación al Desarrollo podrá establecer las incompatibilidades que considere necesarias sobre los contratos de prestación de servicios de las personas que ostenten vocalías con la Administración General del Estado.»

Tres. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la persona que ejerza la presidencia o cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo podrá realizarse por correo u otro medio que permita tener constancia de su recepción.

3. El Consejo podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, comisiones de trabajo. En su composición deberá respetarse la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos de miembros. Las comisiones estarán presididas por una persona que sea miembro del Consejo designado por la persona que ostente la presidencia del Consejo.

4. El Consejo se regirá por su propio reglamento interno, que respetará lo dispuesto en este real decreto, así como por lo dispuesto en el capítulo II del título II de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

**Disposición transitoria única.** *Continuidad de los miembros.*

1. A la entrada en vigor de este real decreto cesarán como miembros del Consejo las personas que ostentaban vocalías en representación de los distintos ministerios y que no sean miembros del Consejo de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 3 del Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, por el presente real decreto. Asimismo, cesará como Secretario la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Políticas para el Desarrollo y Eficacia de la Ayuda.

2. El resto de los vocales continuarán ostentando tal condición sin que deba procederse de nuevo a su designación.

.....

## § 24 REAL DECRETO 810/1999, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA COORDINAR PLANES DE AYUDA HUMANITARIA EN EL EXTERIOR: modificado

Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos

(«BOE» núm. 133, de 4 de junio de 2011)

.....

**Artículo 1**. *Supresión de órganos colegiados.* Quedan suprimidos los órganos colegiados de carácter interministerial y ministerial que se relacionan en el anexo que acompaña al presente real decreto.

.....

ANEXO

Órganos colegiados que se suprimen

Se incluyen los órganos colegiados ministeriales e interministeriales que no han sido objeto de supresión por norma similar a la de su creación, cuya función puede ser asumida, sin repercusión en la gestión, por las unidades administrativas u órganos directivos competentes, que se encuentran prolongadamente inactivos o bien su composición resulta muy desajustada en relación con las actuales estructuras organizativas. Asimismo, se relacionan aquellos que han sido sustituidos por otros de similares denominación y funciones.

Se ordenan en función de la denominación ministerial actual.

| Denominación de los órganos colegiados | Norma o disposición en que se establece la creación del órgano colegiado | Fecha de publicación en el BOE |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación* | | |
| Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior. | Real Decreto 810/1999, 14 mayo. | 17/05/1999 |